



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

**Responsable:**  
Secretaría de Gobierno

**Registrado como de Segunda Clase en la Administración**  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

**Director:**  
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.	<b>2104</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.	<b>2110</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Instituto Electoral de Querétaro (IEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.	<b>2117</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.	<b>2124</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.	<b>2132</b>
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.	<b>2150</b>
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.	<b>2154</b>
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.	<b>2159</b>

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008. 2165

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008. 2170

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008. 2175

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008. 2180

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008. 2187

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008. 2192

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008. 2196

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008. 2201

#### PODER EJECUTIVO

Acuerdo de inicio de procedimiento de revocación de licencia para la venta de bebidas alcohólicas número 803754. 2205

Notificación de inicio de procedimiento de revocación de licencia para venta de bebidas alcohólicas. 2207

#### INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto de la propuesta de modificación al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en las porciones normativas que regulan la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios. 2208

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de 2009, presentados por el Partido Acción Nacional. 2211

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de 2009, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. 2215

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de 2009, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.	2219
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de 2009, presentados por el Partido Convergencia.	2223
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de 2009, presentados por el Partido Nueva Alianza.	2228
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de 2009, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.	2232
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de 2009, presentados por la Asociación Política Alianza Campesina.	2237
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de 2009 por el período del 1 al 20 de julio, presentados por el Partido Socialdemócrata.	2241
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de 2009 por el período del 1 al 20 de julio, presentados por el Partido del Trabajo.	2247
Resolución del Procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Licenciado Enrique Peña Nieto, Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.	2252
Resolución del Procedimiento en materia de Fiscalización Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas que instruye la Secretaría Ejecutiva por instrucciones del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Socialdemócrata.	2258
Resolución del Procedimiento en materia de Fiscalización Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas que instruye la Secretaría Ejecutiva por instrucciones del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido del Trabajo.	2270
Resolución del Procedimiento en materia de Fiscalización Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas que instruye la Secretaría Ejecutiva por instrucciones del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Revolucionario Institucional y Partido Revolucionario Institucional como integrante de la Coalición "Juntos para creer".	2283
Resolución del Procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Acción Nacional.	2305
Resolución del Procedimiento en materia de Fiscalización Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas que instruye la Secretaría Ejecutiva por instrucciones del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Verde Ecologista de México.	2345

Convocatoria a las personas que consideren les asista el derecho a ser reconocidas como acreedores del Partido Socialdemócrata, presenten la solicitud respectiva. **2395**

Convocatoria a las personas que consideren les asista el derecho a ser reconocidas como acreedores del Partido del Trabajo, presenten la solicitud respectiva. **2398**

#### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la rendición de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro del período comprendido del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2009. Municipio de Querétaro, Qro. **2401**

Acuerdo por el cual se aprueba el "Programa Anual de Capacitación 2010" del Municipio de Querétaro, Qro. **2404**

Acuerdo de Cabildo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Protección Especial a Uso Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, para una fracción de la Parcela 237 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, con el objeto de regularizar el asentamiento humano denominado "Américas Tercera Sección", Municipio de Querétaro, Qro. **2406**

Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 2", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. **2411**

Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Valle de San Pablo", ubicado en las parcelas 266 y 230 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro. **2417**

Fe de Erratas del acuerdo de cabildo de fecha 21 de julio de 2009, relativo a la revocación del acuerdo de fecha 22 de mayo de 2007, mediante el cual se autorizó la donación a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., de una fracción con superficie de 9,725.39 m<sup>2</sup> del predio municipal ubicado en la Carretera a Tlacote Kilómetro 2+200, Lote 1, Manzana 1 correspondiente al área de donación para equipamiento urbano del Fraccionamiento "Hacienda La Gloria", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, asimismo autorización para la enajenación de diversos predios propiedad municipal y en su caso dación y pago por afectaciones y cambio de uso de suelo de los mismos, Municipio de Querétaro. **2424**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 01 y nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González Flores, Municipio de Querétaro, Qro. **2426**

Dictamen Técnico relativo a la autorización del proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Milenio III, Fase A", de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Qro. **2440**

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Agrícola a Habitacional, para la Parcela 122 Z-4 P 1/1 perteneciente al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro. **2445**

Acuerdo mediante el cual se aprueba la adición de un Título Quinto Bis al Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro. **2448**

Acuerdo mediante el cual se aprueba la adición de un Capítulo XI bis al Reglamento Interno del Personal Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro. **2451**

Acuerdo mediante el cual se aprueba la autorización de ministraciones extraordinarias del presupuesto del Sistema DIF Municipal de El Marqués para el ejercicio fiscal 2010, Municipio de El Marqués, Qro. **2453**

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa de Obra Pública Anual 2010, Municipio de El Marqués, Qro.	<b>2455</b>
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Las Torres 2da. Sección", Municipio de San Juan del Río, Qro.	<b>2464</b>
Acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen técnico relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de zona de protección agrícola de temporal (PAT) a equipamiento institucional (EI), comercial y de servicios (CS), respecto de la parcela 116, zona 1, polígono 1/7, en el Ejido San Juan del Río, Qro. Municipio de San Juan del Río, Qro.	<b>2470</b>
Acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen técnico relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de zona de protección agrícola de temporal (PAT) a equipamiento institucional (EI), comercial y de servicios (CS), respecto de la parcela 132, zona 1, polígono 1/7, en el Ejido San Juan del Río, Qro. Municipio de San Juan del Río, Qro.	<b>2473</b>
Acuerdo relativo a la donación del predio propiedad del Municipio de Tequisquiapan a favor del Gobierno del Estado de Querétaro para la construcción de una agencia del ministerio público en la cabecera municipal, ubicado en calle Bruno Martínez sin número de la Colonia Adolfo López Mateos. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	<b>2476</b>
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Municipio de Ezequiel Montes, Qro. Cuarto Trimestre 2008.	<b>2481</b>
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Municipio de Ezequiel Montes, Qro. Primer Trimestre 2009.	<b>2486</b>
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Municipio de Ezequiel Montes, Qro. Segundo Trimestre 2009.	<b>2487</b>
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Municipio de Ezequiel Montes, Qro. Tercer Trimestre 2009.	<b>2489</b>
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Municipio de Ezequiel Montes, Qro. Cuarto Trimestre 2009.	<b>2491</b>
Acuerdo mediante el cual se autoriza el incremento de densidad de población de 200 hab/ha (H2) a 400 hab/ha (H4), de la parcela 171 Z-2 P1/1 del Ejido Pedro Escobedo, Qro., así como la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización en tres etapas y venta provisional de lotes del Fraccionamiento "Las Canteras", Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	<b>2495</b>
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>2509</b>

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE  
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraDeArteaga/>  
sombraarteaga@queretaro.gob.mx

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PJEQ)

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del **Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2008**.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2,8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; en fecha 26 de noviembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 11 de enero de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 27 de enero de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta diciembre de 2008, por \$576,277.96 (Quinientos setenta y seis mil doscientos setenta y siete pesos 96/100 M.N.), resultado que le permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a \$144,913,203.86 (Ciento cuarenta y cuatro millones novecientos trece mil doscientos tres pesos 86/100 M.N.), no obstante que sus ingresos acumulados del ejercicio 2008 que ascendieron a \$325'775,052.37 (Trescientos veinticinco millones setecientos setenta y cinco mil cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), fueron superiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$325'773,529.02 (Trescientos veinticinco millones setecientos setenta y tres mil quinientos veintinueve pesos 02/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$198,145,949.47 (Ciento noventa y ocho millones ciento cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 47/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 71.54%, ya que el 1.81% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos y Gastos a Comprobar, mientras que el 26.65% corresponde a los activos fijos y diferidos.

Es importante señalar que en el efectivo disponible, se incluyen Fondos Ajenos, constituidos por depósitos en efectivo o en valores, que por cualquier causa se realizaron ante el Poder Judicial y que ascienden a \$141,145,650.55 (Ciento cuarenta y un millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 55/100 M.N.)

#### b) Ingresos.

Los ingresos del período comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$189'432,968.55 (Ciento ochenta y nueve millones cuatrocientos treinta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos 55/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Aportaciones GEQ	166,199,483.40	87.74%
b.2) Multas y Fianzas Efectivas	3,114,308.72	1.64%
b.3) Intereses	5,085,115.54	2.68%
b.4) Otros Ingresos	1,904,829.89	1.01%
b.5) Aportaciones Municipio de Querétaro	5,781,457.00	3.05%
b.6) Aportaciones Municipio de Corregidora	347,774.00	0.18%
b.7) Recursos Federales	7,000,000.00	3.70%
Total	189,432,968.55	100.00

Al cierre del segundo semestre de 2008, sus ingresos contables que ascendieron a la cantidad \$325'775,052.37 (Trecientos veinticinco millones setecientos setenta y cinco mil cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$195,044,379.16 (Ciento noventa y cinco millones cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y nueve pesos 16/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios Personales	168,992,996.76	86.64%
c.2) Servicios Generales	15,946,936.27	8.18%
c.3) Materiales y Suministros	4,829,568.83	2.48%
c.4) Adquisición de Mobiliario y Equipo	5,274,877.30	2.70%
Total	195,044,379.16	100.00

Al cierre del segundo semestre de 2008, sus egresos contables acumulados por la cantidad de \$325'773,529.02 (Trecientos veinticinco millones setecientos setenta y tres mil quinientos veintinueve pesos 02/100 M.N.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

Los ingresos presupuestales al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a \$325'775,052.00 (Trecientos veinticinco millones setecientos setenta y cinco mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), y representan el 100.00% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificado, según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada. No obstante los ingresos del periodo del 1 de Julio al 31 de Diciembre del 2008 ascienden a \$189'432,968.55 (Ciento ochenta y nueve millones cuatrocientos treinta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos 55/100 M.N.), que representan el 58.15 % de lo estimado en su presupuesto de ingresos modificado.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2008, ascendió a \$325'773,529.02 (Trecientos veinticinco millones setecientos setenta y tres mil quinientos veintinueve pesos 02/100 M.N.), que representa el 100.00% del total del presupuesto modificado según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada. No obstante los Egresos del periodo del 1 de Julio al 31 de Diciembre del 2008 ascienden a \$195,044,379.16 (Ciento noventa y cinco millones cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y nueve pesos 16/100 M.N.), que representan el 59.87% de lo estimado en su presupuesto de Egresos modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó las siguientes modificaciones presupuestales: en el apartado de ingresos ampliaciones por \$11,300,832.00 (Once millones trescientos mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) y reducciones por \$43,090.00 (Cuarenta y tres mil noventa pesos 00/100 M.N.), así como en el apartado de

egresos ampliaciones por \$11,257,742.00 (Once millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos) y transferencias netas entre los diferentes rubros por \$28,936,528.46 (Veintiocho millones novecientos treinta y seis mil quinientos veintiocho pesos 46/100 M.N.), las cuales fueron autorizadas por el Consejo de la Judicatura.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$346'075,826.05 (Trescientos cuarenta y seis millones setenta y cinco mil ochocientos veintiséis pesos 05/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$204'337,476.86 (Doscientos cuatro millones trescientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos 86/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$141'738,349.19 (Ciento cuarenta y un millones setecientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos 19/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo, Bancos e Inversiones que aparece en su Balance General al 31 de diciembre de 2008.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Fiscalizada no realizó movimientos a dicho rubro.

**g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.**

Durante el periodo correspondiente del 1º de julio al 31 de diciembre de 2008, la Entidad Fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:



**A) Observaciones:**

1. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2 primer párrafo, 9, 16, 95, 97 primer párrafo, fracción III y 99 primer párrafo, fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 108 y 109 fracciones II y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reconocer y registrar gastos durante el periodo en revisión, al momento de devengarse y en consecuencia omitir revelar de manera suficiente la situación financiera al cierre del ejercicio, registrándolo en deudores y posteriormente, afectar el gasto y presupuesto de 2009.**

2. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 110 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 2 primer párrafo, 9, 95, 96 primer párrafo, fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 103, 104 primer párrafo fracciones I y XIII, 108 y 109 primer párrafo fracciones IV y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado durante el periodo fiscalizado a los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por concepto de gratificación anual-aguinaldo, cantidades respecto de las cuales omitió efectuar el cálculo, retención y entero del impuesto sobre la renta.**

3. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2, 7, 9, 35, 79, 95, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97 primer párrafo fracción III y 99 primer párrafo fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 108 y 109 primer párrafo fracciones II, IV y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 2, 6 fracciones IV y XIX, del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber quebrantado el principio de contabilidad gubernamental de revelación suficiente, ya que de la revisión al rubro de pasivo se observaron las siguientes deficiencias:**

- a) **La fiscalizada omitió registrar en el periodo, el gasto y pasivo al I.M.S.S de la cuota obrero-patronal del mes de diciembre de 2008 y lo correspondiente a retiro y cesantía del sexto bimestre del mismo año por un total de \$ 2,858,952.23 (Dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos 23/100 m.n.), afectando con el pago, el gasto y presupuesto del ejercicio 2009.**
- b) **Manifiestar en el anexo de cuenta pública 2.9 denominado "Relación de Cuentas por Pagar", un saldo al 31 de diciembre de 2008 por la cantidad de \$707,437.20 (Setecientos siete mil cuatrocientos treinta y siete pesos 20/100 m.n.), correspondiente al concepto de IMSS POR PAGAR – IMSS OBRERO, ya que de los registros auxiliares contables de la cuenta 21-04-01 denominada IMSS POR PAGAR DE NOMINA, se conoció que dicha cantidad incluye la cuota obrera del mes de noviembre de 2008 en cantidad de \$351,971.20 (Trescientos cincuenta y un mil novecientos setenta y un pesos 20/100 M.N), la cual no fue cancelada al haber realizado el pago correspondiente mediante la póliza de egresos 27609 de fecha 16 de diciembre de 2008.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2, 9, 95, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97 primer párrafo fracción III y 99 primer párrafo fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 108 y 109 primer párrafo fracciones IV y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 2, 6 fracción XIX, del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente en su momento, conforme a los Principios de Contabilidad Gubernamental de consistencia, base de registro y revelación suficiente, las provisiones de las contribuciones concernientes al entero del IMSS Patronal, Retiro y Cesantía, así como del impuestos sobre nómina.**

5. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 110 y 113, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 15, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 103, 104 primer párrafo fracciones XI y XIII, 108 y 109 primer párrafo fracciones II, IV y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos por concepto de Compensación (Gratificación de Servicios) durante el periodo revisado, por un importe de \$24,325,543.96 (Veinticuatro millones trescientos veinticinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 96/100 m.n.), mismos que no se integraron al salario base para la retención correspondiente del ISR y determinación de las cuotas del IMSS.**

6. Incumplimiento por parte de los Titulares de Oficialía Mayor, Dirección de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2 primer párrafo, 9, 95 y 96 primer párrafo, fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 primer párrafo, fracciones XI y XIII, 108, 109 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acumular al sueldo para efectos de cálculo de Impuesto Sobre la Renta, la cantidad de \$21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.) netos pagados como honorarios asimilables en el mes de julio de 2008 a cada uno de los 5 empleados beneficiados.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2 primer párrafo, 9, 14, 95 y 96 primer párrafo, fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 27 primer párrafo y 29, 29-A primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 24 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 101, fracciones II y V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, al Poder Judicial del Estado de Querétaro, y por consiguiente los comprobantes de las erogaciones que efectúa carecen del requisito fiscal que establece la fracción IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismo requisito que es: "clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida".**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2 primer párrafo, 9, 13, 17, 95 y 96 primer párrafo, fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 24 fracción XXXV y 99 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Poder Judicial no cuenta con un programa operativo anual que conjunte el quehacer integral de la Entidad, que establezca la planeación, programación y presupuestación de actividades y, por ende, del gasto público.**

## **B) Recomendaciones:**

1. Derivado de la revisión a los anexos que integran la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2008, se detectaron diversas deficiencias en la información que refieren los siguientes anexos:

- a) 1.2 "Estado de Ingresos y Egresos Comparativo del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2008",
- b) 1.3 "Estado de Origen y Aplicación de Recursos del 1º. de julio al 31 de diciembre de 2008",
- c) 2.2 "Relación de cuentas bancarias e inversiones",
- d) 2.3 "Relación de conciliaciones bancarias",
- e) 2.9 "Relación de Cuentas por Pagar" y,
- f) 4.1 "Reporte de Modificaciones al Patrimonio"; *por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada una cuidadosa elaboración y supervisión de los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de una rendición de cuentas adecuada.*

2. Derivado de la revisión al rubro de aportaciones otorgadas por el Municipio de Corregidora a la Entidad Fiscalizada, se conoció que en el Convenio de Colaboración celebrado entre el Municipio de Corregidora, Querétaro y el Poder Judicial del Estado de Querétaro, firmado el 23 de abril de 2007, en la cláusula tercera se indica lo siguiente: "El Municipio" se obliga a proporcionar un espacio adecuado (inmueble) para la instalación de las oficinas del citado Juzgado el cual se otorgará en comodato al "Poder Judicial"; sin embargo, se detectó que se omitió formalizar la recepción de dicho inmueble mediante un contrato de comodato que acredite el uso gratuito del mismo, lo que denota una falta de control interno respecto de los bienes que utiliza para el desarrollo de sus funciones; *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las acciones correspondientes a efecto de suscribir un contrato de comodato con el Municipio de Corregidora, con el fin de contar con un documento que acredite la posesión del inmueble en su carácter de comodatario.*

#### VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

#### VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, consideramos que las bases de registro del **Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ)**, correspondientes al periodo del **1º de julio al 31 de diciembre de 2008**, que en términos generales, la entidad **cumplió parcialmente** con el marco normativo aplicable a la planeación, administración, ejercicio y aplicación de las operaciones examinadas, en virtud de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente informe.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PJEQ)**, respecto al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### CERTIFICACIÓN

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en diez (10) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

**QUINQUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ**  
**SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISION PARA EL FOMENTO ECONÓMICO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL, AEROSPAECIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COFESIAQ)

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 8 de septiembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 27 de noviembre de 2009 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 18 de diciembre de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera derivado de la obtención de un superávit acumulado a diciembre de 2008 por \$785,744.49 (setecientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 49/100 m.n.), hecho que le permite cubrir el pasivo existente y registrado a diciembre de 2008, que asciende a \$498,310.13 (cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos diez pesos 13/100 m.n.), los cuales pertenecen al rubro de Otras Cuentas por Pagar y si cuenta con liquidez financiera ya que en bancos muestra un saldo de \$1,284,054.62 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 62/100 m.n.). No obstante que sus ingresos del periodo del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008 por \$90,914,555.45 (noventa millones novecientos catorce mil quinientos cincuenta y cinco pesos 45/100 m.n.) fueron inferiores a sus egresos en el mismo periodo los cuales ascendieron a \$92,162,791.67 (noventa y dos millones ciento sesenta y dos mil setecientos noventa y un pesos 67/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo total que asciende a \$1'284,054.62 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 62/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 100.00%, ya que no cuenta con activos fijos o depósitos en garantía en el periodo auditado.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$90'914,555.45 (noventa millones novecientos catorce mil quinientos cincuenta y cinco pesos 45/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Estatales	90'800,000.00	99.87%
b.2)	Ingresos Propios	114,555.45	.13%

Al cierre del segundo semestre de 2008, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$147,797,279.90 (ciento cuarenta y siete millones setecientos noventa y siete mil doscientos setenta y nueve pesos 90/100 m.n.), representan el 99.93 % de su pronóstico de ingresos modificado.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido 1° de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$92'162,791.67 (noventa y dos millones ciento sesenta y dos mil setecientos noventa y un pesos 67/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios generales	4,135.00	0.00%
c.2)	Participaciones y Aportaciones	92,158,656.67	100.00%

Al cierre del segundo semestre de 2008, sus egresos acumulados ascendieron a la cantidad de \$147'503,515.47 (ciento cuarenta y siete millones quinientos tres mil quinientos quince pesos 47/100 m.n.), que representan el 99.94 % del total de su presupuesto de egresos modificado.

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto al cierre del ejercicio 2008, ascendió a \$147'503,515.47 (ciento cuarenta y siete millones quinientos tres mil quinientos quince pesos 47/100 m.n.), que representan el 99.94 % del total de su presupuesto de egresos modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó las siguientes modificaciones presupuestales: ampliaciones en el apartado de ingresos por \$ 92,273,203.12 (noventa y dos millones doscientos setenta y tres mil doscientos tres pesos 12/100 m.n.), así como ampliaciones en el apartado de egresos por \$92,161,073.07 (noventa y dos millones ciento sesenta y un mil setenta y tres pesos 07/100 m.n.), que fueron autorizadas por su Consejo Directivo en el siguiente ejercicio.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos obtenidos durante el período comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$93'446,846.29 (noventa y tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 29/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$92'162,791.67 (noventa y dos millones ciento sesenta y dos mil setecientos noventa y un pesos 67/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible al 31 de diciembre de 2008 de \$1,284,054.62 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 62/100 m.n.), que corresponde al saldo en bancos que aparece en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores.

**g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.**

Durante el periodo correspondiente del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008, la Entidad Fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

#### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programación para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal; y

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### A) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director General de la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro "COFESIAQ" y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 61 fracción IX, 62 fracciones V y XVIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracción XIII del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro COFESIAQ; **en virtud de omitir turnar al coordinador de sector, el Manual de Organización y Reglamento Interior de la COFESIAQ, para su autorización y publicación correspondiente, y por consecuencia omitir la presentación de los mismos a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.**

2. Incumplimiento por parte del Director General de la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, VI, IX y XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9 fracciones VI, VII, IX y XI del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro; 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en el rubro de normatividad se observó que al 31 de diciembre de 2008, no ha formulado ni presentado para aprobación de su Consejo Directivo, las políticas y mecanismos generales para la verificación, supervisión, seguimiento y evaluación de los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios a través del “Programa para el Desarrollo del Cluster de Innovación Aeroespacial del Estado de Querétaro” (PROCIAQ); “ Programa para Enlace para Prácticas Profesionales en el Extranjero (EPPEX), Programa para el Fomento a las Inversiones en los Sectores Estratégicos en el Estado de Querétaro” (PROFISEEQ) y “Programa para Incentivar el Empleo y Aumentar la Competitividad en el Sector Productivo en el Estado de Querétaro” (PIACSEQ), en los cuáles participa como organismo intermedio, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y objetivos alcanzados de conformidad al Programa y Proyecto aprobados.**

3. Incumplimiento por parte del Director General de la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ) y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 62 fracciones II y XIII de la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 2 fracción VI, 9 fracciones VI, VII, IX y XI del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro; 5, 15 fracción III y 22 de las Reglas de Operación del Programa para el Fomento a las Inversiones en Sectores Estratégicos en el Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que respecto el convenio de colaboración celebrado con el beneficiario Turborreactores, S.A de C.V., del 26 de noviembre de 2008, con vigencia al 31 de diciembre de 2008, que tuvo por objeto establecer las bases para la administración y ejecución de los recursos destinados al proyecto denominado “Grupo 21 de Formación para Técnicos en Mantenimiento Aeronáutico Clase II”, se observó que omitió precisar las circunstancias de tiempo necesarias para verificar el cumplimiento de su objeto; y respecto el anexo del citado convenio consistente en cédula de apoyo P/003/08, se detectó que fue reconocida como aportación en especie por parte del beneficiario la cantidad de \$1,492,086.96 (Un millón cuatrocientos noventa y dos mil ochenta y seis pesos 96/100 M.N.), lo que aplicó al pago de salarios, no obstante que dicho concepto no es acorde a los objetivos, categorías y conceptos expresamente previstos en las reglas de operación del Programa para el Fomento a las Inversiones en Sectores Estratégicos en el Estado de Querétaro (PROFISEEQ); por lo que dicha aportación presentada como gasto resulta injustificada al haberse aplicado a un fin distinto que no se refiere en las reglas de operación citadas; además que se omitió presentar el soporte documental relativo al cumplimiento de la aportación citada por parte del beneficiario Turborreactores, S.A de C.V.**

4. Incumplimiento por parte del Director General de la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ) y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 9 fracciones I, II y VI del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro; Manual de Procedimientos del Programa de Enlace para Prácticas Profesionales en el Extranjero (EPPEX), Capítulos IV Participantes, 1. Beneficiarios, incisos b), V Procedimiento General y Diagrama de Flujo del Programa, VI Participación de las Empresas, Números 4, 6 y 13, VII Participación de las Instituciones Educativas, Número 9, VIII Participación de los Candidatos Números 1 incisos a), e), i), 2 inciso b), 5 y 13, X Participación de Cofesiaq Número 4, XI Requisitos por Etapa para Selección de Becarios, números 5 inciso a) y 10, y XII Reglas del Programa Números 2 y 4; Convenio de Colaboración I0101/316/07 C-464-07 celebrado con el Consejo de Ciencia y Tecnología, cláusulas tercera, inciso a), sexta y novena; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado recursos económicos provenientes del Programa de Enlace para Prácticas Profesionales en el Extranjero (EPPEX) a la empresa Turborreactores, S.A. de C.V., mediante la celebración de los convenios de colaboración del 03 de octubre y 19 de diciembre de 2008, que tuvieron por objeto establecer las bases para la manutención de ingenieros en el extranjero, por un monto total de \$422,133.60 (Cuatrocientos veintidós mil ciento treinta y tres pesos 60/100 M.N.) respectivamente, omitiendo verificar que la asignación de dicho recurso económico se haya realizado de conformidad a los procedimientos y requisitos previstos en el Manual de Procedimientos del Programa citado, por lo que el gasto se tiene como injustificado, toda vez que se omitió contar con la siguiente información:**

- a) Documento que acredite Impartición de curso de inducción al Programa, por parte de la empresa a los beneficiarios;
- b) Documento que acredite suscripción de convenio entre empresa, Institución Educativa de Nivel Medio Superior y Superior del Estado de Querétaro y candidato;
- c) Reportes mensuales de los avances del programa aprobado por parte del beneficiario;

- e) Documento suscrito por Institución Educativa que los acredite como egresados y que comprueben que cubren con el perfil solicitado por la empresa;
- f) Carta donde se exprese su interés de participar en el Programa, suscrita por el beneficiario;
- g) Exámen médico de salud por institución de salud oficial;
- h) Carta de recomendación, suscrita por parte de la Institución Educativa a la que perteneció, firmada por el Director de la Institución o Director de Carrera.

5. Incumplimiento por parte del Director General Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ) y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 8, 15, 16 fracción VII, 17, 23 párrafo segundo, 27, 28, 62 fracciones I y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 7 párrafo primero del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir verificar que las personas que participaron en las sesiones del Consejo Directivo, en particular el representante de la Secretaría de Gobierno y Vocal Suplente que participó en las sesiones celebradas el 30 de julio y 05 de diciembre de 2008, acreditaran su personalidad con nombramiento como suplente permanente debidamente inscrito en el Registro Público de Entidades Paraestatales, con el objeto de sesionar válidamente el Consejo Directivo.**

## B) Recomendaciones

1. Derivado de la revisión selectiva al rubro de Bancos se conoció que la fiscalizada realizó depósitos en la cuenta bancaria 0151998560 de BBVA Bancomer, S. A. Institución de Banca Múltiple, aperturada para registrar los depósitos provenientes de las aportaciones del Estado, sin embargo se observó que no obstante que para el segundo semestre de 2008 no se efectuaron depósitos de aportaciones federales, si fue utilizada por la "COFESIAQ", durante el primer semestre de 2008 para realizar depósitos de Aportaciones Federales, provenientes del Fondo PYME; *por lo que se recomienda a la Fiscalizada cuente con una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos (Federales), lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 y 27 fracción IV, del acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PyME).*

2. Derivado del análisis efectuado a la cuenta contable 225-05-00-00, denominada "Otras Cuentas por Pagar", se constató que la fiscalizada efectuó registros y cancelación de pasivos con diversas pólizas de diario conociéndose que no obstante que en la ratificación al pliego refiere que en lo sucesivo se integrará una cédula analítica mensual que soporte los pasivos existentes por proyecto y por empresa respecto a los apoyos comprometidos, la fiscalizada no demuestra con soporte documental que se hayan efectuado los registros y cancelaciones contables correspondientes; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, dejar constancia de forma ordenada de todos y cada uno de los movimientos contables efectuados por la misma incluyendo sin excepción alguna los documentos soporte que amparan los movimientos contabilizados.*

3. Derivado del análisis realizado al rubro de "Ingresos", se conoció que la fiscalizada registró durante el segundo semestre de 2008, intereses en la cuenta contable 490-05-01-00 "Productos Financieros" los cuales se integran con los rendimientos de remanentes de recursos federales, así como de los rendimientos de las aportaciones efectuadas por el estado sin que la COFESIAQ demostrara que se haya efectuado contablemente una separación de los registros de intereses por tipo de recurso "federal o estatal" lo cual es ratificado en la respuesta al pliego que será hasta 2010 cuando contablemente se llevarán los registros por separado de los intereses y de las aportaciones federales, respecto a los fondos con que cuenta la COFESIAQ; *por lo que se recomienda a la fiscalizada en lo sucesivo efectuar contablemente los registros de los intereses por separado y por tipo de recurso destinándose a una cuenta contable específica por cada tipo de recurso.*

4. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las acciones que sean necesarias en coordinación con su Coordinadora de Sector, para la elaboración de los manuales de procedimientos del "Programa para Incentivar el Empleo y Aumentar la Competitividad en el Sector Productivo en el Estado de Querétaro" (PIACSEQ), "Programa para el Fomento a las Inversiones en Sectores Estratégicos en el Estado de Querétaro" (PROFISEEQ), "Programa para el Desarrollo del Cluster de Innovación Aeroespacial del Estado de Querétaro" (PROCIAQ) y de todos aquellos Programas en los que participa como organismo intermedio, y respecto de aquellos con que cuenta al 31 de diciembre de 2008, modificar las inconsistencias que pudieran presentar, con el objeto de considerar en los mismos lo siguiente:*



- a) *Establecer las disposiciones y lineamientos específicos para la operación de los apoyos derivados de los Programas identificados con las siglas PIACSEQ y PROFISEEQ;*
- b) *Precisar el procedimiento para el otorgamiento de los apoyos a los proyectos aprobados;*
- c) *Definir claramente las responsabilidades y compromisos de las instancias que intervienen en el procedimiento;*
- d) *Definir los mecanismos de información, evaluación y seguimiento de los proyectos aprobados;*
- e) *Establecer lineamientos para la integración y formulación de las cédulas de apoyo, proyectos, documentación soporte y la información complementaria para realizar un mejor proceso de evaluación;*
- f) *Señalar la suscripción de los instrumentos jurídicos para el otorgamiento de los apoyos derivados de los Programas;*
- g) *Señalar as presiones operativas, procedimentales y técnicas para el adecuado desarrollo de los Programas.*

Lo anterior, en virtud que durante el proceso de auditoria se detectó que los Programas antes citados, no cuentan con un manual de procedimientos que contenga las consideraciones señaladas, necesarias para el adecuado desarrollo de los apoyos que son canalizados a la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ).

**5.** *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada considerar la suscripción de convenios de colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relativos a los recursos económicos que éste le asigna por el Programa para Inversión Directa, a través de aquellos Programas en los que participa como organismo intermedio, con el objeto de contar con instrumentos jurídicos que cumpla con los elementos y requisitos de legalidad de conformidad con las disposiciones legales aplicables, precisión del objeto motivo de la asignación de los recursos económicos, las obligaciones y derechos de cada una de las partes, proyecto a desarrollar con dichos recursos, montos de apoyo a otorgar, el tiempo de ejecución de los recursos, compromisos generales de las partes y las acciones tendientes a promover el desarrollo de la industria aeroespacial y servicios relacionados, por ser parte del objeto de la Entidad Fiscalizada.*

Lo expuesto, toda vez que de la revisión a las actas del Consejo Directivo de la Entidad Fiscalizada, en particular la celebrada el 05 de diciembre de 2008, por acuerdos (CDO06-COFESIAQ-051208-03) y (CDO06-COFESIAQ-051208-04), se detectó que se aprobaron gestiones de apoyos en partes iguales a las empresas del sector aeroespacial Aernnova Aerospace México, S.A de C.V. y Aernnova Componentes México, S.A de C.V.; así como a Turborreactores, S.A de C.V., a través del Programa para Incentivar el Empleo y Aumentar la Competitividad en el Sector Productivo en el Estado de Querétaro (PIACSEQ), y de la revisión selectiva a la ejecución de dichos recursos, se detectó la falta de mecanismo de operación, administración y evaluación de la asignación y aplicación de los recursos, que aseguren la coordinación de acciones entre la Entidad Fiscalizada y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y evitar así duplicidades en el ejercicio de los recursos que se asignan como apoyos económicos, en razón que durante el semestre auditado fueron asignados diversos apoyos a las empresas antes citadas, sin justificarse plenamente que se trata en su caso de apoyos destinados a proyectos y programas diferentes de los que con anterioridad fueron asignados.

**6.** *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada gestionar antes las instancias correspondientes, las acciones que sean necesarias a fin de contar con una estructura básica organizacional que le permita llevar de forma controlada y eficaz el objeto para el cual fue creada, así como el adecuado desarrollo del "Programa para el Desarrollo del Cluster de Innovación Aeroespacial del Estado de Querétaro" (PROCIAQ) en el que interviene como organismo intermedio.*

**7.** *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en relación a los apoyos económicos que se otorgan a las personas morales del sector Aeroespacial y servicios relacionados, con el objeto del desarrollo de sus productos, partes, equipos y servicios Aeroespaciales y/o prestación de servicios relacionados a esta actividad productiva, a fin de promover la inversión en el Estado, y con ello generar y conservar empleos, establezca los controles que la Ley señala para tal efecto, toda vez que dichos recursos implican subsidios a los inversionistas seleccionados por las instancias correspondientes, se observe y se verifique por parte del Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro., que se cumpla cabalmente el procedimiento para el otorgamiento de los subsidios previsto en los artículos 86, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro, considerando en lo conducente y subsecuente la misma Ley publicada el 13 de diciembre de 2008, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga "La Sombra de Arteaga", a fin de asegurar que los subsidios otorgados como apoyos económicos a través de los Programas en los que la Entidad Fiscalizada participa como intermedio se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizados, sean justificados plenamente y cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.*

**VI. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada **Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ)**, correspondiente al periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente Informe.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ)**, respecto al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre del 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en doce (12) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

**QUINQUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ**  
**SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO (IEQ)

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Instituto Electoral de Querétaro (IEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre del 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del **Instituto Electoral de Querétaro (IEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre del 2008**.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 8 de septiembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 18 de Noviembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 07 de Diciembre del 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta no cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado de ejercicios anteriores y hasta Diciembre de 2008 por un importe de \$901,815.19 (Novecientos un mil ochocientos quince pesos 19/100 m.n.), resultado que no le permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a la cantidad de \$921,167.21 (Novecientos veintiún mil ciento sesenta y siete pesos 21/100 m.n.); No obstante que sus ingresos acumulados del ejercicio 2008 por la cantidad de \$41,368,075.14 (Cuarenta y un millones trescientos sesenta y ocho mil setenta y cinco pesos 14/100 m.n.). fueron inferiores a sus Egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a la cantidad de \$41,558,595.88 (Cuarenta y un millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos 88/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$8,299,003.28 (Ocho millones doscientos noventa y nueve mil tres pesos 28/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 0.23% mismo que corresponde a bancos, ya que el 99.77 % corresponde a bienes muebles e inmuebles.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del período comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$22,618,991.08 (Veintidós millones seiscientos dieciocho mil novecientos noventa y un pesos 08/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ministraciones	\$22,168,016.00	98.01%
b.2)	Intereses Ganados	39,317.15	0.17%
b.3)	Otros Ingresos	411,657.93	1.82%
	Total	\$22,618,991.08	100.00%

Al cierre del ejercicio de 2008, sus ingresos contables que ascendieron a la cantidad \$ 41, 368,075.14 (Cuarenta y un millones trescientos sesenta y ocho mil setenta y cinco pesos 14/100 m.n.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$23,712,815.79 (Veintitrés millones setecientos doce mil ochocientos quince pesos 79/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	15,162,948.55	63.94%
c.2)	Servicios Generales	2,202,233.97	9.29%
c.3)	Materiales y Suministros	554,858.04	2.34%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	382,443.26	1.61%
c.5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	13,225.00	0.06%
c.6)	Asignaciones Globales y Suplementarias	5,397,106.97	22.76%
	Total	23,712,815.79	100.00%

Al cierre del ejercicio de 2008, sus egresos contables acumulados por la cantidad de \$41,558,595.88 (Cuarenta y un millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos 88/100 m.n.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

Los ingresos presupuestales al 31 de Diciembre de 2008 ascienden a \$41,368,075.14 (Cuarenta y un millones trescientos sesenta y ocho mil setenta y cinco pesos 14/100 m.n.), y representan el 100% de lo estimado en su Pronóstico de Ingresos. No obstante los ingresos del periodo del 01 de Julio al 31 de Diciembre del 2008 ascienden a \$22,618,991.08 (Veintidós millones seiscientos dieciocho mil novecientos noventa y un pesos 08/100 m.n.) que representan el 54.68 % de lo estimado en su presupuesto de ingresos.

El ejercicio del gasto al 31 de Diciembre de 2008 ascendió a \$41,558,595.88 (Cuarenta y un millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos 88/100 m.n.), que representa el 100.46% del total del presupuesto modificado según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada. No obstante los Egresos del periodo del 01 de Julio al 31 de Diciembre del 2008 ascienden a \$23,712,815.79 (Veintitrés millones setecientos doce mil ochocientos quince pesos 79/100 m.n.) que representan el 57.32% de lo estimado en su presupuesto de Egresos.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones presupuestales por \$720,975.08 (Setecientos veinte mil novecientos setenta y cinco pesos 08/100 m.n.); y transferencias entre cuentas por \$1,871,923.53 (Un millón ochocientos setenta y un mil novecientos veintitrés pesos 53/100 m.n.), las cuales fueron autorizadas por el Consejo General.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$24,104,141.10 (Veinticuatro millones ciento cuatro mil ciento cuarenta y un pesos 10/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$24,085,172.78 (veinticuatro millones ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 78/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$18,968.32 (dieciocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 32/100 m.n.), que corresponde al saldo de Bancos que aparece en su Balance General al 31 de Diciembre de 2008.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Fiscalizada no realizó movimientos a dicho rubro.

**g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.**

Durante el periodo correspondiente del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008, la Entidad Fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24, fracción XI; 40, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

**A) Observaciones:**

1. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114, y 117 fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; y objetivos específicos primero, tercero y sexto del Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de la omisión de revelar de manera correcta tanto en el anexo de cuenta pública 2.1 denominado "Relación de Fondos Fijos", así como en la cuenta contable 101-001-001-001-0001 el correcto saldo final al 31 de diciembre de 2008.**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, y 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 y 117 fracciones XI y XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; y objetivos específicos primero, tercero y sexto del Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de la omisión del registro correspondiente en la Cuenta 101-003-001-002-0002 denominada: INVERSIONES HSBC, respecto de los rendimientos generados de la cuenta de inversiones 709390014070000 de la misma Institución Bancaria conocida por sus siglas como HSBC.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 110 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 9, 15, 95, 96 fracción III y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 y 117 fracciones X, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de omitir calcular, retener y enterar, como responsable solidaria con sus empleados, el impuesto sobre la renta sobre la cantidad de \$2,997,244.42 (Dos millones novecientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 42/100 m.n.) misma que corresponde al pago de la prestación del aguinaldo, otorgada a los trabajadores del Instituto Electoral de Querétaro en el segundo semestre del ejercicio de 2008.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 99 fracción I y 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 y 117

fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar el anexo de cuenta pública 1.5 denominado “Avance del ejercicio presupuestal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008”, conforme a los lineamientos de la presentación en cuenta pública del ejercicio presupuestal, omitiendo información que se debe incluir en dicho anexo, para el análisis y revisión por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, quebrantando el principio de contabilidad gubernamental de revelación suficiente.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4, 7, 9, 17, 34, 79, 95, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 7 puntos I y III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2008; 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 y 117 fracciones II, IV, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber efectuado gastos por contratación de personal eventual sin tenerlos presupuestados y autorizados, los cuales generaron un sobre-ejercicio en su estado del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2008 por la cantidad de \$190,520.74 (Ciento noventa mil quinientos veinte pesos 74/100 m.n.).**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96, primer párrafo, fracción II, y 99 primer párrafo fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114 y 117 fracciones XI y XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro. Y objetivos específicos primero, tercero y sexto del Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber efectuado erogaciones con cargo al presupuesto en cantidad de \$162,200.42 (Ciento sesenta y dos mil doscientos pesos 42/100 m.n.), y en la cuenta contable 504-002-002-001-0000 denominada “EQUIPO DE SERVICIO” por la cantidad \$2,469.97 (Dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 97/100 m.n.), sin que éstos gastos correspondan a la naturaleza de la cuenta contable a la que fueron cargados; así como erogaciones cuyos conceptos no están contemplados en el catálogo de cuentas; toda vez que fue omiso en acatar los principios de contabilidad gubernamental que establecen que los procedimientos contables deberán ser los apropiados para reflejar la situación financiera de la entidad, debiendo aplicarse criterios uniformes y permanentes, así mismo, la información financiera deberá mostrar amplia y claramente la situación financiera de la entidad; y de igual manera, omitió el apearse a los objetivos específicos primero, tercero y sexto del Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro, mismos que establecen que todas las operaciones realizadas durante el periodo operativo deberán registrarse en forma veraz y oportuna; deberá existir consistencia en la forma de registrar las operaciones y la información financiera y contable deberá ser oportuna, con el fin de hacer más eficiente la toma de decisiones.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 17, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 7 fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2008; 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 y 117 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; Punto número 1 de las políticas del procedimiento denominado “Solicitud y Entrega de Bienes Muebles, Materiales y Servicios Requeridos” del Área de Servicios Generales, contenido en el Manual de Procedimientos correspondientes al área de servicios generales, procedimiento SG/04, del Instituto Electoral de Querétaro y séptimo punto, referente al control para el ejercicio del gasto establecido en el Lineamiento 15 del Capítulo III Egresos, del Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de adquisición de bienes y servicios por un importe de \$308,872.46 (Trescientos ocho mil ochocientos setenta y dos pesos 46/100 m.n.), mismas que no cuentan con el formato SG-041 requerido por la normativa del propio Instituto; así**

***mismo realizó erogaciones con cargo al presupuesto por un importe de \$141,934.96 (Ciento cuarenta y un mil novecientos treinta y cuatro pesos 96/100 m.n), mismas que no cuentan con el formato de Orden de Compra.***

**8.** Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 y 117 fracciones IV, VI, VII, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; y política número 3, del procedimiento SG04 denominado Solicitud y entrega de bienes muebles, materiales y servicios requeridos, mismo procedimiento que forma parte integrante al Manual de Procedimientos de Servicios Generales del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado erogaciones con cargo al presupuesto, por la cantidad de \$99,085.45 (Noventa y nueve mil ochenta y cinco pesos 45/100 m.n.), con prestadores de bienes y servicios no inscritos en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Querétaro.***

#### **B) Recomendaciones:**

**1.** Se solicitó a la fiscalizada que manifestara de manera precisa, que indicadores de medición de objetivos tiene implementados el Instituto Electoral de Querétaro; con el objeto de valorar si ésta ha cumplido con los fines de su creación, mismos que se encuentran establecidos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro; manifestando la fiscalizada, que los indicadores de medición de objetivos los contempla el Instituto Electoral de Querétaro en el Programa General de Actividades; sin embargo, del análisis practicado a dicho Programa se conoció que en éste solo se plasman las actividades a realizarse durante el ejercicio que se proyecta, así como el fundamento legal, sin que dicho programa revele a manera de indicadores históricos estadísticos, si la fiscalizada ha cumplido y alcanzado los fines por los cuales fue creada dicha entidad; ***por lo cual se recomienda al Instituto Electoral de Querétaro, implante indicadores estadísticos comparables que permitan evaluar y medir respecto sus principales objetivos.***

**2.** Mediante oficio DG/0150/09 de fecha 10 de febrero de 2009, signado por el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, la entidad fiscalizada proporcionó la cuenta pública y sus anexos, correspondientes al segundo semestre de 2008; derivado del análisis efectuado a éstos, en particular al 1.5 denominado "Avance del ejercicio presupuestal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008", se observó que éste no contaba con la información relativa a los ingresos; por lo que mediante oficio CA/191/09 de fecha 15 de septiembre de 2009, recibido en la misma fecha por el personal acreditado y facultado para realizar el proceso de fiscalización de cuenta pública del segundo semestre de 2008, la fiscalizada proporcionó el complemento del anexo antes mencionado, referente a los ingresos; ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo subsecuente presente los anexos de cuenta pública de manera completa, atendiendo puntualmente a los lineamientos establecidos por la Entidad Superior de Fiscalización.***

**3.** Derivado de la revisión efectuada al rubro de egresos, se detectó que el Instituto Electoral de Querétaro realizó las erogaciones que se muestran a continuación, sin contar con las políticas específicas, aplicables a dichos gastos: 502-002-002-000-0000 (Teléfonos y télex) \$242,474.01 (Doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 01/100 m.n); 502-004-005-000-0000 (Gastos de viaje) \$144,065.37 (Ciento cuarenta y cuatro mil sesenta y cinco pesos 37/100); 503-002-001-000-0000 (Combustibles y Lubricantes) \$204,790.99 (Doscientos cuatro mil setecientos noventa pesos 99/100); 503-003-004-000-0000 (Enseres Menores) \$133,312.41 (Ciento treinta y tres mil trescientos doce pesos 41/100); 504-000-000-000-0000 (Maquinaria, Mobiliario y Equipo) \$382,443.24 (Trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 24/100 m.n); ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, diseñar y autorizar las políticas aplicables a los gastos antes mencionados, a efecto de que sus erogaciones sean apegadas a un ejercicio más racional y transparente de los recursos públicos.***



4. Se recomienda a la entidad fiscalizada que, siempre y cuando así lo permitan sus lineamientos internos operativos, someta a la autorización de su Consejo General, los movimientos de ampliaciones y transferencias al presupuesto de ingresos y egresos, a la brevedad posible, una vez concluido el trimestre.

## VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

## VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera del **Instituto Electoral de Querétaro (IEQ)**, correspondiente al periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente Informe.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO (IEQ)**, respecto al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre del 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

## CERTIFICACIÓN

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en diez (10) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

**QUINQUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ**  
**SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF)

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1° julio al 31 de diciembre de 2008.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2,8,9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; en fecha 10 de noviembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 13 de Enero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 04 de febrero de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera derivado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2008 por \$3,565,579.63 (Tres millones quinientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y nueve pesos 63/100 m.n.), hecho que le permite conjuntamente con su activo circulante cubrir el pasivo existente y registrado a diciembre de 2008, que asciende a \$4,608,290.32 (Cuatro millones seiscientos ocho mil doscientos noventa pesos 32/100 m.n.), sus ingresos del periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008 ascienden a \$166,149,358.78 (Ciento sesenta y seis millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 78/100 m.n.), siendo estos inferiores a sus egresos acumulados del mismo periodo por \$167,707,567.06 (Ciento sesenta y siete millones setecientos siete mil quinientos sesenta y siete pesos 06/100 m.n.), hecho que genero un déficit del periodo por \$1,558,208.28 (Un millón quinientos cincuenta y ocho mil doscientos ocho pesos 28/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$89,479,687.84 (Ochenta y nueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 84/100 m.n.) y que puede disponer de forma inmediata del 6.81% del total de su activo, ya que el 93.19% de este importe está a cargo de Cuentas por Cobrar, Activo Fijo y Depósitos en Garantía.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$166,149,358.78 (Ciento sesenta y seis millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 78/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Aportación GEQ Estatal	66,075,039.55	39.77%
b.2)	Recursos Propios	20,038,714.89	12.06%
b.3)	Recursos Federales	80,035,604.34	36.72%

Al 31 de diciembre de 2008, se percibieron ingresos por la cantidad de \$268,227,721.66 (Doscientos sesenta y ocho millones doscientos veintisiete mil setecientos veintiún pesos 66/100 m.n.), que representan el 100.21% de lo estimado en su presupuesto de Ingresos modificado al 31 de diciembre de 2008.

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1° de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$167,707,567.06 (Ciento sesenta y siete millones setecientos siete mil quinientos sesenta y siete pesos 06/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	47,499,489.94	28.32%
c.2)	Servicios generales	14,589,537.50	8.70%
c.3)	Materiales y suministros	3,051,764.05	1.82%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	1,101,259.97	0.66%
c.5)	Inversiones Financieras	8,863,770.01	5.29%
c.6)	Obras y Acciones	90,774,440.60	54.13%
c.7)	Subsidios y Transferencias	1,818,304.99	1.08%

Al 31 de diciembre de 2008, sus egresos acumulados ascendieron a la cantidad de \$266,548,120.28 (Doscientos sesenta y seis millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento veinte pesos 28/100 m.n.).

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del segundo semestre de 2008, sus egresos presupuestales acumulados fueron de \$266,548,120.28 (Doscientos sesenta y seis millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento veinte pesos 28/100 m.n.), que representan el 99.60% del total de su presupuesto de egresos modificado al 31 de diciembre de 2008.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones al pronóstico de ingresos por \$40,888,847.70 (Cuarenta millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete pesos 70/100 m.n.) y reducciones presupuestales por \$7,539,686.74 (Siete millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y seis pesos 74/100 m.n.) lo que da un resultado neto de \$33,349,160.96 (Treinta y tres millones trescientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta pesos 96/100 m.n.), así como ampliaciones netas a sus egresos del periodo por \$33,349,160.96 (Treinta y tres millones trescientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta pesos 96/100 m.n.), cifras que fueron autorizadas por su Junta Directiva.

#### e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$180,804,506.27 (Ciento ochenta millones ochocientos cuatro mil quinientos seis pesos 27/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la

cantidad de \$174,711,932.02 (Ciento setenta y cuatro millones setecientos once mil novecientos treinta y dos pesos 02/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible al 31 de diciembre de 2008 de \$6,092,574.25 (Seis millones noventa y dos mil quinientos setenta y cuatro pesos 25/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en el Balance General.

#### f) Resultados de Ejercicios Anteriores

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la entidad fiscalizada realizó movimientos por un importe de \$12,515.00 (Doce mil quinientos quince pesos 00/100 m.n.), el cual fue autorizado por Junta Directiva en fecha 06 de junio de 2008.

#### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVI, 62 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción VIII, IX, XIII y XIV, 27 y 29 fracción I y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado descuentos respecto de intereses moratorios generados por rentas pagadas fuera de tiempo, siendo ésta una acción de competencia indelegable del Órgano de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF).**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Encargado del Área de Control de Activo Fijo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III y 97 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX y XIV, 27 y 29 fracción I de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; política 9 de Maquinaria y Equipo Oficina Transporte, Cómputo, Comunicación y Otros Activos del Manual de Contabilidad 2008, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro en el rubro de activo fijo, respecto de 112 bienes por considerarlos inservibles y enseres menores con un importe de \$17,647.43 (Diecisiete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 43/100 m.n.); originando que dicho registro presentara un valor menor al establecido en el anexo 1 del contrato de donación celebrado entre DIF Nacional y el SEDIF.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 61 fracción III, 62 fracciones V, IV, XI, XII, XIII y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones III, IV, IX y XIV, 27 y 29 fracciones I y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir someter a aprobación de la Junta Directiva, el acuerdo de aprobación de las siguientes cuotas de recuperación, por las cuales el SEDIF obtuvo ingresos propios durante el periodo revisado:**

- a) Servicios por consultas médicas del Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro;
- b) Cuotas de Recuperación de CADI 2 y 3;
- c) Cuotas de Recuperación Albergue General;
- d) Cuotas de Recuperación Plan Vida;
- e) Cuotas de Recuperación de Procuraduría;
- f) Cuotas de Recuperación Programa Ayúdame a ser Grande;
- g) Cuotas de recuperación de Productos de Proyectos Productivos.

4. Incumplimiento por parte del Director General Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 40 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 62 Fracción V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones IX y XIV, 27 y 29 fracciones I y V, de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y las Políticas y Lineamientos para la Operación de los Programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria puntos 7.3.3 y 7.3.4; **en virtud de haber omitido administrar los recursos provenientes de cuotas de recuperación de desayunos escolares en cuentas bancarias específicas, con el fin de facilitar su evaluación y fiscalización; asimismo, que se compruebe que los recursos que se ejercieron de dichas cuentas son para los programas de estrategia alimentaria de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, IV, XIII, XIV, 6, 10 fracciones I, II, 16 fracción I, 20 y 22, 41 fracción I y 51 fracción I Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII, 16 fracciones VIII y IX, 27 y 29 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y Normas de Operación del Manual de Procedimientos del SEDIF; **en virtud de observar las siguientes deficiencias en las adquisiciones y contratos que se mencionan a continuación:**

a) respecto la contratación del servicio de "Asesoría para la Operación de Programas" por un importe de \$943,183.83 (Novecientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y tres pesos 83/100 M.N.) se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, no obstante, de rebasar el monto establecido en la Ley para tal adjudicación; aunado a omitir precisar en el contrato número DADJ/049/08 con "OD Servicios", S.A. de C.V los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, tales como la referencia presupuestal con la que se cubrirá el compromiso derivado del mismo; los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la prestación del servicio; y el fundamento legal mediante el cual se llevó la adjudicación del contrato.

**b) por suscribir el contrato número 319/2008, de fecha 06 de noviembre de 2008 para la adquisición de 10 000 cobijas tipo tilma mediante la modalidad de invitación restringida, omitiendo señalar la referencia presupuestal con la se cubrirá el compromiso derivado del mismo.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 9, 16, 17, 71, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 62 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008, 16 fracción VIII y XIV, 27 y 29 fracción I de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; política 10 de Maquinaria y Equipo Oficina Transporte, Cómputo, Comunicación y Otros Activos y Política Contable General Requisitos de la documentación comprobatoria del Manual de Contabilidad 2008, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y cláusula quinta primer párrafo del Contrato de Prestación de Servicios número DADJ/031/08; **en virtud de presentar las siguientes irregularidades en la Cuenta de Servicios generales:**

a) se omite contar con la evidencia por parte de los beneficiarios, respecto de la entrega de recursos ejercidos en los diferentes programas del SEDIF, en los diferentes Municipios del Estado por un importe de \$444,593.68 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y tres pesos 68/100 m.n.);

b) se realizaron pagos superiores a los establecidos en el monto del contrato DADJ/328/06, celebrado con el Instituto de la Familia AC (IFAC); al realizar un pago acumulado de \$199,333.16 (Ciento noventa y nueve mil trescientos treinta y tres pesos 16/100 m.n.), existiendo una diferencia de \$15,333.32 (Quince mil trescientos treinta y tres mil pesos 32/100 m.n.);

c) por erogar gastos por un importe de \$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de "apoyo consistente en gastos derivados del traslado a la sede de participación del 4° Congreso de Prevención de Adicciones, Violencia y Delito", con documentos que no cumplen con los requisitos fiscales; aunado a realizar gastos por un monto de \$5,236.91 (Cinco mil doscientos treinta y seis pesos 91/100 m.n.) en personal que no tiene que ver con los programas de la Entidad, lo anterior en relación al evento identificado; y

d) por realizar gastos en cantidad de \$18,223.70 (Dieciocho mil doscientos veintitrés pesos 70/100 m.n.) por concepto de consumos y alimentos locales para personas que tomaron los cursos de capacitación de verano con un horario de 09:00 hrs. a 17:00 hrs., omitiendo considerar los principios de economía y austeridad de conformidad con la normatividad aplicable.

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 15 A de la Ley del Seguro Social; 16, 17 y 34 tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 62 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; 16 fracción VIII, IX y XIV, 27 y 29 fracción I de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; cláusula Segunda del Contrato DADJ/049/08 de fecha 2 de enero de 2008 celebrado con la empresa OD Servicios SA de CV y SEDIF; **en virtud de realizar pagos no especificados en el contrato No. DADJ/049/08 y por la falta de control en la revisión de los conceptos establecidos en el Contrato señalado para efectos de las obligaciones laborales.**

8. Incumplimiento por parte del Director General, Secretaria Particular, Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 17, 86, 87, 88 primer párrafo, 91 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 2, 3 y 10 de la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción VIII, IX, XIII, 27 y 29 fracción I y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado apoyo económico a favor de un beneficiario que depende económicamente del presupuesto del Estado, lo anterior en relación con la realización del "Congreso de mente Joven" contraviniendo lo establecido en la normatividad aplicable.**

9. Incumplimiento por parte del Director General, Secretaria Particular, Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 17, 79 primer párrafo, 87 primer párrafo, 91 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 2, 3 y 10 de la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción VIII, IX, y XIII, 27, 29 fracción I y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y Políticas de la oficina de la Dirección General del Manual de Procedimientos; **en virtud de haber otorgado donativos o apoyos económicos a personas no sujetas de asistencia social, no observando un cuidadoso control del ejercicio presupuestal, aunado a la omisión de establecer una política definida para dichos otorgamientos en el Manual de Procedimientos.**

10. Incumplimiento por parte del Director General Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62 Fracción I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16, fracciones IX, XIII y XIV, 27 y 29 fracciones I y V, de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y objetivos establecidos en las Políticas y Lineamientos para la Operación de los Programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria; **en virtud de destinar recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), a fines diferentes a los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal por un importe de \$90,155.43 (Noventa mil ciento cincuenta y cinco pesos 43/100 m.n.).**

11. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor o su equivalente, del Presidente, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, 18, 19, 48 fracciones I, II, 49, 50 fracción II, 56 fracción I, 57 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir la elaboración del Dictamen de Monto de rentas, así como el Criterio de Racionalización de autorización de realización del contrato de arrendamiento número DADJ/107/08, de fecha 01 de abril de 2008 respecto del arrendamiento de 10 cajones de estacionamiento y pensión de tiempo completo las 24 horas del día, en estacionamiento "5 de Mayo" ubicado en calle 5 de mayo número 87, Colonia Centro.**

12. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, quienes suscriben los contratos referidos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, 6 último párrafo, 15 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 16, 17 y 35 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 2, 3 y 10 de la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 1656 fracción II y 2487 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción X de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 27 y 29 fracción I de la Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales número DADJ/351/08 de fecha 14 de noviembre de 2008, omitiendo la justificación fundada y motivada de la necesidad de contratación del servicio de asesoría, revisión y análisis a la cuenta de impuesto al valor agregado por los ejercicios fiscales 2006, 2007 y a octubre 2008 para determinar su saldo a favor ante el SAT, al no justificar la falta de capacidad técnica de sus propias dependencias para la realización del servicio contratado.**

## b) Recomendaciones

1. De la revisión selectiva al rubro de Activo fijo, se identificaron las siguientes inconsistencias:

a) La Entidad tiene la práctica de resguardar los equipos de cómputo como un solo bien, no detallando cada componente, lo cual ocasiona inconsistencias de control y que en algunos resguardos no coincida la cantidad de bienes resguardados con los inventariados;

b) Se detectó que en algunos casos no se precisa con claridad la persona a la que se le asignan los bienes en resguardo.

*Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada actualizar las medidas de control de resguardo de bienes, a efecto de que estos contemplen la totalidad de los activos asignados y en términos precisos a los servidores públicos que se les asignan garantizando su adecuada protección.*

2. Como resultado de la revisión a los acuerdos de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro aprobados en acta de la Quinta Sesión Ordinaria de fecha 10 de octubre de 2008, se observó lo siguiente:

a) En el Anexo 1.5 del Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal Consolidado al 31 de diciembre de 2008, remitido a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en su cuenta pública del segundo semestre de 2008, la fiscalizada reportó en la cuenta 490100500 "RECURSOS PROGRAMAS RAMO 33" una ampliación presupuestal por la cantidad de \$24,797,219.95 (veinticuatro millones setecientos noventa y siete mil doscientos diecinueve pesos 95/100 m.n.), no obstante que la fiscalizada proporcionó la integración de dicha ampliación, no especifica en el acta de referencia qué importes y qué partidas la integran.

b) Del acuerdo DIF/10/10/08/III la Junta Directiva aprueba la cantidad de \$315,000.00 (trescientos quince mil pesos 00/100 m.n.), de recursos estatales y la cantidad de \$1,809,973.39 (Un millón ochocientos nueve mil y novecientos setenta y tres pesos 39/100 m.n.), de ingresos propios haciendo un total de \$2,124,973.16 (Dos millones ciento veinticuatro mil novecientos setenta y tres pesos 16/100 m.n.), siendo que el total real de las ampliaciones presupuestales son por un monto de \$2,213,700.39 (Dos millones doscientos trece mil setecientos pesos 39/100 m.n.), así como una reducción presupuestal de \$88,727.23 (Ochenta y ocho mil setecientos veintisiete pesos 23/100 m.n.), la cual no se reflejan en el acta de referencia por los importes totales de las modificaciones presupuestales (ampliaciones y reducciones).

c) Con el número de acuerdo DIF/10/10/08/VI, los integrantes de la Junta Directiva, aprobaron un aumento al presupuesto de Ingresos Propios por la cantidad de \$20,617,895.53 (Veinte millones seiscientos diecisiete mil ochocientos noventa y cinco pesos 53/100 m.n.), de esta cantidad \$16,255,628.03 (Dieciséis millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos 03/100 m.n.), corresponden a Recursos del "FAM BASICA Ramo 33" y no a recursos propios como se describe en el acuerdo de referencia, el resto corresponde a Ramo 20.

*Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, dejar constancia en cada uno de los acuerdos aprobados por la Junta Directiva, de todas y cada una de las partidas aprobadas con datos como: tipo de recurso, integración de las partidas que la integran, importes totales de las modificaciones presupuestales, mismas que deberán estar debidamente respaldadas de manera específica y correcta, en cada uno de los acuerdos aprobados por la Junta Directiva, a fin de que las aprobaciones presupuestales se reflejen de manera clara y transparente.*

3. Derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos del Ramo 20 Desarrollo Social Hábitat, se detectaron gastos por concepto de honorarios, soportados con documentación sin requisitos fiscales, incumpliendo al segundo párrafo del punto 6.11 "Comprobación del Gasto" de los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat 2008.

*Por lo que se recomienda a la fiscalizada, mejorar los controles sobre la documentación comprobatoria de los egresos pagados con recursos del ramo 20, y evitar el incumplimiento a la normatividad aplicable, no obstante que los gastos sean autorizados por funcionarios de la Delegación de SEDESOL en Querétaro.*

4. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que integre en un solo expediente toda la documentación de las diversas etapas que conforman los procedimientos de adquisiciones, así como los contratos suscritos, fianzas exhibidas, publicaciones en Diario Oficial o Periódico de mayor circulación y demás documentación ya que derivado de la revisión al rubro de procedimientos de adquisiciones celebrados por la Entidad Fiscalizada, en las modalidades de licitación pública e invitación restringida, ya que se verificó que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, no cuenta con la integración en un solo expediente de la documentación citada.

## VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.



**VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación**

Derivado de la observación marcada con el número **10** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**VIII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **1° de julio al 31 de diciembre de 2008**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF)**, respecto al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en trece (13) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

**QUINQUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ  
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL (JAPAM) DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) del Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) del Municipio de San Juan del Río, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 26, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de Junio de 2009; en fecha 21 de Agosto de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 28 de octubre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 19 de noviembre de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta arroja un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2008 por \$16'063,553.42 (Dieciséis millones sesenta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 42/100 M.N.), al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros suficientes en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2008 por \$45'756,898.52 (Cuarenta y cinco millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos 52/100 M.N.), como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa que en este caso también arroja un déficit presupuestal de \$29'703,925.49 (Veintinueve millones setecientos tres mil novecientos veinticinco pesos 49/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer en forma inmediata del 39.45% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$27'453,964.52 (Veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) ya que el 60.55% de este importe está a cargo de inventarios, deudores diversos, e Impuestos por acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$86'373,751.25 (Ochenta y seis millones trescientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y un pesos 25/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

<b>Ingresos</b>		
b.1)	Por Servicios, Permisos y Derechos	\$61'430,073.97 71.12%
b.2)	Otros Ingresos	24'312,321.27 28.15%
b.3)	Productos Financieros	631,356.01 0.73%
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$86'373,751.25 100.00%</b>

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$116'077,676.74 (Ciento dieciséis millones setenta y siete mil seiscientos setenta y seis pesos 74/100 M.N.), mismos que se desglosan a continuación:

<b>Egresos</b>		
c.1)	Servicios Personales	\$ 28'661,054.97 24.69%
c.2)	Servicios Generales	4'627,238.05 3.99%
c.3)	Materiales y Suministros	1'293,760.82 1.12%
c.4)	Materiales y Químicos	4'343,031.66 3.74%
c.5)	Energía Eléctrica y Derechos	14'291,786.77 12.31%
<b>Total de Gasto Corriente</b>		<b>\$ 53'216,872.27 45.85%</b>
c.6)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 1'560,847.19 1.34%
c.8)	Obra Pública	61'043,389.78 52.59%
<b>Total de Gasto de Inversión</b>		<b>\$ 62'604,236.97 53.93%</b>
c.9)	Gastos Financieros	\$ 256,567.50 0.22%
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$ 116'077,676.74 100.00%</b>

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio presupuestal del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a la cantidad de \$173'933,237.37 (Ciento setenta y tres millones novecientos treinta y tres mil doscientos treinta y siete pesos 37/100 M.N.), que representa el 100.00% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó modificaciones presupuestales por la cantidad neta de \$2'176,975.00 (Dos millones ciento setenta y seis mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) consistentes en transferencias por \$14'166,080.00 (Catorce millones ciento sesenta y seis mil ochenta pesos 00/100 M.N.) y reducciones por la cantidad de \$2'176,975.00 (Dos millones ciento setenta y seis mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las cuales no fueron autorizadas por el Consejo Directivo previamente a su afectación.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el periodo comprendido 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$133'534,433.04 (Ciento treinta y tres millones quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 04/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$122'703,991.83 (Ciento veintidós millones setecientos tres mil novecientos noventa y un pesos 83/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$10'830,441.21 (Diez millones ochocientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 21/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja y Fondos y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

**a) OBSERVACIONES**

**1.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 párrafo segundo fracción I inciso b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Décimo fracción XIV, del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado de manera indebida, una retención de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) por los intereses generados por parte de la Institución Bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, de la Cuenta Bancaria Empresarial 0574413879, importe que asciende a la cantidad de \$3,014.40 (Tres mil catorce pesos 40/100 M.N.), sin que se acreditara la recuperación de dicha retención.***

2. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracciones I y III, 99 fracción I, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; Décimo fracción XIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de reflejar en la cuenta contable "134-000-000 DOCUMENTOS POR COBRAR" un saldo al 31 de diciembre de 2008 por la cantidad de \$59,929.24 (Cincuenta y nueve mil novecientos veintinueve pesos 24/100 M.N.), sin presentar movimientos por un período mayor a dos años, omitir proporcionar el soporte documental que lo sustente, ni haber realizado seguimiento alguno a las mismas, a esa fecha.**

3. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I y XIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusula segunda inciso a) del Convenio de Colaboración Institucional celebrado el 28 de octubre de 2008 entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 31 de diciembre de 2008 la Entidad fiscalizada omitió realizar las acciones siguientes:**

- a) *Omitir procedimiento alguno en contra del funcionario o funcionarios responsables de la exigencia del cumplimiento al Municipio de San Juan del Río, Qro., del pago de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), mismos que de acuerdo a la CLÁUSULA SEGUNDA inciso a) del Convenio de Colaboración Institucional, firmado el 28 de octubre de 2008, debieron de haberse pagado el 14 de noviembre de 2008, mismos que al 31 de diciembre del mismo año no se habían cubierto.*
- b) *Omitir justificar por escrito el motivo por el cual se incluyen en el adeudo del Municipio de San Juan del Río, Qro., la cantidad de \$349,060.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil sesenta pesos 00/100 M.N.) correspondiente a cuatro usuarios distintos a éste.*

4. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracciones I, II y III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; Décimo fracción VI, y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no tener reconocida contablemente la cuenta por cobrar a Corporación ATSA, S.A. de C.V. derivada del convenio DIR/JAP/21/2007 firmado el 29 de agosto de 2007, misma que al 31 de diciembre de 2008 asciende a la cantidad de \$1'068,336.83 (Un millón sesenta y ocho mil trescientos treinta y seis pesos 83/100 M.N.), por lo que en consecuencia su Cuenta Pública y Estados financieros no reflejen la situación real a esa fecha.**

5. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracciones I, II y III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VI y VIII, y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir conciliar al 31 de diciembre de 2008 la integración de las cuentas por cobrar de los usuarios de los distintos servicios que ésta brinda contra los registros contables, existiendo una diferencia de más en los registros contables por la cantidad de \$1'153,546.72 (Un millón ciento cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracciones I, II y III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 62 Fracciones V, VIII, IX y X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; Quinto fracción I, Décimo fracciones VI y XIII, y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 31 de diciembre de 2008, inconsistencias en relación a su cartera existente y cobros efectuados, la Entidad fiscalizada presenta lo siguiente:**

- a) *Del importe facturado al mes de noviembre, por la cantidad acumulada de \$64'533,555.09 (Sesenta y cuatro millones quinientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y cinco pesos 09/100 M.N.) solamente se cobraron en el mes de diciembre la cantidad de \$7'913,567.62 (Siete millones novecientos trece mil quinientos sesenta y siete pesos 62/100 M.N.), que representa el 12.26%.*
- b) *Una cartera vencida, de acuerdo al SISTEMA DE RECAUDACIÓN, por la cantidad de \$56'619,987.47 (Cincuenta y seis millones seiscientos diecinueve mil novecientos ochenta y siete pesos 47/100 M.N.) que representa el 87.74% del importe facturado acumulado al mes de noviembre de 2008.*
- c) *De la cartera vencida, la cantidad de \$22'902,213.00 (Veintidós millones novecientos dos mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.), la cual representa el 40.45% del total de la misma, se encuentran integrada por usuarios que no han realizado pago alguno en los últimos 5 años, existiendo riesgo de incobrabilidad.*

7. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el artículo Cuarto Transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; Quinto fracción I y Décimo fracción XIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir ejercer en tiempo y forma el derecho a hacer efectivas las fianzas otorgadas por el contratista "Estudios Básicos de Proyectos, S.A de C.V., relacionadas con el Contrato de Obra Pública No. AP-PAFEP-OP-JAPAM-2003-06, existiendo un saldo por cobrar al 31 de diciembre de 2008 a Afianzadora Insurgentes, S.A., por la cantidad de \$187,928.00 (Ciento ochenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), ni realizar procedimiento administrativo en contra del funcionario o funcionarios responsables de la reclamación de cobro, existiendo la contingencia de incobrabilidad del importe citado.**

8. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracciones I y III, 97 fracciones I y IV y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el artículo Cuarto Transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; Quinto fracción I y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de registrar en el rubro de almacén, los Materiales y Suministros, Químicos, Otros Materiales y Adquisiciones de Activo Fijo, y afectar contablemente el gasto por éstos conceptos cuando se consume o asignan al usuario según corresponda, y no así cuando se formaliza la operación de compra; además de considerar un costo promedio para el registro de estos gastos y valuación de Activo Fijo, contraviniendo los principios de contabilidad gubernamental de Costo Histórico, Base de Registro y de Revelación Suficiente, así como registrar en el rubro de gastos un importe distinto al efectivamente pagado por el bien o servicio, teniendo como consecuencia que no se refleje en gastos, el importe real pagado, ni en el presupuesto de egresos, al existir sobrevaluaciones de hasta un 1,711.53% y subvaluaciones de hasta un 83.60% como se muestra en las partidas siguientes:**

- a) Producto RBAN005 Banda, registrada a último costo de \$217.39 (Doscientos diecisiete pesos 39/100 M.N.), valuada a un costo promedio de \$3,938.09 (Tres mil novecientos treinta y ocho pesos 09/100 M.N.), existiendo una sobrevaluación de \$3,720.70 (Tres mil setecientos veinte pesos 70/100 M.N.) que representa el 1,711.53%.
- b) Producto RMAN002 Manguera, registrada a último costo de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), valuada a un costo promedio de \$3,543.88 (Tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 88/100 M.N.), existiendo una sobrevaluación de \$3,043.88 (Tres mil cuarenta y tres pesos 88/100 M.N.) que representa el 608.78%.
- c) Producto CCLO002, Cloro P/Cilindro de Gas (Carga), registrado a último costo de \$10,560.04 (Diez mil quinientos sesenta pesos 04/100 M.N.), valuado a un costo promedio de \$1,732.36 (Mil setecientos treinta y dos pesos 36/100 M.N.), existiendo una subvaluación de \$8,827.68 (Ocho mil ochocientos veintisiete pesos 68/100 M.N.), que representa el 83.60%.
- d) Producto ETAZ001, Juego de tazones de 6", registrada a último costo de \$37,815.00 (Treinta y siete mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.), valuados a un costo promedio de \$18,908.00 (Dieciocho mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.), existiendo una subvaluación de \$18,907.00 (Dieciocho mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.) que representa el 50.00%.

9. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracciones I, II y III, 97 fracción I, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Décimo fracciones V y VIII, Décimo Tercero y Décimo Sexto del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir tener al corriente el inventario de bienes inmuebles de la Entidad fiscalizada, al tener escriturados y registrados en su contabilidad solo 27 de 162 bienes inmuebles relacionados, y 135 bienes no registrados en su contabilidad, teniendo como consecuencia que al 31 de diciembre de 2008, el Inventario de Bienes Inmuebles no se encuentre correctamente actualizado ni conciliado con registros contables.**

10. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre

del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio libre del Estado de Querétaro; Quinto fracción I, Décimo fracción XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir reflejar en los registros contables el pasivo real por pagar por concepto de retenciones de Créditos Infonavit, al reflejar un saldo de \$274,155.73 (Doscientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 73/100 M.N.), mientras que las retenciones netas realizadas (retenciones menos reintegros) ascendieron a \$317,436.20 (Trescientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 20/100 M.N.), existiendo una diferencia por la cantidad de \$43,280.47 (Cuarenta y tres mil doscientos ochenta pesos 47/100 M.N.).**

11. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49-A, 49-B, 49-C fracción VIII y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9, 15, 96 fracciones I, II y III, y 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; Quinto fracciones I y VII, y Décimo fracción XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el entero del Impuesto sobre Nómina de manera incorrecta, al omitir incluir en la base del impuesto conceptos que causan éste, como son: Despensa Especial, Prima de Antigüedad, Subsidio por Incapacidad, Vacaciones por Terminación Laboral, Apoyo a Transporte, Apoyo especial anual, Otras prestaciones económicas y Apoyo al Ahorro, por un importe total de \$4'151,865.84 (Cuatro millones ciento cincuenta y un mil ochocientos sesenta y cinco pesos 84/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracciones I y III, 99 fracción I, y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Décimo fracciones V y VIII, Décimo Tercero y Décimo Sexto del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar una diferencia de \$2'239,380.58 (Dos millones doscientos treinta y nueve mil trescientos ochenta pesos 58/100 M.N.) entre los importes de Activo Fijo y del Patrimonio.**

13. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracciones I, II y III, 97 fracción V, 99 fracción I, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VI y VIII, Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Sistema de Recaudación de la Entidad fiscalizada no permite emitir directamente un reporte acumulado de los ingresos obtenidos en el semestre fiscalizado, de igual manera no permite emitir un reporte desglosado de los recibos cobrados en un mes o periodo en particular que permita identificar de manera detallada los recibos que integran la cobranza en el periodo correspondiente, así como no conciliar de manera mensual el "Reporte General de Recaudación" contra la integración por usuario y/o recibo de la recaudación correspondiente, identificándose una diferencia neta acumulada de menos en los reportes mensuales de "Recaudación General" por la cantidad de \$348,155.72 (Trescientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 72/100 M.N.).**



14. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2-A fracción II, inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 3 fracción L de la Ley de Aguas Nacionales; 9, 96 fracciones II y III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; Quinto fracción I, Décimo fracciones XIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el traslado de Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 15% a los conceptos de Alcantarillado y Saneamiento a los usuarios de tipo doméstico, siendo que el artículo 2-A fracción II, inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 3 fracción L de la Ley de Aguas Nacionales, dispone que debe trasladarse la tasa del 0% al suministro de Agua Potable, para uso doméstico, generando este hecho como consecuencia una carga fiscal indebida a los usuarios del servicio de tipo doméstico, así como una contingencia de impugnación del cobro por parte de éstos por el cobro del 15% de Impuesto al Valor Agregado.**

15. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracciones I, II y III, 97 fracción V, 99 fracción I, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VI y VIII y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse identificado que en cada uno de los meses del periodo fiscalizado existen diferencias entre los ingresos consignados en el "Reporte de Recaudación General" y los registros contables, siendo dicho reporte la base para realizar los registros referidos, acumulándose una diferencia neta de menos en registros contables por la cantidad total de \$640,420.67 (Seiscientos cuarenta mil cuatrocientos veinte pesos 67/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 del Código Fiscal de la Federación; 40 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, publicado el 13 de diciembre de 2008; 9, 96 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; Quinto fracción I, Décimo fracciones VI y XIV, y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado la cobranza de los usuarios del suministro de agua potable que presentan adeudos de periodos anteriores, al importe total de adeudo acumulado y no de conformidad a lo señalado por el artículo 40 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, publicado el 13 de diciembre de 2008 en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" en relación con el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, mismo que señala que los pagos se aplicarán a los créditos más antiguos cubriendo primeramente los recargos y por último los Derechos respectivos.**

17. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 37 fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 223 fracción V y 231 de La Ley Federal de Derechos; 9, 71 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13

de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; Quinto fracción I, Décimo fracción XIV y Décimo sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse detectado pólizas que presentan faltante de comprobantes originales con requisitos fiscales o justificación del gasto por la cantidad total de \$192,814.99 (Ciento noventa y dos mil ochocientos catorce pesos 99/100 M.N.), teniendo como consecuencia que la documentación comprobatoria no se apege a las disposiciones legales.**

**18.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 31 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Quinto fracciones I y IV, y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado transferencias y ampliaciones presupuestales por un importe neto de \$12'256,524.00 (Doce millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), omitiendo contar con la autorización del Consejo Directivo previamente a su afectación teniendo como consecuencia el incumplimiento al principio de control presupuestario y revelación suficiente.**

**19.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; 3, 4 fracciones IV y XII, 8, 27, 52 y Cuarto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 31 de diciembre de 2008 la Entidad fiscalizada no cuenta con Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, teniendo como consecuencia el incumplimiento al principio de "Cumplimiento a las Disposiciones Legales".**

**20.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de reflejar un déficit financiero por la cantidad de \$18'302,934.00 (Dieciocho millones trescientos dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros suficientes en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2008 como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo fiscalizado, pues presenta un Activo Circulante de \$27'453,964.52 (Veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), mientras que su Pasivo asciende a la cantidad de \$45'756,898.52 (Cuarenta y cinco millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos 52/100 M.N.).**

**21.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracción III de la Ley para el

Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; Sexto y Décimo Primero del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar sesiones ordinarias de consejo, conforme a la disposición normativa sobre la celebración de manera bimestral que marca el artículo sexto de su Decreto de Creación, al celebrar únicamente 2 sesiones, en lugar de 3 que eran las que correspondían.**

22. Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de baja de bienes muebles, se detectó que mediante acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, de fecha 13 de octubre de 2008, se autorizó la enajenación de 800 bienes muebles y enseres menores y se determinó como destino final la venta de los mismos; observándose que de la suma de los recibos de ingresos que constan en el expediente presentado, se detectó que únicamente se obtuvo la cantidad de \$78,458.00 (Setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), no obstante que el avalúo presentado refiere como valor total de los muebles, la cantidad de \$369,769.50 (Trescientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N), observándose que se omitió obtener la cantidad de \$291,311.50 (Doscientos noventa y un mil trescientos once pesos 50/100 M.N) como valor total de los muebles enajenados.**

23. Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 783, 2184, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro, 155 fracción III de la Ley Agraria y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de encontrarse en posesión de 132 predios, sin que exista en los expedientes de los mismos, documento que justifique la causa generadora de la posesión, observándose que se ha omitido realizar los trámites y gestiones ante autoridades competentes, para formalizar en carácter de propietarios los bienes inmuebles referidos y que constituyen el Inventario de Bienes Inmuebles de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal; y en consecuencia se actualice una posible contingencia de carácter legal respecto de la posesión de dichos bienes inmuebles, creando incertidumbre jurídica respecto del Patrimonio de la Entidad Fiscalizada.**

24. Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 62 fracción VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 62 de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y décimo fracción XIV del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; **en virtud de que derivado de la revisión efectuada al rubro de Estructura Orgánica, Sueldos y Nombramientos, se observó que la entidad fiscalizada no cuenta con las autorizaciones específicas, de fijación de sueldos y prestaciones de los servidores públicos que ocupan cargos en la segunda jerarquía administrativa inferior a la del Director General y hasta Jefe de Departamento, expedidos por el Órgano de Gobierno.**

25. Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción IV, 18, 48 fracciones II y IV, 49, 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1662, 1663 y 1664 del Código Civil del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y décimo fracción XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; **en virtud de que derivado de la revisión a los contratos de arrendamientos suscritos por la entidad fiscalizada, se desprende que al suscribir los contratos, no se verificó que los mismos se suscribieran y sustentaran en la documentación justificativa correspondiente y se firmaran, de acuerdo a la legalidad, ya que, respecto de los identificados como DIR/JAP/08/2008 y DIR/JAP/09/2008, se observó que se omitió contar con la siguiente documentación:**

a) Acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, respecto la necesidad de arrendar los inmuebles;

- b) Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado, cuando se tenga el carácter de arrendatario; y
- c) Dictamen del monto de Rentas que se deban pagar, cuando se tenga el carácter de arrendatario; así mismo, respecto del Contrato identificado como DIR/JAP/09/2008, se observó que en las declaraciones del mismo, no se refiere la personalidad del arrendador ni el acreditamiento como propietario del inmueble arrendado.

**26.** Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2391 del Código Civil del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y décimo fracción XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; **en virtud de que respecto el Contrato de Comodato, celebrado con la Comisión Estatal de Aguas, respecto el predio ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 27 Municipio de San Juan del Río, se observa que en las cláusulas primera y décima cuarta del mismo, se omite señalar un tiempo determinado como vigencia del contrato; por lo tanto el acto no es determinado o determinable, ni preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo; lo que implica la contingencia de que el comodante exija la devolución de la cosa en cualquier momento, poniendo en riesgo la prestación del servicio de atención a usuarios en el inmueble señalado, debiendo el comodatario, probar el uso o plazo convenido.**

**27.** Incumplimiento por parte del Director General, como Administrador y Representante Legal de la entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 60 fracción VI, 86 Bis 1 segundo párrafo y 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 32, 36 cuarto párrafo, 48, 64, 66 primer y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 39 fracciones II, III y V, 60, 68 fracción I, incisos a y b del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y Cláusulas Tercera y Séptima del Contrato No. DIR/JAP/31/2008, suscrito entre la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y Alta Tecnología en Agua y Saneamiento S.A de C.V.; **en virtud de que derivado de la revisión al procedimiento de adjudicación, contratación y fianzas de la Obra "Construcción, Equipamiento y Operación Transitoria de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales La Estancia, San Juan del Río", se observo que se omitió el cumplimiento de las formalidades legales en el procedimiento de adjudicación y cumplimiento del contrato DIR/JAP/31/2008 en el plazo pactado, ya que de acuerdo a la fianza de vicios ocultos, la entrega, se realizó 105 días posteriores al plazo señalado en la cláusula séptima del contrato referido; aunado a que se omitió el que las garantías fueran requisitadas de acuerdo a la legalidad.**

**28.** Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 67, 68 fracciones I y V y 70 de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar y depurar el Padrón de Proveedores, al contar con expedientes en los cuales se omite la solicitud de registro y los documentos vigentes, que acrediten que el proveedor está al corriente en el pago de sus contribuciones; no obstante lo anterior, están registrados en el Padrón de Proveedores vigente en el 2008, tal es el caso de los proveedores: Romher Ingeniería S.A de C.V., Luís Enrique Mejía Cruz, y Operadora KAMERUN S.A de C.V.**

**29.** Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 párrafo segundo y 16 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y décimo fracción XIV del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; **en virtud de omitir la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales: el Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal; los nombramientos de los integrantes del Órgano de Gobierno; el nombramiento del Director General y los Poderes Generales y sus Revocaciones.**

**30.** Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 16 fracción I y 61 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y décimo fracción XIV del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; **en virtud de omitir contar con la aprobación del Órgano de Gobierno de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, de los Reglamentos y Manuales Administrativos y de Procedimientos, por lo tanto, los mismos no están publicados, ni se ha realizado su inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales.**

**31.** Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley para la organización Política y Administrativa del Municipio Libre del estado de Querétaro; 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 13 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el artículo Cuarto Transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 47 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y décimo fracción XIV del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Programas, se observaron las siguientes deficiencias:**

**a) Omite contar con el Programa institucional de la entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, que incluya: la fijación de metas, los resultados económicos y financieros esperados así como las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la previsión y organización de recursos para alcanzarlos; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas y las previsiones respecto a las posibles modificaciones a su estructura;**

**b) Omite contar con el Programa Operativo Anual, que contenga la descripción detallada de objetivos y metas, unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas;**

**c) Omite llevar a cabo un control sobre el avance programático de sus programas, que incluya objetivos, indicadores y metas cumplidas; en consecuencia, omite vincular el ejercicio de sus programas, con el avance del ejercicio del presupuesto y con el Plan de Desarrollo Municipal, al 31 de diciembre de 2008.**

**32.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53, 66, 67, 74 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86 fracciones III, VIII y XI 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el artículo Cuarto Transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; artículo décimo fracciones I y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan Del Río, Qro.; **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión de la obra "Proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, pruebas, puesta en marcha, estabilización y operación transitoria de una planta de tratamiento en la localidad de Puerta de Palmillas", con número de cuenta 633-102-302 del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en comunidades rurales (PROSSAPYS) 2008; ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto (Precio alzado y precios unitarios) con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/22/2008, celebrado con la empresa Ecosistemas del Agua, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:**

a) Se observó que la bitácora presentada por la Entidad Fiscalizada no se encuentra completa toda vez que no se cuenta con las anotaciones hasta el término de la obra.

b) Derivado de la visita efectuada el día 02 de septiembre de 2009, en compañía con el personal asignado por la Entidad fiscalizada a la obra, se detectó que para los trabajos ejecutados de pintura en barandales, la superficie de su acabado no presenta uniformidad en su terminado y también se tienen desprendimientos de la misma en varias partes de dichos barandales.

33. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 segundo párrafo, 20, 21 fracciones X, XIV y XVI párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11 fracción I y último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones III, IV y IX, 28, 30 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso A) fracción VI, 9 y 45 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el artículo Cuarto Transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; artículo décimo fracciones I y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan Del Río, Qro.; **en virtud de omitir contar con la manifestación y autorización de procedencia de la obra en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAT) y por lo tanto se está en espera de las aplicación de las sanciones y acciones correctivas que determine la autoridad competente**, en la obra "Proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, pruebas, puesta en marcha, estabilización y operación transitoria de una planta de tratamiento en la localidad de Puerta de Palmillas", con número de cuenta 633-102-302 del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en comunidades rurales (PROSSAPYS) 2008; ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto (Precio alzado y precios unitarios) con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/22/2008, celebrado con la empresa Ecosistemas del Agua, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que en la bitácora de la obra, en la nota No. 90 de fecha del 22 de octubre de 2008, se asentó lo siguiente: "...Se notifica a la Supervisión por medio de oficio de los trámites de SEMARNAT, el cual no autoriza el estudio de impacto ambiental por haberles informado a destiempo, lo cual se encargara el Ing. Saucedo de dar trámite a este problema...", además de que en el Oficio Núm. F.22.01.01/154/08 del 09 de octubre de 2008 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se especificó que dicha dependencia normativa realizó un recorrido por la obra y encontró un avance del 60% de los trabajos y concluye que antes de haber iniciado la Construcción de la Planta de Tratamiento debió de haberse presentado el Informe Preventivo para su aprobación, por lo que, se le comunica a la Entidad fiscalizada que fue rebasado el carácter de preventivo de este instrumento de política ambiental y ahora tendrá que ser la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente quién ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan.

34. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53, 55 segundo párrafo, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86 fracciones III, VIII y X, 104 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 79 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el artículo Cuarto Transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; artículo décimo fracciones I y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan Del Río, Qro.; **en virtud de que algunos conceptos que fueron contratados a precio alzado, no se ejecutaron conforme a la propuesta contratada y por lo tanto no acreditan la procedencia de su pago** el cual representa un monto de \$361,181.26 (Trescientos sesenta y un mil ciento ochenta y un pesos 26/100 M.N.) incluyendo IVA, en la obra "Proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, pruebas, puesta en marcha, estabilización y operación transitoria de una planta de tratamiento en la localidad de Loma Linda", con número de cuenta 633-102-301 del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en comunidades rurales (PROSSAPYS) 2008; ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto (Precio alzado y precios unitarios) con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/21/2008, celebrado con la empresa Alta Tecnología en Agua y Saneamiento, S.A. de C.V., toda vez que derivado de la visita física efectuada el día 02 de septiembre en compañía del personal asignado por la Entidad fiscalizada y de la revisión realizada al expediente presentado por la misma, se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a) Para los trabajos ejecutados de "Caseta de sopladores" se contrataron los conceptos de excavación, acarreos, rellenos, losa de cimentación, concreto en losa, aplanado en muros, pintura vinílica en muros, muros de tabicón de concreto ligero, losa de semivigüeta y bovedilla, castillos de concreto, cadena de cerramiento de concreto, impermeabilización en azotea incluyendo relleno y enladrillado, así como puerta tipo louver de herrería. Sin embargo, no se construyó dicha caseta con las especificaciones contratadas de obra civil, sino que en su lugar se habilitó únicamente una estructura de soporte de sopladores a base de perfiles "I" de acero y entrepiso de "losacero", sin contar con muros ni puerta.

b) Para los trabajos ejecutados de "Obra Eléctrica" se contrató para el concepto de Subestación eléctrica una de capacidad de 100 Kva, sin embargo, la suministrada e instalada en la obra fue en su lugar una de 75 Kva de capacidad.

Sin embargo, aún y lo antes señalado, el total del monto contratado a precio alzado para los trabajos de construcción y equipamiento de la planta fue el que se reeditó al contratista.

**35.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86 fracción VIII, 98 primer párrafo, 104 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el artículo Cuarto Transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y artículo décimo fracciones I y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan Del Río, Qro.; **en virtud de que los conceptos considerados a retribución no corresponden a las propuestas contratadas** a los contratistas, en las siguientes obras públicas:

a) "Elaboración del proyecto, construcción, equipamiento, pruebas, puesta en marcha, estabilización y operación transitoria de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Pedro Ahuacatlán II", con número de cuenta 633-102-206 del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2008; ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto (Precio alzado y precios unitarios) con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08 PTAR SPA 2ª, celebrado con la empresa Ecosistemas del Agua, S.A. de C.V., ya que en los documentos que sirven de soporte para el pago para las estimaciones No. 1 y No. 2 se observó que:

- a.1) La numeración de las claves asignadas es distinta a la del Documento No. 11 "Catálogo de Eventos Clave para la Planta"
- a.2) Existen eventos en las estimaciones pagadas que no coinciden con los eventos del Documento No. 11 "Catálogo de Eventos Clave para la Planta" de la Propuesta contratada de la Licitación Pública Nacional No. 51303001-06-08
- a.3) Los precios estimados no coinciden con los del Documento No. 11 "Catálogo de Eventos Clave para la Planta" de la Propuesta contratada de la Licitación Pública Nacional No. 51303001-06-08.
- a.4) Existen "Eventos" los cuales no están contemplados ni especificados como tales en el Documento No. 11 "Catálogo de Eventos Clave para la Planta".

b) "Proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, pruebas, puesta en marcha, estabilización y operación transitoria de una planta de tratamiento en la localidad de Loma Linda", con número de cuenta 633-102-301 del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en comunidades rurales (PROSSAPYS) 2008; ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto (Precio alzado y precios unitarios) con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/21/2008, celebrado con la empresa Alta Tecnología en Agua y Saneamiento, S.A. de C.V., ya que en el pago de las estimaciones de la No. 1 a la No. 12 (Finiquito), se observó lo siguiente:

- b.1) Los conceptos estimados no concuerdan en números de clave con la propuesta contratada de la Licitación Pública Nacional No. 51303001-001-08.
- b.2) Existen conceptos que en el pago de las estimaciones cobran unidades distintas a la de la Propuesta contratada de la Licitación Pública Nacional No. 51303001-001-08.
- b.3) Existen precios que no corresponden a los establecidos en la Propuesta contratada de la Licitación Pública Nacional No. 51303001-001-08.

c) "Proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, pruebas, puesta en marcha, estabilización y operación transitoria de una planta de tratamiento en la localidad de Puerta de Palmillas", con número de cuenta 633-102-302 del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en comunidades rurales (PROSSAPYS) 2008; ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto (Precio alzado y precios unitarios) con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/22/2008, celebrado con la empresa Ecosistemas del Agua, S.A. de C.V., ya que se detectó que, respecto de la Propuesta contratada de la Licitación Pública Nacional No. 51303001-002-08 los documentos que acompañan a las estimaciones de la 1 a la 12, presentaron las siguientes irregularidades:

- c.1) Los conceptos estimados no concuerdan en números de clave, respecto de la Propuesta contratada de la Licitación Pública Nacional No. 51303001-002-08.
- c.2) Existen precios que no corresponden a los establecidos en la Propuesta contratada de la Licitación Pública Nacional No. 51303001-002-08.

**36.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 38 primer y segundo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 159 primer párrafo, 162 primer párrafo, 163 primer párrafo, 178 primer párrafo, 180, 182 fracción III inciso a del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el artículo Cuarto Transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; artículo décimo fracciones I y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan Del Río, Qro.; **en virtud que en varios de los conceptos contratados y pagados, existieron elementos en la integración de los precios unitarios que son relativos a los Costos Indirectos y que ya estaban contemplados en la misma propuesta de los licitantes seleccionados** y que representaron un monto total de \$1'789,734.34 (Un millón setecientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA retribuido a favor de dichos contratistas, en las siguientes obras públicas:

a) "Elaboración del proyecto, construcción, equipamiento, pruebas, puesta en marcha, estabilización y operación transitoria de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Pedro Ahuacatlán II", con número de cuenta 633-102-206 del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2008; ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto (Precio alzado y precios unitarios) con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08 PTAR SPA 2ª, celebrado con la empresa Ecosistemas del Agua, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

a.1) La totalidad de los elementos considerados en la integración de los precios unitarios de los 4 conceptos de "Proyecto Ejecutivo", son relativos a los Costos Indirectos ya contemplados en la misma propuesta del licitante seleccionado, ya que se detectó que el contratista al cual se le adjudicó el contrato de la obra pública en cuestión, en su Propuesta en el Documento No. 12, de la Licitación Pública Nacional No. 51303001-06-08, consideró para el Cálculo de Indirectos los conceptos de Honorarios, sueldos y prestaciones (Personal directivo, personal de servicios, personal técnico, personal administrativo y personal en tránsito), así como el concepto de Gastos de Oficina (Papelería y útiles de escritorio, copias y duplicados, etc.). Sin embargo, para los 4 conceptos de "Proyecto Ejecutivo" (Ingeniería de Detalle Civil y Arquitectónica, Ingeniería de Detalle Mecánica, Ingeniería de Detalle Eléctrica, Ingeniería de Detalle de Instrumentación y Control), en los análisis de precios correspondientes a su Propuesta incluidos en el Documento 12 A), la totalidad de los conceptos considerados en la integración de dichos precios son relativos a los Costos Indirectos ya contemplados en la misma propuesta. Toda vez que, en los 4 análisis de precios se consideraron las siguientes partidas:

- I. En el rubro de MATERIAL se consideró los insumos de papel bond, artículos de oficina, consumibles, carpetas, lápiz, lapicero, etc.



- II. En el rubro de MANO DE OBRA se consideró Especialista en Dirección de Proyectos, Ingeniero Civil Especialista en Construcción de Obra, Ingeniero Civil Especialista en Cálculo Estructural, y Arquitecto Diseño Exterior y Agrupación de Espacios.
- III. Para el rubro de Mano de Obra se aplicó un 4% adicional por concepto de Herramienta Menor y un 2% adicional por Equipo de Seguridad, Sin embargo, estos conceptos adicionales deben ser aplicados a trabajos ejecutados físicamente en actividades propias de construcción de la obra, mas no así aplica en la elaboración de proyectos en gabinete.
- IV. En el rubro de MAQUINARIA Y EQUIPO se consideró Equipo de computó con software especializado, e impresora de planos digitalizados (ploter), siendo que este rubro se debe referir a maquinaria o equipo de construcción.

Dichos rubros representan un monto retribuido al contratista de \$1'652,769.34 (Un millón seiscientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y nueve pesos 34/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

a.2) En el concepto de "Colocación de tubería para conducción de agua tratada", dos de los elementos considerados en la integración de dicho precio son relativos a los Costos Indirectos ya contemplados en la misma propuesta del licitante seleccionado en el concepto de laboratorio de campo y que importaron la cantidad de \$136,965.00 (Ciento treinta y seis mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que, en su Propuesta en el Documento No. 12, de la Licitación Pública Nacional No. 51303001-06-08, consideró para el Cálculo de Indirectos en el rubro de Servicios, el concepto de laboratorio de campo, sin embargo, para el concepto de "Colocación de tubería para conducción de agua tratada" (Línea de conducción de agua tratada), en el análisis de precio correspondiente a su Propuesta incluido en el Documento 12 A), consideró adicionalmente en el rubro de MATERIAL los siguientes rubros:

- I. El Servicio de Radiografía con la clave M00655, el cual representó el 22.43% del total del Precio contratado para la colocación de dicha tubería para conducción de agua tratada.
- II. El Servicio de Líquidos Penetrantes con la clave M00656, el cual representó el 3.08% del total del Precio contratado para la colocación de dicha tubería para conducción de agua tratada.

## **b) RECOMENDACIONES**

1. Del análisis al acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) realizado por la Entidad fiscalizada, se identificó que cuando realiza el pago de anticipos por la adquisición de bienes y servicios y éstos son entregados por el Proveedor en meses posteriores, el I.V.A. se acredita en el mes en que la Entidad fiscalizada realiza el pago total de la adquisición y no en el mes en que efectivamente pagó el anticipo, teniendo como consecuencia que no se acredite oportunamente el I.V.A. a que se tiene derecho; *por lo tanto, se le recomienda a la Entidad fiscalizada que el I.V.A. sea acreditado en el mes en que efectivamente se realice el pago, independientemente si corresponda a anticipos o a los pagos complementarios.*
2. Derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se identificó que la Entidad fiscalizada realizó el pago de daños y perjuicios a la Comisión Federal de Electricidad, al haber dañado las instalaciones de ésta, derivado de la ejecución de obras sin la coordinación correspondiente entre ambas dependencias; *por lo anterior, se le recomienda a la Entidad fiscalizada, lleve a cabo una coordinación con los organismos que cuenten con infraestructura en los lugares que se va a realizar la ejecución de la obra, a fin de que se coordine y evitar posibles daños y perjuicios económicos que tenga que pagar la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro.*
3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se cumpla con el objeto de la bitácora de obra, que es el de precisar según las circunstancias para cada caso, la descripción del asunto, causa, solución, prevención, consecuencia y responsabilidad si las hubieres, de los hechos importantes que suceden durante la ejecución de los trabajos y así evitar el llenado de la misma sin sentido.*
4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para evitar que los documentos comprobatorios de sus actos, contengan errores en sus elementos y requisitos, que en su caso pudieran producir la nulidad o anulabilidad de los mismos.*

## VI. Indicadores

**1. Facturación a Usuarios, del mes de noviembre de 2008**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de la facturación a usuarios del Servicio de Agua potable y demás prestados por la Entidad fiscalizada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen a la valoración del cumplimiento de metas y objetivos de este proceso, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

SERVICIO DE AGUA POTABLE  
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA FACTURACIÓN  
A USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE  
JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL (JAPAM)  
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 2DO. SEMESTRE DE 2008

Concepto		Valor de Indicador IMPORTE	Valor de Indicador %
<b>I. INTEGRACIÓN DE FACTURACIÓN POR PERIODOS</b>		<b>\$64'533,555.09</b>	<b>100.00%</b>
Facturación de consumos de periodos anteriores		55'128,768.74	85.43%
Facturación de consumos del periodo actual (Noviembre)		9'404,786.35	14.57%
<b>II. INTEGRACIÓN DE USUARIOS DE FACTURACIÓN</b>		<b>55,562</b>	<b>100.00%</b>
Usuarios con pago al 31 de diciembre de 2008		28,373	51.07%
Usuarios con adeudo al 31 de diciembre de 2008		27,189	48.93%
<b>III. INTEGRACIÓN DE FACTURACIÓN vs COBRANZA</b>		<b>\$64'533,555.09</b>	<b>100.00%</b>
Importe Cobrado al 31 de diciembre de 2008		7'913,567.62	12.26%
Importe de Adeudo al 31 de diciembre de 2008		56'619,987.47	87.74%
<b>III. INTEGRACIÓN DE CARTERA VENCIDA DIC. '08</b>	<b>27,189</b>	<b>\$56'619,987.47</b>	<b>100.00%</b>
Usuarios con pago parcial en Diciembre	8,736	560,274.03	0.99%
Usuarios con adeudo de 1 mes a 5 años	17,831	33'156,500.44	58.56%
Usuarios con adeudo de 5 años 1 mes en adelante	622	22'903,213.00	40.45%

**2. Relación Ingresos – Egresos Ejercicio 2008**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar la aplicación de los recursos públicos, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración de la aplicación de los recursos públicos, relacionando los egresos realizados en proporción a los ingresos recibidos.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS: RELACIÓN INGRESOS - EGRESOS  
JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL (JAPAM)  
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 2DO. SEMESTRE DE 2008

Concepto		Valor de Indicador IMPORTE	Valor de Indicador %
<b>I. INGRESOS</b>		<b>155'062,441.62</b>	<b>100.00%</b>
Servicios Personales		54'246,696.25	34.98%
Total de Gasto Corriente		101'100,771.95	65.20%
Total de Gasto de Inversión		72'520,300.68	46.77%
Total de Gastos Financieros		312,164.74	0.20%

**VII. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

**VIII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) del Municipio de San Juan del Rio, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veintinueve (29) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

**QUINQUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ**  
**SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 26, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de Junio de 2009, en fecha 11 de septiembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 28 de octubre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 20 de noviembre de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit por \$263,406.74 (Doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos seis pesos 74/100 M.N.) que deriva de la ineficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 73.30% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$308,878.95 (Trescientos ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 95/100 M.N.), ya que el 26.7% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos e Inventarios, sin un periodo de recuperación establecido.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$1'586,659.00 (Un millón quinientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M. N.), los cuales se detallan a continuación:

**Ingresos**

b.1)	Participaciones Municipales	\$1'586,659.00	100.00%
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$1'586,659.00</b>	<b>100.00%</b>

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$1'871,807.58 (Un millón ochocientos setenta y un mil ochocientos siete pesos 58/100 M. N.), que se desglosan a continuación:

	<b>Egresos</b>		
c.1)	Servicios Personales	\$1'394,612.99	74.50%
c.2)	Servicios Generales	230,521.57	12.32%
c.3)	Materiales y Suministros	125,650.45	6.71%
	<b>Total de Gasto Corriente</b>	<b>\$1'750,785.01</b>	<b>93.53%</b>
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 30,604.18	1.64%
	<b>Total de Gasto de Inversión</b>	<b>\$ 30,604.18</b>	<b>1.64%</b>
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 90,418.39	4.83%
	<b>Total de transferencias, subsidios y aport.</b>	<b>\$ 90,418.39</b>	<b>4.83%</b>
	<b>Total de Egresos</b>	<b>\$ 1'871,807.58</b>	<b>100.00%</b>

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$2'098,230.53 (Dos millones noventa y ocho mil doscientos treinta pesos 53/100 M. N.), mientras que sus aplicaciones totalizan la cantidad de \$1'871,807.58 (Un millón ochocientos setenta y un mil ochocientos siete pesos 58/100 M. N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$226,422.95 (Doscientos veintiséis mil cuatrocientos veintidós pesos 95/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- El Balance General;
- El Estado de Resultados;
- El Estado de Origen y Aplicación de Recursos
- Estado de verificaciones a resultados de ejercicios anteriores.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

**a) OBSERVACIONES:**

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal D.I.F., del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. en funciones de Encargado de las Finanzas Públicas del Sistema Municipal D.I.F. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 101 fracción V, 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 9, 15, 96 fracción III, 123, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar un saldo pendiente de enterar por concepto del Impuesto Retenido Sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios por la cantidad de \$158,215.86 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos quince pesos 86/100 M. N.).**
2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal D.I.F., del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en funciones del Encargado de las Finanzas Públicas del Sistema Municipal D.I.F. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 101 fracción V, 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 9, 15, 96 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar un saldo pendiente de enterar por concepto del Impuesto Retenido Sobre la Renta por Servicios Profesionales, por la cantidad de \$7,134.47 (Siete mil ciento treinta y cuatro pesos 47/100 M. N.).**
3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal D.I.F., del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. en funciones del Encargado de las Finanzas Públicas del Sistema Municipal D.I.F. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 101 fracción V, 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 4, 8, 9, 13, 15, 34, 96 fracción III, 123, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber enterado en forma extemporánea la retención del I.S.R. por Salarios y Servicios Profesionales de los meses de enero y febrero de 2008, ocasionando con ello un gasto por concepto de recargos y actualizaciones por la cantidad de \$5,160.00 (Cinco mil ciento sesenta pesos 00/100 M. N.).**
4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal D.I.F., del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. en funciones del Encargado de las Finanzas Públicas del Sistema Municipal D.I.F. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 101 fracción V, 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 4, 8, 9, 13, 15, 34, 96 fracción III, 123, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber enterado en forma extemporánea el Impuesto Sobre Nóminas de los meses de abril, mayo, julio, agosto, septiembre y octubre de 2008, ocasionando con ello un gasto por concepto de recargos y actualizaciones por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M. N.).**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal D.I.F., de la Junta Directiva, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. en funciones del Encargado de las Finanzas Públicas del Sistema Municipal D.I.F. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización de Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 6 fracción III, 8 fracción I, 11 fracción II del Decreto de crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y por consiguiente autorizar los Manuales de Procedimientos y el Reglamento Interior que regulen su buen funcionamiento administrativo.**

## VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

## VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada: **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

## CERTIFICACIÓN

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en siete (07) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

**QUINQUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ  
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO ARROYO SECO, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2,8,9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

c) En fecha 22 de Diciembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 14 de Enero de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de Diciembre de 2008 por \$17,537.80 (Diecisiete mil quinientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.) hecho que permite cubrir por la Entidad fiscalizada tanto el pasivo contraído al 31 de Diciembre de 2008, el cual asciende a \$6,685.94 (Seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos 94/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$24,223.74 (Veinticuatro mil doscientos veintitrés pesos 74/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 99.17% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 0.83% en Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.



**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$ 1'914,844.36 (Un millón Novecientos catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 36/100), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Participación Municipal	\$1'914,844.36	100.00%
<b>Total Ingresos</b>		<b>\$1'914,844.36</b>	<b>100.00%</b>

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$ 1'926,978.39 (Un millón novecientos veintiséis mil novecientos setenta y ocho pesos 39/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
<b>Egresos</b>			
c.1)	Servicios Personales	\$ 1'325,977.30	68.81%
c.2)	Servicios Generales	194,013.98	10.07%
c.3)	Materiales y Suministros	161,847.26	8.40%
<b>Total de Gasto Corriente</b>		<b>\$ 1'681,838.54</b>	<b>87.28%</b>
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 25,851.41	1.34%
<b>Total de Gasto de Inversión</b>		<b>\$ 25,851.41</b>	<b>1.34%</b>
c.5)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 219,288.44	11.38%
<b>Total de Transf., Subsidios y Aport.</b>		<b>\$ 219,288.44</b>	<b>11.38%</b>
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$ 1'926,978.39</b>	<b>100.00%</b>

**d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1'975,797.79 (Un millón novecientos setenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos 79/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'951,774.39 (Un millón novecientos cincuenta y un mil setecientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$24,023.40 (Veinticuatro mil veintitrés pesos 40/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### **V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### **a) OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Contralor, del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Qro., en funciones de Encargado de las Finanzas Públicas del Sistema Municipal D.I.F. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 22 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado durante el proceso de revisión, la siguiente documentación:**

**a) copia de los recibos oficiales de ingresos, mediante los cuales se comprobaran los ingresos registrados contablemente por el periodo auditado, por la cantidad de \$329,279.32 (Trecientos veintinueve mil doscientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.).**

**b) copia del documento mediante el cual respalde el apoyo otorgado por concepto de donativo por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), registrado mediante la póliza contable de egresos número 10 de fecha 22 de octubre de 2008, a nombre del C. Elfego Castillo Marín (Director del DIF de Arroyo Seco, Qro.).**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Qro., en funciones de Encargado de las Finanzas Públicas del Sistema Municipal D.I.F. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 91 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los estudios socioeconómicos e informar dentro de su Cuenta Pública, los beneficios obtenidos con el otorgamiento de apoyos en obras de carácter social, apoyo a agrupaciones diversas y donativos, cuyo importe en el periodo fiscalizado asciende a la cantidad de \$196,085.21 (Ciento noventa y seis mil ochenta y cinco pesos 21/100 M.N.).**

**b) RECOMENDACIONES**

1. Derivado de la revisión efectuada al las pólizas de egresos correspondientes al segundo semestre de 2008, se detectó que las facturas originales por adquisición de bienes muebles, se encuentran adjuntas a las pólizas de cheques, por tal situación se advierte que no cuentan con un archivo por separado de la documentación original que soporte el patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar un archivo por separado de las facturas originales que amparen la adquisición de bienes muebles que integran el patrimonio del DIF Municipal de Arroyo Seco, Qro.*

**VI. Indicadores**

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

Del análisis de los Programas de Asistencia Social que tienen el Sistema Municipal DIF del Municipio de Arroyo Seco, Qro., los cuales forman parte de su Cuenta Pública sujeta a fiscalización, se obtuvieron indicadores, estos, derivado de los datos obtenidos por el último censo de población del INEGI (CONEVAL), se desprende que el Municipio de Arroyo Seco, Qro., cuenta con: 61 Localidades, y una población de 12,348 habitantes las cuales se encuentran distribuidas según su grado de rezago social; se hace necesario destacar que esta distribución es la que servirá de base para realizar diversos análisis y la determinación de indicadores con respecto a la aplicación de las Programas de Asistencia Social, como se indica a continuación:

**Desayunos en Caliente.-**

- a) Cabe señalar que se ven beneficiadas 24 comunidades de las 61 que integran este Municipio, lo que representa el 36.07%.
- b) Teniendo mayor impacto en las localidades con un grado de rezago social medio en un 37.50%, seguido por las de un grado de rezago muy bajo en un 33.34% y las de bajo rezago social en un 29.16%, cabe señalar que las comunidades con alto de rezago social no se ven beneficiadas con dicho programa.

**Desayunos en Frío.-**

- a) Se ven beneficiadas 19 comunidades de las 61 que integran el Municipio, lo que representa el 31.15%.
- b) Teniendo mayor impacto en las localidades con un grado de rezago social medio en un 47.37%, seguido por las de un grado de rezago bajo en un 21.05% y las de muy bajo rezago social en un 21.05%, cabe señalar que las comunidades con alto de rezago social se ven beneficiadas solo con un 10.53% de dicho programa.

Cabe destacar que los programas antes mencionados, son con el patrocinio del Sistema Estatal DIF del Estado de Querétaro, sin embargo existen programas promovidos y efectuados por el DIF Municipal, como son: Desayunos en Caliente y en Frío y complementos nutricionales en sus tres modalidades, aplicados a la atención a mujeres embarazadas en riesgo y lactarias (especial), atención a la desnutrición menores de un año (Nan 2) y mayores de un año (Cerelac), de los cuales se obtienen los siguientes indicadores:

- a) Se ven beneficiadas 35 comunidades de las 61 que integran el Municipio, lo que representa el 57.38%.
- b) Aún y cuando los programas abarca un 85.87% del territorio del Municipio, por el número de localidades beneficiadas, solo se atiende al 2.42% de la población total del Municipio.

**VII. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

**VIII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**  
Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**C E R T I F I C A**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en ocho (08) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

**QUINQUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ**  
**SEGUNDA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral del Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 21 de julio de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 11 de septiembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 30 de septiembre de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2008 por la cantidad de \$128,973.86 (Ciento veintiocho millones novecientos setenta y tres pesos 86/100 M.N.), al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada el pasivo existente al 31 de diciembre de 2008.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 75.64% del total del activo circulante que asciende a \$290,366.56 (Doscientos noventa mil trescientos sesenta y seis pesos 56/100 M.N.), ya que el 24.36% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Crédito al Salario y Almacén, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$3'379,775.02 (Tres millones trescientos setenta y nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 02/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1) Participaciones	2'878,794.82	85.18%
b. 2) Otros Ingresos	500,980.20	14.82%
<b>Total de Ingresos</b>	<b>3'379,775.02</b>	<b>100.00%</b>

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$3'564,337.80 (Tres millones quinientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1) Servicios Personales	1'731,459.98	48.58%
c. 2) Servicios Generales	570,686.06	16.01%
c. 3) Materiales y Suministros	968,720.75	27.18%
<b>Total Gasto Corriente</b>	<b>3'270,866.79</b>	<b>91.77%</b>
c. 4) Bienes Muebles e Inmuebles	13,611.58	0.38%
<b>Total Gasto de Inversión</b>	<b>13,611.58</b>	<b>0.38%</b>
c. 5) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	279,859.43	7.85%
<b>Total Transferencias, Subsidios y Aportaciones</b>	<b>279,859.43</b>	<b>7.85%</b>
<b>Total de Egresos</b>	<b>3'564,337.80</b>	<b>100.00%</b>

**d) Avance del Ejercicio Presupuestal.**

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2008 ascendió a \$6'709,361.30 (Seis millones setecientos nueve mil trescientos sesenta y un pesos 30/100 M.N.), representa el 81.57% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$258,350.25 (Doscientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos 25/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas en actas de sesión de la Junta Directiva.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$4'098,116.80 (Cuatro millones noventa y ocho mil ciento dieciséis pesos 80/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$3'878,485.24 (Tres millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 24/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$219,631.56 (Doscientos diecinueve mil seiscientos treinta y un pesos 56/100 M.N.) que corresponde al saldo de Caja y Bancos que aparece en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos netos por \$10,776.21 (Diez mil setecientos setenta y seis pesos 21/00 M.N.), mismos que fueron autorizados en actas de sesión de la Junta Directiva.

#### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el registro contable de patrimonialización de bienes muebles, así como su afectación en el patrimonio de la Entidad por un importe de \$13,611.58 (Trece mil seiscientos once pesos 58/100M.N).**

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado la cantidad de \$108,000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.) como aportación para equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación, omitiendo proporcionar el convenio donde quedo asentado el importe total de proyecto por la cantidad de \$216,000.00 (Doscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), y donde el Sistema Municipal DIF de Cadereyta de Montes aceptó aportar el 50% y DIF Nacional el otro 50%, y donde se establezca si los bienes muebles son propiedad del Sistema Municipal DIF, ya que no se encuentran registrados en el rubro de patrimonio.**

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir un adecuado control sobre la ubicación de los bienes muebles relacionados en su inventario, ya que de la revisión física efectuada no fue localizado el bien mueble denominado compresora con accesorios.**

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; 15 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado de manera extemporánea los enteros de las retenciones del impuesto sobre la renta sobre sueldos y salarios, y del 10% sobre servicios profesionales independientes, situación que ocasionó el pago de actualizaciones y recargos por un importe de \$18,269.00 (Dieciocho mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).**

## b) RECOMENDACIÓN

1. Se recomienda que en el inventario de bienes muebles, se describan las características específicas de los bienes, como pueden ser: número de inventario, marca, modelo, número de serie, fecha de adquisición, número de factura, estado actual del bien, etc.; además de llevar un expediente por separado con las facturas originales de los bienes muebles propiedad de la Entidad fiscalizada, resguardos y etiquetado de los mismos.

## VI. Indicadores.

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

### 1. Cobertura de los programas

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de los Programas del DIF Municipal, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto a los programas operados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2008, la cobertura de los programas operados por la Entidad fiscalizada respecto al total de habitantes según la base de datos de CONEVAL 2005 (56,860 habitantes) y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas de la Cobertura de los Programas, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas.



COBERTURA DE LOS PROGRAMAS  
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS OPERADOS POR EL  
SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.  
CUENTA PÚBLICA 2DO SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
<b>I. DESAYUNOS EN CALIENTE</b>	
a) Cobertura del programa	
a.1) Beneficiarios del programa respecto al total de habitantes del Municipio según CONEVAL 2005	10.0%
<b>II. DESAYUNOS EN FRÍO</b>	
a) Cobertura del programa	
a.1) Beneficiarios del programa respecto al total de habitantes del Municipio según CONEVAL 2005	5.0%

## **2. Beneficiarios por grado de rezago social**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de los Programas del DIF Municipal, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto a los programas operados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2008 respecto al nivel de rezago social de los beneficiarios de los programas operados por la Entidad fiscalizada y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas de la Operación de los Programas, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas.

BENEFICIARIOS POR GRADO DE REZAGO SOCIAL  
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS OPERADOS POR EL  
SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.  
CUENTA PÚBLICA 2DO SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
<b>I. DESAYUNOS EN CALIENTE</b>	
a) Beneficiarios del programa	
a.1) Del total de beneficiarios del programa, su distribución en el mapa de rezago social fue:	6,033
Rezago social muy bajo	25.0%
Rezago social bajo	27.0%
Rezago social medio	39.0%
Rezago social alto	2.0%
Rezago social muy alto	7.0%
<b>II. DESAYUNOS EN FRÍO</b>	
a) Beneficiarios del programa	
a.1) Del total de beneficiarios del programa, su distribución en el mapa de rezago social fue:	2,680
Rezago social muy bajo	12.0%
Rezago social bajo	26.0%
Rezago social medio	53.0%
Rezago social alto	5.0%
Rezago social muy alto	4.0%

**VII. Instrucción.**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

**VIII. Conclusión.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo **del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en diez (10) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

**QUINQUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ**  
**SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 26, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; en fecha 11 de septiembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 28 de octubre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 19 de noviembre de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2008 por \$60,606.00 (Sesenta mil seiscientos seis pesos 00/100 M. N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2008, como el absoluto cumplimiento en la guarda del equilibrio entre los ingresos y los egresos.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 65.07% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$324,368.59 (Trescientos veinticuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos 59/100 M. N.), ya que el 34.93% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos e Inventarios, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$3'186,963.88 (Tres millones ciento ochenta y seis mil novecientos sesenta y tres pesos 88/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

<b>Ingresos</b>		
b.1)	Participaciones Municipales	\$3'167,793.00 99.40%
b.2)	Ingresos Propios	19,170.88 0.60%
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$3'186,963.88 100.00%</b>

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$3'185,457.42 (Tres millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 42/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

<b>Egresos</b>		
c.1)	Servicios Personales	\$1'650,354.96 51.81%
c.2)	Servicios Generales	146,478.92 4.60%
c.3)	Materiales y Suministros	272,340.83 8.54%
<b>Total de Gasto Corriente</b>		<b>\$2'069,174.71 64.95%</b>
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 11,060.00 0.35%
<b>Total de Gasto de Inversión</b>		<b>\$ 11,060.00 0.35%</b>
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 1'105,222.71 34.70%
<b>Total de transferencias, subsidios y aport.</b>		<b>\$ 1'105,222.71 34.70%</b>
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$ 3'185,457.42 100.00%</b>

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$3'405,016.00 (Tres millones cuatrocientos cinco mil dieciséis pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$3'193,935.06 (Tres millones ciento noventa y tres mil novecientos treinta y cinco pesos 06/100 M. N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$211,080.94 (Doscientos once mil ochenta pesos 94/100 M. N.), que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos
- d) Estado de verificaciones a resultados de ejercicios anteriores.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. **Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### a) **OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal D.I.F., del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Qro. en funciones de Encargado de las Finanzas Públicas del Sistema Municipal D.I.F. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 18, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 y 11 del Decreto que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido con los Reportes de indicadores estratégicos de gestión y de servicios, así como estándares de calidad en el servicio; además de que omitió proporcionar los Informes y reportes sobre el avance de los programas asignados, mismos que son necesarios para la validación del ejercicio de los recursos de la Entidad fiscalizada.**

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal D.I.F., del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Qro. en funciones de Encargado de las Finanzas Públicas del Sistema Municipal D.I.F. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 97 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la celebración del convenio en donde se asentara por escrito, el importe total de proyecto para el Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación, ya que se adquirieron bienes por un importe de \$93,500.00 (Noventa y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin que exista documento alguno en donde el Sistema Municipal DIF de Colón, acepte aportar el 50% y DIF Nacional el otro 50% para dicha adquisición; y así mismo, no se cuenta con las bases en donde se establezca si los bienes muebles adquiridos son propiedad del Sistema Municipal DIF, y en este sentido afectar las cuentas de Patrimonio de la Entidad fiscalizada.**

##### b) **RECOMENDACIONES**

1. Derivado de la revisión realizada a las pólizas de egresos durante el periodo fiscalizado, se detectó la emisión de varios cheques por importes superiores al fondo fijo registrado en estados financieros, mismo que asciende a la cantidad de \$4,999. 50 (Cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.); *por lo que se recomienda, a la Entidad fiscalizada, que la reposición del fondo fijo se realice por el importe registrado contablemente en sus estados financieros como "fondo fijo"; y aquellos comprobantes superiores a \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), sean pagados a través de cheques nominativos.*

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, plasmar el sello de "PAGADO" a todos los comprobantes que integran las pólizas de gastos como parte del soporte de los mismos y que ya se encuentran efectivamente pagados.

## VI. Indicadores:

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

### 1. Programas Alimentarios:

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas respecto de los programas de desayunos escolares proporcionados por la Entidad fiscalizada, La Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto a de los desayunos escolares que son proporcionados a los beneficiarios del Municipio de Colón, Qro., que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En este contexto, de la revisión efectuada a las operaciones efectuadas por la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2008, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas respecto de la distribución de los desayunos escolares proporcionados por la Entidad fiscalizada, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de metas:

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS METAS Y OBJETIVOS RESPECTO DE LOS DESAYUNOS ESCOLARES OTORGADOS POR EL  
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLON, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 2DO. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. Número de Localidades dentro del Municipio de Colón, Qro:	75
a) Número de Localidades con Grado de Rezago Social Muy Alto	6
a.1) Porcentaje de localidades con Grado de Rezago social Muy Alto que fue beneficiada con Desayunos Escolares	17%
b) Número de Localidades con Grado de Rezago Social Alto	2
b.1) Porcentaje de localidades con Grado de Rezago social Alto que fue beneficiada con Desayunos Escolares	50%
c) Número de Localidades con Grado de Rezago Social Medio	34
c.1) Porcentaje de localidades con Grado de Rezago social Medio que fue beneficiada con Desayunos Escolares	71%
d) Número de Localidades con Grado de Rezago Social Bajo	22
d.1) Porcentaje de localidades con Grado de Rezago Bajo que fue beneficiada con Desayunos Escolares	59%
e) Número de Localidades con Grado de Rezago Social Muy Bajo	11
e.1) Porcentaje de localidades con Grado de Rezago social Muy Bajo que fue beneficiada con Desayunos Escolares	55%
f) % de Localidades con Grado de Rezago Social Medio, Alto y Muy Alto Grado de Rezago Social que no fueron beneficiadas con la Entrega de Desayunos beneficiadas con la entrega de desayunos.	21.3%

**VII. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

**VIII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada: **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en ocho (08) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

**QUINQUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ**  
**SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 01 de junio de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 3 de septiembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 24 de septiembre de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, en el semestre que nos ocupa, se puede afirmar que ésta muestra un déficit financiero por \$188,443.84 (Ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 84/100 M.N.), que deriva de la ineficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados; sin embargo, de acumularse este déficit con el resultado de ejercicios anteriores, se puede afirmar sobre la existencia de un superávit acumulado de \$73,684.88 (Setenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 88/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 23.76% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$231,906.30 (Doscientos treinta y un mil novecientos seis pesos 30/100 M.N.), ya que el 76.24% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos e Inventarios, sin un periodo de recuperación establecido.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$2'466,238.00 (Dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:



<b>Ingresos</b>			
b.1)	Participaciones Municipales	\$2'456,000.00	99.58%
b.2)	Ingresos Propios	10,238.00	0.42%
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$2'466,238.00</b>	<b>100.00%</b>

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$2'654,681.84 (Dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 84/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

<b>Egresos</b>			
c.1)	Servicios Personales	\$1'741,737.05	65.61%
c.2)	Servicios Generales	410,882.61	15.48%
c.3)	Materiales y Suministros	150,266.45	5.65%
<b>Total de Gasto Corriente</b>		<b>\$2'302,886.11</b>	<b>86.74%</b>
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 3,060.00	0.12%
<b>Total de Gasto de Inversión</b>		<b>\$ 3,060.00</b>	<b>0.12%</b>
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 348,735.73	13.14%
<b>Total de transferencias, subsidios y aport.</b>		<b>\$ 348,735.73</b>	<b>13.14%</b>
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$ 2'654,681.84</b>	<b>100.00%</b>

#### d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$2'749,548.45 (Dos millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos 45/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$2'694,440.58 (Dos millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 58/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$55,107.87 (Cincuenta y cinco mil ciento siete pesos 87/100 M.N), que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

#### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos
- d) Estado de verificaciones a resultados de ejercicios anteriores.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. **Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### a) **OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Qro. en funciones de Encargado de las Finanzas Públicas del Sistema Municipal D.I.F. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 71 y 96 fracción III Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber depositado las aportaciones por concepto de fondo de ahorro del personal de confianza, por un importe de \$62,280.36 (Sesenta y dos mil doscientos ochenta pesos 36/100 M. N.) a nombre de una tercera persona sin facultades para el manejo dicho fondo y carecer de soporte documental con requisitos fiscales para la comprobación del gasto.***

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Qro. en funciones de Encargado de las Finanzas Públicas del Sistema Municipal D.I.F. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 5, 9, 17 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de reflejar en sus Estados financieros un déficit durante el segundo semestre de 2008, mismo que importa la cantidad de \$188,443.84 (Ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 84/100 M.N.) que deriva de la deficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos efectivamente recaudados y los egresos efectuados en el periodo de fiscalización.***

**b) RECOMENDACIONES**

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que el Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Qro., se integre y participe en las reuniones de la Junta Directiva; lo anterior en atención a sus facultades y obligaciones de establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados de la administración municipal, mismas que se establecen en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.*

**VI. Indicadores:**

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

**1. INDICADORES SOBRE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.:**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas respecto de los servicios prestados en la Entidad fiscalizada, La Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto a los servicios que son proporcionados a los habitantes del Municipio de Huimilpan, Qro., que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En este contexto, de la revisión efectuada a las operaciones efectuadas por la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2008, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas respecto de los servicios proporcionados por la Entidad fiscalizada, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de metas:

**INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS METAS Y OBJETIVOS RESPECTO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN  
EN EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN,  
QRO.  
CUENTA PÚBLICA 2do. SEMESTRE DE 2008**

Concepto	Valor de Indicador
<b>I. Servicios prestados:</b>	
Total de servicios prestados al cierre del ejercicio de 2008, 53,157 (Cincuenta y tres mil ciento cincuenta y siete)	100%
Total de servicios prestados por concepto de los Programas de Asistencia Social (% de los servicios prestados en Programas de Asistencia Social en relación al total de los servicios prestados)	63.48%
Total de servicios prestados por concepto de Programas Alimentarios (% de los servicios prestados en Programas Alimentarios en relación al total de los servicios prestados)	22.98%
Total de servicios prestados por concepto de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (% de los servicios prestados en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en relación al total de los servicios prestados)	9.77%
Total de servicios prestados en el Centro de Atención a Víctimas en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Gobierno del Estado (% de los servicios prestados en el Centro de Atención a Víctimas en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Gobierno del Estado, en relación al total de los servicios prestados)	3.77%

**VII. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

**VIII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada: **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en siete (07) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

**QUINQUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ**  
**SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO JALPAN DE SERRA, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; en fecha 23 de Noviembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

**c)** En fecha 22 de Diciembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En fecha 22 de Enero de 2010, previa solicitud que de prórroga que hiciera la Entidad fiscalizada y le fuera otorgada, se presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendiente las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un déficit acumulado con resultado de ejercicios anteriores al 31 de Diciembre de 2008 por \$355,335.58 (Trescientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 58/100 M.N.), lo que impide cubrir el pasivo existente al cierre del 2008 por \$546,898.36 (Quinientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos 36/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$191,562.78 (Ciento noventa y un mil quinientos sesenta y dos pesos 78/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 79.81% en el rubro de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 14.19% correspondiente a Deudores Diversos y 6.00% de Crédito al Salario, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$4'846,860.32 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta pesos 32/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Productos	\$ 13,616.22	0.28%
b.2)	Participaciones	4'479,910.10	92.43%
b.3)	Otros Ingresos	353,334.00	7.29%
<b>Total Ingresos</b>		<b>\$ 4'846,860.32</b>	<b>100.00%</b>

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$5'248,813.42 (Cinco millones doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos trece pesos 42/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$ 4'188,445.08	79.80%
c.2)	Servicios Generales	377,195.07	7.19%
c.3)	Materiales y Suministros	462,747.89	8.81%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	28,617.01	0.55%
c.5)	Inversión financiera	311,526.44	5.93%
c.6)	Transferencias, subsidios y aportaciones	-119,718.07	-2.28%
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$5'248,813.42</b>	<b>100.00%</b>

**d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$5'194,428.86 (Cinco millones ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos veintiocho pesos 86/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$5'041,534.55 (Cinco millones cuarenta y un mil quinientos treinta y cuatro pesos 55/100 M.N. ), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$152,894.31 (Ciento cincuenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro pesos 31/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

**e) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos durante el periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. **Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### a) **OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en funciones del Encargado de las Finanzas Públicas del Sistema Municipal D.I.F. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley Federal del Trabajo, 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 Fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8, 10 y 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; 27 fracción XXIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos de vacaciones no tomadas al Director General y al Director Administrativo, por un importe total de \$52,710.00 (Cincuenta y dos mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.) situación que contraviene las disposiciones legales laborales.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en funciones del Encargado de las Finanzas Públicas del Sistema Municipal D.I.F. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 71 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 52 fracción V y 57 de Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 48 Fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8, 10 y 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y 27 fracción XXIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado un pago al Director Administrativo por la cantidad de \$195,000.00 (Ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), sin haber acreditado a que concepto se refería dicho pago, por lo tanto el manejo de estos recursos públicos y su transparencia no se encuentra debidamente sustentada.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en funciones del Encargado de las Finanzas Públicas del Sistema Municipal D.I.F. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones IV y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 Fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8, 10 y 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., 27 fracción XXIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado el pago por un importe de \$25,750.00 (Veinticinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por la compra de artículos de panadería y Horno de pan usados sin que exista autorización del Comité de Adquisiciones, ni avalúo del bien, para justificar la adquisición de la compra y el uso que se iba a dar; además de que fue adquirido en el mes de julio de 2008, sin que a la fecha de la revisión, en noviembre de 2009, hubiera sido utilizado, por lo que el manejo de estos recursos públicos y su transparencia no se encuentra debidamente sustentada.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en funciones del Encargado de las Finanzas Públicas del Sistema Municipal D.I.F. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 181 fracciones I y II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 Fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8, 10 y 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., 27 fracción XXIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de tener registrado en la conciliación bancarias al 31 de diciembre de 2008, cheques en tránsito con una antigüedad mayor a tres meses, por un importe total de \$6,609.50 (Seis mil seiscientos nueve pesos 50/100 M.N.), de los cuales se omitió acreditar su eventual depuración y/o cancelación durante el periodo fiscalizado.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 Fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8, 10 y 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., 27 fracción XXIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos con recursos públicos, por un importe de \$3,051.00 (Tres mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) sin anexar el comprobante con requisitos fiscales o documento que acredite el pago, por lo tanto el manejo de estos recursos públicos y su transparencia no se encuentra debidamente sustentada.**

## b) RECOMENDACIONES

1. Con motivo de la revisión a los egresos de la Entidad fiscalizada, se detectó la comprobación de un Egreso con un Recibo de Honorarios por consulta médica general de la ciudad de Querétaro, sin que exista justificación de presentar un comprobante de la consulta en dicho lugar, por un importe de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.); **por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada justificar sus egresos con los comprobantes correspondientes para que el manejo de los recursos públicos y su transparencia no se encuentra debidamente sustentada.**

2. De la revisión efectuada al rubro de acreedores fiscales y en particular a los pagos provisionales realizados durante el periodo sujeto a fiscalización, se detectó que la Entidad fiscalizada realizó en forma extemporánea el pago de contribuciones fiscales Federales y Estatales, ocasionando que se tuvieran que pagar accesorios, **por lo que se recomienda realizar en tiempo y forma los pagos de contribuciones fiscales Federales y Estatales para evitar el pago de accesorios.**



**VI. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en ocho (08) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

**QUINQUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ**  
**SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; en fecha 23 de Noviembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 23 de Diciembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 15 de Enero de 2010, se presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que ésta arrojó un déficit acumulado al 31 de Diciembre de 2008 por \$67,517.48 (Sesenta y siete mil quinientos diecisiete pesos 48/100 M.N.), afectando con ello el equilibrio presupuestal, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada el pasivo existente al 31 de Diciembre de 2008 por un importe de \$271,688.43 (Doscientos setenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 43/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 44.54% del total del activo circulante que asciende a \$204,170.95 (Doscientos cuatro mil ciento setenta pesos 95/100 M.N.), ya que el 55.46% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Almacenes e Impuestos por Acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$2'170,655.23 (Dos millones ciento setenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 23/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Participaciones	\$ 2'170,655.23	100.00%
<b>Total Ingresos</b>	<b>\$ 2'170,655.23</b>	<b>100.00%</b>

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$2'125,399.56 (Dos millones ciento veinticinco mil trescientos noventa y nueve pesos 56/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios Personales	\$ 1'698,109.59	79.90%
c.2) Servicios Generales	138,749.50	6.53%
c.3) Materiales y Suministros	140,575.09	6.61%
c.4) Maquinaria, Mobiliario y Equipo	23,427.25	1.10%
c.5) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	124,538.13	5.86%
<b>Total de Egresos</b>	<b>\$ 2'125,399.56</b>	<b>100.00%</b>

#### d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$2'342,134.78 (Dos millones trescientos cuarenta y dos mil ciento treinta y cuatro pesos 78/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$2'251,204.30 (Dos millones doscientos cincuenta y un mil doscientos cuatro pesos 30/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$90,930.48 (Noventa mil novecientos treinta pesos 48/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

#### e) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos a esta cuenta durante el periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008.

#### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### **V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### **a) OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9 y 96 fracciones I, II y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal D.I.F. del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar y enterar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta Sobre Sueldos y Salarios correspondientes al pago de Aguinaldo correspondiente al ejercicio 2008, retención que asciende a un importe de \$75,637.64 (Setenta y cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 64/100 M.N.), pudiendo existir una contingencia ante una posible revisión y requerimiento de pago por parte de la autoridad recaudadora.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 71 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber anexado como soporte del gasto, comprobantes presumiblemente no autorizados por el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.), por un importe de \$97,453.60 (Noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracciones II y III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido realizar las conciliaciones bancarias de las cuentas números: 01353341981 Gasto corriente, 0135341566 Desayunos en caliente y 0135340128 Desayunos en frío de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., lo que ocasionó imposibilidad de verificar que los saldos señalados en el rubro de bancos que forman parte de los Estados Financieros que integran su Cuenta Pública del segundo semestre de 2008 estuvieran conciliadas con los Estados de Cuenta bancarios correspondientes.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracciones I, II y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la realización de acciones tendientes a efectuar la depuración de saldos de diversas cuentas del rubro de Acreedores Diversos que no tuvieron movimientos durante el periodo fiscalizado y que ascienden a un total de \$47,496.13 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 13/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la omisión en el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de servicios profesionales pagados durante el periodo de julio a diciembre de 2008 y que ascienden a un importe de \$1,142.82 (Un mil ciento cuarenta y dos pesos 82/100 M.N.), existiendo una posible contingencia de pago ante una revisión y requerimiento de pago por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT).**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 22, 34, 96 fracciones I, II y III, 97 fracciones I y III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 4 fracción IX, y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro de ingresos por la cantidad de \$99,714.00 (Noventa y nueve mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.) por concepto de cuotas de recuperación del baile de Los Cardenales de Nuevo León, efectuado el 15 de agosto de 2008, cabe destacar que de este monto se adquirió una camioneta usada, Econoline 150, modelo 1995, marca Ford, serie**

**número 1FDEE14H6SHB37991 por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), sin apearse a lo dispuesto en la legislación aplicable respecto al procedimiento de compra de bienes usados además de que omitió depositar en caja y bancos al 31 de diciembre de 2008 la cantidad restante de \$39,714.00 (Treinta y nueve mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 34, 79, 96 fracciones II y III, 100, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 62 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado al 31 de diciembre de 2008 un Estado de Ejercicio presupuestal con partidas sobregiradas por la cantidad total de \$467,546.44 (Cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos 44/100 M.N.), hecho que denota que se realizaron egresos sin contar con autorización, aunado a haber omitido su presupuestación previo a su realización.**

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 9, 96 fracciones I y III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de reflejar al 31 de diciembre de 2008 un déficit financiero acumulado por la cantidad de \$67,517.48 (Sesenta y siete mil quinientos diecisiete pesos 48/100 M.N.), originando que sus activos no cubran los pasivos contraídos a esa fecha.**

## **b) RECOMENDACIONES**

1. Derivado de la revisión realizada a los ingresos percibidos por la Entidad fiscalizada durante el segundo semestre de 2008, se detectó que en las pólizas contables de ingresos impresos no se anexó copia del recibo de ingresos emitido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente las medidas administrativas necesarias para anexar a estos documentos una copia del recibo de ingresos correspondiente, lo anterior con la finalidad de cuidar el buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos.*

## **VI. Indicadores**

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

### **1. Programas Alimentarios**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de Programa Alimentario de desayunos, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto de la población atendida, que constituya un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 31 de Diciembre de 2008 respecto de la población atendida y los procedimientos realizados, por la Entidad fiscalizada, para su distribución y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del Programa Alimentario de desayunos, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes:

PROGRAMAS ALIMENTARIOS  
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE DESAYUNOS  
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE  
PEÑAMILLER, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 2DO. SEMESTRE DE 2008

a) Integración de los desayunos escolares distribuidos.

CONCEPTO	CANTIDAD	%
Desayunos en Caliente	16,905	68.76
Desayunos en Frío	7,680	31.24
<b>Total</b>	<b>24,585</b>	<b>100.00</b>

b) Distribución de Desayunos Escolares en comunidades en base al grado de rezago social:

<b>COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO. EN LAS QUE SE ENTREGARON DESAYUNOS EN CALIENTE.</b>		
Número de comunidades	Grado de rezago social	Porcentaje
2	1 muy bajo	3.33%
17	2 bajo	28.33%
33	3 medio	55%
8	4 alto	13.34%
0	5 muy alto	0.00%
<b>60</b>		<b>100.00%</b>

Hay que señalar que el mayor porcentaje de comunidades atendidas fueron las que presentan un grado de rezago social "Medio".

Cabe mencionar que no se atendieron a comunidades con mayor grado de rezago social como son: El Tepozan, La Escondida, La Yerbabuena, La Zancona, Mentiras, Puerto Blanco y Puerto del Ojo de Agua con un grado de rezago social "Alto" y en Agua de Ángel y Corral Viejo comunidades con un rezago social "Muy Alto".

La agrupación de las comunidades en rezago social fue tomada de la última actualización publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), correspondiente al año 2005.

## VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

**VIII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en diez (10) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

**QUINQUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ  
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica



# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 23 de noviembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 22 de diciembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 14 de enero de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2008, por \$755,654.15 (Setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 15/100 M.N.), al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se disponga de recursos financieros en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2008 y que asciende a \$760,135.49 (Setecientos sesenta mil ciento treinta y cinco pesos 49/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que no puede disponer de recursos financieros en forma inmediata, toda vez que presenta en las cuentas de Caja y Bancos un sobregiro en cantidad de \$283,832.39 (Doscientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 39/100 M.N.) sobre el total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$4,481.34 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 34/100 M. N.), ya que la suma de estos importes esta a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos e Inventarios, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$3'150,787.88 (Tres millones ciento cincuenta mil setecientos ochenta y siete pesos 88/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

<b>Ingresos</b>		
b.1)	Participaciones Municipales	\$3'149,495.57 99.96%
b.2)	Ingresos Propios	1,292.31 0.04%
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$3'150,787.88 100.00%</b>

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$3'481,387.18 (Tres millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos ochenta y siete pesos 18/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

<b>Egresos</b>		
c.1)	Servicios Personales	\$2'884,121.55 82.85%
c.2)	Servicios Generales	284,471.90 8.17%
c.3)	Materiales y Suministros	210,342.72 6.04%
<b>Total de Gasto Corriente</b>		<b>\$3'378,936.17 97.06%</b>
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 449.93 0.01%
<b>Total de Gasto de Inversión</b>		<b>\$ 449.93 0.01%</b>
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 102,001.08 2.93%
<b>Total de transferencias, subsidios y aport.</b>		<b>\$ 102,001.08 2.93%</b>
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$ 3'481,387.18 100.00%</b>

**d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$3'347,541.39 (Tres millones trescientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos 39/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$3'631,373.78 (Tres millones seiscientos treinta y un mil trescientos setenta y tres pesos 78/100 M.N.), arrojando un saldo sobregirado por un importe de \$283,832.39 (Doscientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 39/100 M. N), que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;

- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos
- d) Estado de verificaciones a resultados de ejercicios anteriores.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. **Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### a) **OBSERVACIONES:**

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., en funciones de Encargado de las Finanzas Públicas del Sistema Municipal D.I.F. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 17, 96 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar insuficiencia financiera y presupuestal por un importe de \$755,654.15 (Setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 15/100 M.N.), cabe destacar que presenta un Activo Circulante de \$4,481.34 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 34/100 M.N.), mientras que el Pasivo Circulante asciende a la cantidad de \$760,135.49 (Setecientos sesenta mil ciento treinta y cinco pesos 49/100 M.N.); así mismo refleja sobregirada la cuenta bancaria número 655 013 113 56 del Banco Santander Serfin, por un importe de \$205,631.71 (Doscientos cinco mil seiscientos treinta y un pesos 71/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., en funciones de Encargado de las Finanzas Públicas del Sistema Municipal D.I.F. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 71, 79, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido durante el periodo sujeto a revisión, el suministro de combustibles en establecimientos no autorizados por Petróleos Mexicanos para la venta del mismo, además de que fue adquirido a un precio superior al que marca la Para-estatal ya que mientras el precio oficial del combustible era de \$7.17 por litro en los establecimientos en donde se realizó la compra, oscilaba entre los \$8.18 y \$8.40 por litro.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. en funciones de Encargado de las Finanzas Públicas del Sistema Municipal D.I.F. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 del Código fiscal de la Federación; Regla I.2.4.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008; 9, 71, 79, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber expedido cheques nominativos a favor del C. Jorge Arturo Herrera Durán por un importe quincenal de \$26,981.00 (Veintiséis mil novecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) para ser pagados en efectivo a la persona moral denominada Caja Popular Las Huastecas, S.C.L., bajo el concepto de pago de retenciones efectuadas a los trabajadores de la Entidad fiscalizada por préstamos otorgados por dicha Caja Popular; siendo que dichos cheques debieron expedirse a favor de la Persona Moral de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. en funciones de Encargado de las Finanzas Públicas del Sistema Municipal D.I.F. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 71, 79, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago y entero de contribuciones federales del Impuesto Sobre la Renta por concepto de retenciones por Servicios Profesionales Independientes por un total de \$6,549.94 (Seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos 94/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2008, el cual integra la cantidad de \$1,136.26 (UN mil ciento treinta y seis pesos 26/100 M.N.) correspondientes al periodo sujeto a fiscalización.**

## VI. Indicadores

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas respecto de los programas de desayunos escolares proporcionados por la Entidad fiscalizada, La Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto a de los desayunos escolares que son proporcionados a los beneficiarios del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., mismos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En este contexto, de la revisión efectuada a las operaciones efectuadas por la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2008, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas respecto de la distribución de los desayunos escolares proporcionados por la Entidad fiscalizada, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de metas:

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS METAS Y OBJETIVOS RESPECTO DE LOS DESAYUNOS ESCOLARES OTORGADOS POR EL  
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES,  
QRO.  
CUENTA PÚBLICA 2DO. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. Desayunos Escolares en Frío:	
a) Porcentaje de comunidades beneficiadas. Porcentaje de comunidades a las cuales se les distribuyeron desayunos escolares en frío, en relación con el total de comunidades que integran del Municipio (166)	10.84%
b) Porcentaje de comunidades beneficiadas con muy alto grado de rezago social. Porcentaje de comunidades con muy alto grado de rezago social que fueron beneficiadas con el programa de desayuno escolares en frío, en relación con el total de comunidades que se encuentran en dicho grado de rezago (15)	0.60%
c) Porcentaje de comunidades beneficiadas con alto grado de rezago social. Porcentaje de comunidades con alto grado de rezago social que fueron beneficiadas con el programa de desayuno escolares en frío, en relación con el total de comunidades que se encuentran en dicho grado de rezago.	4.82%
II. Desayunos Escolares en Caliente:	
a) Porcentaje de comunidades beneficiadas. Porcentaje de comunidades a las cuales se les distribuyeron desayunos escolares en caliente, en relación con el total de comunidades que integran del Municipio (166)	49.40%
b) Porcentaje de comunidades beneficiadas con muy alto grado de rezago social. Porcentaje de comunidades con muy alto grado de rezago social que fueron beneficiadas con el programa de desayuno escolares en caliente, en relación con el total de comunidades que se encuentran en dicho grado de rezago (15)	2.41%

c) Porcentaje de comunidades beneficiadas con medio grado de rezago social.  
 Porcentaje de comunidades con medio grado de rezago social que fueron beneficiadas con el programa de desayuno escolares en caliente, en relación con el total de comunidades que se encuentran en dicho grado de rezago. 30.72%

## VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

## VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada: **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

## CERTIFICACIÓN

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en nueve (09) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

**QUINQUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ**  
**SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO QUERÉTARO, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 06 de Abril de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 11 de Septiembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 05 de octubre de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de Diciembre de 2008 por \$5'990,334.79 (Cinco millones novecientos noventa mil trescientos treinta y cuatro pesos 79/100 M.N.) hecho que permite cubrir por la Entidad Fiscalizada el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2008, el cual asciende a \$3'194,300.16 (Tres millones ciento noventa y cuatro mil trescientos pesos 16/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$9'184,634.96 (Nueve millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 27.34% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 58.847% en Deudores Diversos, un 13.61% en almacén y el 0.21% de otros activos, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$59'124,527.68 (Cincuenta y nueve millones ciento veinticuatro mil quinientos veintisiete pesos 68/100), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Asignaciones Municipales	\$15,993,100.86	27.05%
b.2)	Asignaciones por Servicios Personales	37,090,544.39	62.73%
b.3)	Ingresos Propios	2,031,792.91	3.44%
b.4)	Donativos	3,439,751.57	5.82%
b.5)	Otros Ingresos	569,337.95	0.96%
<b>Total Ingresos</b>		<b>\$59,124,527.68</b>	<b>100.00%</b>

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$59'825,881.90 (Cincuenta y nueve millones ochocientos veinticinco mil ochocientos ochenta y un pesos 90/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	<b>Cuenta</b>	<b>Importe</b>	<b>%</b>
<b>Egresos</b>			
c.1)	Servicios Personales	\$ 25'650,134.11	42.87%
c.2)	Servicios Generales	50380,372.37	9.00%
c.3)	Materiales y Suministros	10273,780.07	2.13%
<b>Total de Gasto Corriente</b>		<b>\$32'304,286.55</b>	<b>54.00%</b>
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 60'307,614.57	10.54%
<b>Total de Gasto de Inversión</b>		<b>\$6'307,614.57</b>	<b>10.54%</b>
c.5)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 21'213,980.78	35.46%
<b>Total de Transferencias, Subsidios y Aport.</b>		<b>\$ 21'213,980.78</b>	<b>35.46%</b>
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$ 59'825,881.90</b>	<b>100.00%</b>

**d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$77'636,612.61 (Setenta y siete millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos doce pesos 61/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$75'125,031.16 (Setenta y cinco millones ciento veinticinco mil treinta y un pesos 16/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$ 2'511,581.45 (Dos millones quinientos once mil quinientos ochenta y un pesos 45/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos durante el periodo que se reporta.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director Administrativo del Sistema Municipal D.I.F del Municipio de Querétaro, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracciones II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 10 y 11 fracción I del Decreto que crea El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones relativas al control manejo de información registro y vigilancia del gasto; **en virtud de haber registrado y afectar indebidamente el gasto por un total de \$10,161.80 (Diez mil ciento sesenta y un pesos 80/100 M.N.) por concepto de retenciones del Impuesto sobre la Renta (ISR) realizadas improcedentemente por la Institución bancaria.**

2. Incumplimiento por parte del Director Administrativo del Sistema Municipal D.I.F del Municipio de Querétaro, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 17 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción V, 10 y 11 fracción I del Decreto que crea El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de control manejo de información registro y vigilancia del gasto; **en virtud de haber realizado gastos por un total de \$172,613.85 (Ciento setenta y dos mil seiscientos trece pesos 85/100 M.N.) por concepto de pago de comidas solo para el personal de Una Mano por la Salud, sin contar con aprobación por la Dirección General.**

##### b) Recomendaciones

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada tener estricto cuidado en el manejo y administración de los recursos públicos, toda vez que durante el ejercicio fiscal 2008 se realizaron retenciones improcedentes por concepto del Impuesto sobre la Renta, contraviniendo a lo establecido en el artículo 58 fracción I inciso b) de dicha Ley, siendo que el Sistema Municipal DIF del Municipio de Querétaro dejó correr once meses para solicitar la devolución de esos recursos.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada cumplir con la máxima diligencia las atribuciones y facultades encomendadas respecto a mantener al corriente y actualizados los registros electrónicos correspondiente al programa de Becas para Transporte para discapacitados ya que en el mes de julio se registro en dicho padrón los beneficiados a los que no se le entrega dicho recurso, esto debido al periodo vacacional.



**VI. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en siete (07) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

**QUINQUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ  
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 27 de Abril de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 2 de septiembre de 2009 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 24 de septiembre de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra suficiencia, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de Diciembre de 2008 por \$314,339.19 (Trescientos catorce mil trescientos treinta y nueve pesos 19/100 M. N.) que deriva de la suficiencia financiera del periodo Julio a Diciembre de 2008, lo que permite cubrir el pasivo registrado al 31 de Diciembre de 2008, el cual asciende a \$272,968.13 (Doscientos setenta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos 13/100 M. N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$587,307.32 (Quinientos ochenta y siete mil trescientos siete pesos 32/100 M. N.) y que puede disponer en forma inmediata del 48.47% en el rubro de Caja y Bancos, mostrando un saldo por recuperar del 51.29% en Deudores Diversos, el 0.23% en Otros Activos y el 0.01% en inventarios, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$3'508,533.52 (Tres millones quinientos ocho mil quinientos treinta y tres pesos 52/100 M. N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
<b>Ingresos</b>			
b.1)	Participaciones Municipales	\$ 3'546,360.00	101.08%
b.2)	Productos	-27,023.48	-0.77%
b.3)	Ingresos Extraordinarios	-10,803.00	-0.31%
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 3'508,533.52</b>	<b>100.00%</b>

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$3'802,470.74 (Tres millones ochocientos dos mil cuatrocientos setenta pesos 74/100 M. N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
<b>Egresos</b>			
c.1)	Servicios Personales	\$ 1'698,979.37	44.68%
c.2)	Servicios Generales	1'146,704.65	30.16%
c.3)	Materiales y Suministros	258,086.15	6.79%
<b>Total de Gasto Corriente</b>		<b>\$ 3'103,770.17</b>	<b>81.63%</b>
c.4)	Maquinaria, mobiliario y equipo	\$ 317,742.50	8.36%
<b>Total de Gasto de Inversión</b>		<b>\$ 317,742.50</b>	<b>8.36%</b>
c.5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 380,958.07	10.01%
<b>Total de Transferencias, Subsidios y Aport.</b>		<b>\$ 380,958.07</b>	<b>10.01%</b>
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$ 3'802,470.74</b>	<b>100.00%</b>

**d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$4'176,259.39 (Cuatro millones ciento setenta y seis mil doscientos cincuenta y nueve pesos 39/100 M. N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$3'891,616.02 (Tres millones ochocientos noventa y un mil seiscientos dieciséis pesos 02/100 M. N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$284,643.37 (Doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos 37/100 M. N.) que corresponde a los saldos de Caja y Bancos que aparecen en su Balance General al 31 de Diciembre de 2008.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director, Tesorero del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro. en funciones del Encargado de las Finanzas Públicas del Sistema Municipal D.I.F. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 71, 96, 98 fracción III, 99 fracción I, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV, y 153 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 8 fracción II, III y 11 fracción II del Decreto de crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y 40 fracciones II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado contablemente cheques cuyo total asciende a la cantidad de \$175,788.86 (Ciento setenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos 86/100 M. N. ), omitiendo anexarles el respaldo suficiente que justificara correctamente los gastos realizados.**

2. Incumplimiento del Director, Tesorero del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro. en funciones del Encargado de las Finanzas Públicas del Sistema Municipal D.I.F. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 6, 9, 17, 96 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y 40 fracciones II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de adjudicación sobre un Vehículo nuevo marca Chevrolet EQUINOX LT, No. de Serie 2CNDI33F686326622, Modelo 2008, color blanco, con número de factura AN 03952, expedida por el proveedor Jilotepec Motors, S. A de C. V., por un monto de \$301,535.00 (Trescientos un mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M. N.), el cual era utilizado por la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Tesorero del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro. en funciones del Encargado de las Finanzas Públicas del Sistema Municipal D.I.F. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 6, 9, 17, 96 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y 40 fracciones II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió durante el periodo fiscalizado, elaborar y autorizar los Manuales de Políticas y Procedimientos de Control Interno.**

4. Incumplimiento por parte del Director y del Tesorero del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones del Encargado de las Finanzas Públicas del Sistema Municipal D.I.F y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 párrafo I y II del Código Fiscal de la Federación ; 9, 96 fracción I, II y III, 99 fracción I, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 8 fracción III y 11 fracción II del Decreto de crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y 40 fracciones II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reintegrar la cantidad de \$6,311.00 (Seis mil trescientos once pesos 00/100 M. N.), por concepto de recargos y actualizaciones originados por la presentación extemporánea de los impuestos retenidos sobre sueldos y salarios y otras retenciones del Impuesto Sobre la Renta, durante el período sujeto a revisión.**

#### b) RECOMENDACIONES

1. Con el propósito de fortalecer el Control Interno y su transparencia en el manejo de sus recursos públicos se hacen las siguientes *recomendaciones*:

a) Establecer tiempo y forma en que deben conservarse en conciliación cheques en tránsito de acuerdo a lo establecido en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y otras disposiciones.

b) Realizar las conciliaciones contables por cada cuenta bancaria y por tipo de recurso o programas, dando a conocer el origen y destino de los recursos de forma detallada, hasta llegar al saldo final que muestra el estado de cuenta bancario del periodo en que se realice dicha conciliación.

c) Elaborar bitácoras de control interno por estos conceptos, las cuales deberán de estar resguardadas en las respectivas unidades, y contener entre otras cosas: Nombre de la persona a quien esta a cargo la unidad, fecha, kilometraje, litros consumidos, en su caso oficio de comisión, y destino, No. De orden de la reparación, fecha de la reparación, fecha y número de la factura, número de orden de pago, etc.

d) Contemplan lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para la adjudicación de todos aquellos servicios o gastos que refieran a ferias y/o fiestas regionales.

e) Realizar todos los pagos efectuados mayores de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), mediante cheque nominativo, (a nombre del beneficiario), y en su caso, con la leyenda "Con abono en cuenta".

f) Anexar a las pólizas contables de egresos, la documentación original que respalden los movimientos contables realizados, para su debida comprobación como lo establece el artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así mismo, que ostenten los nombres y firmas de las personas que intervinieron en su elaboración, como ejemplo: Quién elaboró, reviso, autorizo, y el sello de pagado plasmado en los comprobantes fiscales cuando corresponda.

g) Elaborar políticas y procedimientos para la autorización y comprobación de gastos a comprobar, como ejemplo montos, plazo para su comprobación, personas autorizadas, comprobación de acuerdo a la cantidad por la que se emitió el cheque y en su caso reintegro o depósito del sobrante, concepto del gasto para su comprobación, solicitud de pago, orden de compra, etc.

h) Elaborar políticas y procedimientos para la autorización y designación de los apoyos económicos, como ejemplo solicitud por escrito, montos autorizados, comprobante de domicilio, identificación oficial con fotografía, en su caso estudio socioeconómico y se designe una persona responsable para su distribución, etc.

**VI. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en ocho (08) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

**QUINQUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ  
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 26, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició en fecha 22 de Octubre de 2009, la fiscalización superior.

c) En fecha 23 de diciembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 15 de enero de 2010, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2008 por \$78,043.97 (Setenta y ocho mil cuarenta y tres pesos 97/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$387,105.97 (Trescientos ochenta y siete mil ciento cinco pesos 97/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 9.67% en el rubro de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 66.19% correspondiente a Deudores Diversos, 1.29% a Depósitos en Garantía y 22.85% a Almacén, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$2'891,684.07 (Dos millones ochocientos noventa y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 07/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Productos	316.80	0.02%
b.2)	Aprovechamientos	38,000.00	1.31%
b.3)	Participaciones	2,845,267.27	98.39%
b.4)	Participaciones extraordinarias	8,100.00	0.28%
<b>Total Ingresos</b>		<b>\$ 2'891,684.07</b>	<b>100.00%</b>

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$2'966,220.78 (Dos millones novecientos sesenta y seis mil doscientos veinte pesos 78/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$ 2'207,159.16	74.41%
c.2)	Servicios Generales	283,616.99	9.56%
c.3)	Materiales y Suministros	141,774.71	4.78%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	163,738.01	5.52%
c.5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	169,931.91	5.73%
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$ 2'966,220.78</b>	<b>100.00%</b>

#### d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$3'057,047.21 (Tres millones Cincuenta y siete mil cuarenta y siete pesos 21/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$3'019,596.66 (Tres millones diecinueve mil quinientos noventa y seis pesos 66/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$37,450.55 (Treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 55/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

#### e) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimiento a esta cuenta durante el periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008, por la cantidad de \$1,671.28 (Un mil seiscientos setenta y un pesos 28/100 M.N.), mismo que fue aprobado por la Junta Directiva el día 10 de diciembre de 2008.

#### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y



- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

**a) OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Director y Contralor del Sistema Municipal D.I.F. del Municipio de Tolimán, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 18, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 10 y 11 fracción I del Decreto Que Crea el Sistema Municipal D.I.F. Del Municipio de Tolimán, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de control y custodia de la información financiera de la Entidad fiscalizada; **en virtud de haber omitido proporcionar a solicitud de la Entidad Superior de Fiscalización la información financiera correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2008 (balanzas y auxiliares contables), esto derivado de que durante el proceso de entrega recepción en el mes de septiembre de 2009 el equipo de cómputo en el cual se soportaba la información financiera tuvo un desperfecto, situación que impide a la actual administración el proveer de dicha información financiera, hecho que imposibilitó a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado emitir una opinión veraz al no contar con la totalidad de la información financiera.**

2. Incumplimiento por parte del Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 22 y 96 Fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción III, 10 y 11 fracción I del Decreto Que Crea el Sistema Municipal D.I.F. Del Municipio de Tolimán, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones sobre la comprobación de los ingresos del Sistema; **en virtud de haber omitido elaborar los recibos de ingresos recaudados para el "Acondicionamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación del Sistema Municipal DIF de Tolimán" bajo la figura de "peso a peso" y que fueron registrados mediante las pólizas de Ingresos número 1 de fecha 07 de agosto de 2008 por un importe de \$17,800.00 (Diecisiete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y número 4 de fecha 20 de agosto de 2008 por un importe de \$15,200.00 (Quince mil doscientos pesos 00/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción III, 10 y 11 fracción I del Decreto Que Crea el Sistema Municipal D.I.F. Del Municipio de Tolimán, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de la debida comprobación de los egresos; **en virtud de detectarse las siguientes deficiencias de control en su elaboración y archivo de algunas pólizas:**

- a) **pólizas de cheque con datos incompletos como son: fecha, nombre del beneficiario e importe;**
- b) **en la póliza se encuentra anexa una copia del cheque, no se localizó la póliza cheque que dio origen al egreso;**
- c) **no se localizó la póliza cheque, únicamente se verificó físicamente la póliza que emite el sistema que utilizó la Entidad para su registro; por un importe total de \$80,157.29 (Ochenta mil ciento cincuenta y siete pesos 29/100 M.N.).**

**b) RECOMENDACIONES**

1. Derivado de la revisión efectuada al rubro de proveedores se detectó que al 31 de diciembre de 2008, la Entidad fiscalizada ha omitido implementar un sistema de registro de proveedores o prestadores de servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, tal como lo establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, *por lo que se recomienda implementar un registro de Padrón de proveedores.*

**VI. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos señalar que la Entidad fiscalizada omitió proporcionar, a esta Entidad Superior de Fiscalización, la información financiera suficiente soporte de la Cuenta Pública que se informa ya que se omitió la presentación del soporte documental y electrónico de la contabilidad gubernamental (balanzas de comprobación y auxiliares contables) hecho que impide por lo tanto conocer y validar la base de registro y clasificación del origen, destino y manejo de los recursos, por lo que esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado se encuentra impedida para emitir una opinión del cumplimiento a cabalidad de las disposiciones legales aplicables así como a los Principios de Contabilidad Gubernamental.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en siete (07) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

**QUINQUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ  
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de febrero de 2010

Del expediente administrativo y sus anexos, relativos a la licencia número, **803754** para la venta de bebidas alcohólicas con el giro de Restaurante.- Venta de Cerveza, Vinos y Licores al copeo con alimentos exclusivamente, a nombre de la persona moral denominada "**Servicios de Alta Gastronomía y Banquetes S.A. de C.V.**" y visto el contenido de las constancias que conforman el expediente de mérito, en base a los hechos y consideraciones de derecho ahí aludidas y de conformidad con el artículos 6 fracción III de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se ordena la radicación y el inicio del procedimiento administrativo de revocación de la licencia número 803754 para la venta de bebidas alcohólicas, en razón de la causa de revocación que se imputa a la persona moral denominada "Servicios de Alta Gastronomía y Banquetes S.A. de C.V." consistente en lo señalado en el artículo 27 fracción XIII de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro; que textualmente señala:

**Artículo 27.-** *No se otorgará licencia, permiso o refrendo para la venta de bebidas alcohólicas o en su caso, se podrá revocar la que se hubiere otorgado en los casos siguientes:*

[...]

**Fracción XIII.-** *Que no se lleve a cabo el refrendo de la licencia dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del plazo legal para tal efecto y en su caso, en el tiempo que la autoridad competente establezca al respecto;*

[...]

En razón de lo anterior el titular de la licencia de mérito ha incurrido en la falta antes mencionada, ya que dentro de los archivos de esta Dirección de Gobierno, se desprende que la persona moral denominada Servicios de Alta Gastronomía y Banquetes S.A. de C.V. omitió realizar el trámite de refrendo correspondiente a los años de 2008 y 2009.

En virtud de lo antes vertido la licencia número 803754 para la venta de bebidas alcohólicas con giro de Restaurante adolece de eficacia Jurídica en virtud de no haber realizado el refrendo correspondiente, siendo que el plazo legal señalado por las leyes fiscales según se desprende de la Ley de Hacienda en su numeral 54 párrafo segundo, que a la letra dice:

**Artículo 54.-....**

*Los derechos por el refrendo de la licencia para el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas se cubrirán en forma anual durante los meses de Abril, Mayo y Junio. Por el incumplimiento de lo señalado se estará a lo establecido por los Capítulos Quinto y Décimo de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro. (Ref. P.O. No. 67 9-XII-04).*

Por todo lo anterior, lo conmino a que se abstenga de la venta de bebidas alcohólicas en los términos requeridos, en razón de que la licencia de mérito no cuenta con eficacia Jurídica ya que carece de refrendo.

Sin omitir señalar lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Querétaro en su artículo 221- BIS, mismo que a la letra señala:

**Artículo 221-BIS.-** *Al que realice actividades de Almacenaje, Venta o porteo de Bebidas Alcohólicas sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, expedido por autoridad competente, o bien no corresponda al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento, en los términos de la Ley de la materia, se le sancionará con prisión de 2 a 7 años y hasta 600 días de salario mínimo de multa.*

Por lo que se ordena notificar personalmente el presente proveído, para tales efectos autoriza por parte de esta Dirección de Gobierno a los CC. Bernardo Jiménez Valenzuela y/o Luís Alberto Ortega Hernández y/o Mariana Mendoza Maya y/o Carolina Rodríguez González y/o Víctor Genaro León Enríquez y/o Fernando González Álvarez, para que de forma conjunta o separadamente, se constituyan en el domicilio ubicado en Blvd. Bernardo Quintana Arrijoa No. 9811, Colonia Centro Sur, en el Municipio de Querétaro, a fin de llevar a cabo la diligencia señalada, a través de la parte recurrente o de persona debidamente autorizada para recibir notificaciones, de conformidad con los artículos 32 fracción I, 33, 34 y 35 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro-----

Se le hace saber al licenciatario que se le conceden 10 días hábiles a partir de la legal notificación, como plazo para presentar pruebas, defensas, alegatos y en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, para desvirtuar la causal de revocación que se le atribuye de conforme a los artículos 57 al 61 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro. Notifíquese y Cúmplase-----

Así lo proveyó y firmó el Lic. Gerardo Quintanar Velázquez, Director de Gobierno, de la Secretaría de Gobierno, quien actúa por delegación del Lic. Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno, conforme a las disposiciones vigentes establecidas en los artículos 16 y 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículo 6 fracción III de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, así como 3 apartado B fracción V, 5 y 23 fracción II, III y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.-----

Se señalan las oficinas de Dirección de Gobierno ubicadas en 5 de Mayo número 83, planta alta, de esta ciudad a fin de que pueda ser consultado el expediente administrativo de mérito. Conste-----

**ATENTAMENTE.**

**LIC. GERARDO QUINTANAR VELÁZQUEZ**  
**DIRECTOR DE GOBIERNO**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## NOTIFICACIÓN

Al titular de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas:

Número Titular

**803754 SERVICIOS DE ALTA GASTRONOMÍA Y BANQUETES S.A. DE C.V.**

Se le informa que ante la imposibilidad de notificarle personalmente el presente por desconocer actualmente su domicilio y haber realizado una exhausta investigación del mismo con fundamento en el artículo 32 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro y demás aplicables de la ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se procede a la notificación del inicio de Procedimiento de Revocación, emitido por el Director de Gobierno sobre los derechos derivados de la licencia antes señalada.

Hago de su conocimiento que el presente acto administrativo es impugnabile en los términos marcados por el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro, siendo optativo agotarlo o acudir directamente a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Se le informa que el expediente para su consulta se encuentra en las oficinas de la Dirección de Gobierno ubicadas en calle Cinco de Mayo número 83 colonia Centro en esta ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

**EL NOTIFICADOR**

**LIC. GERARDO QUINTANAR VELÁZQUEZ  
DIRECTOR DE GOBIERNO**

Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE REGULAN LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS.**

## ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

3. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

4. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 4 señala: “Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad”.

5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción I cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción II señala: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción III refiere: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción IV cita: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción V estipula: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral”; y la fracción VI refiere: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 indica: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción I dice: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; y la fracción XXXV refiere: “Las demás señaladas en esta Ley”.

9. Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 8 cita: “El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

10. Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 48 indica: “A efecto de realizar adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios, el Instituto conformará un Comité encargado de autorizar las operaciones mencionadas, cuyas atribuciones, actuaciones y procedimientos deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Reglamento del Comité y los demás ordenamientos aplicables. El Comité actuará de acuerdo a las partidas presupuestales que al efecto asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos y a los objetivos contenidos en el Programa General de Trabajo del Instituto”.

11. Que en fecha 26 de junio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

12. Que en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha 29 de enero de 2010, el referido Consejo aprobó el acuerdo por el que se autoriza al Director General a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2010, asignadas por la Legislatura del Estado, de conformidad con la propuesta de ajuste al programa general del trabajo.

13. Que en fecha 18 de febrero de 2010 sesionó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, en la cual aprobó el Dictamen por el que se determina someter a la consideración del Consejo General la propuesta de reforma al Reglamento Interior del propio Instituto, en las porciones normativas que regulan la integración y funcionamiento del propio Comité, lo que da como resultado la propuesta de reformar los siguientes artículos del Reglamento Interior: 36 fracción XIII y XIV; 48, 49, 52 fracción III y párrafos dos, tres y cuatro y, 53. De igual manera y como una consecuencia, deberá reformarse el contenido del numeral 7, fracción III del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, aprobado por este máximo órgano de dirección en sesión Extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2006.

14. Que en fecha 18 de febrero del año en curso, la Lic. Ma. del Carmen Alicia Pedraza Tovar, mediante oficio número CAEACS/017/2009, solicita a la Secretaria Ejecutiva se ponga a consideración del Consejo General la Propuesta de Reforma al Reglamento Interior en las porciones normativas que regulan la integración y funcionamiento del propio Comité, como se aprecia del dictamen emitido y en el que se contienen de manera pormenorizada las propuesta de reforma, mismo que se tiene por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 4, 55, 56, 60, 65 fracciones I y XXXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 8, 48 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar la propuesta de modificación del Reglamento Interior del propio Instituto, en las porciones normativas que regulan la integración y funcionamiento del propio Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, las que en el dictamen anexo forman parte del presente, dándose por reproducidas en su integridad para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la propuesta de modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en las porciones normativas que regulan la integración y funcionamiento del propio Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno el Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

**DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.**

## ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días... En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción IX dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción V dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción XII dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General".

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley".

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 30 de octubre de 2009, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 03 de noviembre de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 101/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose las irregularidades y recomendaciones que se contienen en el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

23.- Que mediante oficio DG/023/10 de fecha 23 de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 29 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

24.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los

recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del 01 primero de julio al 30 treinta de septiembre de 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII, 212 fracción I, 213 fracción I, 224, 236 fracción I, 239, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al tercer trimestre del año 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los Estados Financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al tercer trimestre del año 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; desprendiéndose las irregularidades y recomendaciones que se contienen en el cuerpo del dictamen mencionado, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 212 fracción I, 213 fracción I, 224, 236 fracción I, 239, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas en contra del Partido Acción Nacional; por lo que se acuerda formar el expediente que corresponda, instruyendo a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para que dé tramite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo.

**CUARTO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del 01 primero de julio al 30 treinta de septiembre de 2009.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 días del mes de febrero del 2010. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

**DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

## ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días... En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción IX dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción V dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción XII dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General".

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley".

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 13 de octubre de 2009, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 04 de noviembre de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 100/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose las irregularidades y recomendaciones que se contienen en el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

23.- Que mediante oficio DG/023/10 de fecha 22 de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 29 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

24.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de julio al 30 de septiembre de 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII, 212 fracción I, 213 fracción I, 224, 236 fracción I, 239, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al tercer trimestre del 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al tercer trimestre del año 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; desprendiéndose las irregularidades y recomendaciones que se contienen en el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 212 fracción I, 213 fracción I, 224, 236 fracción I, 239, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas en contra del Partido Revolucionario Institucional; por lo que se acuerda formar el expediente que corresponda, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para que dé trámite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo.

**CUARTO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de julio al 30 treinta de septiembre de 2009.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 días del mes de febrero del 2010. DAMOS FE.

La C. Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

**DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA**  
 PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
 Rúbrica

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
 Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.**

## ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días... En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción IX dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción V dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción XII dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General".

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley".

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 30 de octubre de 2009, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 04 de noviembre de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 108/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verifiqué la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose las irregularidades y recomendaciones que se contienen en el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

23.- Que mediante oficio DG/023/10 de fecha 22 de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 29 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

24.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de julio al 30 treinta de septiembre de 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII, 212 fracción I, 213 fracción I, 224, 236 fracción I, 239, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al tercer trimestre del 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al tercer trimestre del año 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; específicamente por las irregularidades y recomendaciones que se contienen en el dictamen que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 212 fracción I, 213 fracción I, 224, 236 fracción I, 239, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas en contra del Partido de la Revolución Democrática; por lo que se acuerda formar el expediente que corresponda, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para que dé trámite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo.

**CUARTO.** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de julio al 30 treinta de septiembre de 2009.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 días del mes de febrero del 2010. DAMOS FE.

La C. Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

**DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA.**

## ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días... En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción IX dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción V dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción XII dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General".

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley".

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 30 de octubre de 2009, el partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 04 de noviembre de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 105/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones subsanadas, observaciones parcialmente subsanadas, las que se describirán esencialmente en el punto que a continuación se señala y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar:

#### **Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 2 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido realizó en el tercer trimestre de 2009 eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación que incumplen con el Reglamento de Fiscalización y se le hicieron observaciones de irregularidades detectadas, prevaleciendo las que a continuación se enumeran por cada uno de lo eventos realizados:

- a) Concierto con "Nicho Hinojosa" del día 2 de julio de 2009, se anexó el formato 10PP Control de eventos de autofinanciamiento corregido, sin embargo no se depositó la utilidad en tiempo de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.
- b) Básquetbol Libertadores vs. Ángeles del día 26 de agosto de 2009, el partido anexó el formato 10PP corregido, sin embargo no se dio aviso de la realización del evento en tiempo de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.
- c) Fútbol Gallos vs. Atlante del día 26 de agosto de 2009, se anexó el formato 10PP corregido, sin embargo no se dio aviso de la realización del evento en el plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.
- d) Básquetbol Libertadores vs. Soles del día 10 de septiembre de 2009, se anexó formato corregido, sin embargo el depósito de la utilidad no se realizó en tiempo de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.
- e) Fútbol Gallos vs. América del día 20 de septiembre de 2009, el partido anexó el formato 10PP corregido, sin embargo en lo que se refiere a la que en el acta circunstanciada presentada con una fecha que no coincide con la del evento, el partido presentó acta con la fecha corregida, pero se considera no subsanable ya que si bien presenta corrección en la fecha del evento, la misma resulta inaceptable, toda vez que el objeto de dicha acta materialmente se ha consumado; lo anterior en razón de que lo asentado en ese instrumento jurídico debe surgir de lo acontecido en el respectivo evento.

Por otra parte es menester dar:

#### **SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTERIORES**

UNO: Se recomendó al partido político reportar y comprobar los eventos organizados para la obtención de ingresos de autofinanciamiento mediante asociación en participación, en términos de lo previsto en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, lo cual no ha sido cumplido totalmente en el trimestre que se revisa, toda vez que prevalecen irregularidades en la organización de eventos tal y como quedó señalado en el numeral I del apartado de Observaciones parcialmente subsanadas del presente informe.

DOS: Se recomendó al partido realizar las reclasificaciones solicitadas mediante observaciones en los registros contables, a lo cual se dio cabal cumplimiento.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes:

#### **RECOMENDACIONES**

ÚNICA: Que los eventos organizados para la obtención de ingresos de autofinanciamiento mediante asociación en participación, se reporten y comprueben en términos de lo previsto en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al tercer trimestre de 2009, presentados por el partido Convergencia, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 22 de enero de 2010 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron parcialmente subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24.- Que mediante oficio DG/023/10 de fecha 22 de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 29 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del 01 primero de julio al 30 de septiembre de 2009.



Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Convergencia correspondientes al tercer trimestre del año 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que es aprobatorio en lo general y no en lo particular respecto de los Estados Financieros del partido Convergencia correspondientes al tercer trimestre del año 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; por lo que deberá dicho partido atender las recomendaciones que del referido dictamen se desprenden.

**TERCERO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de julio al 30 de septiembre de 2009.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 días del mes de febrero del 2010. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

**DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

## ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días... En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción IX dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción V dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción XII dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General".

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley".

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 30 de octubre de 2009, el partido Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 04 de noviembre de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 104/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones que fueron debidamente subsanadas, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al tercer trimestre de 2009, presentados por el partido Nueva Alianza, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 22 de enero de 2010 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24.- Que mediante oficio DG/023/10 de fecha 22 de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 29 de enero de la presente anualidad, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del 01 primero de julio al 30 treinta de septiembre 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Nueva Alianza correspondientes al tercer trimestre de 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los Estados Financieros del partido Nueva Alianza correspondientes al tercer trimestre de 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**TERCERO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del 01 primero de julio al 30 septiembre de 2009.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 días del mes de febrero de 2010. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.**

## ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días... En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción IX dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción V dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción XII dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General".

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley".

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 29 de octubre de 2009, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 04 de noviembre de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 0102/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones debidamente subsanadas; observaciones parcialmente subsanadas y observaciones no subsanadas; las que se describirán esencialmente en el punto que a continuación se señala y que se respalda con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar:

#### **Observaciones parcialmente subsanadas**

I. Respecto a la observación marcada con el número 5 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó las constancias de retención solicitadas, sin embargo el entero al fisco de las retenciones se realizó fuera del plazo establecido por la Ley tributaria, que se verá reflejado en los estados financieros del cuarto trimestre de 2009.



Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes:

### RECOMENDACIONES

UNICA: Que el partido realice el entero de las retenciones efectuadas en el periodo señalado por la Ley Fiscal.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al tercer trimestre de 2009, presentados por el Partido Verde Ecologista de México, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 22 de enero de 2010 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron parcialmente subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24.- Que mediante oficio DG/023/10 de fecha 22 de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 29 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de julio al 30 treinta de septiembre 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al tercer trimestre de 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad los Estados Financieros del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al tercer trimestre de 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**TERCERO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de julio al 30 treinta de septiembre 2009.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 días del mes de febrero de 2010. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

**DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR LA ASOCIACION POLITICA ALIANZA CAMPESINA.**

## ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días... En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción IX dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción V dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción XII dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General".

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley".

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 30 de octubre de 2009, la asociación política Alianza Campesina presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 04 de noviembre de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 103/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones que fueron debidamente subsanadas, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

#### **SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTERIORES**

UNICA: Que la asociación política aclarará y registrará contablemente el origen de los recursos con los que se llevan a cabo los gastos generados para el pago de sueldos ordinarios y honorarios para el funcionamiento de la asociación política, lo cual dio cabal cumplimiento al informar que el personal que labora en dicha asociación son personas que contribuyen voluntariamente sin tener ningún sueldo.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al tercer trimestre de 2009, presentados por la asociación política Alianza Campesina, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 22 de enero de 2010 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24.- Que mediante oficio DG/023/10 de fecha 22 de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 29 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por la asociación política Alianza Campesina correspondientes al tercer trimestre de 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba en su totalidad el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los Estados Financieros de la asociación política Alianza Campesina correspondientes al tercer trimestre de 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 días del mes de febrero de 2010. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

**DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2009 POR EL PERIODO DEL 1 AL 20 DE JULIO, PRESENTADOS POR EL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA.**

## ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.



13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días... En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción IX dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción V dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción XII dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General".

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley".

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- En fecha 20 de julio de 2009, mediante oficio DEOE/465/09 y en términos de lo previsto en los artículos 32 fracción XVII, 43 fracción I inciso d), 78 fracción XIII y 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 73 inciso b, 74 y 77 del Reglamento de Fiscalización, el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral notificó al partido político el inicio del procedimiento de conclusión de operaciones en su etapa de prevención, en virtud de no haber alcanzado cuando menos el 3% del total de la votación emitida en la elección de diputados de mayoría relativa en el pasado Proceso Electoral, además designó al liquidador encargado de desahogar dicho procedimiento; circunstancia por la que las ministraciones de financiamiento público correspondientes a los meses de agosto y septiembre del mismo año, le fueron retenidas.

21.- Que en fecha 30 de octubre de 2009, el Partido Socialdemócrata presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año por el periodo del 1 al 20 de julio.

22.- Que en fecha 03 de noviembre de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 0106/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos, por el periodo comprendido del 1 al 20 de julio de 2009; lo anterior a fin de proceder a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

23.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió ante las circunstancias descritas en el dictamen de referencia, al no contar con la información mínima necesaria para determinar el origen, monto y destino de los ingresos y gastos efectuados, especialmente por no haber contestado ninguna de las observaciones efectuadas en términos de lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización, puesto que:

- a) No presenta los formatos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos 2009.
- b) No presenta recibo de ingresos por concepto de financiamiento privado.
- c) No presenta copia de cheques expedidos, así como originales de cheques cancelados.
- d) No presenta documentación comprobatoria que ampare las pólizas de egresos.
- e) No Presenta contrato de comodato que ampare gasto de teléfono.
- f) No presenta ejemplar de publicación.
- g) Presenta documentación comprobatoria fuera de los plazos establecidos por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.
- h) No aclara, ni modifica observación respecto a comisión de cheque devuelto.
- i) No realiza depósito en cuenta denominada preventiva, con motivo de conclusión de operaciones, derivado del financiamiento público.

Por otra parte es menester dar:

#### **SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTERIORES**

UNO: Se recomendó al partido político aclarar respecto a los saldos de las cuentas de deudores diversos y acreedores diversos, lo cual no fue cumplido en el periodo en revisión.

DOS: Se recomendó al partido político presente la documentación comprobatoria en los términos establecidos por el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, respecto al arrendamiento de bienes inmuebles, lo cual no fue cumplido en el periodo en revisión.

TRES: Se recomendó al partido político que realice el pago de los impuestos retenidos con motivo del arrendamiento de bienes inmuebles, de conformidad con las leyes tributarias aplicables, lo cual no fue cumplido en el periodo en revisión.

CUATRO: Se recomendó al partido político que presente estados de cuenta bancarios respecto a la cuenta oficial, lo cual ha dado cumplimiento en el periodo en revisión.

CINCO: Se recomendó al partido político que de cumplimiento al artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, ya que no presentó copias certificadas de los estados de cuenta bancarios respecto a la cuenta denominada especial, y comprobantes de los movimientos que amparen los registros de dicha cuenta, lo cual no fue cumplido en el periodo en revisión.

SEIS: Se recomendó al partido político presente los cheques cancelados y copias de los cheques expedidos, lo cual no fue cumplido en el periodo en revisión.

SIETE: Se recomendó al partido político entregue los contratos de comodato correspondientes a los bienes muebles e inmuebles a los que hace referencia dentro de sus estados financieros, lo cual no fue cumplido en el periodo en revisión.

OCHO: Se recomendó al partido político presente las bitácoras de gasolina referente a los gastos realizados en el rubro de combustibles y lubricantes, lo cual no fue cumplido en el periodo en revisión.

NUEVE: Se recomendó al partido político que en lo subsecuente de cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, lo cual no fue cumplido en el periodo en revisión.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes:

**RECOMENDACIONES**

UNO: Que el partido político presente la documentación comprobatoria de acuerdo al artículo 26 de Reglamento de Fiscalización.

DOS: Que el partido político realice el pago de los impuestos retenidos con motivo del arrendamiento de bienes inmuebles de conformidad con las leyes tributarias aplicables.

TRES: Que el partido político presente copias certificadas de estados de cuenta bancarios respecto a la cuenta denominada especial.

CUATRO: Que el partido político presente las copias de los cheques que en su momento se expiden, así los originales de cheques cancelados.

CINCO: Que el partido político entregue los contratos de comodato correspondientes a los bienes muebles a los que hace referencia dentro de sus estados financieros.

SEIS: Que el partido político en lo subsecuente de cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

24.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al tercer trimestre de 2009 por el periodo del 1 al 20 de julio, presentados por el Partido Socialdemócrata, así como la obtenida por otros medios, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 22 de enero de 2010 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente; desprendiéndose observaciones no subsanadas, las que son señaladas en el dictamen de referencia.

25.- Que mediante oficio DG/023/10 de fecha 22 de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 29 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

26.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Socialdemócrata en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de julio al 30 treinta de septiembre de 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Socialdemócrata correspondientes al tercer trimestre de 2009 por el periodo del 1 al 20 de julio, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que no aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los Estados Financieros del Partido Socialdemócrata correspondientes al tercer trimestre de 2009 por el periodo del 1 al 20 de julio, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**TERCERO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Socialdemócrata en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de julio al 30 treinta de septiembre de 2009.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 días del mes de febrero de 2010. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

**DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2009, POR EL PERIODO DEL 1 AL 20 DE JULIO PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.**

## ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días... En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción IX dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción V dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción XII dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General".

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley".

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- En fecha 20 de julio de 2009, mediante oficio DEOE/466/09 y en términos de lo previsto en los artículos 32 fracción XVII, 43 fracción I inciso d), 78 fracción XIII y 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 73 inciso b, 74 y 77 del Reglamento de Fiscalización, el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral notificó al partido político el inicio del procedimiento de conclusión de operaciones en su etapa de prevención, en virtud de no haber alcanzado cuando menos el 3% del total de la votación emitida en la elección de diputados de mayoría relativa en el pasado Proceso Electoral, además designó al liquidador encargado de desahogar dicho procedimiento; circunstancia por la que las ministraciones de financiamiento público correspondientes a los meses de agosto y septiembre del mismo año, le fueron retenidas.

21.- Que en fecha 30 de octubre de 2009, el Partido del Trabajo presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año, por el periodo del 1 al 20 de julio.

22.- Que en fecha 03 de noviembre de 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 107/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de 2009 por el periodo del 1 al 20 de julio, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

23.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones debidamente subsanadas y observaciones parcialmente subsanadas; las que se describirán esencialmente en el punto que a continuación se señala y que se respalda con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar:

### Observaciones parcialmente subsanadas

I. Respecto a la observación marcada con el número 8 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que aunque el partido no contestó a la observación realizada, anexó la constancia de retención de impuestos requerida, sin embargo no presenta la documentación que compruebe el pago de dicha retención.

Por otra parte es menester dar:

### SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTERIORES

UNO: Que el partido presentará los estados financieros que reflejen la situación real, manifestando el origen, monto y destino de los recursos, lo cual dio cabal cumplimiento.

DOS: Que el partido político diera cumplimiento al Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos aprobados por el Consejo General, así como a las demás disposiciones aplicables, lo cual dio cumplimiento.

TRES: Que el partido respondiera a las observaciones efectuadas a los estados financieros conforme a lo estipulado por el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización, lo cual dio cabal cumplimiento.

CUATRO: Que el partido realizará el pago de retenciones de impuestos que por concepto de arrendamiento de inmuebles debe realizar en tiempo y forma de acuerdo a las leyes tributarias, lo cual no dio cumplimiento.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes:

### RECOMENDACIONES

UNICA: Que el partido realice el pago de retenciones de impuestos que por concepto de arrendamiento de inmuebles debe realizar en tiempo y forma de acuerdo a las leyes tributarias.

24.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al tercer trimestre de 2009 por el periodo del 1 al 20 de julio, presentados por el Partido del Trabajo, así como la obtenida por otros medios, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 22 de enero de 2010 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron parcialmente subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

25.- Que mediante oficio DG/023/10 de fecha 22 de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 29 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

26.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de julio al 30 treinta septiembre de 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:



**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al tercer trimestre del 2009 por el periodo del 1 al 20 de julio, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los Estados Financieros del Partido del Trabajo correspondientes al tercer trimestre del año 2009 por el periodo del 1 al 20 de julio, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del 01 primero de julio al 30 treinta de septiembre de 2009.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 días del mes de febrero del 2010. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE SANCIONES INICIADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO EN CONTRA DEL LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y COMITE EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DE CONDUCTAS PRESUNTAMENTE INFRACTORAS DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

EXPEDIENTE N° 109/09

## RESOLUCION

Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 veinticinco días del mes de febrero del 2010 dos mil diez.

**Vistos** para resolver la presente causa dentro del expediente 109/20009, relativo al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Enrique Peña Nieto y Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de las conductas presuntamente infractoras de la normatividad electoral, en los términos de los artículos 1, 6, 9, 14, 16, 41 párrafo primero fracción III, apartado C, 123, 133, 134 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 párrafo 1, inciso c), 362 párrafo 8, inciso c), 363 apartado 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 715 de la Ley Federal del Trabajo; 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 212 fracción I, III, V, 217 fracción III, 228 fracción I, inciso d), II inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 36,37, 38, 39, 40, 41, 42,43,44, 46 y 47, 59,60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,

## RESULTANDOS

1.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, radico la causa 109/2009, en virtud de la denuncia del Comité Directivo Nacional del Partido Acción Nacional en contra del Comité Directivo Nacional y Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como del Lic. Enrique Peña Nieto, con motivo de conductas probablemente infractoras de la normatividad electoral, con motivo de la remisión realizada por la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, en atención a lo instruido en la resolución CG525/2009, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien a su vez instruyo dicho envío a establecer en lo que interesa, en su respectivo considerando: *“ÚNICO.- En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria recaída al expediente SUP-RAP-258/2009, y al haber confirmado el desechamiento únicamente en lo que hace el análisis de los aspectos vinculados con a la materia federal, dicha autoridad ordenó a este Consejo General remitir lo actuado en el expediente al rubro citado a la autoridad local que considerara competente, para que la misma, en ejercicio de sus funciones, resuelva lo que legalmente estime pertinente, en el entendido de que dicha autoridad debe constreñir su actuación analizar y en su caso sancionar las posibles infracciones al proceso electoral local.”* (sic) y que en correlación, en su resolutive único determino: *“ÚNICO.- Se remiten copias certificadas de las constancias que obran en el presente expediente al Instituto electoral de Querétaro, en virtud de ser el órgano competente para ello, para que en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo que legalmente estime pertinente.”*... (sic); determinación que derivo en acatamiento a la resolución SCG/QPAN/CG/091/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que en lo que interesa señalo en su resolutive correspondiente: *“TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal que remita lo actuado dentro del expediente cuya resolución ahora se impugna, al órgano de autoridad local que considere competente, para que éste, en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo que legalmente estime pertinente.”* (sic).

2.- Que mediante acuerdo de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha diecisiete de noviembre del dos mil nueve, se emitió acuerdo que radico procedimiento sancionador electoral, instruyo notificar al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, emplazar y requerir domicilio procesal al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Enrique Peña Nieto y Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

3.- El veintitrés de noviembre de dos mil nueve a las trece horas, se notifico al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones.

4.- El veintiséis de noviembre de dos mil nueve a las quince horas con quince minutos, se notifico al Comité Directivo Nacional del Partido Acción Nacional, el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones.

5.- El veintiséis de noviembre de dos mil nueve a las diecisiete horas, se emplazo al Comité Directivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones.

6.- El treinta de noviembre de dos mil nueve a las catorce horas con treinta minutos, se emplazo al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones.

7.- El siete de diciembre de dos mil nueve a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, se emplazo mediante apoderado legal, al Lic. Enrique Peña Nieto, el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones.

8.- El tres de diciembre del dos mil nueve, se tuvo al C. David Ricardo de la Cruz Hernández, con su carácter y acreditación respectiva de representante del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, contestando las imputaciones instruidas en contra de su representando, señalando domicilio procesal y autorizados para recibir notificaciones, así como la admisión y desahogo por su propia y especial naturaleza de los medios de convicción que oferto, en los términos expuestos en su libelo de mérito.

9.- El siete de diciembre del dos mil nueve, se tuvo al Lic. Juan Saldaña Zamora, con su carácter y acreditación correspondiente de representante suplente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, contestando las imputaciones instruidas en contra de su representando, señalando domicilio procesal y autorizado para recibir notificaciones, así como la admisión y desahogo por su propia y especial naturaleza de los medios de convicción que oferto, en los términos expuestos en su escrito respectivo.

10.- El diez de diciembre del dos mil nueve, se tuvo al Lic. Israel Gómez Pedraza, con su carácter y acreditación correspondiente de representante del Licenciado Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, contestando las imputaciones instruidas en contra de su representando, señalando como domicilio procesal los estados del H. Consejo General y autorizados para recibir notificaciones, así como la admisión y desahogo por su propia y especial naturaleza de los medios de convicción que oferto, en los términos expuestos en su escrito de mérito y se estudiaron presupuestos procesales.

### CONSIDERANDOS

I.- En relación a este apartado, ha de considerarse que previo al estudio de fondo del asunto, no pasa desapercibido para este órgano colegiado electoral que de las contestaciones del vertidas, se cuestiona la competencia y vía del máximo órgano electoral, empero, obra en la causa el estudio oportuno de los presupuestos procesales de competencia, personalidad y vía, desprendiéndose de los argumentos vertidos en su oportunidad, que se colman las exigencias cuestionadas, para que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aborde el estudio de la presente causa.

Con base en lo expuesto, acorde a la máxima de legalidad prevista en el ordinal 4, en relación con el 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, resulta necesario el estudio oficioso sobre las causales de improcedencia descritas en catálogo de éste último numeral en virtud de actualizarse la hipótesis normativa correspondiente de la fracción I inciso d) del ordenamiento legal invocado con antelación, por las consideraciones, así como fundamentos constitucionales y legales que a continuación se exponen:

La denuncia se hace consistir sustancialmente y en lo que interesa, en la imputación de que el Licenciado Enrique Peña Nieto realizó actos de apoyo proselitista a favor del C. José Eduardo Calzada Roviroza, candidato a Gobernador en el Estado del Estado de Querétaro por el Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral dos mil nueve, específicamente en los dos lugares identificados como Hotel Juriquilla Querétaro y en la Plaza de Toros Juriquilla Querétaro.

Con base en lo anterior, es menester establecer lo que estipula la normatividad legal aplicable en materia electoral, a saber:

El artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, estipula:

*“Los servidores públicos de la Federación, del Estado y los municipios, tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos, que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”. (sic).*

En ese contexto, no pasa desapercibido que la probable conducta reprochable desplegada que se cuestiona, no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en la normatividad electoral aplicable, en el ámbito competencial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Lo expuesto, en virtud de que se debe atender a lo establecido por los artículos 1, 2 y 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que implícitamente consagran el ámbito de aplicación espacial de validez de la norma electoral local, es decir, si partimos de la base que toda autoridad como lo es el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, tiene jurisdicción, entendida esta en su sentido más amplio como lo es su connotación jurídica de "decir el derecho", dicha jurisdicción está limitada por la figura de la competencia, entendida esta como el límite de la jurisdicción de toda autoridad, luego entonces, debemos de partir de la base de que la competencia es por materia, grado, cuantía, territorio, e incluso por turno.

En ese orden de ideas, la jurisdicción que tiene el Consejo General del propio instituto está delimitada en lo que nos interesa por la competencia por territorio, conforme a lo dispuesto por el diverso 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en relación con el artículo 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, de tal suerte que la aplicación válida de la norma electoral local en el Estado de Querétaro "ámbito de aplicación espacial de validez", esta circunscrita a que los efectos de la norma tengan aplicación dentro del territorio de Querétaro, de tal manera que los efectos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro según lo dispuesto por el numeral 6 de dicha legislación electoral local, rigen única y exclusivamente para los servidores públicos del Estado de Querétaro, sean estos del Estado o Municipios, pero invariablemente funcionarios del Estado de Querétaro, y para el caso de los servidores públicos de la Federación, se debe atender a su calidad de servidor público, pero invariablemente que sus actos se ejecuten y tengan efectos jurídicos dentro del territorio del Estado de Querétaro, situación que en el caso fáctico concreto sometido a consideración no se colma en la especie.

En esa lógica, no se desconoce que el Licenciado Enrique Peña Nieto en su carácter de Gobernador del Estado de México, también tiene jurisdicción para decir el derecho, pero la misma tiene como limitante el ámbito de aplicación espacial de validez que se circunscribe al territorio del Estado de México en donde surte todos sus efectos jurídicos, y por lo tanto no es concebible que los efectos de autoridad como Gobernador del Estado de México se trasladen por su sola presencia, cuando llega a territorio Queretano, pues aquí quien ejerce la jurisdicción de Gobernador con todos los efectos jurídicos que ello implica, es el titular de dicho encargo pero del Estado de Querétaro, de tal manera que para el caso que nos ocupa, la jurisdicción de ambos Gobernadores tanto del Estado de México, como el del Estado de Querétaro estarían delimitados por la competencia por territorio y surtiendo sus efectos jurídicos inherentes en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, luego entonces no es viable considerar al Licenciado Enrique Peña Nieto, como Gobernador del Estado de México y en consecuencia de servidor público, con carácter de autoridad con efectos jurídicos en el Estado de Querétaro, en virtud de que cuando asiste a Querétaro, no surte ningún efecto jurídico dicha calidad, pues estos "efectos" solo surten en su Entidad Federativa, de tal manera que en el hecho fáctico concreto sometido a consideración en la causa que nos ocupa, se le considera como ciudadano al arribar como, militante del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro y en la especie se colma el uso de su libertad de expresión y asociación que como ciudadano le otorga la Constitución Federal, como se expone posteriormente.

Aunado a lo anterior, del análisis de los acontecimientos, se desprende que el agravio sustancial en que se hace consistir la imputación a las partes denunciadas y la presunta infracción atribuida, consiste en la violación de la normatividad aplicable del Licenciado Enrique Peña Nieto, en calidad de Gobernador del Estado de México y en consecuencia servidor público en carácter de autoridad, vulnerando lo previsto en el artículo 134 párrafo séptimo del Pacto Federal, en relación con el diverso 347 párrafo primero inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el acuerdo CG39/2009 del Instituto Federal Electoral, mismo que es motivo de conocimiento del Instituto Electoral de Querétaro en atención a lo establecido en el numeral, 217 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Sin embargo, de la instrumental de actuaciones no se desprende que existan elementos de convicción suficientes que acrediten la calidad de servidor público del Licenciado Enrique Peña Nieto, como figura de autoridad en su faceta de Gobernador del Estado de México, y que no obstante se puede considerar con tal carácter, lo cierto es que el mismo no surte sus efectos jurídico como tal en el Estado de Querétaro, pues sin perjuicio de que sea un hecho notorio, el cual no está sujeto a prueba.

Con base en lo anterior, este órgano colegiado considera para el caso que nos ocupa que el Licenciado Enrique Peña Nieto, acudió al estado de Querétaro en su calidad de militante del Partido Revolucionario Institucional, en apoyo al candidato a Gobernador de Querétaro, y por lo tanto como ciudadano, situación que coincide con los razonamientos expuestos en las respectivas resoluciones del Instituto Federal Electoral, así como de la emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

En esa tesitura, suponiendo sin conceder que consideremos al Licenciado Enrique Peña Nieto como servidor público al ser un hecho notorio, se cuestiona en el caso sometido a consideración, la vulneración de dos principios básicos también consignados en la norma electoral local de Querétaro en su artículo 4, a saber la imparcialidad y la equidad, en virtud de que esta calidad de servidor público, se debe entender ineludiblemente en correlación con el uso de recursos públicos para poder fincar al presunto sujeto infractor alguna responsabilidad, lo cual, en ninguna parte de las constancias procesales se advierte que se haya acreditado, ni siquiera de manera indiciaria tanto en la demanda primigenia, como en el recurso de impugnación respectivo en la substanciación del procedimiento e impugnación correspondientes de las instancias federales, lo que trajo como consecuencia que el Instituto Federal Electoral, estudio las causales de desechamiento previstas en el numeral 362, párrafo 8, inciso c) 363 apartado 1 inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, situación que hizo propia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para confirmar el desechamiento.

Con lo expuesto, se desprende que no se acredita el carácter que de autoridad y servidor público que se le imputa al particular, ni el elemento fundamental que es el uso de recursos públicos y la sola presencia del Licenciado Enrique Peña Nieto, no irroga daño o perjuicio alguno a la parte demandante, más aún cuando ni siquiera ejerce funciones de autoridad en el Estado de Querétaro, entendida esta en su naturaleza jurídica conceptual que consiste en ser un órgano del estado bien sustantivado, con facultades imperativas, coercitivas unilaterales, con atribuciones de decisión y ejecución, o una u otra; sin perjuicio de que se acredita su sola presencia de manera indiciaria por el Partido Acción Nacional mediante el ofrecimiento de diversos medios de comunicación que obran la instrumental de actuaciones en estudio.

Por otra parte, no pasa inadvertido que otro elemento de la probable conducta reprochable que se imputa al Licenciado Enrique Peña Nieto, es que acudió a Querétaro el sábado treinta de mayo del 2009 a apoyar en mitin proselitista al Gobierno del Estado, al candidato del Partido Revolucionario Institucional en Querétaro; en esa tesitura, el Instituto Federal Electoral alude en su resolución que el día cuestionado resulta ser inhábil y por lo tanto no le aplica el acuerdo CG39/2009, pues el mismo en su acuerdo segundo fracción primera señala en lo que interesa, que deberá abstenerse en días "hábiles", y en la impugnación respectiva, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también da por hecho que el día cuestionado es inhábil.

En ese contexto, el Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Electoral de Querétaro, de una interpretación sistemática y funcional, aplicando el artículo 715 de la Ley Federal del Trabajo, que establece los días hábiles, de entre los cuales señala textual y categóricamente como casos de excepción entre otros, los sábados y domingos a efecto de que no sean computados dichos días, en relación y de manera complementaria con el artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 del Pacto Federal, arriba a la conclusión de que efectivamente el día sábado treinta de mayo del dos mil nueve era un día inhábil en Querétaro y por lo tanto no aplica el acuerdo CG39/2009, en relación con el artículo, 217 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para regular la imparcialidad y equidad de la contienda electoral, y que además era imprescindible el uso de recursos públicos, como una condición *sine qua non*, la cual no fue acreditada por el denunciante indiciariamente en la causa que nos ocupa, por lo tanto al no constituir los hechos denunciados violaciones a la ley electoral local en los términos del diverso, 228 fracción I inciso d) y fracción II inciso a) de la Ley Electoral de Querétaro, y una vez admitida la denuncia, sobreviene y actualiza la causal de improcedencia invocada y en consecuencia es procedente y operante el Sobreseimiento de la causa que nos ocupa.

A mayor abundamiento este órgano colegiado electoral considera la ponderación de principios entre la libertad de expresión y la libertad de asociación, consagrados en los ordinales 6 y 9 del Pacto Federal, y cuyas restricciones están dadas en función del propio numeral 1 párrafo primero, en relación con el 41 fracción III, apartado C) primer párrafo del mismo ordenamiento constitucional, cuya limitante en su caso, sería la denigración o calumnia, circunstancia que en la especie no se colma, porque tampoco se acredita dicho extremo ni siquiera de manera indiciaria, pues lo único que se advierte es que el particular acude al Estado de Querétaro en uso de sus derechos partidistas y utilizando sus garantías descritas con antelación.

Así, se arriba a la conclusión de que no se actualiza en la especie el hecho fáctico concreto en ninguna hipótesis normativa correspondiente, previstos y sancionados por los ordinales 1, 6, 9, 41 párrafo primero, fracción III, apartado C), 133, 134 párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni del diverso 347 apartado 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni en el acuerdo CG39/2009, se contempla la conducta desplegada por el Licenciado Enrique Peña Nieto, en su carácter de autoridad como Gobernador del Estado de México, ni de militante del Partido Revolucionario Institucional, ni del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional o del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que de acuerdo a la normatividad aplicable,

y con apoyo en el ordinal 222 fracción II inciso c), párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no es derecho positivo vigente en el Estado de Querétaro, la *culpa in vigilando* invocada por el denunciante, por lo tanto a efecto de no vulnerar las garantías de seguridad jurídica consagradas a favor de las partes imputadas, previstas en los ordinales 14 y 16 del Pacto Federal, y que debe atender toda autoridad, en virtud de que la conducta desplegada e imputada como reprochable, no encuadra en ninguna hipótesis normativa en el marco jurídico existente, es viable decretar el Sobreseimiento de la causa que nos ocupa.

En ese contexto, los demás agravios de que se duele la parte denunciante, valorados como inoperantes por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se hacen propios y resultan también inoperantes para este órgano colegiado electoral, pues serían cuestiones accesorias que derivan del agravio principal plenamente identificado, pues invariablemente se tendría que acreditar el uso de recursos públicos del denunciado en su calidad de servidor público.

Con base en lo expuesto y toda vez que de las contestaciones de la denuncia, los imputados Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, y Licenciado Enrique Peña Nieto, son coincidentes en esencia y accidente en oponer como excepción y defensa el Sobreseimiento de la causa, invocando en su página tres y cuatro respectivamente el diverso 228 fracción I inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y que beneficia por extensión al coimputado Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, por lo que al haberse actualizado de oficio en la especie la causal de Sobreseimiento invocada como defensa por los imputados, luego entonces resultaría ocioso entrar al estudio de los demás argumentos expuestos por los imputados, pues a ningún fin práctico nos llevaría, al haber sido fundada la defensa invocada por los mismos, máxime que como se expuso, se colma en la especie la hipótesis normativa correspondiente, por los argumentos expuestos con antelación.

Corolario de lo anterior y robusteciendo lo expuesto con antelación, no se soslayan los puntos centrales de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para considerar infundada la impugnación del Partido Acción Nacional, y con los cuales comulga en su integridad el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, toda vez que los mismos radican esencialmente en las mismas consideraciones vertidas con antelación, toda vez que se considera al Licenciado Enrique Peña Nieto, como militante del Partido Revolucionario Institucional y no con carácter de autoridad como Gobernador del Estado de México, acudiendo a un acto proselitista en apoyo del candidato a Gobernador de Querétaro por el mismo partido político; y que suponiendo sin conceder que haya actuado en función de servidor público, en ningún momento en la instrumental de actuaciones del expediente sustanciado por el Instituto Federal Electoral y que ahora forma parte de la presente causa, se acreditó siquiera de manera indiciaria que utilizó recursos públicos, lo cual era un elemento indispensable para aplicar el acuerdo CG39/2009, además de que fuera en días hábiles, situación que no se colma, toda vez que como ya se expuso, se arribo a la conclusión de que el día sábado treinta de mayo del dos mil nueve, fue un día inhábil y en uso de sus derechos de libertad de expresión y asociación consagrados en los ordinales 6 y 9 del Pacto Federal.

## FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION Y PLAZO PARA SU CUMPLIMIENTO

II.- Por tal motivo, con fundamento en los ordinales 1, 6, 9, 14, 16, 41 párrafo primero fracción III, apartado C, 123, 133, 134 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 347 párrafo 1, inciso c), 362 párrafo 8, inciso c), 363 apartado 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 715 de la Ley Federal del Trabajo, 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 212 fracción I, III, V, 217 fracción III, 228 fracción I, inciso d), II inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se determina el **SOBRESEIMIENTO** de la presente causa, por lo que notifíquese a las partes la presente resolución y una vez que haya causado ejecutoria, se remita la misma al archivo como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones en el libro de registro correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Con fundamento y apoyo en los considerandos I y II del proveído que nos ocupa, el Instituto Electoral de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se determina el **SOBRESEIMIENTO** de la presente causa a favor del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Enrique Peña Nieto y Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario del Estado de Querétaro, por lo que notifíquese a las partes la presente resolución y una vez que haya causado ejecutoria, se remita la misma al archivo como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones en el libro de registro correspondiente.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para que por los conductos legales conducentes, remita copia certificada y haga del conocimiento los términos de la presente resolución a la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, para que a su vez lo haga del conocimiento a las instancias competentes para los efectos legales a que haya lugar, en atención a lo instruido en la resolución CG525/2009, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y el correlativo acatamiento a la resolución SCG/QPAN/CG/091/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

**DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS QUE INSTRUYE LA SECRETARÍA EJECUTIVA POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, EN CONTRA DEL **PARTIDO SOCIALDEMOCRATA**, CON MOTIVO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR DICHO PARTIDO, CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL DEL 2009.

## EXPEDIENTE N° 006/2010

Santiago de Querétaro, Querétaro, 25 de febrero de 2010.

Vistos para resolver el expediente al rubro citado relativo al Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas seguido en el presente expediente en contra del Partido Socialdemócrata, y

### RESULTANDO

1. Que por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 16 de diciembre de 2009, se aprobó el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros de actividades electorales y de campaña del año 2009 presentados por el Partido Social Demócrata, mismo que no fue aprobatorio en su totalidad, en virtud de que el partido político de referencia no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplicó cabalmente los postulados básicos de la contabilidad financiera; por lo que con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 236, fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordenó iniciar el procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas en contra del Partido Socialdemócrata.
2. En cumplimiento a lo ordenado en la determinación citada, en fecha once de enero de 2010, se radicó dentro del expediente 006/2010, el procedimiento de referencia, ordenándose el emplazamiento al Partido Socialdemócrata.
3. En fecha 18 de enero de la misma anualidad fue emplazado el Partido Socialdemócrata, por conducto de su representante suplente, respecto del inicio del procedimiento y se le otorgó plazo para contestar las imputaciones y ofrecer los medios de prueba que considerara pertinentes para desvirtuar los hechos imputados.
4. En fecha 28 de enero de 2010, se emitió acuerdo que admite contestación de hechos del Partido Socialdemócrata en tiempo y forma, así mismo se le tuvo ofreciendo los medios de convicción a que alude su escrito.
5. En la fecha señalada en el resultando anterior, se estudiaron en la causa los presupuestos procesales de Competencia, consistentes en Materia, Territorio, Grado; así mismo los de Personalidad, y Vía.
6. En fecha 10 de febrero de la presente anualidad, mediante oficio número S.E./23/2010, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitiera un informe técnico sobre la contestación de hechos, ofrecimiento de pruebas y los documentos anexados que presentara el Partido Socialdemócrata.
7. Mediante acuerdo de fecha 11 de febrero de 2010, y toda vez que se encontraba en trámite la investigación respectiva y el informe técnico por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se determinó ampliar el plazo para el dictado de la resolución correspondiente.
8. Por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva de fecha 18 de febrero de 2010, se hizo constar la entrega por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del informe técnico relativo a la contestación de hechos, ofrecimiento de pruebas y los documentos anexados por parte del Partido Socialdemócrata en el expediente en que se actúa, por lo que al no existir diligencias pendientes de desahogar, se pusieron los autos en estado de resolución.



**CONSIDERANDO**

I. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, acorde a lo establecido por los artículos 60, 65, fracción VIII; 236, fracción I, y 241 de la ley Electoral del Estado de Querétaro.

II. Mediante acuerdo de fecha 28 de enero de 2010, se procedió al análisis de los presupuestos procesales de competencia, personalidad y procedencia de la vía al tenor de las siguientes consideraciones:

La competencia por materia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se actualiza al tenor de los diversos 116, fracción IV, incisos b), c), g), h) y n) de la Constitución General de la República; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que contempla la existencia de dicho organismo electoral y cuya regulación está dada en función de la Ley Electoral vigente en la Entidad, la cual en sus artículos 1, 4, 55 y 60 expresa, entre otros postulados, las obligaciones inherentes a los partidos políticos, los principios que rigen en materia electoral entre los que se encuentra la legalidad, así como la creación y superioridad jerárquica del órgano colegiado electoral.

La competencia por razón del territorio se deriva de lo establecido en el diverso 1 y 58 de la legislación electoral invocada con antelación, en donde expresamente señala que la Ley Electoral es de orden público, interés social y en general en todo el territorio del Estado, de tal suerte que los hechos motivo de la causa se derivan de eventos acaecidos dentro de la demarcación territorial de la Entidad, actualizándose así la hipótesis en estudio.

Aunado a lo anterior, los numerales 212, fracción I; 213, fracción I; 222, fracción I; 22; 236, fracción I, y 230 de la Ley Electoral, regulan los procedimientos de carácter electoral en que intervienen los partidos políticos entre otros, estableciéndose que el procedimiento será de carácter administrativo y otorga la calidad de parte a los partidos políticos atribuyendo la competencia para conocer y resolver los procedimientos al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, cuyos sujetos de responsabilidad serán entre otros los partidos políticos por el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la Ley Electoral, cuya infracción en que incurra será sancionada, surtiendo con ello la competencia en razón del grado al Instituto Electoral de Querétaro, es decir, será la instancia primigenia que inste, y tome conocimiento de presuntas infracciones a la Ley Electoral, avocándose a los hechos sometidos a su consideración.

Con base a lo anterior, es menester reiterar que el Instituto Electoral de Querétaro reviste su existencia y carácter de autoridad electoral y por ende, tiene plenitud de jurisdicción para decir el derecho; sin que pase desapercibido para dicho órgano electoral que la validez de su actos se circunscribe a la competencia objetiva, es decir el límite de la jurisdicción de toda autoridad a la que el Instituto Electoral no es ajeno, sin embargo, como se ha vertido con antelación, se ha colmado satisfactoriamente la competencia objetiva en razón del territorio, materia y grado que en la especie se necesita para que el Consejo General en carácter de garante de la normatividad electoral, conozca y resuelva la causa que nos ocupa al amparo de la normatividad electoral aplicable. Por otra parte, la personalidad del Lic. José Ascención Martínez Hernández, en su carácter de representante propietario del Partido Socialdemócrata se colma mediante los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, en el que se encuentra registrado y debidamente acreditada la personería que ostenta.

La vía en la que se actúa es la correcta al tenor de los diversos 212, fracción I; 213, fracción I, y 236 fracción I, de la Ley Electoral en vigor, en virtud de que en sesión de fecha 16 de diciembre de 2009, el Consejo General en su carácter de órgano máximo de dirección de este colegiado, instruyó el inicio del presente procedimiento sancionador electoral en contra del Partido Socialdemócrata por los hechos que nos ocupan.

Dicho acuerdo al no ser impugnado, adquirió firmeza legal, además de que se cumplió a cabalidad con lo establecido por el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 7, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

III. Se imputa al Partido Socialdemócrata en el Acuerdo del Consejo General de fecha 16 de diciembre de 2009 y en el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las violaciones siguientes:

**“DICTAMEN ...**

... **CUARTO.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el **Partido Socialdemócrata**, correspondientes a las actividades electorales y de campaña del año 2009 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y II y 66 fracción III del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **no aprobatorio en su totalidad**, en virtud de que el partido político de referencia no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplicó los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las relaciones analíticas, la documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como por las observaciones efectuadas y que fueron no subsanadas, lo cual fue analizado con exhaustividad en los apartados de Informe Técnico y Conclusiones de este dictamen y que se sintetiza en los puntos siguientes:

Concentradora

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No presentó la totalidad de la documentación legal comprobatoria del gasto respecto al financiamiento público.
- 3.- No dio contestación a las observaciones realizadas a los estados financieros.
- 4.- No presentó estados financieros por la totalidad de los candidatos registrados ante el Instituto Electoral de Querétaro.
- 5.- No presentó estados financieros con las correcciones aritméticas.
- 6.- No presentó las conciliaciones bancarias mensuales respectivas.
- 7.- No anexó las copias de los cheques expedidos.
- 8.- No informó sobre el origen, monto y destino de la propaganda genérica detectada en calles.
- 9.- No informó sobre el origen, monto y destino de la propaganda detectada en prensa escrita dentro de los estados financieros por cada candidato.
- 10.- No presentó los contratos de comodato asignándoles un valor de acuerdo al artículo 23 segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización.
- 11.- No realizó las reclasificaciones de las cuentas de acuerdo a las observaciones realizadas.
- 12.- No explicó sobre el consecutivo de los cheques expedidos.
- 13.- No informó sobre el monto y destino de los recursos provenientes de sus órganos centrales y no presentó la documentación comprobatoria de acuerdo al segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.
- 14.- No presentó la contabilidad de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos para actividades electorales y de campaña.

Candidato a Gobernador**Pedro Pérez Sosa**

- 1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados con parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No presentó la totalidad de la documentación legal comprobatoria del gasto respecto a recursos entregados.
- 3.- No dio contestación a las observaciones realizadas a los estados financieros.
- 4.- No presentó estados financieros con las correcciones aritméticas.
- 5.- No presentó las conciliaciones bancarias mensuales respectivas.
- 6.- No anexó las copias de los cheques expedidos.
- 7.- No informó sobre el monto y destino de los recursos provenientes de sus órganos centrales y no presentó la documentación comprobatoria de acuerdo al segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.
- 8.- No presentó la contabilidad de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos para actividades electorales y de campaña.

Diputados

Propietarios de las fórmulasDistrito I**Estela Aboytes Pérez**

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito II**Juan Antonio Meneses Muñoz**

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito III

## Clemencia Leticia López Gutiérrez

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito IV**Ana María Martínez Rico**

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito V**Alejandro Aguilar Vega**

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito VI**Felipe de Jesús Olguín Rangel**

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito VII**Genoveva Salazar Campa**

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito VIII**Teresa Mejía García**

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito IX**Arturo Franco Guízar**

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito X

**Dorian Elvira Favela Meraz**

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito XI

**Eloy Leyva Ojeda**

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito XII

**Selene Hernández Cacho**

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito XIII

**Lourdes Ordaz Pérez**

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito XIV

**David Camacho López**

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Distrito XV

**Ciro Gudiño Villa**

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Ayuntamientos

Presidentes de las fórmulas

Amealco de Bonfil

No Registró

Arroyo Seco

No Registró

Cadereyta de Montes

**Dagoberto Joel Hernández Olvera**

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Colón

**José Manuel Terrazas Pérez**

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Corregidora

**Salvador Delgado Martínez**

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

El Marqués

**Manuel Zamorano Escobar**

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Ezequiel Montes

No Registró

Huimilpan

No Registró

Jalpan de Serra

No Registró

Landa de Matamoros

No Registró

Pedro Escobedo

**Alberto Juan Araujo Jaramillo**

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Peñamiller

No Registró

Pinal de Amoles

No Registró

Querétaro

**Mario Quiroz Gatica**

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

San Joaquín**Ma. del Carmen Muñoz González**

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

San Juan del Río**Luis Barrón Vázquez**

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Tequisquiapan**Francisco Enrique Alday Olvera**

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.

Tolimán**J. Guadalupe Carbajal Carbajal**

1.- No se presentaron los estados financieros, relaciones analíticas ni documentación comprobatoria respecto a las actividades de campaña 2009 del candidato.”

Asimismo, se desprende del dictamen de mérito, una recomendación en donde se señaló que existía la cantidad de ciento cuarenta y seis mil novecientos pesos con setenta y dos centavos, los cuales no fueron debidamente comprobados en los estados financieros respectivos, ni en la contestación a las observaciones efectuadas.

Las anteriores conductas omisas vulneran de manera general y particular las obligaciones contenidas en los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 13, 23, 26 fracciones III y V, 35, 39, 43 fracción I 46 inciso b), 47 y 48 del Reglamento de Fiscalización; numeral 10 del apartado IV normas aplicables al Catálogo de Cuentas y Formatos en su Tomo III página 4; en el rubro de Documento Fuente de la cuenta de bancos en el apartado IV. 2 Descripción de Cuentas de Balance, de Ingresos y de Egresos del Catálogo de Cuentas y Formatos Tomo III página 50; Formato 20 CAM. Bitácora de Gasolina del Catálogo de Cuentas y Formatos Tomo III página 202; el partido no dio contestación a las observaciones y no se presentaron estados financieros de 25 candidatos, de los cuales a cuatro candidatos se les detectó gasto por medio del monitoreo.

IV. Por su parte el Partido Socialdemócrata al contestar las imputaciones que se le formulan cita:

“**FELIX FARFAN MUÑOZ**, con la personalidad que tengo debidamente acreditada dentro de los autos del procedimiento cuyo número se cita al rubro, y con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: Santiago de los llanos grandes No. 203 col. Villas de Santiago, respetuosamente comparezco ante este H. Consejo General para exponer.

Que por medio del presente curso estoy a dar contestación en mi calidad de **REPRESENTANTE SUPLENTE** del **PARTIDO SOCIALDEMOCRATA**, a la notificación de fecha 18 de enero del presente año, mediante el cual realizan el requerimiento de diversos documentos relativos a los estados financieros de los gastos de campaña del proceso electoral 2009.

Por cuanto ve a las omisiones de la normatividad aplicable para la cuenta concentradoras y de los candidatos, me permito referirme a este H. Consejo General a través de los siguientes:

**ANEXOS**

1. Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A GOBERNADOR** el C. Arq. **PEDRO PEREZ SOSA**, mismos que consisten en:
  - a) Catálogo de cuentas y formatos para actividades electorales y de campaña, de la elección 2009.
  - b) Posición financiera y balance general al 30 de junio del 2009.
  - c) Balance, movimientos analíticos y conciliaciones de la elección 2009.
- 2.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL** el C. **MARIO QUIROZ GATICA**, mismos que consisten en:
  - d) Catálogo de cuentas y formatos para actividades electorales y de campaña de la elección 2009.
- 3.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL**, el C. **FRANCISCO ENRIQUE ALDAY OLVERA**, mismos que consisten en:
  - e) Catálogo de cuentas y formatos para actividades electorales y de campaña, de la elección 2009.
- 4.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL**, el C. **LUIS BARRON VAZQUEZ**, mismos que consisten en:
  - f) Catálogo de cuentas y formatos para actividades electorales y de campaña, de la elección 2009.
- 5.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL**, el C. **SALVADOR DELGADO MARTINEZ**, mismos que consisten en:
  - g) Catálogo de cuentas y formatos para actividades electorales y de campaña, de la elección 2009.
- 6.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, la C. **ESTELA ABOYTES PEREZ**, mismos que consisten en:
  - h) Estados Financieros de la elección 2009.
- 7.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, la C. **CLEMENCIA LETICIA LOPEZ GUTIERREZ**, mismos que consisten en:
  - i) Estados Financieros de la elección 2009.
- 8.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, la C. **ANA MARIA MARTINEZ RICO**, mismos que consisten en:
  - j) Estados Financieros de la elección 2009.
- 9.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, el C. **ALEJANDRO AGUILAR VEGA**, mismos que consisten en:
  - k) Estados Financieros de la elección 2009.
- 10.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, el C. **FELIPE DE JESUS OLGUIN RANGEL**, mismos que consisten en:
  - l) Estados Financieros de la elección 2009.
- 11.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, la C. **GENOVEVA SALAZAR CAMPA**, mismos que consisten en:
  - m) Estados Financieros de la elección 2009.
- 12.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, la C. **TERESA MEJIA GARCIA**, mismos que consisten en:
  - n) Estados Financieros de la elección 2009.
- 13.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, el C. **ARTURO FRANCO GUIZAR**, mismos que consisten en:
  - o) Estados Financieros de la elección 2009.

14.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, la C. **DORIAN ELVIRA FAVELA MERAZ**, mismos que consisten en:

p) Estados Financieros de la elección 2009.

15.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, el C. **ELOY LEYVA OJEDA**, mismos que consisten en:

q) Estados Financieros de la elección 2009.

16.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, la C. **SELENE HERNANDEZ CACHO**, mismos que consisten en:

r) Estados Financieros de la elección 2009.

17.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, la C. **LOURDES ORDAZ PEREZ**, mismos que consisten en:

s) Estados Financieros de la elección 2009.

18.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, el C. **DAVID CAMACHO LOPEZ**, mismos que consisten en:

t) Estados Financieros de la elección 2009.

19.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL**, el C. **CIRO GUDIÑO VILLA**, mismos que consisten en:

u) Estados Financieros de la elección 2009.

20.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL**, el C. **DAGOBERTO JOEL HERNANDEZ OLVERA**, mismos que consisten en:

v) Estados Financieros de la elección 2009.

21.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL**, el C. **JOSE MANUEL TERRAZAS PEREZ**, mismos que consisten en:

w) Estados Financieros de la elección 2009.

22.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL**, el C. **MANUEL ZAMORANO ESCOBAR**, mismos que consisten en:

x) Estados Financieros de la elección 2009.

23.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL**, el C. **ALBERTO JUAN ARAUJO JARAMILLO**, mismos que consisten en:

y) Estados Financieros de la elección 2009.

24.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL**, el C. **MA. DEL CARMEN MUÑOZ GONZALEZ**, mismos que consisten en:

z) Estados Financieros de la elección 2009.

25.- Anexo al presente se encuentran los documentos comprobatorios de los gastos de campaña del **CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL**, el C. **J. GUADALUPE CARVAJAL CARVAJAL**, mismos que consisten en:

l) Estados Financieros de la elección 2009.

26) 12 anexos de la cuenta concentradora.

Hago formal entrega de todos los documentos para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto ante este H. Consejo General, atentamente pido:

**UNICO:** Se me tenga por dando cumplimiento al requerimiento realizado al suscrito en su calidad de representante suplente del Partido Socialdemócrata quien en este acto hace formal cumplimiento a los resolutivos en el expediente



al rubro citado y por anexando todos los documentos comprobatorios de la elección 2009, por parte de todos los candidatos que fueron antes señalados.”

V. Una vez fijados los hechos o conductas omisas al Instituto Político demandado, así como la contestación que éste hace de los mismos y las pruebas que ofrece, se debe tener en cuenta el principio de la doble pertinencia de la acción, el cual consiste en que corresponde al actor probar los hechos de su acción y al demandado sus excepciones; por lo tanto, atendiendo a la naturaleza administrativa del presente procedimiento, corresponderá al Partido Socialdemócrata, desvirtuar la existencia de las conductas omisas que se le atribuyen dentro del Acuerdo emitido por este órgano colegiado, derivado del Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o en su caso demostrar la ilegalidad de las mismas, y que dieron origen al pronunciamiento por parte de este Consejo General, para instar el procedimiento que ahora se está resolviendo, lo anterior atendiendo a lo preceptuado por los artículos 36 en relación con el 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente.

Ahora bien, como se desprende del escrito de contestación realizado por el Instituto Político, tenemos que en concreto que de la documentación comprobatoria que presentó relacionada con el candidato a gobernador, modifica sustancialmente lo asentado en el dictamen de mérito, toda vez que con los documentos presentados se respaldan gastos por la cantidad de treinta y tres mil novecientos setenta y tres con cincuenta y seis centavos, faltando de comprobar la cantidad de ciento cinco mil ciento ocho pesos con cuarenta y dos centavos. El resto de los documentos no desvirtúan las imputaciones formuladas, toda vez que sólo presenta documentos diversos de los cuales se da cuenta en el considerando anterior, así como tampoco relaciona dichos documentos con los hechos imputados

Medios de convicción de los que se puede apreciar que, el Instituto Político demandado, en ningún momento, hace relación con los puntos controvertidos, exceptuando el relativo con el candidato a gobernador aludido con antelación, y que están contenidos en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; dicho de otro modo, el instituto político no señala cuáles observaciones del dictamen o qué parte de ellas, se desvirtúan con estos medios de convicción en estudio, pues se reitera, corresponde al demandado acreditar los hechos en que funde sus excepciones, así como ofrecer las pruebas que estime convenientes, relacionándolas con los puntos controvertidos.

A mayor abundamiento, y según se desprende del informe técnico rendido por el Director Ejecutivo de Organización Electoral y que se contiene en el oficio número DEOE/057/10, de fecha 16 de febrero de los corrientes, remitido a la Secretaría Ejecutiva de éste órgano resolutor mismo que obra en autos, en donde se establece que es importante señalar que en relación con las irregularidades asentadas en el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva y que es la base del presente procedimiento, solamente corresponde a la documentación de la cuenta concentradora y del candidato a gobernador, como excepcionalmente se aludió con antelación.

De lo antes expuesto, se aprecia que con los documentos ofertados que para el caso concreto se tienen como medios de prueba en descargo del partido político demandado, éste no los relaciona de manera precisa con observaciones o irregularidades, que en su caso pretendiera desvirtuar los hechos imputados, por lo tanto las mismas por si solas, son inconducentes para modificar el contenido del dictamen.

No pasa desapercibido para este órgano electoral colegiado que del informe final del mecanismo de monitoreo de gastos de campaña dos mil nueve, que se implementó y que obra en archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del propio instituto, se desprende en el rubro de concentrado de gasto estimado de campaña por candidato a gobernador, por candidatos de Ayuntamiento y de diputados, que si se ejerció el gasto correspondiente, creando en el ánimo del Consejo General, la convicción demostrativa de que se ejerció dicho gasto, en virtud de que el informe final del mecanismo de monitoreo es un hecho notorio que no está sujeto a medio de convicción alguno, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, que es parte integrante del Consejo General del propio instituto y que por lo tanto se ha impuesto de las constancias procesales respectivas.

VI. Como una consecuencia del estudio realizado en el considerando anterior, tenemos que el Partido Socialdemócrata, salvo los casos de excepción mencionados con antelación y en atención al mecanismo de monitoreo aludido anteriormente, no desvirtuó de manera general ni en particular, las imputaciones contenidas en el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sobre los estados financieros correspondientes a actividades electorales y de campaña del año 2009, presentados por el citado partido, por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 212, fracción I; 213, fracciones I y V; 222, fracción I, inciso b), y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se estima que a efecto de individualizar la sanción correspondiente que en el caso a estudio consiste en multa, cuyo parámetro puede ser de uno hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en esta entidad federada, habrán de tomarse en cuenta las circunstancias y gravedad de la falta, conforme a lo siguiente: a) se entenderá por circunstancias el tiempo modo y lugar en que se produjo la falta. b) para determinar la gravedad de la falta se analizará la importancia de la norma transgredida y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma.

Respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar tenemos que el partido político denunciado, en atención a lo previsto en el artículo 32 fracción XVI en relación con el 46 de la ley comicial local, tiene obligación de presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan un balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de los recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, relativo a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente; además se establece en dichos numerales que los estados financieros deberán ser acompañados con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables; finalmente, las disposiciones citadas prevén que dicha documentación deberá ser presentada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección; ahora bien, teniendo en cuenta que el año próximo pasado se llevaron a cabo elecciones ordinarias dentro del Estado, en las que el Partido Socialdemócrata contendió para la elección de Gobernador, 15 diputaciones y 10 Ayuntamientos, su obligación era reportar a más tardar el día 4 de agosto del año 2009, los estados financieros correspondientes, atendiendo puntualmente a las disposiciones que rigen para tales efectos dicha materia.

Sin embargo, de la revisión que llevó a cabo la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y competencias legales, se detectaron diversas irregularidades, ante las cuales se solicitó al Partido Político que las subsanara, aclarara y en su caso, entregará la documentación faltante, concediéndole para tales efectos el plazo de diez días hábiles; para lo cual una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes a gastos de campaña 2009, presentados por el Partido Socialdemócrata, por cada uno de los candidatos y de la cuenta concentradora, resultó que respecto de la cuenta concentradora las observaciones no fueron contestadas; de igual forma se desprende del Dictamen en estudio que en relación a la información respecto a los candidatos postulados por esta fuerza política, tampoco fueron contestadas, por lo tanto, al no haber cumplido a cabalidad con las disposiciones que rigen la fiscalización, contenidas en la ley electoral en sus artículos 43; 44; 46 y 110, fracción II; así como los artículos 5; 9; 10; 13; 14, 17; 19; 26, fracción III; IV y V, 39; 43, fracción I, 46, 47 y 49 del Reglamento de Fiscalización, resulta reprochable y sancionable la conducta omisa del partido político denunciado, al no atender puntualmente los preceptos señalados, y en consecuencia cobra aplicación lo previsto por el artículo 222 fracción I inciso b) de la ley comicial local, con la excepción descrita y relativa al gasto ejercido respecto a los gastos de campaña, en virtud de la fuerza demostrativa que como hecho notorio se le asigno al mecanismo de monitoreo de gastos de campaña dos mil nueve, así como las diversas cantidades que se han dado por colmadas.

Ahora bien, por lo que ve a la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la ley electoral y en atención al bien jurídico tutelado o las dictadas con base en él, tenemos que de acuerdo al multicitado Dictamen que sirvió de base para que el Consejo General emitiera el Acuerdo que ordenó el inicio de este procedimiento, resulta que el Partido Socialdemócrata no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplicó los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las relaciones analíticas, la documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como por las observaciones efectuadas y que fueron no subsanadas, lo cual fue analizado con exhaustividad en los apartados del Informe Técnico y Conclusiones del citado dictamen, observaciones que en la parte que interesa obran dentro de la presente resolución en el Considerando III, el cual se tiene por reproducido en este apartado para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo tanto, derivado de las consideraciones anteriores, debe establecerse la gravedad de la falta en atención a las omisiones señaladas, por lo que tales conductas resultan sancionables. Lo anterior debido a que al no haber acatado y aplicado correctamente las normas que rigen el financiamiento y la contabilidad que son observables también durante el período de campaña, así como para la presentación y entrega de los informes y presentación de los estados financieros en los términos y en la forma previstos en los ordenamientos aplicables, se infringe el bien jurídico tutelado que, en el caso a estudio, es la correcta aplicación y manejo de los recursos financieros reconocidos por la Ley Electoral local y regulados tanto por ésta, como por el Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos aprobados por el Consejo General, por lo que resulta reprochable tal conducta en perjuicio de los intereses del Estado y la sociedad, siendo pertinente y necesario eliminar dichas practicas, por ser los partidos políticos entidades de interés público.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, tenemos que el grado de reprochabilidad de las conductas omisas del partido político infractor, resulta ser entre el mínimo y el medio, más cercano al primero, es decir de cero a dos mil quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro en los términos del ordinal 222 fracción I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que a juicio de este órgano electoral colegiado, es procedente y operante sancionarlo con una multa equivalente a cien veces el salario mínimo vigente en esta demarcación territorial en el dos mil nueve, en virtud de ser el año en el que se ejecuto la conducta reprochable y toda vez que el salario mínimo vigente en esa anualidad asciende a la cantidad de \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 M.N.), el resultado de la multa a imponer es por la cantidad de \$5,195.00 (cinco mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) que deberá erogar por concepto de multa, por las infracciones cometidas y que quedaron precisadas en los considerandos precedentes de esta resolución.

**VII.** A fin de dar cabal cumplimiento a la multa impuesta al Partido Socialdemócrata, éste deberá pagar la cantidad señalada en el considerando anterior, una vez que esta determinación haya adquirido firmeza legal, en el entendido que de acuerdo a lo enunciado en el ante penúltimo párrafo del artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el monto de dicha multa deberá ser informada al Director Ejecutivo de Organización Electoral del propio instituto, con la finalidad de realizar las retenciones correspondientes y entregar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado el monto correspondiente. Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano colegiado que dicho partido se encuentra en fase de liquidación, derivado del resultado de los pasados comicios electorales, en el cual no alcanzó la votación mínima requerida para mantener la inscripción de su registro, por lo que es necesario que el Director Ejecutivo de Organización Electoral del propio instituto, informe de esta determinación al liquidador para efecto de que sea considerado en la prelación de créditos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, y 116 fracción IV incisos b), c), g), h) y n), de la Constitución General de la República; 7y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 43; 44; 46 y 110, fracción II, 212 fracción I; 213 fracciones I y V, 222, fracción I inciso b); 236 fracción I inciso a), 241 y demás relativos y aplicables de la ley Electoral del Estado de Querétaro; 5, 9; 10; 13; 14; 17; 19; 26 fracciones III, IV y V, 39; 43, fracción I; 46, 47 y 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro y en lo conducente y aplicable el Catálogo de Cuentas y Formatos para Actividades Electorales y de Campaña 2009, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Con fundamento y apoyo en los considerandos I a VII del proveído que nos ocupa, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución y en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción al Partido Socialdemócrata.

**SEGUNDO.-** Se impone al Partido Socialdemócrata del Estado de Querétaro la sanción consistente en una multa de \$ \$5,195.00 (cinco mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N), misma que una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, deberá ser pagada ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, apercibido de que en caso omiso, se aplicara el procedimiento económico coactivo correspondiente.

**TERCERO.-** Con motivo del proceso de liquidación del Partido Socialdemócrata que se tiene conocimiento de acuerdo a las constancias de archivo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se ordena a dicha Secretaría Ejecutiva remitir oficio y copia certificada de la resolución que nos ocupa a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a fin de que se considere la ejecución de la multa impuesta, con la prioridad del turno que le corresponda para su aplicación mediante los trámites administrativos respectivos, una vez que la sanción determinada haya causado ejecutoria, o en su caso, sea remitida copia certificada y oficio correspondiente a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.  
DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

**DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS QUE INSTRUYE LA SECRETARÍA EJECUTIVA POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, EN CONTRA DEL **PARTIDO DEL TRABAJO**, CON MOTIVO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR DICHO PARTIDO, CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL DEL 2009.

## EXPENDIENTE N° 005/2010

Santiago de Querétaro, Querétaro, 25 de febrero de 2010.

Vistos para resolver el expediente al rubro citado relativo al Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas seguido en el presente expediente en contra del Partido del Trabajo, y

### RESULTANDO

1. Que por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 16 de diciembre de 2009, se aprobó el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros de actividades electorales y de campaña del año 2009 presentados por el Partido del Trabajo, mismo que no fue aprobatorio en su totalidad, en virtud de que el partido político de referencia no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplicó cabalmente los postulados básicos de la contabilidad financiera; por lo que con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 236, fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordenó iniciar el procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas en contra del Partido del Trabajo.
2. En cumplimiento a lo ordenado en la determinación citada, en fecha once de enero de 2010, se radicó dentro del expediente 005/2010, el procedimiento de referencia, ordenándose el emplazamiento al Partido del Trabajo.
3. En fecha 14 de enero de la misma anualidad fue emplazado el Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario, respecto del inicio del procedimiento y se le otorgó plazo para contestar las imputaciones y ofrecer los medios de prueba que considerara pertinentes para desvirtuar los hechos imputados.
4. En fecha 20 de enero de 2010, se emitió acuerdo que admite contestación de hechos del Partido del Trabajo en tiempo y forma, así mismo se le tuvo ofreciendo los medios de convicción a que alude su escrito.
5. En la fecha señalada en el resultando anterior, se estudiaron en la causa los presupuestos procesales de Competencia, consistentes en Materia, Territorio, Grado; así mismo los de Personalidad, y Vía.
6. En fecha 10 de febrero de la presente anualidad, mediante oficio número S.E./21/2010, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitiera un informe técnico sobre la contestación de hechos, ofrecimiento de pruebas y los documentos anexados que presentara el Partido del Trabajo.
7. Mediante acuerdo de fecha 11 de febrero de 2010, y toda vez que se encontraba en trámite la investigación respectiva y el informe técnico por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se determinó ampliar el plazo para el dictado de la resolución correspondiente.
8. Por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva de fecha 18 de febrero de 2010, se hizo constar la entrega por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del informe técnico relativo a la contestación de hechos, ofrecimiento de pruebas y los documentos anexados por parte del Partido del Trabajo en el expediente en que se actúa, por lo que al no existir diligencias pendientes de desahogar, se pusieron los autos en estado de resolución.

### CONSIDERANDO

I. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, acorde a lo establecido por los artículos 60, 65, fracción VIII; 236, fracción I, y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II. Mediante acuerdo de fecha 25 de enero de 2010, se procedió al análisis de los presupuestos procesales de competencia, personalidad y procedencia de la vía al tenor de las siguientes consideraciones:

La competencia por materia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se actualiza al tenor de los diversos 116, fracción IV, incisos b), c), g), h) y n) de la Constitución General de la República; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que contempla la existencia de dicho organismo electoral y cuya regulación está dada en función de la Ley Electoral vigente en la Entidad, la cual en sus artículos 1, 4, 55 y 60 expresa, entre otros postulados, las obligaciones inherentes a los partidos políticos, los principios que rigen en materia electoral entre los que se encuentra la legalidad, así como la creación y superioridad jerárquica del órgano colegiado electoral.

La competencia por razón del territorio se deriva de lo establecido en el diverso 1 y 58 de la legislación electoral invocada con antelación, en donde expresamente señala que la Ley Electoral es de orden público, interés social y en general en todo el territorio del Estado, de tal suerte que los hechos motivo de la causa se derivan de eventos acaecidos dentro de la demarcación territorial de la Entidad, actualizándose así la hipótesis en estudio.

Aunado a lo anterior, los numerales 212, fracción I; 213, fracción I; 222, fracción I; 22; 236, fracción I, y 230 de la Ley Electoral, regulan los procedimientos de carácter electoral en que intervienen los partidos políticos entre otros, estableciéndose que el procedimiento será de carácter administrativo y otorga la calidad de parte a los partidos políticos atribuyendo la competencia para conocer y resolver los procedimientos al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, cuyos sujetos de responsabilidad serán entre otros los partidos políticos por el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la Ley Electoral, cuya infracción en que incurra será sancionada, surtiendo con ello la competencia en razón del grado al Instituto Electoral de Querétaro, es decir, será la instancia primigenia que inste, y tome conocimiento de presuntas infracciones a la Ley Electoral, avocándose a los hechos sometidos a su consideración.

Con base a lo anterior, es menester reiterar que el Instituto Electoral de Querétaro reviste su existencia y carácter de autoridad electoral y por ende, tiene plenitud de jurisdicción para decir el derecho; sin que pase desapercibido para dicho órgano electoral que la validez de su actos se circunscribe a la competencia objetiva, es decir el límite de la jurisdicción de toda autoridad a la que el Instituto Electoral no es ajeno, sin embargo, como se ha vertido con antelación, se ha colmado satisfactoriamente la competencia objetiva en razón del territorio, materia y grado que en la especie se necesita para que el Consejo General en carácter de garante de la normatividad electoral, conozca y resuelva la causa que nos ocupa al amparo de la normatividad electoral aplicable. Por otra parte, la personalidad del Lic. José Ascención Martínez Hernández, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo se colma mediante los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, en el que se encuentra registrado y debidamente acreditada la personería que ostenta.

La vía en la que se actúa es la correcta al tenor de los diversos 212, fracción I; 213, fracción I, y 236 fracción I, de la Ley Electoral en vigor, en virtud de que en sesión de fecha 16 de diciembre de 2009, el Consejo General en su carácter de órgano máximo de dirección de este colegiado, instruyó el inicio del presente procedimiento sancionador electoral en contra del Partido del Trabajo por los hechos que nos ocupan.

Dicho acuerdo al no ser impugnado, adquirió firmeza legal, además de que se cumplió a cabalidad con lo establecido por el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 7, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

III. Se imputa al Partido del Trabajo en el Acuerdo del Consejo General de fecha 16 de diciembre de 2009 y en el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las violaciones siguientes:

“DICTAMEN ...

... **CUARTO.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el **Partido del Trabajo**, correspondientes a las actividades electorales y de campaña del año 2009 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y II y 66 fracción III del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **no aprobatorio en su totalidad**, en virtud de que el partido político de referencia no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplicó los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las relaciones analíticas, la documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como por las observaciones efectuadas y que fueron no subsanadas o parcialmente subsanadas, lo cual fue analizado con exhaustividad en los apartados de Informe Técnico y Conclusiones de este dictamen y que se sintetiza en los puntos siguientes:

**Concentradora**

- 1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de las campañas de los candidatos.
- 2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

Candidato a Gobernador**Francisco Núñez Montes**

- 1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.
- 2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.
- 3.- No entregó la información y documentación correspondientes a los rubros de prensa escrita, Internet, calles y eventos.

DiputadosPropietarios de las fórmulasDistrito I**Manuel David García Torres**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.
- 2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.
- 3.- No refleja contablemente los ingresos que por concepto de comodatos obtuvo el candidato.
- 4.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.
- 5.- No se anexa el formato 22 Cam. Autorización para colocación de propaganda en inmuebles particulares, y entrega el formato 14 Cam. Análisis de bienes en comodato, sin llenar.
- 6.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.
- 7.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.
- 8.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

Distrito II**Sergio Rene Becerril Calderón**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.
- 2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.
- 3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.
- 4.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.
- 5.- No acredita el origen y monto de los gastos realizados y detectados en el rubro de calles.

- 6.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.
- 7.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

Distrito III

**Laura Romero Jiménez**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.
- 2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.
- 3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.
- 4.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.
- 5.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.
- 6.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

Distrito IV

**Martha Catalina Martínez Oranday**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.
- 2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.
- 3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.
- 4.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.
- 5.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.
- 6.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

Distrito V

**Alicia Colchado Ariza**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.
- 2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.
- 3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.
- 4.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.
- 5.- No acredita el origen y monto de los gastos realizados y detectados en el rubro de calles.
- 6.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.
- 7.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

Distrito VI

**Ángel Balderas Puga**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.
- 2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.

- 3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.
- 4.- No se registraron los gastos de propaganda de manera correcta.
- 5.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.
- 6.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.
- 7.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

#### Distrito VII

##### **Alicia Rivera García**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.
- 2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.
- 3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.
- 4.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.
- 5.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.
- 6.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

#### Distrito VIII

##### **Valente Ramírez Anaya**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.
- 2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.
- 3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.
- 4.- No refleja contablemente los ingresos que por concepto de comodatos obtuvo el candidato.
- 5.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.
- 6.- No acredita el origen y monto de los gastos realizados y detectados en el rubro de calles.
- 7.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.
- 8.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

#### Distrito IX

##### **Joaquín de La Lama Corres**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.
- 2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.
- 3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.
- 4.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.
- 5.- No acredita el origen y monto de los gastos realizados y detectados en el rubro de prensa escrita, Internet y calles.
- 6.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.



7.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

Distrito X

**Maribel Herrera Ríos**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.
- 2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.
- 3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.
- 4.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.
- 5.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.
- 6.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

Distrito XI

**Rubí Yadira Vázquez Piña**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.
- 2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.
- 3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.
- 4.- No acredita el origen y monto de los gastos realizados y detectados en el rubro de eventos.
- 5.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.
- 6.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

Distrito XII

**Christian Cruz García**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.
- 2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.
- 3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.
- 4.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.
- 5.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.
- 6.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

Distrito XIII

**Alejandro del Ángel Charnichart**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.
- 2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.
- 3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.
- 4.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.

- 5.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.
- 6.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

#### Distrito XIV

##### **Herbey Montes Feregrino**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.
- 2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.
- 3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.
- 4.- No refleja contablemente los ingresos que por concepto de comodatos obtuvo el candidato.
- 5.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.
- 6.- No se anexa el formato 22 Cam. Autorización para colocación de propaganda en inmuebles particulares, y entrega el formato 14 Cam. Análisis de bienes en comodato, sin llenar.
- 7.- No acredita el origen y monto de los gastos realizados y detectados en el rubro de calles y eventos.
- 8.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.
- 9.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

#### Distrito XV

##### **Maria Gaudencia Anastacia Bustamante Marín**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria.
- 2.- No incluyó la firma del candidato en todos los formatos.
- 3.- No se anexa la documentación comprobatoria en original o copia certificada.
- 4.- Presenta el formato 10 Cam. Análisis de la cuenta de bienes muebles sin llenar.
- 5.- No acredita el origen y monto de los gastos realizados y detectados en el rubro de prensa escrita y calles.
- 6.- No se entregó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque.
- 7.- No cumple con la estructura y codificación de las cuentas contables.

#### Ayuntamientos

##### Presidentes de las fórmulas

##### Amealco de Bonfil

##### **Samuel Hernández Correa**

- 1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.
- 2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

3.- No entregó la información y documentación correspondientes a los rubros de calles y eventos.

Arroyo Seco

**Tomasa Ramírez Godoy**

1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.

2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

3.- No entregó la información y documentación correspondientes a los rubros de prensa escrita y eventos.

Cadereyta de Montes

**Orencio Estrada Trejo**

1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.

2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

3.- No entregó la información y documentación correspondientes a los rubros de prensa escrita, calles y eventos.

Colón

**Norma Velasco Feregrino**

1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.

2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

3.- No entregó la información y documentación correspondiente al rubro de eventos.

Corregidora

**Raymundo Rodríguez García**

1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.

2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

3.- No entregó la información y documentación correspondiente al rubro de calles.

El Marqués

**Juan Basaldua Villegas**

1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.

2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

3.- No entregó la información y documentación correspondiente al rubro de eventos.

Ezequiel Montes

**Bertin Velázquez Rangel**

1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.

2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

3.- No entregó la información y documentación correspondientes a los rubros de prensa escrita, calles y eventos.

Landa de Matamoros

**Leobardo Garay Martínez**

1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.

2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

3.- No entregó la información y documentación correspondiente al rubro de prensa escrita.

Pedro Escobedo

**David Solís Perrusquia**

1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.

2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

3.- No entregó la información y documentación correspondiente al rubro de eventos.

Querétaro

**Maria del Carmen Gómez Ortega**

1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.

2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

3.- No entregó la información y documentación correspondientes a los rubros de internet, calles y eventos.

San Joaquín

**Joaquín Ramos Martínez**

- 1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.
- 2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.
- 3.- No entregó la información y documentación correspondiente al rubro de eventos.

#### San Juan del Río

##### **Heriberto Escobar Sinecio**

- 1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.
- 2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.
- 3.- No entregó la información y documentación correspondientes a los rubros de calles y eventos.

#### Teguisquiapan

##### **Cruz Ernesto Flores Resendiz**

- 1.- Se presentaron estados financieros que no reflejan las operaciones financieras derivadas de la campaña del candidato.
- 2.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.
- 3.- No entregó la información y documentación correspondiente al rubro de eventos.

#### Tolimán

##### **Hugo Ocaña Hernández**

- 1.- No atendió ninguna de las observaciones efectuadas, puesto que no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y demás documentación que ampare los ingresos y egresos.
- 2.- No entregó la información y documentación correspondientes a los rubros de calles y eventos.”

Las anteriores conductas omisas vulneran de manera general y particular las obligaciones contenidas en los artículos 43, 46 y 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 19, 26 fracciones III y V, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

**IV.** Por su parte el Partido del Trabajo al contestar las imputaciones que se le formulan cita:

“En cumplimiento al emplazamiento del día 13 de enero de 2010, emitido por el Instituto Electoral de Querétaro damos la siguiente contestación.

En cumplimiento a la notificación realizada se manifiesta que al momento de solicitarse la documentación, se entregó las pólizas de cheque y formatos administrativos del candidato a gobernador.

Sin embargo al día de hoy se trabajó en dichas observaciones, por lo que se anexa la siguiente documentación: 31 formatos 10 cam., 347 formatos 21 cam. Solicitud de cheque, las relaciones analíticas de candidatos a gobernador presidentes municipales y diputados, así como las pólizas de cheque con facturación correspondiente en copia simple. Anexando formatos administrativos pertinentes”

V. Una vez fijados los hechos o conductas omisas al Instituto Político demandado, así como la contestación que éste hace de los mismos y las pruebas que ofrece, se debe tener en cuenta el principio de la doble pertinencia de la acción, el cual consiste en que corresponde al actor probar los hechos de su acción y al demandado sus excepciones; por lo tanto, atendiendo a la naturaleza administrativa del presente procedimiento, corresponderá al Partido del Trabajo, desvirtuar la existencia de las conductas omisas que se le atribuyen dentro del Acuerdo emitido por este órgano colegiado, derivado del Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o en su caso demostrar la ilegalidad de las mismas, y que dieron origen al pronunciamiento por parte de este Consejo General, para instar el procedimiento que ahora se está resolviendo, lo anterior atendiendo a lo preceptuado por los artículos 36 en relación con el 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente.

Ahora bien, como se desprende del escrito de contestación realizado por el Instituto Político, tenemos que en concreto ofrece como pruebas las siguientes:

- a) Póliza de cheque y formato administrativo del Candidato a Gobernador.
- b) 31 Formatos 10 Cam.
- c) 347 Formatos 21 Cam solicitud de cheque.
- d) Relaciones analíticas de candidatos a Gobernador, Presidentes Municipales y diputados.
- e) Pólizas de cheques con facturación correspondiente en copia simple.

Medios de convicción de los que se puede apreciar que, el Instituto Político demandado, en ningún momento, hace relación con los puntos controvertidos que se pretendan desvirtuar en su caso y que están contenidos en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; dicho de otro modo, el instituto político no señala cuáles observaciones del dictamen o qué parte de ellas, se desvirtúan con estos medios de convicción en estudio, pues se reitera, corresponde al demandado acreditar los hechos en que funde sus excepciones, así como ofrecer las pruebas que estime convenientes, relacionándolas con los puntos controvertidos.

A mayor abundamiento, y según se desprende del informe técnico rendido por el Director Ejecutivo de Organización Electoral y que se contiene en el oficio número DEOE/056/10, de fecha 16 de febrero de los corrientes, remitido a la Secretaría Ejecutiva de éste órgano resolutor mismo que obra en autos, por lo que ve a los formatos 10 CAM análisis de la cuenta de bienes muebles, señala el Director Ejecutivo que con la presentación de estas documentales se subsanaron las irregularidades formales y que se identifican en el documento anexo al oficio de referencia, el cual se tiene aquí por reproducido para todos los efectos legales, aún y cuando esto no se relacionó o se hizo valer en el escrito de contestación por parte del Partido del Trabajo; por lo que ve a los formatos 21 CAM solicitud de cheque, se determinó que éstos no estaban relacionados con alguna irregularidad asentada en el dictamen, por lo que la presentación de los mismos, no modificaba las circunstancias asentadas en el mismo; finalmente, por lo que ve a las relaciones analíticas anexadas, se consideró que no subsanaban las irregularidades respectivas del dictamen, en virtud de que toda esta documentación obraba en copia simple, careciendo de valor probatorio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 39 y 47 del Reglamento de Fiscalización.

De lo antes expuesto, se aprecia que con las pruebas ofertadas por el partido político demandado, además de que no las relaciona de manera precisa con observaciones o irregularidades, que en su caso pretendiera desvirtuar los hechos imputados, las mismas por si solas, son inconducentes para modificar el contenido del dictamen, con excepción de la que el propio Director Ejecutivo de Organización Electoral señaló en su informe técnico, la que se tomará en cuenta como atenuante al momento de individualizar la sanción que corresponda al Instituto Político demandado.

VI. Como una consecuencia del estudio realizado en el considerando anterior, tenemos que el Partido del Trabajo no desvirtuó de manera general ni en particular, a excepción de la ya señalada, las imputaciones contenidas en el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sobre los estados financieros correspondientes a actividades electorales y de campaña del año 2009, presentados por el citado partido, por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 212, fracción I; 213, fracciones I y V; 222, fracción I, inciso b), y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se estima que a efecto de individualizar la sanción correspondiente que en el caso a estudio consiste en multa, cuyo parámetro puede ser de uno hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en esta entidad federada, habrán de tomarse en cuenta las circunstancias y gravedad de la falta, conforme a lo siguiente: a) se entenderá por circunstancias el tiempo modo y lugar en que se produjo la falta. b) para determinar la gravedad de la falta se analizará la importancia de la norma transgredida y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma.

Respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar tenemos que el partido político denunciado, en atención a lo previsto en el artículo 32 fracción XVI en relación con el 46 de la ley comicial local, tiene obligación de presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan un balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de los recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, relativo a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente; además se establece en dichos numerales que los estados financieros deberán ser acompañados con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables; finalmente, las disposiciones citadas prevén que dicha documentación deberá ser presentada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección; ahora bien, teniendo en cuenta que el año próximo pasado se llevaron a cabo elecciones ordinarias dentro del Estado, en las que el Partido del Trabajo contendió para la elección de Gobernador, 15 diputaciones y 14 Ayuntamientos, su obligación era reportar a más tardar el día 4 de agosto del año 2009, los estados financieros correspondientes, atendiendo puntualmente a las disposiciones que rigen para tales efectos dicha materia.

Sin embargo, de la revisión que llevó a cabo la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y competencias legales se detectaron diversas irregularidades, ante las cuales se solicitó al Partido Político que las subsanara, aclarara y en su caso, entregará la documentación faltante, concediéndole para tales efectos el plazo de diez días hábiles; para lo cual una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes a gastos de campaña 2009, presentados por el Partido del Trabajo, por cada uno de los candidatos y de la cuenta concentradora, resultó que respecto de la cuenta concentradora las observaciones no fueron subsanadas, ya que dicho partido no entregó pólizas de ingresos, egresos y diario, documentación soporte, relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios, formatos establecidos por el Catálogo de Cuentas y Formatos Vigente y demás documentación que amparara los ingresos y egresos; de igual forma se desprende del Dictamen en estudio que en relación a la información respecto a los candidatos postulados por esta fuerza política, en su mayoría las observaciones no fueron subsanadas, algunas parcialmente subsanadas y las menos fueron subsanadas, por lo tanto, al no haber cumplido a cabalidad con las disposiciones que rigen la fiscalización, contenidas en la ley electoral en sus artículos 43; 44; 46 y 110, fracción II; así como los artículos 5; 9; 10; 13; 14, 17; 19; 26, fracción III; IV y V, 39; 43, fracción I, 46, 47 y 49 del Reglamento de Fiscalización, resulta reprochable y sancionable la conducta omisa del partido político denunciado, al no atender puntualmente los preceptos señalados, y en consecuencia cobra aplicación lo previsto por el artículo 222 fracción I inciso b) de la ley comicial local.

Ahora bien, por lo que ve a la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la ley electoral y en atención al bien jurídico tutelado o las dictadas con base en él, tenemos que de acuerdo al multicitado Dictamen que sirvió de base para que el Consejo General emitiera el Acuerdo que ordenó el inicio de este procedimiento, resulta que el Partido del Trabajo no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplicó los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las relaciones analíticas, la documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como por las observaciones efectuadas y que fueron no subsanadas o parcialmente subsanadas, lo cual fue analizado con exhaustividad en los apartados del Informe Técnico y Conclusiones del citado dictamen, observaciones que en la parte que interesa obran dentro de la presente resolución en el Considerando III, el cual se tiene por reproducido en este apartado para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo tanto, derivado de las consideraciones anteriores, debe calificarse como leves las omisiones señaladas, pues según se aprecia del dictamen, éstas son más de forma; sin embargo, dichas conductas resultan sancionables. Lo anterior debido a que al no haber acatado y aplicado correctamente las normas que rigen el financiamiento y la contabilidad que son observables también durante el período de campaña, así como para la presentación y entrega de los informes y presentación de los estados financieros en los términos y en la forma previstos en los ordenamientos aplicables, se infringe el bien jurídico tutelado que, en el caso a estudio, es la correcta aplicación y manejo de los recursos financieros reconocidos por la Ley Electoral local y regulados tanto por ésta, como por el Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos aprobados por el Consejo General, por lo que resulta reprochable tal conducta en perjuicio de los intereses del Estado y la sociedad, siendo pertinente y necesario eliminar dichas practicas, por ser los partidos políticos entidades de interés público.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, tenemos que el grado de reprochabilidad de las conductas omisas del partido político infractor, resulta ser entre el mínimo y el medio, más cercano al primero, es decir de cero a dos mil quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro en los términos del ordinal 222 fracción I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que a juicio de este órgano electoral colegiado, es procedente y operante sancionarlo con una multa equivalente a cien veces el salario mínimo vigente en esta demarcación territorial en el dos mil nueve, en virtud de ser el año en el que se ejecuto la conducta reprochable y toda vez que el salario mínimo vigente en esa anualidad asciende a la cantidad de \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 M.N.), el resultado de la multa a imponer es por la cantidad de \$5,195.00 (cinco mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) que deberá erogar por concepto de multa, por las infracciones cometidas y que quedaron precisadas en los considerandos precedentes de esta resolución.

**VII.** A fin de dar cabal cumplimiento a la multa impuesta al Partido del Trabajo, éste deberá pagar la cantidad señalada en el considerando anterior, una vez que esta determinación haya adquirido firmeza legal, en el entendido que de acuerdo a lo enunciado en el ante penúltimo párrafo del artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el monto de dicha multa deberá ser informada al Director Ejecutivo de Organización Electoral del propio instituto, con la finalidad de realizar las retenciones correspondientes y entregar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado el monto correspondiente. Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano colegiado que dicho partido se encuentra en fase de liquidación, derivado del resultado de los pasados comicios electorales, en el cual no alcanzó la votación mínima requerida para mantener la inscripción de su registro, por lo que es necesario que el Director Ejecutivo de Organización Electoral del propio instituto, informe de esta determinación al liquidador para efecto de que sea considerado en la prelación de créditos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, y 116 fracción IV incisos b), c), g), h) y n), de la Constitución General de la República; 7y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 43; 44; 46 y 110, fracción II, 212 fracción I; 213 fracciones I y V, 222, fracción I inciso b); 236 fracción I inciso a), 241 y demás relativos y aplicables de la ley Electoral del Estado de Querétaro; 5, 9; 10; 13; 14; 17; 19; 26 fracciones III, IV y V, 39; 43, fracción I; 46, 47 y 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro y en lo conducente y aplicable el Catálogo de Cuentas y Formatos para actividades electorales y de campaña 2009, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Con fundamento y apoyo en los considerandos I a VII del proveído que nos ocupa, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución y en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción al Partido del Trabajo.

**SEGUNDO.-** Se impone al Partido del Trabajo del Estado de Querétaro la sanción consistente en una multa de \$ \$5,195.00 (cinco mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N), misma que una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, deberá ser pagada ante la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, apercibido de que en caso omiso, se aplicara el procedimiento económico coactivo correspondiente.

**TERCERO.-** Con motivo del proceso de liquidación del Partido del Trabajo que se tiene conocimiento de acuerdo a las constancias de archivo de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se ordena a dicha Secretaria Ejecutiva remitir oficio y copia certificada de la resolución que nos ocupa a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a fin de que se considere la ejecución de la multa impuesta, con la prioridad del turno que le corresponda para su aplicación mediante los trámites administrativos respectivos, una vez que la sanción determinada haya causado ejecutoria, o en su caso, sea remitida copia certificada y oficio correspondiente a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.  
DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

**DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACION, FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y ASOCIACIONES POLITICAS QUE INSTRUYE LA SECRETARIA EJECUTIVA POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, EN CONTRA DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMO INTEGRANTE DE LA COALICION "JUNTOS PARA CREER", ACUMULADOS**, CON MOTIVO DE OBSERVACIONES NO SUBSANADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR DICHO PARTIDO, CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL DEL 2009.  
**EXPEDIENTE N° 002/2010 Y 07/2010 ACUMULADOS**

Santiago de Querétaro a 25 de febrero de 2010; vistos para resolver el expediente relativo al Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, seguido en el presente expediente en contra del Partido Revolucionario Institucional y Partido Revolucionario Institucional como integrante de la coalición "Juntos para Creer", acumulados y

## RESULTANDO

1. Que por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 16 de diciembre de 2009 que aprueba los dictámenes relativos a los estados financieros de los gastos de campaña de 2009, correspondientes al Partido Revolucionario Institucional se determinó en el resolutivo tercero, mismo que fue aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, en virtud de que el partido político de referencia tuvo en lo general un manejo eficiente y ordenado del financiamiento y aplicó los postulados básicos de la contabilidad financiera, sin embargo prevalecen irregularidades derivadas de las observaciones efectuadas que fueron no subsanadas y parcialmente subsanadas; de la misma manera en el resolutivo cuarto, con fundamento en el artículo 236 fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, financiamiento y gasto a la referida fuerza política, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva para que forme el expediente que corresponda y dé trámite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades señaladas.
2. Que en fecha once de enero de 2010 se radicó el expediente citado al rubro instruyendo su notificación al partido imputado, derivado de las irregularidades detectadas en los estados financieros relativos a los gastos de campaña 2009.
3. Que en fecha 12 de enero de 2010 se realizó el respectivo emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.
4. Que en fecha 19 de enero del año en curso se tuvo al Partido Revolucionario Institucional produciendo su contestación a las referidas imputaciones y ofreciendo los medios de convicción que a su derecho corresponden; en el mismo auto se estudiaron los presupuestos procesales respecto de la Materia, Territorio, Grado, Personalidad y Vía.
5. En fecha 27 de enero del año en curso se emite oficio solicitando al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto, la rendición de un Informe Técnico relativo a las manifestaciones vertidas en la contestación por la fuerza política en cuestión.
6. Como consecuencia de lo vertido en el resultando que antecede, en fecha 11 de febrero de la presente anualidad se amplió el plazo de investigación hasta por quince días naturales.
7. Que por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 16 de diciembre de 2009 que aprueba los dictámenes relativos a los estados financieros de los gastos de campaña de 2009, correspondientes al Partido Revolucionario Institucional como integrante de la coalición "Juntos para Creer", se determinó en el resolutivo tercero, mismo que fue aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional, tuvo en lo general un manejo eficiente y ordenado del financiamiento y aplicó los postulados básicos de la contabilidad financiera, sin embargo prevalecen irregularidades derivadas de las observaciones efectuadas que fueron no subsanadas y parcialmente subsanadas; de la misma manera en el resolutivo cuarto, con fundamento en el artículo 236 fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, financiamiento y gasto a la referida fuerza política, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva para que forme el expediente que corresponda y dé trámite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades señaladas, correspondiéndole en turno el número 07/2010.

8. Que en fecha once de enero de 2010 se radicó el expediente citado al rubro instruyendo su notificación al partido imputado, derivado de las irregularidades detectadas en los estados financieros relativos a los gastos de campaña 2009 del Partido Revolucionario Institucional en la coalición "Juntos para Creer".
9. Que en fecha 12 de enero de 2010 se realizó el respetivo emplazamiento al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y de la coalición "Juntos para Creer".
10. Que en fecha 19 de enero del año en curso se tuvo al Partido Revolucionario Institucional y a la coalición "Juntos para Creer", produciendo su contestación a las referidas imputaciones y ofreciendo los medios de convicción que a su derecho corresponden; en el mismo auto se estudiaron los presupuestos procesales respecto de la Materia, Territorio, Grado, Personalidad y Vía.
11. En fecha 22 de enero del año en curso se emite oficio solicitando al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto, la rendición de un Informe Técnico relativo a las manifestaciones vertidas en la contestación por la fuerza política en cuestión.
12. Como consecuencia de lo vertido en el resultando que antecede, en fecha 11 de febrero de la presente anualidad se amplió el plazo de investigación hasta por quince días naturales.
13. En fecha 15 de Febrero del año en curso se dictó de oficio auto de acumulación del expediente 07/2010 al 02/2010, correspondientes al Partido Revolucionario Institucional en la coalición "Juntos para Creer" y Partido Revolucionario Institucional, lo anterior con la finalidad de evitar el dictado de resoluciones contradictorias y con apoyo en los resolutivos de los acuerdos de 16 de diciembre de 2009 relativos a dichas fuerzas políticas.
14. En fecha 18 de febrero del año en curso se hizo constar en los autos, por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la entrega de los Informes Técnicos relativos a las manifestaciones vertidas en las contestaciones de ambas fuerzas políticas.
15. en la misma fecha citada en el resultando anterior y tomando en consideración que no existen diligencias por desahogar, se pusieron los autos en estado de resolución.

#### CONSIDERANDO

I. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver respecto del Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, instruido en contra del Partido Revolucionario Institucional y Partido Revolucionario Institucional por su participación en la coalición "Juntos para Creer", acorde a lo establecido por los artículos 60, 65 fracciones VIII, XXV, XXVIII y XXXV, 212, 222 y 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor.

II. Para la debida integración de la causa, en los autos consta el estudio de los presupuestos procesales en los siguientes términos:

La competencia por materia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se actualiza al tenor de los diversos 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que contempla la existencia de dicho organismo electoral y cuya regulación está dada en función de la Ley Electoral vigente en la Entidad en cuyo diverso 1, 4, 55 y 60 de la misma que expresa entre otros postulados las obligaciones inherentes a los partidos políticos, los principios que rigen en materia electoral entre los que se encuentra la legalidad, así como la creación y superioridad jerárquica del órgano colegiado electoral, de los cuales se deriva la presentación de los estados financieros, debiendo colmar los requisitos exigidos por los numerales 39 y 46 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado, en relación con los ordinales 9, 18 fracción VIII, 26 fracción VI, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

La competencia por razón del territorio se deriva de lo establecido en el diverso 1 y 58 de la legislación electoral invocada con antelación, en donde expresamente señala que la ley será de orden público, interés social y en general en todo el territorio del Estado, de tal suerte que los hechos motivo de la causa se derivan de eventos acaecidos dentro de la demarcación territorial de la Entidad, actualizándose así la hipótesis en estudio.

Aunado a lo anterior, los numerales 212 fracción I, 213 fracción I, 222 fracción I, 224, 226 fracción I, 229 y 230 de la Ley Electoral, regulan los procedimientos de carácter electoral en que intervienen los partidos políticos entre otros, estableciéndose que el procedimiento será de carácter administrativo y otorgando la calidad de parte a los partidos políticos entre otros, por los actos que la legislación local previene, atribuyendo la competencia para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, cuyos sujetos de responsabilidad entre otros serán los partidos políticos por el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la Ley Electoral, cuya infracción en que incurra será sancionada, surtiendo con ello la competencia en razón del grado al Instituto Electoral de Querétaro, es decir, será la instancia primigenia que inste, es decir, que tome conocimiento de presuntas infracciones a la Ley Electoral, y avocarse a los hechos sometidos a su consideración.

Con base a lo anterior, es menester reiterar que el Instituto Electoral de Querétaro reviste su existencia y carácter de autoridad electoral y por ende tiene plenitud de jurisdicción, es decir, facultad para decir el derecho; sin que pase desapercibido para dicho órgano electoral que la validez de su actos se circunscribe a la competencia objetiva, es decir el límite de la jurisdicción de toda autoridad a la que el Instituto Electoral no es ajeno, sin embargo, como se ha vertido con antelación, se ha colmado satisfactoriamente la competencia objetiva en razón del territorio, materia y grado que en la especie se necesita para que el Consejo General en carácter de garante de la normatividad electoral, conozca, sustancie y resuelva la causa que nos ocupa al amparo de la normatividad electoral aplicable invocada con antelación y 256 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, de aplicación supletoria en los términos del diverso 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 7 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Por otra parte, la personalidad del Lic. Juan Saldaña Zamora, en carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y representante propietario de la coalición "Juntos para Creer", así como del Lic. Leonel Rojo Montes como representante suplente del partido mencionado, se colman mediante los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, en el que se encuentran registrados y debidamente acreditada la personería que ostentan.

La vía en la que se actúa es la correcta al tenor de los diversos 212 fracción I, 213 fracción I, 222 fracción I, 224, 226 fracción I, de la Ley Electoral en vigor, en virtud de que en sesión de fecha dieciséis de diciembre de 2009, el Consejo General en su carácter de órgano máximo de dirección de este colegiado, instruyó el inicio del presente procedimiento sancionador electoral en contra del Partido Revolucionario Institucional por los hechos que nos ocupan.

III. En el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 16 de diciembre de 2009, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros de los gastos de campaña de 2009 del Partido Revolucionario Institucional y, que forma parte del referido acuerdo, se imputan a dicha fuerza política violaciones a la normatividad electoral que puntualmente consisten en:

#### **Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido presentó recibos de ingresos sin requisitos fiscales, ya que no tiene autorización de su Comité Ejecutivo Nacional para emitir recibos por concepto de ingresos.

Al respecto y contrario a lo aducido sobre el particular, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos provenientes de financiamiento público, financiamiento privado y autofinanciamiento, según lo disponen los artículos 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización, apoyando tal aseveración en los argumentos vertidos en los dictámenes recaídos a los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de 2008 y primer y segundo trimestre de 2009, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

En este punto cabe destacar que el Partido Revolucionario Institucional no impugnó los acuerdos del Consejo General que aprobaron los dictámenes mencionados de acuerdo con lo previsto por las normas aplicables, lo cual aconteció el 29 de agosto y 28 de noviembre de 2008 y 25 de febrero, 29 de mayo y 31 de agosto de 2009 respectivamente, por tanto, dichos acuerdos se encuentran firmes en todos sus términos, por lo que debe tenerse al partido político aceptando tácitamente la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales.

Diputados

Propietarios de las fórmulas

Distrito I

**Juan de Jesús Maciel Delgado**

#### **Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido anexó estado de cuenta bancario donde refleja la cuenta en ceros, sin embargo no anexó oficio solicitando la cancelación de la cuenta.

Las anteriores irregularidades encuentra su fundamento en lo previsto en el numeral I punto 10 del apartado de IV.1 de las normas aplicables al catálogo de cuentas y formatos para actividades electorales y de campaña, visible en la página 4 Tomo III de Catálogo de Cuentas y Formatos.

II. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido realizó el registro contable de los contratos de comodato, sin embargo no anexa contratos con su documentación soporte y tampoco los formatos de solicitud de autorización.

Las anteriores irregularidades encuentra su fundamento en los artículos 43 y 110 fracción II de la Ley Electoral en vigor y en el artículo 23 y 47 fracción del Reglamento de Fiscalización y formato 22 CAM del Tomo III del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Distrito III

**Horacio Duran Bermúdez**

**Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 7 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido anexó los estados de cuenta solicitados, sin embargo no acredita la cancelación de la cuenta bancaria.

Las anteriores irregularidades encuentra su fundamento en lo previsto en el numeral I punto 10 del apartado de IV.1 de las normas aplicables al catálogo de cuentas y formatos para actividades electorales y de campaña, visible en la página 4 Tomo III de Catálogo de cuentas y Formatos.

**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 6 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que aunque el partido contestó que solventa la observación, no anexó los formatos de autorización para colocación de bardas ni los contratos de comodatos de dichas autorizaciones.

Las anteriores irregularidades encuentra su fundamento en los artículos 43 y 110 fracción II de la Ley Electoral en vigor y en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización y formato 22 CAM del Tomo III del Catálogo de cuentas y Formatos.

II. La observación marcada con el número 8 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que aunque el partido contestó que solventa la observación, no anexó copia del cheque 005.

Lo anterior se encuentra a la vista en la cuenta de bancos en el apartado IV, punto 3.2 del Catálogo de Cuentas y Formatos Tomo III.

Distrito IV

**Bernardo Ramírez Cuevas**

**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que aunque el partido contestó que solventa la observación, no acredita la cancelación de la cuenta bancaria.

Las anteriores irregularidades encuentra su fundamento en lo previsto en el numeral I punto 10 del apartado de IV.1 de las normas aplicables al catálogo de cuentas y formatos para actividades electorales y de campaña, visible en la página 4 Tomo III de Catálogo de cuentas y Formatos.

Distrito V

**Martha Fabiola Larrondo Montes**

**Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 10 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 10 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido anexó y registró contablemente los contratos de comodato de bardas, sin embargo se presentan formatos de autorización para la colocación de propaganda en inmuebles particulares a los cuales les faltan firmas.

II. La observación marcada con el número 12 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 12 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido anexó copia de los cheques 12 y 13, sin embargo faltaron las copias de los cheques 3 y 16.

Las anteriores irregularidades encuentra su fundamento en los artículos 43 de la Ley Electoral en vigor y en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización y formato 22 CAM del Tomo III del Catálogo de Cuentas y Formatos, visible en la página 204 del Catálogo de Cuentas y Formatos Tomo III, así como en los documentos contabilizadores de la página 152 del citado catálogo.

**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 8 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que aunque el partido contestó que solventa la observación, no presentó las bitácoras de gasolina correspondientes.

Las anteriores irregularidades encuentra su fundamento en los artículos 43 de la Ley Electoral en vigor y en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y formato 20 CAM del Tomo III del Catálogo de Cuentas y Formatos, visible en la página 204 del Catálogo de Cuentas y Formatos Tomo III, así como bitácoras de gasolina, visibles en la página 202 del mismo tomo.

Distrito VI**Juan José Jiménez Yáñez****Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 17 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 17 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido anexó la documentación soporte del comodato de la sede de campaña, sin embargo dicho contrato se presenta incompleto.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 18 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 18 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que aunque el partido contestó que solventa la observación, no se acreditó la propiedad de los bienes muebles cedidos en comodato, además que el contrato no contiene los requisitos esenciales.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

Distrito VII**Dalia Xochitl Garrido Rubio****Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido anexó el estado de cuenta solicitado, sin embargo no acreditó la cancelación de la cuenta bancaria.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en el numeral 10 del apartado IV.1 relativo a las normas aplicables al Catálogo de Cuentas y Formatos relativo a actividades electorales y de campaña, visible en la página 4 del Tomo III del citado catálogo.

II. La observación marcada con el número 9 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 9 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó la firma del comodante en los contratos de comodato y los registró contablemente, sin embargo se anexó formato de autorización para colocación de propaganda sin firma del responsable del órgano interno y sin respaldo gráfico.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en los artículos 43 de la Ley Electoral en vigor y en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización y formato 22 CAM del Tomo III del Catálogo de Cuentas y Formatos, relativa a autorización de colocación de propaganda.

**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 13 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 13 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido presentó contrato de comodato incorrecto, sin firmas y faltó documento que acredite la propiedad del bien.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización.

Distrito VIII**Javier Cajiga Rodríguez****Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 10 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 10 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido registró contablemente los contratos de comodato de bardas, sin embargo no anexó dichos contratos.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización.

**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 13 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 13 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que aunque el partido contestó que solventó la observación, no presentó el formato de solicitud de cheque requerido.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en los artículos 43 de la Ley Electoral en vigor y en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y en el formato 21 CAM del Tomo III del Catálogo de Cuentas y Formatos, relativa a solicitud de cheques.

Distrito IX**Fabián Pineda Morales**

**Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido registró contablemente la casa de campaña, se registró factura observada, sin embargo el registro se realizó en una cuenta que no corresponde de acuerdo a la naturaleza del gasto.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en los artículos 43 de la Ley Electoral en vigor y en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización y del Catálogo de Cuentas y Formatos Tomo III, relativa a subcuentas políticas en gastos de propaganda.

**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 8 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que aunque el partido contestó que anexó documentación, no anexó las pólizas impresas.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en los artículos 47 fracción I del Reglamento de Fiscalización.

II. La observación marcada con el número 9 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 9 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que aunque el partido contestó que anexó documentación, no presentó las copias de los cheques requeridas.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en Documentos Contabilizadores de bancos visible en la página 152 del Catálogo de Cuentas y Formatos, Tomo III.

Distrito XI**Luis Antonio Macías Trejo****Observaciones subsanadas**Distrito XII**Joaquín Cárdenas Gómez****Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó estado de cuenta solicitado, sin embargo no acreditó la cancelación de la cuenta bancaria.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en el numeral 10 apartado IV.1 de las normas aplicables al Catálogo de Cuentas y Formatos, visible en la página 4 Tomo III relativo a actividades electorales y de campaña.

II. La observación marcada con el número 26 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 26 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido anexó documentación soporte de contrato de comodato de vehículo, sin embargo no presentó el contrato de comodato.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en los artículos 23 párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización.

**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 23 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 23 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó las copias de los cheque solicitadas.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en los Documentos Contabilizadores de Bancos, visible en la página 152 del Tomo III del Catálogo de cuentas y formatos.

Distrito XIII**Héctor Guillen Maldonado****Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 12 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 12 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó factura original requerida, sin embargo presentó copia de cheque solicitado antes de ser llenado.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en los Documentos Contabilizadores de Bancos, visible en la página 152 del Tomo III del Catálogo de Cuentas y Formatos.

**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no acreditó la cancelación de la cuenta bancaria.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en el numeral 10 apartado IV.1 de las normas aplicables al Catálogo de Cuentas y Formatos, visible en la página 4 Tomo III relativo a actividades electorales y de campaña.

II. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó los formatos 22 cam. solicitados.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en los artículos 43 y 110 fracción II de la Ley Electoral en vigor y en los artículos 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y del Catálogo de Cuentas y Formatos Tomo III, formato 22 CAM relativa a actividades para la colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares.

Distrito XIV

**Abelardo Antonio Ledesma Fregoso**

**Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido registró contablemente los comodatos de bardas, sin embargo no anexó el formato 22 cam. ni los contratos de comodato respectivos.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en los artículos 43 y 110 fracción II de la Ley Electoral en vigor y en los artículos 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización y del Catálogo de Cuentas y Formatos Tomo III, formato 22 CAM página 204 del referido catalogo.

II. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que en lo que respecta a seis copias de cheques solicitadas, estas corresponden a gastos realizados con recursos provenientes de sus órganos centrales, sin embargo en lo que se refiere a la copia de un cheque que corresponde a gastos realizados con aportaciones, no se presentó dicha copia.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en los Documentos Contabilizadores de Bancos, visible en la página 152 del Tomo III del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Distrito XV

**Benjamín Edgardo Rocha Pedraza**

**Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido anexó la documentación comprobatoria, sin embargo no anexó copia del cheque ni muestra de la propaganda.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en los Documentos Contabilizadores de Bancos, visible en la página 152 del Tomo III del Catálogo de Cuentas y Formatos; así como en los artículos 35 y 47 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que aunque el partido contestó que solventa la observación, no acreditó la cancelación de la cuenta bancaria.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en el numeral 10 apartado IV.1 de las normas aplicables al Catálogo de Cuentas y Formatos, visible en la página 4 Tomo III del referido catálogo, relativo a actividades electorales y de campaña.

II. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que aunque el partido contestó que solventa la observación, presentó los formatos 20 cam. sin las firmas correspondientes.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en el Formato 20 CAM, Tomo III del Catálogo de Cuentas y Formatos relativo a la bitácora de gasolina; así como en los artículos 43 y 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Ayuntamientos

Presidentes de las fórmulas

Arroyo Seco

**Carlos Huerta Botello**

**Observaciones subsanadas**

Cadereyta de Montes

**Orlando Muñoz Flores**

**Observaciones no subsanadas**

VII. La observación marcada con el número 16 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 16 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó los cheques cancelados solicitados.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Colón

**José Luíís Osornio Ponce**

**Observaciones subsanadas**

Corregidora

**José Carmen Mendieta Olvera**

**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 13 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 13 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que no se anexaron copias de los cheques solicitados.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en los Documentos Contabilizadores de Bancos, visible en la página 152 del Tomo III.

El Marqués

**Martín Rubén Galicia Medina**

**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 6 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene no subsanada, ya que el partido no presentó los formatos de solicitud de cheque con las correcciones solicitadas.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en los Documentos Contabilizadores de Bancos, visible en la página 152 del Tomo III del Catálogo de Cuentas y Formatos, formato 21 CAM relativo a la solicitud de cheque visible en la página 203; así como en los artículos 43 de la Ley Electoral y 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Ezequiel Montes

**José Antonio Trejo Montes**

**Observaciones subsanadas**

Huimilpan

**J. Saúl Ayala Cabrera**

**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 8 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, pues aunque el partido contestó que solventa la observación, no se anexaron copias de los cheques solicitados.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en los Documentos Contabilizadores de Bancos, visible en la página 152 del Tomo III del Catálogo de Cuentas y Formatos.

II. La observación marcada con el número 12 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 12 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el contrato de comodato que presentaron está incorrecto.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

Jalpan de Serra

**Leodegario Ríos Esquivel**

**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 7 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanada, ya que no realizaron la corrección de los formatos de solicitud de cheque.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en los Documentos Contabilizadores de Bancos, visible en la página 152 del Tomo III del Catálogo de Cuentas y Formatos y del Formato 21 CAM relativo a solicitud de cheque visible en la página 203 del documento citado.

Landa de Matamoros

**J. Jesús Ponce Ponce**

**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 7 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó los contratos y documentación legal comprobatoria en lo que respecta a los bienes en comodato.



La anterior irregularidad encuentra su fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

Pedro Escobedo  
**Alonso Landeros Tejeida**

#### **Observaciones subsanadas**

Peñamiller  
**Agnoli García Rosales**

#### **Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 9 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 9 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que el partido no presentó los contratos de comodatos respecto a bardas, sin embargo, registró en su contabilidad dichos comodatos.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

II. La observación marcada con el número 10 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 10 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene parcialmente subsanada ya que el partido no presentó los contratos de comodatos respecto a vehículos, sin embargo se realizó el registro contable respectivo.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

Pinal de Amoles  
**David Herrera Sánchez**

#### **Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen parcialmente subsanada, ya que el partido registró en la contabilidad los comodatos sin embargo el formato 22 Cam. carece de las firmas del responsable del órgano interno encargado de las finanzas así como del solicitante.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en los documentos denominados autorización para colocación de propaganda electoral, visible en la página 152 del Tomo III del Catálogo de Cuentas y Formatos, formato 22 CAM; así como en los artículos 43 de la Ley Electoral y 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

San Joaquín  
**J. Belem Ledesma Ledesma**

#### **Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen parcialmente subsanada, ya que el partido presentó el formato 14 Cam. Análisis de bienes en comodato con los datos correctos, sin embargo, no corrigió los formatos 21 Cam. Solicitud de cheque de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en los documentos denominado solicitud de cheques, visible en la página 203 del Tomo III del Catálogo de Cuentas y Formatos, formato 21 CAM, visible en la página 203; así como en los artículos 43 de la Ley Electoral y 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Tolimán  
**Daniel de Santiago Luna**

#### **Observaciones subsanadas...**

Las anteriores imputaciones derivadas de las irregularidades mencionadas el dictamen y las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, violentan la normatividad electoral contenida en los artículos 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, como una consecuencia lógica y natural de la firmeza de los acuerdos del propio Consejo General, de fechas 28 de noviembre de 2008 y, 25 de febrero, de 29 de mayo y 31 de agosto de 2009, con lo que el partido, al no recurrirlos, aceptó tácitamente la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales; así como el contenido de lo que dispone el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

En abono adicional a lo anteriormente expuesto, habrá de señalarse que el referido acuerdo del Consejo de fecha 16 de diciembre de 2009, que da origen al presente procedimiento, al no haber sido impugnado por la parte a la que se le atribuyen los hechos, adquiere firmeza legal y por ello es inatacable, así como igualmente es reconocido como la verdad legal para todos los efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 fracción I, 10, 13, 18 y 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro en vigor.

IV. Por otra parte el Partido Revolucionario Institucional al contestar las imputaciones que se le formulan cita:

“...De igual forma existe un régimen de control y fiscalización de dichos recursos... sus bases y procedimientos se establecen en las leyes reglamentarias correspondientes... En ningún supuesto constitucional o legal, de orden federal o estatal, se establece condicionamiento o requisito alguno para gozar del derecho a recibir la prerrogativa al financiamiento público... En tal virtud se desprende que el régimen fiscal al que está sujeto el instituto político es uno solo, conforme a las leyes correspondientes, ya que cuenta con un solo Registro de Contribuyentes.. y se encuentra sujeto a las leyes fiscales federales en materia tributaria como se desprende de los artículos 87 al 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...Por lo que es evidente que este órgano electoral se excede en sus funciones al iniciar procedimiento de aplicación de sancionador por incumplir con la obligación de presentar recibos de ingresos sin requisitos fiscales...”.

“Tampoco es posible que el partido político esté en posibilidades de cumplir con... expedir recibos con requisitos fiscales... por todo lo anterior resulta improcedente la expedición de recibos de ingresos en los términos solicitados...”.

Para sostener su dicho el Partido Revolucionario Institucional ofrece como medios de convicción las pruebas Presuncional y la Instrumental Pública de Actuaciones.

V. En iguales términos, en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 16 de diciembre de 2009, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros de los gastos de campaña de 2009 del Partido Revolucionario Institucional en la coalición “Juntos para Creer” y, que forma parte del referido acuerdo, se imputan a dicha fuerza política violaciones a la normatividad electoral que consisten en:

#### Concentradora

##### **Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 3 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que la coalición presentó recibos de ingresos sin requisitos fiscales, asumiendo que correspondía al Partido Revolucionario Institucional abastecer de dichos recibos a la coalición, pero el partido no tiene autorización para imprimir comprobantes con requisitos fiscales de su Comité Ejecutivo Nacional.

Al respecto y contrario a lo aducido sobre el particular, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos provenientes de financiamiento público, financiamiento privado y autofinanciamiento, según lo disponen los artículos 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización, apoyando tal aseveración en los argumentos vertidos en los dictámenes recaídos a los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de 2008 y primer y segundo trimestre de 2009, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

En este punto cabe destacar que el Partido Revolucionario Institucional no impugnó los acuerdos del Consejo General que aprobaron los dictámenes mencionados de acuerdo con lo previsto por las normas aplicables, lo cual aconteció el 29 de agosto y 28 de noviembre de 2008 y 25 de febrero, 29 de mayo y 31 de agosto de 2009 respectivamente, por tanto, dichos acuerdos se encuentran firmes en todos sus términos, por lo que debe tenerse al partido político aceptando tácitamente la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales.

#### Candidato a Gobernador

**José Eduardo Calzada Roviroa**

##### **Observaciones subsanadas**

#### Diputados

#### Propietarios de las fórmulas

#### Distrito II

**Antonio Cabrera Pérez**

##### **Observaciones subsanadas**

#### Distrito X

**J. Belem Junco Márquez**

##### **Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que la coalición presentó estado de cuenta, sin embargo faltó anexar estado de cuenta donde se reflejen los demás movimientos contables y el remanente en la cuenta bancaria.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en el artículo 47 fracción IV del Reglamento de Fiscalización.

II. La observación marcada con el número 5 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que la coalición realizó el registro contable de los contratos de comodato de vehículos reportados en formatos y anexó copia cotejada de documento que acredita la propiedad del bien, sin embargo no presentó los contratos de comodato ni tampoco copia certificada o cotejada de identificación del comodante.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

Ayuntamientos

Presidentes de las fórmulas

Amealco de Bonfil

**Oscar Sanabria Mondragón**

#### **Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 2 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que la coalición realizó el registro contable de los contratos de comodato de vehículos y bardas, sin embargo no presentó los contratos de comodato de bardas y vehículos así como la documentación soporte de los contratos de comodato de los autos.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

Querétaro

**José Jaime César Escobedo Rodríguez**

#### **Observaciones subsanadas**

San Juan del Río

**Gustavo Nieto Chávez**

#### **Observaciones subsanadas**

Tequisquiapan

**Andrés Trejo Valencia**

#### **Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 5 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que la coalición anexó la documentación comprobatoria solicitada, sin embargo no presentó los contratos de comodato de teléfonos en los que se realizó el gasto.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

II. La observación marcada con el número 8 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que la coalición realizó el registro contable de los contratos de comodato de bardas, sin embargo no anexó dichos contratos, solo presentó como soporte una carta donde los dueños de los inmuebles autorizan la utilización de sus bardas.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

#### **Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 4 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que la coalición no anexó copias de cheque respecto de las pólizas de egresos.

La anterior irregularidad encuentra su fundamento en los Documentos Contabilizadores de Bancos, visible en la página 152 del Catálogo de Cuentas y Formatos Tomo III.

VI. Por otra parte el Partido Revolucionario Institucional y la coalición “Juntos para Creer”, al contestar las imputaciones que se les formulan citan:

“...previo a producir la contestación... me permito formular los siguientes argumentos: Resulta improcedente la sustanciación...instaurado en contra del Partido revolucionario Institucional... por tratarse de cuestiones de interés público la voluntad o manifestaciones de las partes... no pueden variar el contenido y alcance de las disposiciones normativas de carácter general... se debe observar que el artículo 9 segundo párrafo del referido reglamento precisa como la persona obligada a la expedición de recibos... son los instituto políticos... Los ingresos... deberán soportarse en comprobantes fiscales del partido político coaligado... Así pues el documento que debió consultar el Director Ejecutivo de Organización Electoral debió ser el Convenio de Coalición parcial... que en la clausula sexta numeral 9 señala que la Comisión de Administración dará atención a las obligaciones... que en materia de fiscalización contempla la Ley Electoral... el Reglamento de Fiscalización y el Catalogo de Cuentas y Formatos... Por tal motivo... resulta del todo improcedente y contrario a las disposiciones legales... en último de los casos... debió haber requerido a la Comisión de Administración... en fecha 30 de septiembre del año 2009, en el acuerdo que declara concluido el proceso electoral... Como consecuencia... se declara disuelta la coalición parcial... “Juntos para Creer”, se entiende que esta se extingue con todos su órganos... en atención al principio de legalidad que lo rige, deberá resolver... liberando de toda responsabilidad al instituto político que represento.”.

CONTESTACIÓN: "...De igual forma existe un régimen de control y fiscalización de dichos recursos... sus bases y procedimientos se establecen en las leyes reglamentarias correspondientes... En ningún supuesto constitucional o legal, de orden federal o estatal, se establece condicionamiento o requisito alguno para gozar del derecho a recibir la prerrogativa al financiamiento público... En tal virtud se desprende que el régimen fiscal al que está sujeto el instituto político es uno solo, conforme a las leyes correspondientes, ya que cuenta con un solo Registro de Contribuyentes... y se encuentra sujeto a las leyes fiscales federales en materia tributaria como se desprende de los artículos 87 al 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales... Por lo que es evidente que este órgano electoral se excede en sus funciones al iniciar procedimiento de aplicación de sancionador por incumplir con la obligación de presentar recibos de ingresos sin requisitos fiscales...".

"Tampoco es posible que el partido político esté en posibilidades de cumplir con... expedir recibos con requisitos fiscales... por todo lo anterior resulta improcedente la expedición de recibos de ingresos en los términos solicitados...".

Para sostener su dicho el Partido Revolucionario Institucional y la coalición "Juntos para Creer" ofrecen como medios de convicción las pruebas Presuncional, la Instrumental Pública de Actuaciones y la Documental.

VII. Por cuestión de metodología y con la finalidad de realizar lo más claro posible el análisis de la contestación y valoración de las pruebas de cada una de las partes, primeramente se atenderá la parte relativa a los gastos de campaña del Partido Revolucionario Institucional y, en segundo lugar a los gastos de campaña del Partido Revolucionario Institucional en la coalición "Juntos para Creer":

A) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Dos rubros integran las irregularidades que le son imputadas a dicha fuerza política en el acuerdo del Consejo General del 16 de diciembre de 2009 y el dictamen aprobado que forma parte del mismo acuerdo.

a) uno conformado con las observaciones no subsanadas y con las observaciones parcialmente subsanadas, de los estados financieros de gastos de campaña de 2009; este rubro no es controvertido en el presente procedimiento por dicho partido, en consecuencia carecen de utilidad las pruebas presuncional e instrumental pública de actuaciones ofrecidas por el partido imputado, lo que implica un reconocimiento tácito de las irregularidades detectadas en la contabilidad de los gastos de campaña del Partido Revolucionario Institucional, acorde a lo señalado en el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; adicionalmente, al obrar en la causa en copia certificada del acuerdo de Consejo de fecha 16 de diciembre de 2009 y del dictamen anexo que forma parte del mismo, tiene y se le reconoce valor probatorio pleno para tener por demostradas las imputaciones antes citadas, acorde a lo previsto por el numeral 38 fracción I en relación con el diverso 47 fracción I de la ley antes citada.

b) dos consistente en la parte relativa a la presentación de los recibos de ingresos sin requisitos fiscales que si es controvertido por el imputado y que a continuación se analiza.

b-1) Arguye el imputado en su contestación que: "... existe un régimen de control y fiscalización de dichos recursos... sus bases y procedimientos se establecen en las leyes reglamentarias correspondientes..."; para sustentar su alegato ofrece las pruebas presuncional e instrumental pública de actuaciones; el artículo 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, respecto de dichas pruebas dice: "La presunción legal y humana, es la consecuencia que la ley o el órgano resolutorio deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido"; "La instrumental de actuaciones se constituye por las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de un procedimiento". A este respecto es de señalar que su alegato y las pruebas en nada favorecen al imputado pues como dice el partido, las bases y procedimientos se establecen en las leyes reglamentarias, en cuyo caso dentro de esas leyes reglamentarias se encuentra la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la que en su artículo 1 señala en la parte que interesa: "*La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales...*"; adicionalmente el diverso 60 del citado ordenamiento cita: "*El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral...*"; dicha legislación fue publicada el trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", sin que se tenga conocimiento de que haya sido impugnada por el ahora partido imputado, en consecuencia dicha fuerza política se encuentra obligada a su observancia y cumplimiento. Por otro lado, las reformas al Reglamento de Fiscalización son aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 27 de enero de 2009 y no fue impugnado ni el acuerdo que lo aprueba ni las reformas a dicho reglamento, en consecuencia se encuentra el ahora imputado obligado a su cumplimiento, acorde a lo señalado en el artículo 32 fracción I del ordenamiento electoral local.

b-2) Sigue arguyendo el imputado que: “en ningún supuesto constitucional o legal, de orden federal o estatal, se establece condicionamiento o requisito alguno para gozar del derecho a recibir la prerrogativa al financiamiento público...”. Al respecto habrá de decirse que dicho alegato no es materia del presente procedimiento ya que en ningún momento se condiciona la prerrogativa de financiamiento al imputado; lo que se exige al partido de referencia es el cumplimiento de la normatividad electoral vigente, en los informes de los estados financieros que se encuentra obligado a presentar al Instituto Electoral de Querétaro; adicionalmente y en obviedad de repeticiones innecesarias, reproduzco íntegramente el mismo argumento citado en el párrafo que antecede; en caso contrario, de violentar la norma, se expone a sufrir las consecuencias de ello con las sanciones que correspondan.

b-3) Sigue diciendo el impugnante que: “En tal virtud se desprende que el régimen fiscal al que está sujeto el instituto político es uno solo, conforme a las leyes correspondientes, ya que cuenta con un solo Registro de Contribuyentes...”. Dicho alegato no es materia del presente procedimiento ya que en ningún momento se cuestiona el régimen fiscal del imputado; lo que se exige al partido de referencia es el cumplimiento de la normatividad electoral vigente, en los informes de los estados financieros que se encuentra obligado a presentar al Instituto Electoral de Querétaro; adicionalmente y en obviedad de repeticiones innecesarias, reproduzco íntegramente el argumento citado en el inciso marcado como b-2) que antecede.

b-4) Continúa diciendo el impugnado que: “se encuentra sujeto a las leyes fiscales federales en materia tributaria como se desprende de los artículos 87 al 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...Por lo que es evidente que este órgano electoral se excede en sus funciones al iniciar procedimiento de aplicación sancionador por incumplir con la obligación de presentar recibos de ingresos sin requisitos fiscales...”. A este respecto se reiteran los siguientes argumentos, de los que se depende fehacientemente la violación de la normatividad electoral por parte del partido político imputado como sigue:

Con independencia de los argumentos vertidos por la Dirección General de Registro Patrimonial del propio partido político en su respuesta a la consulta planteada por el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal en Querétaro, en virtud de que los argumentos encaminados a demostrar la inviabilidad de expedir recibos con requisitos fiscales elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, resultan infundados e inoperantes como a continuación se explica:

El Partido Revolucionario Institucional es un ente jurídico único de carácter nacional que cuenta con la prerrogativa constitucional y legal de recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades, tanto en el ámbito federal como local; a este respecto es preciso señalar que le asiste la razón la fuerza política en mención, lo cual de ninguna manera implica aceptar que el partido político no debe ni puede expedir recibos con requisitos fiscales.

En cuanto a que existe un régimen de control y fiscalización de los recursos recibidos por el partido político, el cual se regula por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el ámbito federal y por la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el ámbito local, debe decirse que es correcta tal apreciación, sin que ello implique aceptar que el partido político no debe ni puede expedir recibos con requisitos fiscales.

Respecto al punto en que refiere que ningún supuesto constitucional y legal, ya sea del orden federal o local, condicionan la entrega del financiamiento público al cumplimiento de requisitos adicionales a lo previsto en las leyes y los acuerdos del órgano electoral competente, es menester precisar que en efecto, ni la ley ni el acuerdo respectivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro establecen como condición para la entrega del financiamiento público la expedición de recibos con requisitos fiscales, pues dichos recursos derivan de una prerrogativa constitucional conferida a los partidos políticos; sin embargo, con base en las normas que regulan la contabilidad y las operaciones financieras de los partidos políticos en el Estado de Querétaro, esto es, del artículo 36 al 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deben expedir los recibos fiscales en mención, como un requisito formal establecido para un mejor control de las operaciones respectivas.

Por lo que hace a que el partido político precisa que el régimen fiscal al que está sujeto es uno solo y cuenta con un solo Registro Federal de Contribuyentes, es dable concederle la razón, pues en términos de las disposiciones fiscales aplicables y atendiendo su naturaleza jurídica de partido político nacional, cuenta con una clave del RFC única para toda su estructura interna.

En virtud de los razonamientos expresados por el partido político, es procedente refutarlos en su conjunto, pues todos ellos son fundados por la razón que entrañan, pero son inoperantes para demostrar que el partido político no está obligado a expedir recibos fiscales elaborados por impresor autorizado, toda vez que la obligación de referencia deriva de lo que ordenan los artículos 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo dispuesto por los artículos 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Desde la perspectiva fiscal, los partidos políticos se encuentran bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos, motivo por el que no son sujetos del impuesto sobre la renta; sin embargo, sí tienen la obligación de expedir comprobantes por las operaciones que realicen de conformidad con el artículo 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo cual se corrobora con la prevención contenida en el artículo 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de que aún y cuando los partidos políticos gozan de un régimen fiscal excepcional, no están relevados del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, entre ellas por supuesto, la expedición de los multireferidos recibos.

En Querétaro, desde la perspectiva electoral y con sustento en las disposiciones jurídicas en comento, el legislador consideró conveniente que los partidos políticos expidieran recibos fiscales por las aportaciones que recibieran de sus militantes y simpatizantes, conforme a lo indicado en el artículo 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mientras que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro complementó en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, con la obligación de que dichos recibos deberían expedirse por cualquier ingreso que percibieran, como son los derivados del financiamiento público, del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Respecto de que el partido político subraya que se encuentra sujeto a las leyes de índole federal, máxime en materia tributaria que es de tal orden, de acuerdo con lo previsto en los artículos 87 al 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se traduce en una óptica estrecha, y para el caso que nos ocupa, infundada, ya que los partidos políticos nacionales efectivamente se constituyen acorde con lo preceptuado en el ordenamiento electoral federal, obtienen su registro del Instituto Electoral Federal y sujetan sus ordenamientos internos a los principios, procedimientos y lineamientos marcados por el ordenamiento y órganos electorales federales citados; no obstante, la Constitución General en su artículo 116 fracción IV inciso h) dispone que la Ley Electoral del Estado de Querétaro debe garantizar que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, sin distinguir a los nacionales de los locales; razón suficiente para demostrar que la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciban, no es más que un mecanismo de control sobre los recursos de los partidos políticos, pues las disposiciones que así lo ordenan surgen de la Ley Electoral estatal y del Reglamento de Fiscalización, el que a su vez tiene soporte en el artículo 46 del propio ordenamiento electoral.

Por lo tocante a que la materia tributaria es de índole federal, es pertinente aclarar que para el caso de marras sí lo es, pero no toda la materia tributaria, pues también existen contribuciones de los ámbitos estatal y municipal, lo cual en este momento no es objeto de mayor análisis. De cualquier forma, como ha sido expuesto con anterioridad, la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 101 fracción II impone la obligación a las personas morales con fines no lucrativos de expedir comprobantes por las operaciones que realicen, adicionalmente a lo señalado en el artículo 102 que invoca el partido político en cuestión.

En cuanto a que refiere que no existe norma federal o local que obligue al partido político a expedir recibos elaborados por impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, aunado a que no son causahabientes del impuesto sobre la renta; razones por las que no acceden a la petición efectuada por el Secretario de Administración y Finanzas del propio partido en Querétaro, tomando en consideración que el financiamiento público es otorgado por ley y controlado a través de una cuenta bancaria específica, y el financiamiento privado se documenta con base en los formatos aprobados por los órganos electorales; todo lo cual hace improcedente que el Instituto Electoral de Querétaro exija la presentación de los recibos fiscales, extralimitándose en su facultades reglamentarias e imponiendo obligaciones extralegales a los partidos políticos, incluso invadiendo el ámbito de regulación federal.

En respuesta a lo anterior, es necesario puntualizar que sí existen normas que obligan al partido político a expedir recibos fiscales, siendo el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, sin que dichas disposiciones se contrapongan al régimen de personas morales con fines no lucrativos que los exenta del pago de impuesto sobre la renta, como ha quedado evidenciado en los razonamientos anteriores.

Ciertamente, los recursos de los partidos políticos provenientes del financiamiento público se manejan a través de una cuenta bancaria denominada oficial, pero ello no impide que la autoridad electoral imponga la obligación de expedir recibos fiscales para un mejor control como lo exige la norma electoral citada. Por su parte, los recursos derivados del financiamiento privado, en el caso de Querétaro, no son regulados mediante recibos aprobados por el órgano electoral, tan es así, que precisamente en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2008, se eliminaron dichos recibos, para establecer con claridad que para el ejercicio fiscal referido, deberían expedirse los recibos elaborados por impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

En relación al argumento con el que el partido político manifiesta que el órgano electoral se "extralimita" e impone "obligaciones extralegales", "invadiendo el ámbito de regulación federal"; lo anterior es infundado, toda vez que el Instituto Electoral de Querétaro, atendiendo al principio de legalidad consagrado en el numeral 5 de la Ley Electoral vigente, únicamente se ciñe a lo establecido por los artículos 37 fracción I, 38, 39 y 43 de la Legislación Electoral y 9 del Reglamento de Fiscalización, colmando con ello la legalidad de su actuar, ya que con claridad y precisión se establece primeramente en

la ley en comento, las figuras del financiamiento público, del financiamiento privado, del autofinanciamiento y del Reglamento de Fiscalización, y por su parte en el reglamento de mérito se exige la exhibición del recibo con los requisitos fiscales y el respaldo de la documentación correspondiente, de tal manera que el Instituto Electoral de Querétaro, actúa en todo momento dentro del marco legal local que le constriñe su actuar.

Respecto al partido político en que arguye que el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se refiere exclusivamente al financiamiento privado, pero que nunca considera al financiamiento público, por lo que es contrario al principio de reserva de ley hacer extensivo, por analogía, lo regulado en este dispositivo para un tipo de financiamiento de otra naturaleza.

Sobre este punto se advierte una errónea percepción por parte del partido político en cuanto a que la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales deriva únicamente del artículo 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordinal que efectivamente alude a los recursos provenientes del financiamiento privado, sin embargo, debe aclararse que la obligación de expedir los recibos para respaldar cualquier ingreso no es extensiva del numeral en cita, sino que deriva del artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, lo que contrario a lo aducido por el partido político, no vulnera su seguridad jurídica ni transgrede la esfera de sus derechos, en virtud de que esa disposición se encuentra contenida en un ordenamiento aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, lo cual tiene soporte en el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que a su vez fue aprobado por el legislador queretano en acatamiento a lo ordenado por el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a que las disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro están diseñadas para las entidades que desempeñan una función pública, lo cual en sentido estricto no es aplicable a los partidos políticos, no obstante que ejercen recursos públicos. Estas disposiciones fueron citadas en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 11 de enero del mismo año, cuando fundamentó la eliminación de los recibos de financiamiento público y de financiamiento privado, sin embargo también invocó los artículos 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por tanto, la determinación no es ayuna de sustento jurídico y colma sobradamente la fundamentación que debe revestir todo acto de autoridad.

Por cuanto hace a que el partido político señala que el análisis del Instituto Electoral de Querétaro se encuentra sesgado, porque omite considerar lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Título Tercero denominado "Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos" que establecen el régimen de excepción para los partidos políticos, los cuales indican que tienen las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley; es preciso aclarar que la fiscalización que ejerce el Instituto Electoral de Querétaro sobre los partidos políticos sí considera la disposición en cita, tan es así, que en la revisión que hace la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se vigila que lleven a cabo las retenciones de impuestos a las personas que les prestan servicios profesionales o les otorgan el uso o goce temporal de bienes, que expidan las constancias respectivas y que enteren las cantidades al fisco a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que las efectúen, en términos de lo dispuesto por los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A y 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estas obligaciones las recoge el artículo 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero el mismo ordinal establece que el régimen excepcional no exime a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, entre ellas la prevista en el artículo 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta consistente en expedir comprobantes fiscales por la operaciones que realicen.

Suponiendo sin conceder que los partidos políticos no tuvieran la obligación fiscal de expedir comprobantes fiscales por las operaciones que realicen prevista en el artículo 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, limitándose únicamente a retener y enterar los impuestos por pagos a terceros en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del primer ordenamiento tributario mencionado; sin embargo no existe la menor duda que sí tienen la obligación electoral de hacerlo, atentos a lo establecido en los artículos 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización, ya que el legislador queretano y el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respectivamente, consideraron que la expedición de recibos fiscales es un elemento que fortalece los mecanismos de control y vigilancia sobre el origen de los recursos con que cuentan los partidos políticos, tal y como lo consagra el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, la Dirección General de Registro Patrimonial del Partido Revolucionario Institucional en su escrito dirigido al Secretario de Administración y Finanzas del propio partido en Querétaro, el cual ya fue objeto de análisis, reconoce que ignora si el Comité Directivo Estatal o la representación partidista ante el Instituto Electoral de Querétaro manifestaron su inconformidad o combatieron por los medios legales conducentes, las modificaciones efectuadas al Reglamento de Fiscalización y/o al Catálogo de Cuentas y Formatos, o incluso, si impugnaron el oficio DEOE/088/08 del 27 de marzo del 2008, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral requirió la presentación de los recibos fiscales.

Esta manifestación pone en evidencia que el mecanismo efectivo para inconformarse en contra de las disposiciones del Reglamento de Fiscalización y del Catálogo de Cuentas y Formatos era impugnando los actos que les dieron origen, como son los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 11 de enero del 2008, situación que no aconteció, quedando firmes en todos sus términos y válidos con sus efectos legales, y por tanto, operando en contra del partido político la improcedencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 fracción V de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Caso contrario el del oficio DEOE/088/08 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, documento que en sí mismo no genera obligaciones, pues las mismas derivan de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento de Fiscalización, fungiendo como un atento recordatorio para que cumplieran con la obligación de expedir los recibos fiscales, circunstancia por la que su impugnación hubiera sido improcedente.

Aún más, previamente a la sesión del 11 de enero del 2008 en la que fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el Reglamento de Fiscalización en vigor y el Catálogo de Cuentas 2008 de los que ahora se duele el Partido Revolucionario Institucional, los anteproyectos de tales documentos fueron entregados a los representantes de los partidos políticos a efecto de que hicieran sus observaciones o comentarios, sin que se recibiera alguno de ellos en ese sentido, como a continuación se narra:

“1.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 y 78 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 125 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en el mes de noviembre de 2007 se elaboró el anteproyecto de Catálogo de Cuentas y Formatos 2008, documento que fue remitido al Partido Revolucionario Institucional mediante oficio DEOE/208/07 el día 22 del mismo mes y año, con la finalidad de sostener una reunión de trabajo para que se hicieran las observaciones que consideraran pertinentes.

2.- En fecha 27 de noviembre de 2007, tuvo verificativo la reunión mencionada con los representantes, responsables del órgano interno encargado de las finanzas y encargados de los registros contables de los partidos políticos interesados, donde se expusieron las observaciones pertinentes, mismas que fueron atendidas por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas.

3.- El proyecto de Catálogo de Cuentas y Formatos 2008 fue enviado por esta Dirección Ejecutiva a la Dirección General en fecha 30 de noviembre de 2007 para que fuera sometido a la aprobación del Consejo General, quien lo aprobó en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, a efecto de que se sujetara la contabilidad de los partidos políticos a su contenido durante el ejercicio fiscal 2008.

4.- Por su parte, la actualización del Reglamento de Fiscalización derivó del programa IV.1 a cargo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas previsto en el Programa General de Trabajo del Instituto Electoral de Querétaro para el año 2007, donde se estableció la revisión del ordenamiento con el propósito de presentar propuestas de reforma tendientes a eficientar y transparentar las operaciones financieras de los partidos políticos.

5.- En fecha 30 de noviembre de 2007 se enviaron al Director General las propuestas de reforma al Reglamento de Fiscalización, a efecto de que en su oportunidad fueran sometidas a la aprobación del Consejo General.

6.- El documento con las propuestas se remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General, quien a su vez lo envió al Partido Revolucionario Institucional en fecha 6 de diciembre de 2007 mediante oficio SE/506/07 para que presentara por escrito sus comentarios y observaciones, sin que se hubiera recibido dentro del plazo marcado promoción alguna en ese sentido.

7.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aprobó en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de 2008 el Reglamento de Fiscalización con las modificaciones propuestas; ordenamiento que tiene por objeto el manejo eficiente y ordenado del financiamiento, la regulación en la presentación y dictaminación de los estados financieros, y en su caso, el inicio de los procedimientos de aplicación de sanciones que procedan.

8.- Con motivo del taller para la presentación de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2007, impartido por la Dirección Ejecutiva y por la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas a la encargada de los registros contables del Partido Revolucionario Institucional el día 15 de enero del presente año, se comentaron las principales reformas al Reglamento de Fiscalización, haciendo de su conocimiento que las mismas deberían observarse a partir del primer trimestre de 2008”.



No obstante los hechos narrados con anterioridad, donde se tuvo la posibilidad de expresar inconformidades o recurrir jurídicamente las disposiciones del Reglamento de Fiscalización en vigor y del Catálogo de Cuentas y Formatos de aquella anualidad; conviene precisar que la obligación de los partidos políticos de expedir recibos fiscales por todo ingreso que perciban, no surge a raíz de los ordenamientos aprobados en fecha 11 de enero de 2008, ya que dicha obligación proviene desde la Ley Electoral del Estado de Querétaro aprobada por la Legislatura del Estado y publicada el 5 de febrero de 1994, por cuanto a la expedición de recibos fiscales relacionados con el financiamiento privado, y en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 13 de febrero de 2006, por lo que hace a la expedición de recibos fiscales por cualquier tipo de ingreso; datos indicadores de que la obligación de los partidos políticos de expedir recibos fiscales por los ingresos que perciban, independientemente que provengan del financiamiento público, del privado o del autofinanciamiento, data de años atrás y ha trascendido las diferentes reformas que los ordenamientos en cita han sufrido.

Criterio semejante al sostenido por el Instituto Electoral de Querétaro ha expuesto la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, organismo público autónomo encargado de fiscalizar los recursos de las entidades públicas, quien en la revisión de la cuenta pública del organismo electoral ha señalado en varias ocasiones que se incurre en irregularidad en virtud de que las erogaciones que por concepto de ministraciones de financiamiento público entrega a los partidos políticos, no se encuentran respaldadas con recibos que reúnan los requisitos fiscales, fundamentando su observación en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En conclusión, los partidos políticos, independientemente del régimen fiscal preferencial que gozan con base en lo previsto en los artículos 87 y 88 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tienen la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban, según lo disponen los artículos 89 del ordenamiento electoral federal y 101 fracción II de la ley tributaria especial citados; a más que los artículos 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización les impone tal obligación en aras de controlar y vigilar el origen de los recursos con que disponen, acorde con lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y COMO INTEGRANTE DE LA COALICIÓN “JUNTOS PARA CREER”.** Dos rubros integran las irregularidades que le son imputadas a dicha fuerza política en el acuerdo del Consejo General del 16 de diciembre de 2009 y el dictamen aprobado que forma parte del mismo acuerdo.

a) Uno, el conformado con las observaciones no subsanadas y con las observaciones parcialmente subsanadas, de los estados financieros de gastos de campaña de 2009 que se señalan en el dictamen base de la acción; este rubro no es controvertido en el presente procedimiento por la fuerza política, en consecuencia carecen de utilidad las pruebas presuncional, instrumental pública de actuaciones y documental ofrecidas por el partido imputado, lo que implica un reconocimiento tácito de las irregularidades detectadas en la contabilidad de los gastos de campaña de las mismas, acorde a lo señalado en el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; adicionalmente, al obrar en la causa en copia certificada del acuerdo de Consejo General del 16 de diciembre de 2009 y del dictamen anexo, acorde a lo establecido en el numeral 47 fracción I, en relación con el diverso 38 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, tiene y se le reconoce valor probatorio pleno para tener por demostradas las imputaciones antes citadas.

b) Dos, el consistente en la parte relativa a la presentación de los recibos de ingresos sin requisitos fiscales que si es controvertido por el imputado y que a continuación se analiza.

**EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y COMO INTEGRANTE DE LA COALICIÓN “JUNTOS PARA CREER”,** al contestar las imputaciones que se le atribuye, lo hace conformando tres rubros, que serán estudiados de la manera siguiente:

a) **RUBRO UNO.-** Dice el imputado: “...previo a producir la contestación... me permito formular los siguientes argumentos: Resulta improcedente la sustanciación...instaurado en contra del Partido revolucionario Institucional... por tratarse de cuestiones de interés público la voluntad o manifestaciones de las partes... no pueden variar el contenido y alcance de las disposiciones normativas de carácter general... se debe observar que el artículo 9 segundo párrafo del referido reglamento precisa como la persona obligada a la expedición de recibos... son los institutos políticos... Los ingresos... deberán soportarse en comprobantes fiscales del partido político coaligado... Así pues el documento que debió consultar el Director Ejecutivo de Organización Electoral debió ser el Convenio de Coalición parcial... que en la cláusula sexta numeral 9 señala que la Comisión de Administración dará atención a las obligaciones... que en materia de fiscalización contempla la Ley Electoral... el Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos... Por tal motivo... resulta del todo improcedente y contrario a las disposiciones legales... en último de los casos... debió haber requerido a la Comisión de Administración... en fecha 30 de septiembre del año 2009, en el acuerdo que declara concluido el proceso electoral... Como consecuencia... se declara disuelta la coalición parcial... “Juntos para Creer”, se entiende que esta se extingue con todos sus órganos... en atención al principio de legalidad que lo rige, deberá resolver... liberando de toda responsabilidad al instituto político que represento.”. Para sustentar su dicho ofrecen como medios de convicción las pruebas presuncional, instrumental pública de actuaciones y la documental ofrecidas por los imputados.

Como puntualmente se señala, este rubro es ajeno a la lites que nos ocupa, sin embargo se considera necesario dejar asentado y explicar con toda puntualidad la razón de porque las irregularidades de la coalición son responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional como integrante de la coalición, se explica:

De la prueba documental ofrecida por el imputado, que si bien es copia simple, por obrar en los archivos de la Secretaría Ejecutiva y ser publicado en el Periódico Oficial del Estado es de valorar como documental pública y reconocerle valor probatorio pleno al amparo de lo señalado por el artículo 47 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor, con la precisión de que quien señala el compromiso de abastecer de recibos con requisitos fiscales a la coalición lo fue el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, quien se desempeñó como representante suplente por dicho partido ante la coalición en comento, como se aprecia en la cláusula tercera del convenio aprobado por el Consejo General del Instituto y que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de mayo de 2009. No pasa desapercibido para esta instancia electoral el hecho de que la coalición, por ser un ente únicamente de carácter electoral, carecía de atribuciones para satisfacer el requisito de expedición de recibos con requisitos fiscales; siendo coincidente lo anterior con lo establecido por el primer párrafo del numeral 29 del Reglamento de Fiscalización, que hace referencia a que tal obligación se traslada al partido que se señale en el convenio; lo que quedó plasmado en el referido convenio visible en la cláusula sexta punto 10 y primer párrafo de la cláusula décima octava del ya citado convenio.

b) RUBRO DOS.- El conformado con las observaciones no subsanadas y con las observaciones parcialmente subsanadas, de los estados financieros de gastos de campaña de 2009 del Partido Revolucionario Institucional como integrante de la coalición. Este rubro no es controvertido en el presente procedimiento por la fuerza política, en consecuencia carecen de utilidad las pruebas presuncional, instrumental pública de actuaciones y documental ofrecidas por el partido imputado; sin embargo, al no controvertirlo ello implica un reconocimiento tácito de las irregularidades detectadas en la contabilidad de los gastos de campaña de la misma, acorde a lo señalado en el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; adicionalmente, al obrar en la causa en copia certificada del acuerdo del Consejo General de fecha 16 de diciembre de 2009 y del dictamen anexo, tiene y se le reconoce valor probatorio pleno para tener por demostradas las imputaciones antes citadas, acorde a lo previsto por el numeral 38 fracción I en relación con el diverso 47 fracción I de la ley antes citada.

c) RUBRO TRES.- El consistente en la parte relativa a la presentación de los recibos de ingresos sin requisitos fiscales que si es controvertido por el imputado y que a continuación se analiza:

En su contestación la fuerza política imputada dice: "...De igual forma existe un régimen de control y fiscalización de dichos recursos... sus bases y procedimientos se establecen en las leyes reglamentarias correspondientes... En ningún supuesto constitucional o legal, de orden federal o estatal, se establece condicionamiento o requisito alguno para gozar del derecho a recibir la prerrogativa al financiamiento público... En tal virtud se desprende que el régimen fiscal al que está sujeto el instituto político es uno solo, conforme a las leyes correspondientes, ya que cuenta con un solo Registro de Contribuyentes... y se encuentra sujeto a las leyes fiscales federales en materia tributaria como se desprende de los artículos 87 al 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales... Por lo que es evidente que este órgano electoral se excede en sus funciones al iniciar procedimiento de aplicación de sancionador por incumplir con la obligación de presentar recibos de ingresos sin requisitos fiscales...".

"Tampoco es posible que la fuerza política esté en posibilidades de cumplir con... expedir recibos con requisitos fiscales... por todo lo anterior resulta improcedente la expedición de recibos de ingresos en los términos solicitados...".

Para sostener su dicho el Partido Revolucionario Institucional y como integrante de la coalición "Juntos para Creer" ofrece como medios de convicción las pruebas Presuncional, la Instrumental Pública de Actuaciones y la Documental.

En obvia de espacio y de repeticiones que siendo iguales son innecesarias, se da por reproducido en su integridad lo argüido por esta autoridad electoral, respecto del mismo tema en análisis que se encuentra en el inciso A, sub incisos b-1), b-2), b-3) y b-4) de este mismo considerando.

VIII. Ahora bien y tomando en cuenta el acuerdo que origina el presente procedimiento, en el resolutivo cuarto, con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 236 fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, financiamiento y gasto al Partido Revolucionario Institucional como integrante de la referida coalición, toda vez que la irregularidad que motiva la instauración del procedimiento, entre otras, es la omisión de presentar recibos de ingresos con requisitos fiscales por parte de la coalición; sin embargo, atentos a lo indicado en el dictamen objeto del presente acuerdo, el representante de la coalición asumió por escrito que correspondía al Partido Revolucionario Institucional abastecer a la coalición de dichos recibos. A mayor abundamiento, el Partido Revolucionario Institucional, en los dictámenes recaídos a los estados financieros correspondientes a, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2008 y los relativos al primero y segundo trimestre de 2009, los que se dan por reproducidos en su integridad, no fueron impugnados por el partido en comento y por ello se

encuentran firmes y ahora inimpugnables al haber operado la preclusión del derecho para ello. Es de tomar en consideración la prueba documental ofrecida por el imputado, que si bien es copia simple, por obrar en los archivos de la Secretaría Ejecutiva y ser publicado en el Periódico Oficial del Estado es de considerar como documental pública y reconocerle valor probatorio pleno al amparo de lo señalado por el artículo 47 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor, documento del que se desprende con puntualidad que el Lic. Sócrates Alejandro Valdés Rosales, quien se desempeñó como representante suplente por dicho partido ante la coalición en comento, es quien señala en la entrega de los de gastos de campaña el compromiso de abastecer de recibos con requisitos fiscales a la coalición, representación que se aprecia en la cláusula tercera del convenio aprobado por el Consejo General del Instituto y que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de mayo de 2009. No pasa desapercibido para esta instancia electoral el hecho de que la coalición, por ser un ente únicamente de carácter electoral, carecía de atribuciones para satisfacer el requisito de expedición de recibos con requisitos fiscales; siendo coincidente lo anterior con lo establecido por el primer párrafo del numeral 29 del Reglamento de Fiscalización, que refiere a que tal obligación se traslada al partido que señale el convenio, lo que se consigna en la cláusula sexta punto 10 y primer párrafo de la cláusula décima octava del ya citado convenio.

IX. Con base en lo expuesto, es de advertir en ambas contestaciones afirmaciones dogmáticas y argumentos sin sustento y respaldo comprobatorio alguno en los términos de los diversos 36, 38, 39, 40, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; por lo anterior es posible arribar a la conclusión que las imputaciones que en la presente causa se atribuyen al Partido Revolucionario Institucional de manera individual y al Partido Revolucionario Institucional con motivo de las irregularidades de la coalición "Juntos para Creer" han sido ampliamente acreditadas, lo que hace procedente que se tengan como ciertas las observaciones no subsanadas y las observaciones parcialmente subsanadas que puntualmente se imputan a dicha fuerza política que nos ocupa, así como tampoco se justificó su omisión con medio de convicción eficaz alguno, situación que se traduce en no acatar de manera repetitiva en la misma causa y de forma reincidente con sus precedentes los estados financieros de los cuatro trimestres de 2008 y los dos primeros trimestres de 2009, según se desprende de las constancias de archivo que obran en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del propio instituto; por tal motivo, con fundamento en los ordinales 212 fracción I, 222 fracción I, inciso c), así como 224 y 236 fracción I inciso a), 239, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo a las circunstancias del caso que nos ocupa, que en la especie, para la individualización de la sanción se adopta un criterio cualitativo, es decir, se toman en cuenta las características específicas de las observaciones no subsanadas, con independencia de la cantidad de estas, relativas al total de observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por medio de sus dictámenes sobre los estados financieros correspondientes a los gastos de campaña del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Revolucionario Institucional como integrante de la coalición "Juntos para Creer", tomando en cuenta la reiteración, en su caso de las conductas negligentes y omisas sobre el deficiente control interno en el manejo de los recursos de dicha fuerza política, toda vez que se repiten conductas omisas de la misma naturaleza intrínseca que fueron objeto de estudio en informes anteriores, respecto de la falta de presentación de documentación comprobatoria sin requisitos fiscales tanto en los estados financieros del cuarto trimestre del dos mil ocho, como del primer trimestre de dos mil nueve y trimestres precedentes, que en la especie resultan ser el primero, segundo y tercer trimestre del dos mil ocho, según se desprende de los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del propio instituto, sin perjuicio de las demás omisiones descritas con antelación, y se analizó si se acataron las observaciones requeridas y que fueron omisiones eminentemente de forma, acreditándose así la reiteración de la conducta negligente en el mismo sentido de afectación y grado de reprochabilidad por la falta de formalidades y deficiente control administrativo interno, destacando la conducta omisa por la repetición de la actitud negligente, ya que existe en la especie un margen de repetición continuo entre el despliegue de la conducta omisa del cuarto trimestre de dos mil ocho y el inmediato siguiente primer trimestre del dos mil nueve, además de los trimestres que les antecedieron, por lo que de acuerdo a las circunstancias particulares descritas con antelación, son valoradas con un grado de reprochabilidad reiterada entre el mínimo y el medio, más cercano al primero, es decir entre 0% y 25% de reducción y se determina a juicio de este órgano electoral una sanción a imponer que oscile en ese porcentaje, pero de la cantidad que en cada acto haya participado la fuerza política en cuestión y en proporción al financiamiento público de cada una de ellas en lo individual, como se analizara en el considerando siguiente.

X. En este orden de ideas, respecto de la falta de presentación de documentación comprobatoria sin requisitos fiscales y sin que pase desapercibido la subsistencia de la reiteración de la falta como se aprecia en el dictamen del Partido Revolucionario Institucional correspondiente a los gastos de campaña del año 2009, y que es idéntica al dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral correlativo al primer trimestre del dos mil nueve; en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo 222 fracción I inciso c) de la Ley Electoral en el Estado que permite una reducción de hasta el 50 por ciento de las ministraciones del financiamiento público que corresponda por el periodo que se determine; en aplicación del principio de equidad previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a fin de apreciar el grado de lesión causado con las omisiones acreditadas en el informe de referencia, que en la especie es el de gastos de campaña, habrá que puntualizarse el monto de gastos destinados para dicha actividad; según se desprende de los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto se tiene que correspondió al partido que nos ocupa para los gastos de campaña en el 2009 la cantidad total de \$1'366,832.63 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 63/100 M. N); como consta en el presente expediente, dicho partido participó en el proceso electoral de 2009 en coalición parcial con el partido Nueva

Alianza; ante la referida circunstancia, deberá de precisarse la cantidad que el partido que nos ocupa se reservó de financiamiento público para gastos de campaña en lo individual, por lo que de los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto es posible saber que del monto antes mencionado se reservó para sus propios fines individuales la cantidad de \$950,778.22 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 22/100 M. N.), dicha cantidad corresponde al 69.56% del financiamiento público para gastos de campaña; por otro lado, es necesario señalar que para gasto ordinario del año 2009 le correspondió a dicho partido las cantidad de \$2'733,665.16 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 16/100 M. N) y de manera mensual le correspondió la cantidad de \$227,805.43 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 43/100 M. N); por lo que aplicando el principio de equidad, si en el expediente 58/2009 y su acumulado se aplicó el 10% de reducción de financiamiento de una ministración, por los informes de dos trimestres que ahí se señalan, lo equitativo sería aplicar en idéntica correspondencia en el presente caso, la proporción de un trimestre; es decirlo lo correspondiente al 5% del financiamiento público que destinó el PRI para su campaña en 2009; de los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto se desprende que la cantidad que destino el PRI para los gastos de su campaña de financiamiento público fue de \$950,778.22, por lo que el 5% de dicha cantidad asciende a la cantidad de \$47,538.91; el referido porcentaje, comparándolo con la ministración mensual del 2009 que es de \$227,805.43 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 43/100 M. N), el equivalente al 5% al que asciende esta sanción es el 20.86% de la referida ministración mensual; lo que nos arroja, en esta primera parte, la cantidad líquida a reducir de una ministración mensual por la cantidad de \$47,538.91, (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 91/100 M. N).

Por otro lado y respecto de las restantes omisiones que obran el dictamen en cuestión, en aplicación del principio de equidad previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a fin de apreciar el grado de lesión causado con las omisiones acreditadas en el informe de referencia, que en la especie es el de gastos de campaña, habrá que puntualizarse el monto de gastos destinados para dicha actividad; según se desprende de los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto se tiene que correspondió al partido que nos ocupa para los gastos de campaña en el 2009 la cantidad total de \$1'366,832.63 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 63/100 M. N); como consta en el presente expediente, dicho partido participó en el proceso electoral de 2009 en coalición parcial con el partido Nueva Alianza; ante la referida circunstancia, deberá de precisarse la cantidad que el partido que nos ocupa se reservó de financiamiento público para gastos de campaña, por lo que de los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto es posible saber que del monto antes mencionado se reservó para sus propios fines individuales la cantidad de \$950,778.22 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 22/100 M. N.), dicha cantidad corresponde al 69.56% del financiamiento público para gastos de campaña; por otro lado, es necesario señalar que para gasto ordinario del año 2009 le correspondió a dicho partido la cantidad de \$2'733,665.16 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 16/100 M. N) y de manera mensual le correspondió la cantidad de \$227,805.43 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 43/100 M. N); por lo que aplicando el principio de equidad, si en el expediente 58/2009 y su acumulado se aplicó el 10% de reducción de financiamiento de una ministración, por los informes de dos trimestres que ahí se señalan; tomando en cuenta dicho parámetro que es considerando como precedente para los efectos de la presente resolución, lo equitativo sería aplicar en idéntica correspondencia y por la cantidad de observaciones realizadas, aplicar en el presente caso, lo correspondiente al 2.5% del financiamiento público que destinó el PRI para su campaña en 2009; de los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto se desprende que la cantidad que destino el PRI para los gastos de su campaña de financiamiento público fue de \$950,778.22 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 22/100 M. N.), por lo que el 2.5% de dicha cantidad asciende a la cantidad de \$23,769.45 (VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M. N.); el referido porcentaje, comparándolo con la ministración mensual del 2009 que es de \$227,805.43 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 43/100 M. N), el equivalente al 2.5% al que asciende esta sanción es el 10.43% de la referida ministración mensual; lo que nos arroja la cantidad líquida a reducir de una ministración mensual por la cantidad de \$23,769.45 (VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M. N.), que sumados los porcentajes nos arroja la cantidad de 31.29% y sumadas las cantidades nos arroja una cantidad de \$71,308.36 (SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 36/100 M. N.), que es la cantidad a reducir de su financiamiento por las irregularidades imputadas al Partido Revolucionario Institucional.

XI. Por otro lado, respecto de la falta de presentación de documentación comprobatoria sin requisitos fiscales, como se desprende del dictamen del Partido Revolucionario Institucional por su participación en la coalición "Juntos para Creer", correspondiente a los gasto de campaña de 2009, y que es idéntica al dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral correlativo al primer trimestre del dos mil nueve; en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo 222 fracción I inciso c) de la Ley Electoral en el Estado que estipula una reducción de hasta el 50 por ciento de las ministraciones del financiamiento público que corresponda por el periodo que se determine; en aplicación del principio de equidad previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a fin de apreciar el grado de lesión causado con las omisiones acreditadas en el informe de referencia, que en la especie es el de gastos de campaña, habrá que puntualizarse el monto de gastos destinados para dicha actividad; según se desprende de los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto se tiene que correspondió al partido que nos ocupa para los gastos

de campaña en el 2009 la cantidad total de \$1'366,832.63 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 63/100 M. N.); como consta en el presente expediente, dicho partido participó en el proceso electoral de 2009 en coalición parcial con el partido Nueva Alianza; ante la referida circunstancia, deberá de precisarse la cantidad que el partido que nos ocupa destinó de su financiamiento público para la referida coalición para gastos de campaña, por lo que de los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto es posible saber que del monto antes mencionado se reservó para la coalición la cantidad de \$416,054.41 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 41/100 M. N.), dicha cantidad corresponde al 30.44% del financiamiento público para gastos de campaña del PRI; por otro lado, es necesario señalar que para gasto ordinario del año 2009 le correspondió a dicho partido la cantidad de \$2'733,665.16 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 16/100 M. N.) y de manera mensual le correspondió la cantidad de \$227,805.43 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 43/100 M. N.); por lo que aplicando el principio de equidad, si en el expediente 58/2009 y su acumulado se aplicó el 10% de reducción de financiamiento de una ministración, por las irregularidades en los informes de dos trimestres que ahí se señalan, lo equitativo sería aplicar en idéntica correspondencia en el presente caso, es atinado aplicar lo correspondiente al 2.5% del financiamiento público que destinó el PRI para la campaña de la coalición en 2009; de los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto se desprende que la cantidad que destino el PRI para los gastos de su campaña de la coalición de su financiamiento público fue de \$416,054.41 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 41/100 M. N.), por lo que el 2.5% de dicha cantidad asciende a la cantidad de \$10,401.36 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 36/100 M. N.); el referido porcentaje, comparándolo con la ministración mensual del 2009 que es de \$227,805.43 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 43/100 M. N.), el equivalente al 2.5% al que asciende esta sanción es el 4.56% de la referida ministración mensual; lo que nos arroja la cantidad líquida a reducir de una ministración mensual por la cantidad de \$10,401.36 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 36/100 M. N.).

Por otro lado y respecto de las restantes omisiones que obran en el dictamen en cuestión, en aplicación del principio de equidad previsto en el artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a fin de apreciar el grado de lesión causado con las omisiones acreditadas en el informe de referencia, que en la especie es el de gastos de campaña, habrá que puntualizarse el monto de gastos destinados para dicha actividad; según se desprende de los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto se tiene que correspondió al partido que nos ocupa para los gastos de campaña en el 2009 la cantidad total de \$1'366,832.63 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 63/100 M. N.); como consta en el presente expediente, dicho partido participó en el proceso electoral de 2009 en coalición parcial con el partido Nueva Alianza; ante la referida circunstancia, deberá de precisarse la cantidad que el partido destinó para la coalición que nos ocupa de financiamiento público para gastos de campaña, por lo que de los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto es posible saber que del monto antes mencionado para gastos de campaña de la coalición ascendió a la cantidad de \$416,054.41 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 41/100 M. N.), dicha cantidad corresponde al 30.44% del financiamiento público para gastos de campaña; por otro lado, es necesario señalar que para gasto ordinario del año 2009 le correspondió a dicho partido la cantidad de \$2'733,665.16 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 16/100 M. N.) y de manera mensual le correspondió la cantidad de \$227,805.43 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 43/100 M. N.); por lo que aplicando el principio de equidad, si en el expediente 58/2009 y su acumulado se aplicó el 10% de reducción de financiamiento de una ministración, por los informes de dos trimestres que ahí se señalan, lo equitativo sería aplicar en idéntica correspondencia y por la cantidad de irregularidades imputadas en el presente caso, es aplicable lo correspondiente al 2.5% del financiamiento público que destinó el PRI para gastos de campaña de la coalición 2009; de los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto se desprende que la cantidad que destino el PRI para los gastos de campaña de la coalición de financiamiento público fue de \$416,054.41 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 41/100 M. N.), por lo que el 2.5% de dicha cantidad asciende a la cantidad de \$10,401.36 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 36/100 M. N.); el referido porcentaje, comparándolo con la ministración mensual del 2009 que es de \$227,805.43 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 43/100 M. N.), el equivalente al 2.5% al que asciende esta sanción es el 4.56% de la referida ministración mensual; lo que nos arroja la cantidad líquida a reducir de una ministración mensual por la cantidad de \$10,401.36 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 36/100 M. N.); que sumados los porcentajes nos arroja el 9.12% y sumadas las cantidades nos arroja una cantidad de \$20,802.72 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 72/100 M. N.), que es la cantidad a reducir de su financiamiento por las irregularidades imputadas al Partido Revolucionario Institucional en la coalición "Juntos para Creer".

En suma, la cantidad que deberá reducirse del financiamiento público al Partido Revolucionario Institucional, será la que resulta de sumar las cantidades totales por las irregularidades de dicha fuerza política y por las irregularidades atribuidas al mismo partido pero cometidas en los informes de la coalición en la que participó en el pasado proceso electoral, que son: PRI, 31.29% y cantidad líquida de \$71,308.36 (SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 36/100 m. n.); PRI por coalición "Juntos para Creer", 9.12% y cantidad líquida de \$20,802.72 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 72/100 M. N.); la sumatoria de ambos porcentajes es de 40.41% del financiamiento público mensual del PRI en el 2009 y en cantidad líquida es de \$92,111.08 (NOVENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 08/100 M. N.).

La anterior reducción guarda correspondencia con lo previsto en el artículo 222 fracción I inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve:

**PRIMERO.** Con fundamento y apoyo en los considerandos I a XI de la presente, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto de la aplicación de la sanción al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** Con fundamento y apoyo en los considerandos I a XI de la presente, se impone al Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, la sanción consistente en la reducción del 40.41% cuarenta punto cuarenta y un por ciento de una ministración mensual, con motivo de las irregularidades atribuidas y probadas en el presente expediente, derivadas de los informes de gastos de campaña de 2009 citados en la parte considerativa, la que asciende a la cantidad de \$92,111.08 (NOVENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 08/100 M. N.) misma que se deberá descontar al partido mencionado con motivo de la sanción impuesta.

**TERCERO.-** Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente para que se reduzca del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, de la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad total de \$92,111.08 (NOVENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 08/100 M. N.).

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

**DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE SANCIONES INICIADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO EN CONTRA DEL **PARTIDO ACCION NACIONAL**, CON MOTIVO DE OBSERVACIONES NO SUBSANADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR DICHO PARTIDO, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A ACTIVIDADES ELECTORALES Y DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE.

**EXPEDIENTE Nº 001/2010**

## RESOLUCION

Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 veinticinco días del mes de febrero del dos mil diez.

**Vistos** para resolver la presente causa dentro del expediente 001/2010, relativo al Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, seguido en el presente expediente en contra del Partido Acción Nacional, con motivo de las observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por dicho partido, relativo a los estados financieros correspondientes a actividades electorales y de campaña del año dos mil nueve y que se desprenden del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en los términos de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## RESULTANDOS

1.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha dieciséis de diciembre del dos mil nueve, se resolvió lo relativo al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes a actividades electorales y de campaña del año dos mil nueve presentados por el Partido Acción Nacional, en el que no aprueba dichos estados financieros; mismo que deriva del dictamen de fecha cuatro de noviembre del dos mil nueve, que se emitió por parte del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sobre los estados financieros correspondientes a actividades electorales y de campaña del año dos mil nueve presentados por el Partido Acción Nacional, en cuyo dictamen identificado como punto cuarto, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes a las actividades electorales y de campaña del año 2009 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y II y 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, en virtud de que el partido político de referencia no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplicó cabalmente los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las relaciones analíticas, la documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como por las observaciones efectuadas y que no fueron no subsanadas o parcialmente subsanadas, lo cual fue analizado con exhaustividad en los apartados del Informe Técnico y Conclusiones de dicho dictamen.

3.- El once de enero del dos mil diez, se radicó dentro del expediente 001/2010, el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, que ordena emplazamiento al Partido Acción Nacional.

4.- El catorce de enero del dos mil diez a las trece treinta horas, se emplazó al Partido Acción Nacional, el inicio del Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas.

5.- El veintiséis de enero del dos mil diez, se emitió acuerdo que admite contestación de hechos del Partido Acción Nacional, se admiten medios de prueba y estudia presupuestos procesales.

6.- El cinco de febrero del dos mil diez, se emite acuerdo que solicita informe técnico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

7.- El once de febrero del dos mil diez, se emite acuerdo que amplía plazo para emitir resolución.

8.- El dieciocho de febrero del dos mil diez, se emite acuerdo que tiene por recibido informe técnico y pone los autos en estado de resolución.

## CONSIDERANDOS

I. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, acorde a lo establecido por los artículos 60; 65, fracción VIII; 236, fracción I inciso a) y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Adicionalmente, es de mencionar que en el acuerdo respectivo se procedió al análisis de los presupuestos procesales de competencia, personalidad y la vía, al tenor de las siguientes consideraciones:

La competencia por materia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se actualiza al tenor de los diversos 116, fracción IV incisos h) y J) de la Constitución General de la República, 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que contempla la existencia de dicho organismo electoral cuya regulación está dada en función de la Ley Electoral vigente en la Entidad, la cual en sus numerales 1, 4, 55 y 60 que expresa entre otros postulados las obligaciones inherentes a los partidos políticos, los principios que rigen en materia electoral entre los que se encuentra la legalidad, así como la creación y superioridad jerárquica del órgano colegiado electoral.

La competencia por razón del territorio se deriva de lo establecido en el diverso 1 y 58 de la legislación electoral invocada con antelación, en donde expresamente señala que la ley será de orden público, interés social y en general en todo el territorio del Estado, de tal suerte que los hechos motivo de la causa se derivan de eventos acaecidos dentro de la demarcación territorial de la Entidad, actualizándose así la hipótesis en estudio.

Aunado a lo anterior, los numerales 212, fracción I, 213 fracción I, 222 fracción I, 224, 236 fracción I, y 230 de la Ley Electoral, regulan los procedimientos de carácter electoral en que intervienen los partidos políticos entre otros, estableciéndose que el procedimiento será de carácter administrativo y otorgando la calidad de parte a los partidos políticos atribuyendo la competencia para conocer, y resolver los procedimientos al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, cuyos sujetos de responsabilidad serán entre otros los partidos políticos por el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la Ley Electoral, cuya infracción en que incurra será sancionada, surtiendo con ello la competencia en razón del grado al Instituto Electoral de Querétaro, es decir, será la instancia primigenia que inste, y tome conocimiento de presuntas infracciones a la Ley Electoral, avocándose a los hechos sometidos a su consideración.

Con base a lo anterior, es menester reiterar que el Instituto Electoral de Querétaro reviste su existencia y carácter de autoridad electoral y por ende tiene plenitud de jurisdicción para decir el derecho; sin que pase desapercibido para dicho órgano electoral que la validez de su actos se circunscribe a la competencia objetiva, es decir el límite de la jurisdicción de toda autoridad a la que el Instituto Electoral no es ajeno, sin embargo, como se ha vertido con antelación, se ha colmado satisfactoriamente la competencia objetiva en razón del territorio, materia y grado que en la especie se necesita para que el Consejo General en carácter de garante de la normatividad electoral, conozca y resuelva la causa que nos ocupa al amparo de la normatividad electoral aplicable. Por otra parte, la personalidad del Lic. Greco Rosas Méndez, en carácter de representante propietario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, se colma mediante los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, en el que se encuentra registrada y debidamente acreditada la personería que ostenta.

La vía en la que se actúa es la correcta al tenor de los diversos 212, fracción I, 213 fracción I, 236 fracción I, de la Ley Electoral en vigor, en virtud de que en sesión de fecha 16 de diciembre de 2009, el Consejo General en su carácter de órgano máximo de dirección de este colegiado, instruyó el inicio del presente procedimiento sancionador electoral en contra del Partido Acción Nacional por los hechos que nos ocupan.

El acuerdo que se menciona, al no haber sido impugnado, adquirió firmeza legal, además el mismo cumple a cabalidad con lo establecido por el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 7, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

II. En relación a este apartado, ha de establecerse, que el representante propietario del Partido Acción Nacional, contestó los hechos imputados mediante recurso recibido en Secretaría Ejecutiva del propio instituto el veintiuno de enero del dos mil diez, a las veinte horas con cinco minutos.

Por tal motivo, este órgano electoral colegiado procede a valorar el dictamen relativo a los estados financieros correspondientes a actividades electorales y de campaña del año dos mil nueve del Partido Acción Nacional y que se desprenden del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que fuera emitido el cuatro de noviembre del dos mil nueve por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este órgano electoral y aprobado en su términos por el acuerdo del dieciséis de diciembre del dos mil nueve, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el cual en su resolutivo tercero aprobó dicho dictamen relativo a los estados financieros de



actividades electorales y de campaña del año dos mil nueve, presentados por la fuerza política aludida, mismo que es aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular en virtud de que el partido político de referencia incumplió con lo previsto en el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, asimismo no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplicó cabalmente los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las relaciones analíticas, la documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como por las observaciones efectuadas y que fueron no subsanadas o parcialmente subsanadas, lo cual fue analizado con exhaustividad de forma concentrada y por candidato en los apartados de Informe Técnico y Conclusiones del dictamen de mérito, documento que forma parte integrante del acuerdo respectivo, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar, y que de forma sintetizada fue precisado en el punto cuarto del propio dictamen y señalado en el considerando veintisiete del acuerdo del Consejo General del propio instituto.

Asimismo, se instruyo en el punto cuarto el inicio y substanciación del Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas que nos ocupa, en la inteligencia de que tanto el dictamen, como el acuerdo invocados, no fueron objetados en su contenido, alcance y fuerza legal, por lo que a tales documentales públicas por ser medios de convicción emitidos por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones, se les otorga valor probatorio pleno en los términos del diverso 38 fracción I, en relación con el 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y se procede a emitir los argumentos lógico jurídicos que sustentarán la resolución que nos ocupa en los siguientes términos.

En la inteligencia de que las observaciones parcialmente subsanadas, no subsanadas y de novedosas irregularidades hacen consistir esencialmente en las consideraciones de los siguientes puntos del apartado de conclusiones del dictamen de referencia:

“Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes a gastos de campaña de 2009 presentados por el Partido Acción Nacional, por cada uno de los candidatos y de la cuenta concentradora, así como la obtenida por otros medios, resultan las siguientes:

#### **Concentradora**

...

#### **Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que el partido anexó el formato 7 Con. Cam. Concentrado de Origen, Monto y Destino de los Recursos por Candidato, sin embargo no se refleja en los estados financieros el concentrado de las contabilidades por cada uno de los candidatos.

II. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que el partido anexó estados de cuenta bancarios pero no la totalidad de ellos.

III. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada en virtud de que no aclara el monto de los recursos provenientes de financiamiento privado que reporta en el formato 7 Con. Cam. Concentrado de Origen, Monto y Destino de los Recursos por Candidato firmado autógrafamente por el representante propietario del partido ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y por el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, limitándose a presentar nuevamente el formato citado con las firmas autógrafas de los funcionarios mencionados, pero ahora con la suma de las cantidades que por dicho concepto están registradas en la contabilidad de cada candidato; documento y cantidades que corroboran lo señalado en el apartado de financiamiento privado del Informe Técnico de este dictamen.

IV. La observación marcada con el número 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción V y del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que el partido presentó los formatos respecto a las transferencias de sus órganos centrales sin embargo no entregó los estados de cuenta bancarios de la cuenta especial, así como los comprobantes de las trasferencias realizadas.

V. La observación marcada con el número 6 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que si bien presentó la documentación comprobatoria no se anexó los respaldos de la propaganda que ampara la documentación comprobatoria, en lo que respecta a sus órganos centrales.

VI. La observación marcada con el número 8 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción V y del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada ya que si bien realizó la reclasificación del registro contable, el partido no debió realizar erogaciones para actividades electorales y de campaña desde la cuenta denominada oficial para actividades ordinarias.

#### **Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 9 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 9 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada ya que el partido no registró en la cuenta concentradora el total de los ingresos y egresos realizados por los candidato por lo cual no se ve reflejado en tanto en estados financieros como relaciones analíticas.

#### **Nuevas Irregularidades**

I. Derivado de contestación a observaciones el partido presenta el formato 8 Con. Cam. Conciliaciones bancarias, sin la firma del representante ante el Consejo General y el responsable del órgano interno encargado de las finanzas.

II. No abrió la cuenta especial de campaña que debió registrarse el manejo de los recursos de dirección nacional que se destine a actividades electorales y de campaña.

#### Candidato a Gobernador

**Manuel González Valle**

...

#### **Observaciones parcialmente subsanadas**

I. Las observaciones marcadas con los números 1 y 3 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 1 y 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como parcialmente subsanadas, en virtud de que presenta registra contablemente las aportaciones señaladas, sin embargo presenta escrituras públicas relativas a las aportaciones en especie recibidas para la campaña electoral del candidato a Gobernador, pero las mismas fueron elaboradas con posterioridad a la fecha en que tuvieron verificativo las aportaciones, considerándose por consiguiente que no se cumple lo previsto en el artículo 39 cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el artículo 21 inciso b) del Reglamento de Fiscalización, normas que disponen el otorgamiento de donaciones en especie mediante escritura pública, las que por obiedad de razones deben levantarse al momento en que se realice la donación o aportación.

Lo anterior es evidente al observar lo asentado en las escrituras públicas de referencia, donde el fedatario público certifica que compareció una persona para declarar que en fecha anterior efectuó una aportación en especie por una cantidad numeraria a favor del candidato a Gobernador, pero no da fe del acto mismo, sino de la declaración hecha con posterioridad.

No obsta para arribar a esta conclusión el escrito signado por el candidato a Gobernador mediante el cual manifiesta que las escrituras públicas no fueron elaboradas en las fechas en que se efectuaron las aportaciones porque convenía hacerlo hasta que se hubiera integrado en su totalidad la información; explicación que se considera inaceptable, pues el levantamiento de las escrituras públicas dependía de la comparecencia personal de los aportantes, pero no del área donde se integra la información.

II. Las observaciones marcadas con los número 6 y 9 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 6 y 9 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como parcialmente subsanadas, toda vez que aunque el partido reconoce que el destino de los recursos fue para actividades electorales y de campaña, no fue posible subsanar dicho registro porque la erogación se realizó de la cuenta oficial para actividades ordinarias.

III. La observación marcada con el número 8 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanadas, toda vez que aunque el partido presenta algunos los estados financieros que se modificaron, no remite la totalidad de la documentación requerida conforme a la normatividad aplicable

#### **Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, en virtud de que la contestación no guarda relación con la observación realizada, pues se trata de una aportación por concepto del costo de una entrevista en el programa "En confianza con Amelia", sin que haga ninguna aclaración al respecto.

II. La observación marcada con el número 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no da cumplimiento en presentar la copia de la identificación, y al respecto contestan que atiende la observación, pero por cuestiones de tiempo ya no fue posible recabar la documentación razón que no justifica el incumplimiento de dicho requerimiento.

III. La observación marcada con el número 8 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen se tiene como no subsanada, en virtud de que se solicitó al partido el formato 16 Con. Cam. Control de Aportaciones, y el partido respondió que se verificó cuenta de aportaciones con formato y coinciden las aportaciones, sin embargo el partido no entregó el formato completo en el momento de la entrega recepción de los estados financieros.

#### Diputados

#### Propietarios de las fórmulas

#### Distrito I

#### **Salvador Martínez Ortiz**

...

#### **Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 14 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 14 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el candidato aclara que la utilización y distribución de la propaganda fue entregada en tiempo y forma para su debido registro, sin embargo no informa sobre el comodato ó arrendamiento de un vehículo con publicidad, y en el cual da contestación que se atiende a la observación pero que por cuestiones de tiempo ya no fue posible recabar la documentación.

II. La observación marcada con el número 16 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 16 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que presenta documentación requerida, sin embargo anexa formatos con datos erróneos.

#### **Observaciones no subsanadas**

I. Las observaciones marcadas con los números 2, 3, 5 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 2, 3, 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanadas, en virtud de que el partido no anexo al comodato la documentación comprobatoria requerida.

II. La observación marcada con el número 6 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el números 6 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, en virtud de que si bien el partido manifiesta que se firman los formatos por las personas que autorizan no se atendió la observación.

III. Las observaciones marcadas con los números 8, 9, 10 y 11 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 8, 9, 10 y 11 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanadas, en virtud de que el partido presentó formatos sin firma del candidato y no se anexaron documentos corregidos.

Distrito II**Saúl Ugalde González**

...

**Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 6 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que presenta documentos que acreditan la propiedad del bien del comodante, sin embargo se encuentran en copias simples, asimismo presentan errores en los comodatos.

II. Las observaciones marcadas con los números 10, 14 y 15 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 10, 14 y 15 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como parcialmente subsanadas, ya que el recibo de aportación se encuentra en la cuenta concentradora, sin embargo no entregó la documentación oficial del comodante para su cotejo.

III. La observación marcada con el número 19 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 19 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que manifiesta que asistió a los eventos solo como invitado y que la propaganda distribuida en dichos eventos fue reportada en su momento; lo cual fue confirmado al encontrar en su contabilidad gastos de propaganda utilitaria y artículos promocionales debidamente registrados, sin embargo respecto a los eventos se considera inaceptable su respuesta, pues su presencia en los mismos tuvo como propósito una promoción de su persona, obteniendo un beneficio político, razón por la que debió incorporarlo como aportación dentro de sus estados financieros en la parte proporcional del gasto.

IV. La observación marcada con el número 22 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 22 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que presenta documentación requerida, sin embargo los estados financieros no reflejan el total del origen y monto de los recursos.

**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V y del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que no registra el inmueble el cual fue utilizado para la casa de campaña.

II. Las observaciones marcadas con los números 2, 3, 4, 8 y 9 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 2, 3, 4, 8 y 9 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanadas, ya que no presentó la documentación legal comprobatoria en lo que respecta a los contratos de comodato, así como información incorrecta.

III. La observación marcada con el número 18 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 18 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que se detectó gasto de propaganda con el monitoreo por concepto de Internet, respecto a lo cual anexa escrito donde manifiesta que por cuestión de tiempo no fue posible recabar la documentación; respuesta que no lo exime de responsabilidad por la irregularidad detectada.

IV. La observación marcada con el número 20 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 20 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, en virtud de que no corrigieron el formato de Solicitud de cheque.

Distrito III**Marcos Aguilar Vega**

...

**Observaciones subsanadas**Distrito IV

**Pedro Pérez Aguilar**

...  
**Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que se asigna el valor a los contratos de comodato, sin embargo no se firman los formatos por el responsable del órgano interno.

II. La observación marcada con el número 13 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 13 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que presenta documentación requerida, sin embargo los estados financieros no reflejan el total del origen y monto de los recursos.

**Observaciones no subsanadas**

I. Las observaciones marcadas con los números 2, 3 y 4 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 2, 3 y 4 de la fracción V y del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanadas, ya que no presentó la documentación legal comprobatoria en lo que respecta a los contratos de comodato, así como información incorrecta.

II. La observación marcada con el número 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que presentó estados financieros sin la firma del candidato.

III. La observación marcada con el número 9 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 9 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que se detectó gasto de propaganda con el monitoreo por concepto de Internet, respecto a lo cual anexa escrito donde manifiesta que por cuestión de tiempo no fue posible recabar la documentación; respuesta que no lo exime de responsabilidad por la irregularidad detectada.

IV. La observación marcada con el número 11 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 11 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que se detectó gasto de propaganda con el monitoreo por concepto de bardas, respecto a lo cual anexa escrito donde manifiesta que se atiende la observación pero no fue posible recabar la documentación; respuesta que no lo exime de responsabilidad por la irregularidad detectada.

V. La observación marcada con el número 12 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 12 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que manifiesta que todo lo utilizado en su campaña fue reportado; se considera inaceptable su respuesta ya que derivado de la revisión a los estados financieros y documentación comprobatoria no se encuentra registro alguno de los gastos detectados, lo cual se tuvo propósito una promoción de su persona, obteniendo un beneficio político, razón por la que debió incorporarlo como aportación dentro de sus estados financieros.

Distrito V

**Gerardo Gabriel Cuanalo Santos**

...  
**Observaciones no subsanadas**

I. Las observaciones marcadas con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 de la fracción V y del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanadas, ya que no presentó la documentación legal comprobatoria en lo que respecta a los contratos de comodato, así como información incorrecta.

II. La observación marcada con el número 14 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 14 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, en virtud de que no corrigieron el formato de Solicitud de cheque.

Distrito VI

**Juan Carlos Ortiz Robledo**

...

**Observaciones no subsanadas**

I. Las observaciones marcadas con los números 3, 5, 7 y 8 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 3, 5, 7 y 8 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanadas, ya que no presentó la documentación legal comprobatoria en lo que respecta a los contratos de comodato, así como información incorrecta.

II. La observación marcada con el número 11 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 11 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, en virtud de que presenta estados financieros sin la firma del candidato.

III. La observación marcada con el número 13 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 13 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, en virtud de que no corrigieron el formato de Solicitud de cheque.

IV. La observación marcada con el número 15 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 15 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que se detectó gasto de propaganda con el monitoreo por concepto de eventos, donde manifiesta que todo lo utilizado en su campaña fue reportado en su oportunidad; lo cual se no se encontró reflejado en los estados financieros, relaciones analíticas y documentación comprobatoria entregada, por lo cual su respuesta se considera inaceptable, pues su presencia en los mismo tuvo como propósito una promoción de su persona, obteniendo un beneficio político, razón por la que debió incorporarlo en los estados financieros.

Distrito VII**Rafael Montoya Becerra**

...

**Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en el números 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que aunque el partido presenta algunos formatos que se modificaron, no remite la totalidad de la documentación requerida y señalada con anterioridad.

II. La observación marcada con el número 8 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya da contestación que se atiende a la observación pero que por cuestiones de tiempo ya no fue posible recabar la documentación.

**Observaciones no subsanadas**

I. Las observaciones marcadas con los números 1, 2, 3, 5, 6, 7 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 1, 2, 3, 5, 6, 7 de la fracción V y del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanadas, ya que no presentó la documentación legal comprobatoria en lo que respecta a los contratos de comodato, así como información incorrecta.

II. La observación marcada con el número 18 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 18 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, en virtud de que no corrigieron el formato de Solicitud de cheque.

Distrito VIII**María García Pérez**

...

**Observaciones parcialmente subsanadas**

I. Las observaciones marcadas con los números 4 y 5 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 4 y 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como parcialmente subsanadas, ya que le asignó el valor a los formatos de comodato, pero no se firmó por parte del responsable del órgano interno.

II. La observación marcada con el número 14 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 14 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que presenta documentación requerida, sin embargo los estados financieros no reflejan el total del origen y monto de los recursos.

#### **Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 15 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 15 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que se detectó gasto de propaganda con el monitoreo por concepto de eventos, respecto a lo cual anexa escrito donde manifiesta que asistió sólo como invitada; se considera inaceptable su respuesta, pues su presencia en los mismos tuvo como propósito una promoción de su persona, obteniendo un beneficio político, razón por la que debió incorporarlo como aportación dentro de sus estados financieros en la parte proporcional del gasto.

#### Distrito IX

#### **Edgar Inzunza Ballesteros**

...

#### **Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 7 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que presenta documentación requerida, sin embargo los estados financieros no reflejan el total del origen y monto de los recursos.

#### **Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó los formatos de comodato para la colocación de propaganda en inmuebles particulares el cual se respondió que se atiende la observación pero que por cuestiones de tiempo no fue posible contactar con el comodante y conseguir la documentación solicitada.

II. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes se tiene como no subsanada ya que el partido presentó estados financieros sin la firma del candidato.

III. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes se tiene como no subsanada ya que el partido no presentó el formato 14 Cam. Análisis de bienes en comodato, de acuerdo lo solicitado.

IV. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V y del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que su respuesta no guarda relación con la observación efectuada, pues manifiesta que realizó el pago de los publireportajes, sin embargo se trata de espacios que se comercializan para la inserción de propaganda, razón para la que en su caso debió considerarlo como aportación y registrar el gasto respectivo.

V. La observación marcada con el número 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el candidato manifiesta que todo lo relacionado con su campaña ya fue reportado en su momento, sin embargo de la revisión a los estados financieros, relaciones analíticas y documentación comprobatoria no se encuentra registrados los eventos objeto de la observación y que fueron detectados mediante el monitoreo.

VI. La observación marcada con el número 6 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el candidato manifiesta que se atiende la observación pero por cuestiones de tiempos, ya no fue posible contactar con el donante y por consiguiente la documentación solicitada, respuesta que no lo exime de responsabilidad por la irregularidad detectada.

Distrito X**José Ramón Fernández de Cevallos y Chavarría**

...

**Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 6 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que presenta documentación requerida, sin embargo los estados financieros no reflejan el total del origen y monto de los recursos.

**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el números 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en los números 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanada, ya que no presentó la documentación legal comprobatoria en lo que respecta a los contratos de comodato, así como información incorrecta, respuesta que no lo exime de responsabilidad por la irregularidad detectada.

II. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que no presentó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos ya que el partido responde que considera la observación, pero por cuestiones administrativas y de tiempo no se puede corregir, respuesta que no lo exime de responsabilidad por la irregularidad detectada.

III. La observación marcada con el número 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el candidato manifiesta que todo lo relacionado con su campaña ya fue reportado en su momento, sin embargo de la revisión a los estados financieros, relaciones analíticas y documentación comprobatoria no se encuentran registrados los eventos objeto de la observación y que fueron detectados mediante el monitoreo.

Distrito XI**Idelfonso Ugalde Olvera**

...

**Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que le asignó valor a los comodatos sin embargo los datos son erróneos y falta la documentación que se anexa a ellos.

II. La observación marcada con el número 8 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que manifiesta que asistió a los eventos sólo como invitado y que la propaganda distribuida en dichos eventos fue reportada en su momento; lo cual fue confirmado al encontrar en su contabilidad gastos de propaganda utilitaria y artículos promocionales debidamente registrados, sin embargo respecto a los eventos se considera inaceptable su respuesta, pues su presencia en los mismos tuvo como propósito una promoción de su persona, obteniendo un beneficio político, razón por la que debió incorporarlo como aportación dentro de sus estados financieros en la parte proporcional del gasto.

**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el números 6 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanada, ya que el partido no realiza la corrección a los formatos 21 Cam. Solicitud de Cheque.

Distrito XII**Manuel de Albino Roque**

...



**Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 14 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 14 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que manifiesta que asistió a los eventos sólo como invitado y que la propaganda distribuida en dichos eventos fue reportada en su momento; lo cual fue confirmado al encontrar en su contabilidad gastos de propaganda utilitaria y artículos promocionales debidamente registrados, sin embargo respecto a los eventos se considera inaceptable su respuesta, pues su presencia en los mismos tuvo como propósito una promoción de su persona, obteniendo un beneficio político, razón por la que debió incorporarlo como aportación dentro de sus estados financieros en la parte proporcional del gasto.

II. La observación marcada con el número 15 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 15 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que presenta documentación requerida, sin embargo los estados financieros no reflejan el total del origen y monto de los recursos.

**Observaciones no subsanadas**

I. Las observaciones marcadas con los números 2, 3 y 4 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en el números 2, 3 y 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó los formatos de comodato para la colocación de propaganda en inmuebles particulares el cual se respondió que se atiende la observación pero que por cuestiones de tiempo no fue posible contactar con el comodante y conseguir la documentación solicitada, respuesta que no lo exime de responsabilidad por la irregularidad detectada.

II. La observación marcada con el número 12 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 12 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que no presentó el formato 21 Cam. Solicitud de Cheque conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos ya que el partido responde que considera la observación, pero por cuestiones administrativas y de tiempo no se puede corregir, respuesta que no lo exime de responsabilidad por la irregularidad detectada.

Distrito XIII

**Pablo Antonio Castellanos Ramírez**

...

**Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 9 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 9 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que manifiesta que asistió a los eventos sólo como invitado y que la propaganda distribuida en dichos eventos fue reportada en su momento; lo cual fue confirmado al encontrar en su contabilidad gastos de propaganda utilitaria y artículos promocionales debidamente registrados, sin embargo respecto a los eventos se considera inaceptable su respuesta, pues su presencia en los mismos tuvo como propósito una promoción de su persona, obteniendo un beneficio político, razón por la que debió incorporarlo como aportación dentro de sus estados financieros en la parte proporcional del gasto.

II. La observación marcada con el número 10 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 10 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que presenta documentación requerida, sin embargo los estados financieros no reflejan el total del origen y monto de los recursos.

**Observaciones no subsanadas**

I. Las observaciones marcadas con los números 1 y 2 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 1 y 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanadas, ya que el partido no presentó los formatos de comodato para la colocación de propaganda así como de vehículos proporcionados en comodato e inmuebles particulares el cual se respondió que se atiende la observación pero que por cuestiones de tiempo no fue posible contactar con el comodante y conseguir la documentación solicitada, respuesta que no lo exime de responsabilidad por la irregularidad detectada.

II. La observación marcada con el número 7 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que no presentó el formato 21 Cam. Solicitud de Cheque conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos ya que el partido responde que considera la observación, pero por cuestiones administrativas y de tiempo no se puede corregir, respuesta que no lo exime de responsabilidad por la irregularidad detectada.

#### Distrito XIV

**León Enrique Bolaño Mendoza**

...

#### **Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 8 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que manifiesta que asistió a los eventos sólo como invitado y que la propaganda distribuida en dichos eventos fue reportada en su momento; lo cual fue confirmado al encontrar en su contabilidad gastos de propaganda utilitaria y artículos promocionales debidamente registrados, sin embargo respecto a los eventos se considera inaceptable su respuesta, pues su presencia en los mismos tuvo como propósito una promoción de su persona, obteniendo un beneficio político, razón por la que debió incorporarlo como aportación dentro de sus estados financieros en la parte proporcional del gasto.

II. La observación marcada con el número 9 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 9 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que presenta documentación requerida, sin embargo los estados financieros no reflejan el total del origen y monto de los recursos.

#### **Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó la documentación anexa al comodato en lo que respecta del bien mueble e inmueble en el cual se respondió que se atiende la observación pero que por cuestiones de tiempo no fue posible contactar con el comodante y conseguir la documentación solicitada, respuesta que no lo exime de responsabilidad por la irregularidad detectada.

#### Distrito XV

**Juan Fernando Rocha Mier**

...

#### **Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 8 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que manifiesta que asistió a los eventos sólo como invitado y que la propaganda distribuida en dichos eventos fue reportada en su momento; lo cual fue confirmado al encontrar en su contabilidad gastos de propaganda utilitaria y artículos promocionales debidamente registrados, sin embargo respecto a los eventos se considera inaceptable su respuesta, pues su presencia en los mismos tuvo como propósito una promoción de su persona, obteniendo un beneficio político, razón por la que debió incorporarlo como aportación dentro de sus estados financieros en la parte proporcional del gasto.

II. La observación marcada con el número 9 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 9 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que presenta documentación requerida, sin embargo los estados financieros no reflejan el total del origen y monto de los recursos.

**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó contratos de comodato para colocación de propaganda y no informa sobre el origen y monto respecto a la pinta de bardas en el cual se respondió que se atiende la observación pero que por cuestiones de tiempo no fue posible contactar con el comodante y conseguir la documentación solicitada, respuesta que no lo exime de la responsabilidad por la irregularidad detectada.

II. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido manifiesta que el formato solicitado lo anexa en su respuesta de observaciones, sin embargo de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria entregada, no se encontró el formato solicitado.

AyuntamientosPresidentes de las fórmulasAmealco de Bonfil**Rosendo Anaya Aguilar****Observaciones subsanadas**

...

Arroyo Seco**Ángel Atanacio Torres Balderas**

...

**Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como parcialmente subsanada, ya que entrega copia de cheques expedidos, así como solicitudes de cheques pero no presenta los formatos 22 Cam. Autorización para la colocación de propaganda en inmuebles particulares.

**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 11 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 11 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que no presentó el formato 21 Cam. Solicitud de Cheque, conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos ya que el partido responde que considera la observación, pero por cuestiones administrativas y de tiempo no se puede corregir, respuesta que no lo exime de responsabilidad por la irregularidad detectada.

Cadereyta de Montes**Antonio Pérez Barrera**

...

**Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 7 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como parcialmente subsanada, ya que realizó la corrección en el rubro de comodatos y entregó los formatos 22 Cam. Autorización para la colocación de propaganda en inmuebles particulares sin embargo no anexo los respaldos gráficos de la colocación de cada lona.

II. Las observaciones marcada con el número 9, 11, 12, 13 y 14 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 9, 11, 12, 13 y 14 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como parcialmente subsanadas, ya que realiza la corrección en el rubro de comodatos pero no entregan la documentación anexa.

III. La observación marcada con el número 18 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 18 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que presenta documentación requerida, sin embargo los estados financieros no reflejan el total del origen y monto de los recursos.

#### **Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 16 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 16 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanada, ya que no guarda relación con la observación efectuada ya que la propaganda se trata de inserciones comercializadas pero no de reportajes.

II. La observación marcada con el número 17 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 17 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que no presentó el formato 21 Cam. Solicitud de Cheque, conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos ya que el partido responde que considera la observación, pero por cuestiones administrativas y de tiempo no se puede corregir, respuesta que no lo exime de responsabilidad por la irregularidad detectada.

Colón

**Víctor Alonso Moreno**

...

#### **Observaciones parcialmente subsanadas**

I. Las observaciones marcadas con los números 3 y 4 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 3 y 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como parcialmente subsanadas, ya que anexa copia del cheque, sin embargo no aclara la diferencia entre la factura y los formatos 21 Cam. Solicitud de cheque.

II. La observación marcada con el número 13 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 13 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que manifiesta que asistió a los eventos solo como invitado y que la propaganda distribuida en dichos eventos fue reportada en su momento; lo cual fue confirmado al encontrar en su contabilidad gastos de propaganda utilitaria y artículos promocionales debidamente registrados, sin embargo respecto a los eventos se considera inaceptable su respuesta, pues su presencia en los mismos tuvo como propósito una promoción de su persona, obteniendo un beneficio político, razón por la que debió incorporarlo como aportación dentro de sus estados financieros en la parte proporcional del gasto.

III. La observación marcada con el número 16 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 16 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que presenta documentación requerida, sin embargo los estados financieros no reflejan el total del origen y monto de los recursos.

#### **Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 7 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanada, ya que no guarda relación con la observación efectuada ya que la propaganda se trata de inserciones comercializadas pero no de reportajes.

II. Las observaciones marcadas con los números 10, 11 y 12 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 10, 11 y 12 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanadas, ya que el partido no entrega la documentación que se entrega a los contratos de comodato a lo cual se respondió que se atiende la observación pero que por cuestiones de tiempo no fue posible contactar con el comodante y conseguir la documentación solicitada, respuesta que no lo exime de la responsabilidad por la irregularidad detectada.

III. La observación marcada con el número 15 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 15 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que no presentó el formato 21 Cam. Solicitud de Cheque, conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos ya que el partido responde que considera la observación, pero por cuestiones administrativas y de tiempo no se puede corregir, respuesta que no lo exime de responsabilidad por la irregularidad detectada.

Corregidora

**Roberto Bravo Ramos**

...

#### **Observaciones no subsanadas**

I. Las observaciones marcadas con los números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanadas, ya que el partido no entrega la documentación que se entrega a los contratos de comodato a lo cual se respondió que se atiende la observación pero que por cuestiones de tiempo no fue posible contactar con el comodante y conseguir la documentación solicitada, respuesta que no lo exime de la responsabilidad por la irregularidad detectada.

El Marqués

**Jorge Arturo Lomelí Noriega**

...

#### **Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 8 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción V y del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el candidato manifiesta que los denominados publiportajes no fueron contratados, pues se trata de reportajes del medio de comunicación; sin embargo de la información derivada del monitoreo se observan anuncios en espacios destinados para publicidad que son comercializados por el medio de comunicación, por lo que estos debieron registrarse como gastos en su contabilidad, y en su caso, haberse considerado como una aportación.

#### **Observaciones no subsanadas**

I. Las observaciones marcadas con los números 3, 4 y 5 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 3, 4 y 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanadas, ya que el partido no entrega la documentación que se entrega a los contratos de comodato a lo cual se respondió que se atiende la observación pero que por cuestiones de tiempo no fue posible contactar con el comodante y conseguir la documentación solicitada, respuesta que no lo exime de la responsabilidad por la irregularidad detectada.

II. La observación marcada con el número 6 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que no presentó el formato 21 Cam. Solicitud de Cheque, conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos ya que el partido responde que considera la observación, pero por cuestiones administrativas y de tiempo no se puede corregir, respuesta que no lo exime de responsabilidad por la irregularidad detectada.

Ezequiel Montes

**J. Dolores Pérez Feregrino**

...

#### **Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que anexa recibo de aportación sin embargo no presenta la copia de identificación oficial.

**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que no presentó el formato 21 Cam. Solicitud de cheque, conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos ya que el partido responde que considera la observación, pero por cuestiones administrativas y de tiempo no se puede corregir, respuesta que no lo exime de responsabilidad por la irregularidad detectada.

II. La observación marcada con el número 8 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no entrega la documentación que se entrega a los contratos de comodato a lo cual se respondió que se atiende la observación pero que por cuestiones de tiempo no fue posible contactar con el comodante y conseguir la documentación solicitada, respuesta que no lo exime de la responsabilidad por la irregularidad detectada.

Huimilpan

**Fernando Olvera Fajardo**

...

**Observaciones parcialmente subsanadas**

I. Las observaciones marcadas con los números 7 y 8 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 7 y 8 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como parcialmente subsanadas, ya que manifiesta que asistió a los eventos solo como invitado y que la propaganda distribuida en dichos eventos fue reportada en su momento; sin embargo no presenta ingresos y gastos por el rubro de eventos políticos, así como el realizado en bardas. Lo cual fue confirmado al encontrar en su contabilidad gastos de propaganda utilitaria y artículos promocionales debidamente registrados, sin embargo respecto a los eventos se considera inaceptable su respuesta, pues su presencia en los mismos tuvo como propósito una promoción de su persona, obteniendo un beneficio político, razón por la que debió incorporarlo como aportación dentro de sus estados financieros en la parte proporcional del gasto.

II. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que anexa copia del cheque sin embargo no presenta los contratos de comodatos solicitados.

III. La observación marcada con el número 11 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 11 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que presenta documentación requerida, sin embargo los estados financieros no reflejan el total del origen y monto de los recursos.

Huimilpan

**Juan Pablo Heinze Elizondo**

...

**Observaciones no subsanadas**

I. Las observaciones marcadas con los números 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanadas, ya que el partido no entrega contratos de comodato y la documentación complementaria formato 22 Cam. Autorización para la colocación de propaganda en inmuebles particulares y respaldos gráficos, a lo cual se respondió que se atiende la observación pero que por cuestiones de tiempo no fue posible contactar con el comodante y conseguir la documentación solicitada, respuesta que no lo exime de la responsabilidad por la irregularidad detectada.

II. Las observaciones marcadas con los números 1 y 2 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 1 y 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanadas, ya que el partido no presentó los formatos requeridos, en lo cual responde que se atiende la observación pero por cuestiones de tiempo ya no fue posible corregir y recabar la información, respuesta que no lo exime de la responsabilidad por la irregularidad detectada.

III. La observación marcada con el número 10 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 10 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que se solicitó al partido informara sobre el origen y monto de la propaganda detectada en bardas mediante el monitoreo, a lo cual respondió que se entrega y se registra en la contabilidad, sin embargo de la revisión efectuada a los estados financieros, relaciones analíticas y documentación comprobatoria respectiva, se encontró únicamente el registro de los comodatos otorgados para la colocación de dicha propaganda y que originalmente ya se había reportado, pero no existe registro alguno relacionado con el gasto generado por los materiales y mano de obra utilizados en la misma, que es precisamente el objeto de la observación.

IV. Las observaciones marcadas con los números 11 y 12 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 11 y 12 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanadas, ya que se solicitó al partido informará sobre el origen y monto de la propaganda detectada en eventos y prensa escrita mediante el monitoreo, a lo cual el partido respondió, que se atiende la observación pero por cuestiones de tiempo ya no fue posible recabar la documentación, lo cual no justifica su omisión ni lo exime de la responsabilidad de cumplir con las disposiciones aplicables.

Jalpan de Serra

**Miguel Ángel Torres Olguín**

...

#### **Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 10 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 10 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó los contratos de comodato requeridos, en lo cual responde que se atiende la observación pero por cuestiones de tiempo ya no fue posible corregir y recabar la información, respuesta que no lo exime de la responsabilidad por la irregularidad detectada.

Landa de Matamoros

**Gabino Landa Rubio**

...

#### **Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó la documentación solicitada.

Pedro Escobedo

**Alberto Vázquez Martínez**

...

#### **Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que manifiesta que asistió a los eventos solo como invitado y que la propaganda distribuida en dichos eventos fue reportada en su momento; lo cual fue confirmado al encontrar en su contabilidad gastos de propaganda utilitaria y artículos promocionales debidamente registrados, sin embargo respecto a los eventos se considera inaceptable su respuesta, pues su presencia en los mismos tuvo como propósito una promoción de su persona, obteniendo un beneficio político, razón por la que debió incorporarlo como aportación dentro de sus estados financieros en la parte proporcional del gasto.

II. La observación marcada con el número 19 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 19 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que manifiesta que asistió a los eventos solo como invitado y que la propaganda distribuida en dichos eventos fue reportada en su momento; lo cual fue confirmado al encontrar en su contabilidad gastos de propaganda utilitaria y artículos promocionales debidamente registrados, sin embargo respecto a los eventos se considera inaceptable su respuesta, pues su presencia en los mismos tuvo como propósito una promoción de su persona, obteniendo un beneficio político, razón por la que debió incorporarlo como aportación dentro de sus estados financieros en la parte proporcional del gasto.

**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el números 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el se solicitó presentar estados financieros con la firma del candidato lo cual el partido responde que se firman formatos sin embargo éstos se anexaron sin firma.

II. Las observaciones marcadas con los número 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanadas, ya que el partido no presentó la documentación anexa a los contratos de comodato requeridos, en lo cual responde que se atiende la observación pero por cuestiones de tiempo ya no fue posible corregir y recabar la información, respuesta que no lo exime de la responsabilidad por la irregularidad detectada.

Peñamiller

**Lucio Gudiño Pérez**

...

**Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 8 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 8 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que presenta documentación requerida, sin embargo los estados financieros no reflejan el total del origen y monto de los recursos.

**Observaciones no subsanadas**

I. Las observaciones marcadas con los números 3 y 4 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 3 y 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanadas, ya que se solicitó al partido informará sobre el origen y monto de la propaganda detectada en eventos y prensa escrita mediante el monitoreo, a lo cual el partido respondió, que se atiende la observación pero por cuestiones de tiempo ya no fue posible recabar la documentación, lo cual no justifica su omisión ni lo exime de la responsabilidad de cumplir con las disposiciones aplicables.

Pinal de Amoles

**Jorge Enrique Reséndiz Martínez**

...

**Observaciones parcialmente subsanadas**

I. Las observaciones marcadas con los números 4 y 5 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 4 y 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como parcialmente subsanadas, que la propaganda distribuida en eventos y calles fue reportada en su momento; sin embargo no presenta ingresos y gastos por el rubro de eventos políticos, así como el realizado en bardas. Lo cual fue confirmado al encontrar en su contabilidad gastos de propaganda utilitaria y artículos promocionales debidamente registrados, sin embargo respecto a los eventos se considera inaceptable su respuesta, pues su presencia en los mismos tuvo como propósito una promoción de su persona, obteniendo un beneficio político, razón por la que debió incorporarlo como aportación dentro de sus estados financieros en la parte proporcional del gasto.

II. La observación marcada con el número 9 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 9 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que presenta documentación requerida, sin embargo los estados financieros no reflejan el total del origen y monto de los recursos.



**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V y del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que su respuesta no guarda relación con la observación efectuada, pues manifiesta que realizó el pago de los publireportajes, sin embargo se trata de espacios que se comercializan para la inserción de propaganda, razón para la que en su caso debió considerarlo como aportación y registrar el gasto respectivo.

II. La observación marcada con el número 7 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó la documentación requerida, en lo cual responde que se atiende la observación pero por cuestiones de tiempo ya no fue posible corregir y recabar la documentación, respuesta que no lo exime de la responsabilidad por la irregularidad detectada.

Querétaro

**Francisco Domínguez Servien**

...

**Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido no presentó los contratos de comodato requeridos, en lo cual responde que se atiende la observación pero por cuestiones de tiempo ya no fue posible corregir y recabar la información, respuesta que no lo exime de la responsabilidad por la irregularidad detectada.

**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó la documentación con las firmas requerida, en lo cual responde que se atiende la observación pero por cuestiones administrativas y de tiempo ya no fue posible recabar las firmas, respuesta que no lo exime de la responsabilidad por la irregularidad detectada.

San Joaquín

**Ma. Maricela Nieto Ledesma**

...

**Observaciones parcialmente subsanadas**

I. Las observaciones marcadas con los números 3 y 4 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 3 y 4 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que manifiesta que asistió a los eventos solo como invitado y que la propaganda distribuida en dichos eventos y en calles fue reportada en su momento; lo cual fue confirmado al encontrar en su contabilidad gastos de propaganda utilitaria y artículos promocionales debidamente registrados, sin embargo respecto a los eventos se considera inaceptable su respuesta, pues su presencia en los mismos tuvo como propósito una promoción de su persona, obteniendo un beneficio político, razón por la que debió incorporarlo como aportación dentro de sus estados financieros en la parte proporcional del gasto.

II. La observación marcada con el número 7 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que presenta documentación requerida, sin embargo los estados financieros no reflejan el total del origen y monto de los recursos.

**Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 6 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó la documentación requerida, en lo cual responde que se atiende la observación pero por cuestiones de tiempo ya no fue posible corregir y recabar la documentación, respuesta que no lo exime de la responsabilidad por la irregularidad detectada.

San Juan del Río

**Guillermo Vega Guerrero**

...

#### **Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V y del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el candidato manifiesta que no contrato el servicio de prensa escrita ya que la presentó para su registro en su oportunidad, los denominados publireportajes no fueron contratados, pues se trata de reportajes del medio de comunicación; sin embargo de la información derivada del monitoreo se observan anuncios en espacios destinados para publicidad que son comercializados por el medio de comunicación, por lo que estos debieron registrarse como gastos en su contabilidad, y en su caso, haberse considerado como una aportación.

#### **Observaciones no subsanadas**

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanada, ya que se detectó gasto de propaganda en calles al cual el candidato manifiesta que toda la propaganda utilizada en su campaña fue entregada en tiempo y forma, sin embargo de la revisión efectuada a los estados financieros, relaciones analíticas y documentación comprobatoria no se encontró registro alguno.

II. La observación marcada con el número 2 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanada, ya que se solicitó la firma del candidato en estados financieros, a lo cual el partido no dio contestación ni remitió los estados financieros firmados por los candidatos.

III. La observación marcada con el número 3 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanada, debido a que se solicitó al partido el formato 14 Cam. Análisis de Bienes en Comodato, al cual no dio respuesta ni anexo documento alguno.

IV. La observación marcada con el número 5 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que se detectó gasto de propaganda con el monitoreo por concepto de Internet, respecto a lo cual anexa escrito donde manifiesta no haber el servicio de Web, sin embargo de la información derivada del monitoreo se observan anuncios en espacios destinados para publicidad que son comercializados por el medio de comunicación, por lo que estos debieron registrarse como gastos en su contabilidad, y en su caso, haberse considerado como una aportación.

V. La observación marcada con el número 6 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que manifiesta que varios de los eventos no fueron contratados por él y que en lo que respecta a otros, no fue posible recabar la información, sin embargo, de la revisión a los estados financieros, documentación comprobatoria y relaciones analíticas no se encontró, ningún registro o respaldo relacionado con lo que el manifiesta, sin embargo su presencia en los mismos tuvo como propósito una promoción de su persona, obteniendo un beneficio político, razón por la que debió incorporarlo como aportación dentro de sus estados financieros en la parte proporcional del gasto.

VI. La observación marcada con el número 7 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó la documentación anexa a los contratos de comodato requeridos, en lo cual responde que se atiende la observación pero por cuestiones de tiempo ya no fue posible corregir y recabar la información, respuesta que no lo exime de la responsabilidad por la irregularidad detectada.

VII. La observación marcada con el número 9 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 9 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, debido a que se solicitó que se anexarían estados financieros y relaciones analíticas que derivado de las observaciones anteriores sufrieren alguna modificación, a lo cual el partido no anexa documento modificado alguno.

Tequisquiapan

**Raúl Orihuela González**

...

#### **Observaciones parcialmente subsanadas**

I. La observación marcada con el número 4 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción V y del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el candidato manifiesta que no contrato el servicio de prensa escrita ya que la presentó para su registro en su oportunidad, los denominados publireportajes no fueron contratados, pues se trata de reportajes del medio de comunicación; sin embargo de la información derivada del monitoreo se observan anuncios en espacios destinados para publicidad que son comercializados por el medio de comunicación, por lo que estos debieron registrarse como gastos en su contabilidad, y en su caso, haberse considerado como una aportación.

II. La observación marcada con el números 14 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 14 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene parcialmente subsanadas, ya que presenta documentación requerida, sin embargo los estados financieros no reflejan el total del origen y monto de los recursos.

#### **Observaciones no subsanadas**

I. Las observaciones marcadas con los números 7, 8, 9, 10, 11 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 7, 8, 9, 10, 11 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanadas, ya que el partido no presentó la documentación anexa a los contratos de comodato requeridos, a lo que responde que se atiende la observación pero por cuestiones de tiempo ya no fue posible corregir y recabar la información; respuesta que no lo exime de la responsabilidad por la irregularidad detectada.

II. La observación marcada con el números 12 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 12 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanadas, debido a que no presentó las bitácoras de gasolina solicitadas, ya que manifiesto que por cuestiones de tiempo ya no fue posible corregir y recabar la información; respuesta que no lo exime de la responsabilidad por la irregularidad detectada.

Tolimán

**Gumersindo Resendiz Morales**

...

#### **Observaciones no subsanadas**

I. Las observaciones marcadas con los números 7, 8 y 9 de la fracción IV y respondidas conforme a lo señalado en los números 7, 8 y 9 de la fracción V del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen como no subsanadas, ya que el partido no presentó la documentación anexa a los contratos de comodato requeridos, a lo que responde que se atiende la observación pero por cuestiones de tiempo ya no fue posible corregir y recabar la información; respuesta que no lo exime de la responsabilidad por la irregularidad detectada. (sic).

III. Al respecto el representante propietario del partido político que nos ocupa contesto respecto del número "1", esencialmente lo siguiente:

*"1.- En lo que toca a la imputación consistente en que se presentaron estados financieros, relaciones analíticas y documentación comprobatoria, que no refleja las operaciones financieras derivadas de las campañas de los candidatos, manifestamos que los estados financieros reflejan el total de los ingresos y egresos relacionados a las campañas en cuestión y que están debidamente registrados y documentados así como presentados ante ese H. Instituto Electoral de Querétaro.*

*En relación con este punto manifiesto con fundamento en el artículo 240 de la Ley Electoral del Estado, que mi representado se encuentra en estado de indefensión frente a la imputación que se me hace y los antecedentes de lo que esta se desprende, toda vez que ese Órgano Electoral es impreciso y ambiguo al establecer subjetivamente cantidades, eventos, actos y supuestos pagos de propaganda en prensa que a su juicio no se ven reflejadas en los estados financieros presentados por este Partido Político, sin especificar circunstancias de modo, tiempo y lugar en que esos gastos se hubieren realizado, ni describir con precisión y exactitud, los eventos, publicaciones, propaganda y demás conceptos que según su "monitoreo" se detectaron y son fundamento de tal observación, pero que mi Representado desconoce pues no se encuentran en dichos actos asentados ni el Acuerdo Plenario del Consejo de fecha 16 de diciembre de 2009, ni en el dictamen que lo antecede de fecha 4 de noviembre de 2009. (sic).*

Relativo al número “2”, contesto sustancialmente:

*“2.- En lo que toca a la imputación consistente en que se excede el límite del financiamiento privado marcado en el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, según lo reportado en la tabla que aparece en la parte inferior de la página 138 del dictamen de fiscalización (página 165 del legajo de copias certificadas que se acompañan al emplazamiento que atiendo), contesto:*

*Conforme al citado numeral 36, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, efectivamente el financiamiento privado no puede exceder del 99 por ciento “del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”, según la literalidad de la disposición que no distingue aquí, el financiamiento público ordinario del asignable para actividades electorales y de campaña; ni el asignable a cada partido, del asignable a la totalidad de los partidos políticos que participan en un determinado proceso electoral, ni finalmente cualquiera de ellos, del asignable a cada tipo de elección (gobernador, diputados o presidentes municipales).*

*En este sentido, la expresión “importe del financiamiento público que otorgue el Instituto”, ha sido utilizada por el legislador en forma abierta y omnicomprendensiva, excluyéndose toda la posibilidad de limitación semántica, conforme al criterio de interpretación gramatical de las normas electorales, que son de estricta aplicación.*

*Caso muy distinto es el del autofinanciamiento de los partidos políticos, cuyo monto máximo de 99% fija el segundo párrafo del artículo 41, considerando expresamente como “techo”, el ciento por ciento “del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”, es decir, supeditado en este único caso, a la interpretación del concepto de “importe de financiamiento público”, al que le corresponda a cada partido (dado que aquí se usa el posesivo “sus” actividades), al tipo de financiamiento (actividades ordinarias, específicamente) y al tiempo (las de “ese” año).*

*Bajo la máxima de que “donde el legislador no distingue, no tiene por que distinguir el intérprete”, se concluye que el “techo” para calcular el tope de financiamiento privado, es simple y llanamente el “importe de financiamiento público que otorgue el Instituto”, esto es, la cifra global que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó el 27 de enero de 2009 y que en el apartado de “Avisos Oficiales”, aparece publicada en el ejemplar número 8 del periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 6 de febrero de 2009, o sea, la cantidad de \$18,817,021.83 pesos, que es la suma de los \$12,544,681.22 pesos asignables al gasto ordinario de los partidos políticos, mas los \$6,272,340.61 pesos que se destinarían en ese ejercicio para actividades electorales y de campaña.*

*Robustece esta tesis, el hecho de que tampoco los artículos 213 y 222 fracción I de la Ley Electoral- respectivamente referidos a las infracciones y sanciones aplicables a los partidos políticos- acotan en ningún sentido la interpretación del concepto de “financiamiento público”, ni finalmente, lo hace el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro (ordenamiento de inferior jerarquía que no puede imponer mayores restricciones que las emanadas de la ley en estricto sentido).*

*Bajo este orden de ideas, los \$17,159,989.22 pesos que por concepto de financiamiento privado del PAN, toma el órgano electoral como base para pretender sancionarlo –punto sobre el cual procede también erróneamente, como pasará a probar más adelante- no exceden los \$18,628,851.61 pesos que son, exactamente el noventa y nueve por ciento del importe de financiamiento público que otorgue (otorgó) el Instituto”, para el ejercicio fiscal 2009 (el ciento por ciento fueron \$18,817,021.83 pesos).*

*Así pues, se contesta que es falaz y carente de sustento, la afirmación en el sentido de que el Partido Acción Nacional violentó el marco jurídico en materia de financiamiento privado, pues al menos conforme a la letra de la Ley hasta el límite de la fiscalización derivada del proceso electoral 2009, los ingresos de mi representado por ese concepto, se hallan situados en \$1,468,862.38 pesos por debajo del límite máximo legalmente establecido.*

*Pasando a otro aspecto del proceder de la autoridad electoral en este caso, es pertinente detenerse en la página 138 del dictamen base de este procedimiento, donde después de ciertas explicaciones cuando menos extravagantes, se lleva a la sorprendente conclusión de que, aun sin haber concluido el año 2009, resulta oportuno determinar si se ha excedido el tope de ingresos por concepto de financiamiento privado, con base en el parámetro (¡anualizado!) de financiamiento público bajo el entendimiento (?), de que “si bien el ejercicio fiscal 2009 no ha concluido, resulta “conveniente” hacer el cálculo en cuestión justamente en la revisión de los estados financieros de actividades electorales y de campaña que nos ocupan, pues dada la relevancia que conllevan dichas actividades, propician el aumento en el volumen de las operaciones financieras del Partido Político”.*

Más allá de la fuerza persuasiva de esta explicación, lo que cabe preguntarse es si ese proceder es legalmente correcto, si es jurídicamente sólido, si, en fin, está justificado arribar a una conclusión prematura, partiendo de una estimación de "conveniencia", ... ¿ al servicio de quien, cuando no se ha concluido la fiscalización del año 2009? ¿conveniencia postrada ante qué clase de intereses cuando lo que está en juego es el balance del pasado proceso electoral y la fama pública de Acción Nacional? Si el arbitro electoral procede movido por "conveniencias", ¿ a cuales de ellas se deberá mañana?

Gravita sobre este mismo punto, la necesidad de invocar el principio de seguridad jurídica con respecto al tratamiento de los ingresos por concepto de cuotas y aportaciones recibidas por mi representado durante el primer y segundo trimestres del año 2009, así como durante la precampaña, bajo el concepto de que tales aspectos de ejercicio financiero del Partido Acción Nacional, ya fueron materia de resolución por parte de la autoridad electoral y constituyen cosa juzgada, independiente de las insuficiencias que subyazcan en el lenguaje normativo, al no contarse con una formula clara e indubitable para contrastar, en cada periodo de fiscalización, el financiamiento privado contra el financiamiento público global y anualizado.

Por estos motivos adicionales, nuevamente se sostiene la plena licitud en la conducción financiera del Partido Acción Nacional, con respecto a sus ingresos por concepto de financiamiento privado. (sic).

Correspondiente al número "3", respondió:

"3.- En lo que toca a la imputación consistente en que se presentaron estados financieros que no coinciden con el conglomerado de los estados financieros presentados por cada uno de los candidatos, manifiesto que mi Representado en apego al Catálogo de Cuentas emitido por el Instituto Electoral de Querétaro referente a la Cuenta Concentradora en su página 57, cuenta 411 relativa a Financiamiento Privado así como sus subcuentas, no está obligado a registrar las donaciones en especie, ya que en dicha cuenta no aparece ninguna subcuenta que indique donde se debe registrar, por lo tanto como puede exigirle ese H. Instituto Electoral a mi Representado algo que no esta contemplado en el propio Catálogo de Cuentas emitido por el mismo Instituto.

Es preciso aclarar que nuestros Candidatos si registraron y presentaron sus donaciones en especie al instituto Electoral, esto como resultado de que para ellos y dentro del propio Catálogo de Cuentas, en su página 170 cuenta 411 si se especifica una subcuenta número 003 propia de dichas donaciones en especie, lo que repito, no se contempla para mi Representado en el catálogo de cuentas respectivo al Partido, hoy no debemos ser sancionados por no cumplir con presentar algo que no está descrito o expresamente especificado en dicho Catálogo de Cuentas. (sic)

Relativo al número "4", contestó:

"4.- En lo que toca a la imputación consistente en que no se presento la totalidad de los estados de cuenta bancarios de la cuenta concentradora, así como de los candidatos por el período de campaña hasta la cancelación de las cuentas bancarias, es preciso señalar que dicha imputación es falsa y errónea ya que con fecha 3 de noviembre de 2009, siendo las 23:45 horas se presentó dicha documentación en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, según se desprende de la copia simple del formato 13 Con. Precam. "Observaciones a los estados financieros cuenta concentradora" que anexo a la presente y marcado como inciso A." (sic).

Correspondiente al número "5", respondió:

"5.- En lo que toca a la imputación consistente en que no se anexaron los respaldos de la propaganda que ampara la documentación comprobatoria, en lo que respecta a transferencias de los órganos centrales, quiero manifestar que en su momento fueron entregadas al Instituto Electoral los originales y copias de la documentación comprobatoria de los gastos que fueron erogados por los por los órganos centrales y que fueron en su momento certificadas por ese propio Instituto Electoral y devueltas las originales a este Partido Político para enviarse a órganos centrales. Documentación que entrego personalmente nuestro Contador General el C.P. Salvador Ugalde Rojas" (sic).

Relativo al número "6", contestó:

"6.- En lo que toca a la imputación consistente en que se realizaron erogaciones para actividades electorales y de campaña desde la cuenta denominada "oficial", para actividades ordinarias, al respecto manifiesto que por error involuntario se registraron y pagaron con recursos de la cuenta ordinaria algunos proveedores de prensa, pero dicho error fue corregido y registrado en la contabilidad del Candidato a Gobernador Manuel González Valle, Para lo cual presentamos las siguientes pólizas de reclasificación como prueba para acreditar mi dicho, Las que adjunto con la letra AA." (sic).

Relativo al número "7", contesto sustancialmente:

*"7.- En lo que toca a las imputaciones consistentes en que se presentaron estados financieros y/o formatos y/o documentación legal comprobatoria sin la firma del candidato y/o del responsable del órgano interno encargado de las finanzas públicas, manifiesto que por omisión algunos documentos se fueron sin firma de los candidatos, pero que dichos documentos llevaban otras firmas que avalaban la veracidad y certeza de los mismos. Dicha información se entrego vía nuestra representación en el Consejo General, lo que avalaba su autenticidad". (sic).*

Correspondiente al número "8", respondió:

*"8.- En lo que toca a la imputación consistente en que no se apertura (sic) la cuenta "especial" de campaña donde debió registrarse el manejo de los recursos de dirección nacional destinadas a actividades electorales y de campaña, al respecto me permito aclarar que dicha cuenta si fue aperturada por nuestro órgano central en la Institución Financiera Banorte con el número 00615668611, sucursal 01117 en Troncoso". (sic).*

Relativo al número "9", contestó:

*"9.- En lo que toca a la referencia que se hace con respecto a los candidatos Manuel González Valle y otros, donde se afirma que se presentaron los estados financieros con relaciones analíticas, acompañadas de la documentación legal comprobatorio, respecto a lo anterior, manifiesto que ello no representa irregularidad alguna, por el contrario, es una obligación a cargo de los sujetos fiscalizables, por lo tanto esa imputación es improcedente".(sic).*

Correspondiente al número "10", respondió:

*"10.- En lo que toca a la imputación consistente en que en la campaña del candidato a Gobernador Manuel González Valle, se realizaron pagos de prensa escrita utilizada por el candidato desde la cuenta para actividades ordinarias del partido político, al respecto manifiesto que existió ciertamente imprecisión en el registro de algunos pagos reportados con cargo a la cuenta ordinaria respecto a algunos proveedores de prensa escrita, pero dichas impresiones fueron oportunamente corregida y registrados los pagos en la contabilidad del Candidato a Gobernador Manuel González Valle. Para lo cual presentamos la póliza de reclasificación como prueba para acreditar mi dicho. La que señalo con la letra AA." (sic).*

Relativo al número "11", contestó:

*"11.- En lo que toca a la imputación consistente en que durante la campaña del candidato a Gobernador, Manuel González Valle, no se presentaron las escrituras públicas respecto de las aportaciones superiores a quinientas veces el salario mínimo, respecto es preciso señalar que dicha imputación es falsa y errónea ya que con fecha 3 de noviembre de 2009, siendo las 23:45 horas se presentó dicha documentación en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, según consta en la copia simple del formato 24 CAM. "Respuesta a observaciones a estados financieros" referido a la Campaña a Gobernador, mismo que anexo a la presente y señalo con el inciso B."(sic).*

Relativo al número "12", contesto sustancialmente:

*"12.- En lo que toca a la imputación relacionada con la campaña del candidato Manuel González Valle, consistente en que se presento documentación comprobatoria relativa a una aportación que refiere el costo de una entrevista en el programa "En confianza con Amelia", al respecto dejamos claro que la presente imputación en su momento no fue notificada o establecida como observación en el pliego de observaciones que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, según se desprende la lectura de la copia simple que anexamos a la presente con la letra B y que corresponde al formato 24 CAM. Correspondiente a nuestras respuestas al pliego de observaciones relativas al candidato Manuel González Valle.*

*Para confirmar mi dicho es menester señalar que dentro del Dictamen emitido en fecha 04 de noviembre de 2009, suscrito por el Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, Director Ejecutivo de Organización Electoral, mismo que fue dirigido y presento al pleno del Consejo General del IEQ para su aprobación, no estaba señalada la presente imputación como una observación a subsanar, específicamente en las páginas 11 y 12 referidas a las observaciones de Manuel González Valle, Candidato a Gobernador no aparece en la presente imputación.*

*Lo anterior nos deja en estado de indefensión ya que no podemos ser acreedores a ninguna sanción o requeridos por una imputación que en su momento no nos fue notificada debidamente por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dentro del pliego de observaciones, es hasta la elaboración del dictamen donde de manera "mágica y sorpresiva" aparece la presente imputación como una falta de mi Representado o Candidato Manuel*

González Valle, lo que viola además el principio de certeza y legalidad a que está obligado el Instituto Electoral.” (sic).

Correspondiente al número “13”, respondió:

“13.- En lo que toca a la imputación consistente en que faltó anexar copia de identificación oficial en lo que respecta a donativos y a aportaciones de simpatizantes de la campaña para Gobernador, a cargo de Manuel González Valle, se manifiesta que solo se trata de una (1) aportante entre más de noventa y tres (92) que contribuyeron a la campaña respectiva.” (sic).

Relativo al número “14”, contestó:

“14.- En lo que toca a la imputación consistente en que el candidato a Gobernador, Manuel González Valle, no presentó el formato completo relativo a las aportaciones registradas, al respecto me permito señalar a nombre de mi representado que se verificó en su momento la cuenta de aportaciones con el formato de aportaciones y coinciden los importes, tal y como se señalo en el formato 24 CAM. “Respuesta a observaciones a estados financieros” relativo a la campaña a Gobernador que entregamos a ese H. Instituto Electoral de Querétaro en fecha 3 de noviembre de 2009 y que se anexa a la presente con el inciso C.” (sic).

Correspondiente al número “15”, respondió:

“15.- En lo que toca a las imputaciones formuladas a varios candidatos, en el sentido de que no se presentaron los contratos de comodato y “documentación que se anexa”, efectivamente no se presentaron sólo algunos contratos de comodato de colocación de lonas en domicilios particulares y de pinta de bardas”.(sic).

Relativo al número “16”, contestó:

“16.- En lo que toca a las imputaciones formuladas a varios candidatos, en el sentido de que “se anexaron formatos que contienen datos erróneos”, al respecto señalamos que son errores de forma y no de fondo, donde no se buscó perjudicar u obstruir la acción fiscalizadora, únicamente fue error administrativo interno.” (sic).

Relativo al número “17”, contesto sustancialmente:

“17.- En lo que toca a las imputaciones formuladas a varios candidatos, en el sentido de que “se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria, señalamos que en su oportunidad se presentaron los estados financieros así como las relaciones analíticas y la documentación comprobatoria del total de los ingresos y erogaciones correspondientes a las campañas de candidatos de nuestro Partido, aclaramos que lo único que no se presentó en su totalidad fueron algunos contratos de comodato de colocación de lonas en domicilios particulares y de pinta de bardas.” (sic).

Correspondiente al número “18”, respondió:

“18.- En lo que toca a las imputaciones formuladas a 19 de los candidatos del Partido Acción Nacional, en el sentido de que “no se informó sobre el origen y monto en lo que respecta a eventos realizados”, en relación con este punto manifiesto con fundamento en el artículo 240 de la Ley Electoral del Estado, que mi representado se encuentra en estado de indefensión frente a la imputación que se me hace y los antecedentes de los que esta se depende, toda vez que ese Órgano Electoral es impreciso y ambiguo al establecer subjetivamente cantidades, eventos y actos que a su juicio no se ven reflejadas en los estados financieros presentado por este Partido Político, sin especificar las circunstancias de modo y tiempo en que esos gastos se hubieren realizado, ni describir con precisión y exactitud, los eventos y propaganda y además conceptos que según su “monitoreo” se detectaron y son fundamento de tal imputación, pero que mi Representado desconoce pues no se encuentran dichos actos asentados ni en el Acuerdo Plenario del Consejo de fecha 16 de diciembre de 2009, ni en el dictamen que lo antecede de fecha 4 de noviembre de 2009.”.(sic).

Relativo al número “19”, contestó:

“19.- En lo que toca a las imputaciones formuladas a varios candidatos, en el sentido de que “se presentaron estados financieros que no reflejan la totalidad de los ingresos y egresos realizados, me permito señalar que los Candidatos a través del partido presentaron los estados financieros en tiempo y forma de todos y cada uno de los candidatos mismos que reflejan los ingresos y egresos reales erogados en las campañas.

*En relación con este punto manifiesto con fundamento en el artículo 240 de la Ley Electoral del Estado, que mi representado se encuentra en estado de indefensión frente a las imputación que se me hace y los antecedentes de los que esta se desprende, toda vez que ese Órgano Electoral es impreciso y ambiguo al establecer subjetivamente cantidades, eventos, actos y supuestos pagos de propaganda en prensa que a su juicio no se ven reflejadas en los estados financieros presentados por este Partido Político en representación de cada uno de los Candidatos, sin especificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que esos gastos se hubieren realizado, ni describir con precisión y exactitud, los eventos, publicaciones, propaganda y demás conceptos que según su "monitoreo", se detectaron y so fundamento de tal observación pero que mi Representado desconoce pues no se encuentran dichos actos asentados ni el Acuerdo Plenario del Consejo de fecha 16 de diciembre de 2009, ni en el dictamen que lo antecede de fecha 4 de noviembre de 2009." (sic).*

. Correspondiente al número "20, respondió:

*"20.- En lo que toca a las imputaciones formuladas a varios candidatos, en el sentido de que no se informó sobre el origen y monto en lo que respecta a la propaganda detectada en internet, en bardas, eventos o calles, en relación a este punto manifiesto con fundamento en el artículo 240 de la Ley Electoral del Estado, que mi representado se encuentra en estado de indefensión frente a la imputación que se me hace y los antecedentes de los que esta se desprende, toda vez que este Órgano Electoral es impreciso y ambiguo al establecer subjetivamente cantidades, eventos, actos y supuestos pagos de propaganda en internet que a su juicio no se ven reflejadas en los estados financieros presentados por este Partido Político en representación de cada uno de los Candidatos, sin especificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que esos gastos se hubieren realizado, ni describir con precisión y exactitud los eventos, publicaciones, propaganda y demás conceptos que según su "monitoreo" se detectaron y son fundamento de tal observación pero que mi Representado desconoce pues no se encuentran dichos actos asentados ni en el Acuerdo Plenario del Consejo de fecha 16 de diciembre de 2009, ni en el dictamen que lo antecede de fecha 4 de noviembre de 2009." (sic).*

Relativo al número "21", contestó:

*"21.- En lo que toca a las imputaciones formuladas a varios candidatos, en el sentido de que "se presentaron formatos d solicitud de cheques que no corresponden al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente", al respecto manifiesto que el formato que se presentó es idéntico en su totalidad al formato requerido por el Instituto Electoral para este proceso, lo único que se modifico por un error involuntario fue la palabra "solicitante", en lugar de beneficiario, es sólo un error de forma y no de fondo, en ningún momento se escondieron o trataron de obstaculizar las funciones fiscalizadores de dicho instituto."(sic).*

IV. Corolario de lo anterior, se desprende de la contestación del representante propietario del Partido Acción Nacional, afirmaciones dogmáticas, es decir, argumentos sin sustento y respaldo comprobatorio alguno en los términos de los diversos 36, 38, 39,40, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, esto es así, toda vez que partiendo de la base que es un instituto político, luego entonces implícita y expresamente si bien tiene derechos, lo cierto es que también tiene correlativas obligaciones que le constriñe el marco jurídico electoral, específicamente los ordinales 32 fracción XVI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 8, 9, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización del propio instituto, de las cuales no se puede deslindar o pretender justificar sin medio demostrativo, contundente y eficaz alguno.

Esto es así en virtud de las siguientes consideraciones:

En primera instancia habrá de considerarse que la presente resolución atenderá de manera exhaustiva y congruente los puntos controvertidos en que se determino la *litis* sometida a consideración, en virtud de las imputaciones y la respectiva contestación que en su defensa esgrime el partido infractor, de la cual se advierte un listado de veintidós puntos que a su consideración estima controvertir en su ocurso de contestación, de tal manera que los hechos o imputaciones que no fueron controvertidas respecto de las irregularidades detectadas, del Partido Acción Nacional y sus candidatos, consistentes en observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, que se encuentran descritas con precisión en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro de fecha cuatro de noviembre del dos mil nueve, y que forma parte integrante del acuerdo del Consejo General del dieciséis de diciembre del dos mil nueve, quedan firmes e incólumes para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, también se toma en cuenta que los medios de prueba documentales ofertados por la parte imputada no se les otorga valor probatorio alguno con el alcance y fuerza legal que pretende su oferente, toda vez que se exhibieron en copia simple; no obstante, se visualiza que las documentales exhibidas forma parte integrante del dictamen emitido por la



Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio instituto, emitido en su carácter de autoridad en ejercicio de sus funciones competenciales de fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, sin que pase desapercibido que de entre los medios de convicción ofertados por el partido infractor se señaló la instrumental de actuaciones, y por lo tanto a dicho dictamen se le concede el valor probatorio pleno respecto del alcance y fuerza legal intrínseco que le es propio y que como tal al integrarse y formar parte de las actuaciones procesales, el proceso adquiere para sí dicho medio de convicción, y en esa tesitura el órgano electoral valora genéricamente y en específico según el caso, tanto lo que beneficia, como en lo que le perjudica a la parte infractora, aludiendo a las razones y argumentos vertidos en cada uno de los veintiún puntos enumerados para su defensa en la contestación de la fuerza política imputada, a efecto de determinar si se justifica, exime o excluye de responsabilidad de los hechos imputados al Partido Acción Nacional, determinando lo fundado, infundado, operante, inoperante o inatendible según el caso de los agravios esgrimidos por dicha fuerza política.

A mayor abundamiento, obra en actuaciones el informe técnico, que motivo la ampliación del plazo para la resolución que nos ocupa, emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de fecha quince de febrero del dos mil diez, mediante oficio DEOE/0561/10, suscrito por su titular y del cual se desprende esencialmente que el formato 13 CON. PRECAM. OBSERVACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS, la póliza de diario No. 103 de fecha 30 de junio de dos mil nueve y el formato 24 CAM. RESPUESTA A OBSERVACIONES A ESTADOS FINANCIEROS, son los mismos que obran en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Estado de Querétaro, del cuatro de noviembre del dos mil nueve, determinando dicha Dirección Ejecutiva que en los rubros citados, no modifica las circunstancias plasmadas en el dictamen de mérito, de tal manera que serán valorados como instrumental de actuaciones en los términos y por las razones expuestas con antelación, exceptuando la documental descrita en el numeral cuatro del informe técnico que nos ocupa, identificada como el formato 16 CAM. CONTROL DE APORTACIONES, pues además de ser copia simple, carece de la formalidad requerida para concederle la validez respectiva por la ausencia de las firmas necesarias para su eficacia, pues dicha omisión impide la fuerza vinculativa correspondiente con sus suscriptores, cuyo acto volitivo del intelecto humano se vería manifestado con las rúbricas correspondientes, para actualizar tanto los derechos, como las obligaciones inherentes a dicho acto jurídico.

Por otra parte, habrá de señalarse como preámbulo que el dictamen de fecha cuatro de noviembre del dos mil nueve, fue sometido a consideración del Consejo General en sesión ordinaria del treinta de ese mismo mes y año y quedó a disposición de sus integrantes, el cual mediante acuerdo del Consejo General de dieciséis de diciembre del dos mil nueve, no fue objetado dentro del plazo legal en su contenido, alcance y fuerza legal, quedando firme para todos los efectos legales correspondientes, toda vez que como anexo forma parte integrante del acuerdo de mérito, en virtud de que se dio por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que hubiera lugar, y así expresamente se señaló en el resolutivo primero de dicho acuerdo, visible a foja veinticinco.

Asimismo, no pasa desapercibido que en el considerando veintisiete del acuerdo del Consejo General del dieciséis de diciembre del dos mil nueve, se expuso: *“Que una vez que fueron contestadas las observaciones por parte del Partido Acción Nacional y concluida la revisión de los estados financieros, relaciones analíticas y documentación comprobatoria presentados, se desprendieron cumplimientos y omisiones de la normatividad aplicable así como diversas irregularidades de forma concentrada y por candidato, lo cual se sintetiza en los puntos siguientes.”* (sic); desprendiéndose de dicho considerando que enlistaba las diversas irregularidades de manera **sintetizada**, y esto es congruente en razón de que en el resolutivo primero del acuerdo del Consejo General del dieciséis de diciembre del dos mil nueve señala que el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del cuatro de noviembre del dos mil nueve, se daba íntegramente por reproducido para todos los efectos legales y que además ya ha quedado firme.

En ese contexto, se procede a analizar las contestaciones vertidas por la parte imputada al tenor siguiente:

#### **Respecto de la contestación 1:**

Se desprenden argumentos que no desvirtúan la imputación señalada, toda vez que esencialmente se hace consistir el agravio en la imprecisión y ambigüedad de circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo que a decir de la parte infractora le dejaría en estado de indefensión, ya que dichas circunstancias no se describen en el acuerdo del Consejo General del 16 de diciembre del dos mil nueve, ni del dictamen de fecha cuatro de noviembre de ese mismo año.

Argumento del infractor que resulta falaz y en consecuencia infundado, al momento de confrontar en su integridad el dictamen del cuatro de noviembre del dos mil nueve, que como ya se dijo forma parte integrante del acuerdo del Consejo General del dieciséis de diciembre de ese mismo año y que su sola lectura demuestra que se acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de que se duele el imputado, tan esa así que las observaciones marcadas con el número 9 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 9 de la fracción V del apartado de Antecedentes del dictamen de mérito, determinaron que se tiene como no subsanada ya que el partido no registró en la cuenta concentradora el total de

los ingresos y egresos realizados por los candidatos, por los cuales no se ve reflejado tanto en estados financieros como relaciones analíticas.

Lo anterior se acredita al describir a partir de la página once y hasta la página ochenta y tres del dictamen las observaciones detectadas y la correlativa contestación a las mismas a partir de la página ochenta y cuatro hasta la página ciento treinta y seis de dicho dictamen, desprendiéndose de ambos rubros con precisión y exactitud las circunstancias de tiempo, modo y lugar de que se duele el infractor, concluyéndose en la página doscientos treinta y nueve en el apartado de observaciones no subsanadas, la determinación de que la observación se tiene por no subsanada ya que el partido no registro en la cuenta concentradora el total de los ingresos y egresos realizados a los candidatos por lo cual no se ve reflejado tanto en estados financieros, como en relaciones analíticas; lo anterior, con apoyo en el ordinal 5 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

A mayor abundamiento resulta infundado lo esgrimido por el imputado al señalar que dicho partido político no tenía conocimiento del monitoreo respectivo, ya que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General que mediante el acuerdo respectivo de dicho consejo, se aprobó el informe final de mecanismo de monitoreo de gastos de campaña dos mil nueve, el cual tuvo conocimiento oportunamente el partido infractor y toda vez que resulta ser un hecho notorio, no está sujeto a prueba.

### **Respecto de la contestación 2:**

Igualmente se desprenden argumentos sin sustento que no desvirtúan la imputación atribuida, en virtud de que sustenta su razonamiento en una premisa falaz y en consecuencia arriba a una conclusión falsa.

Esto es así en virtud de que su razonamiento se centra en una interpretación literal y aislada del diverso 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, distorsionando incluso la finalidad teleológica de la norma en su interpretación gramatical, es decir, del objetivo último de la norma, sin perjuicio de la interpretación sistemática o funcional respectiva, pues no se toman en cuenta las circunstancias contextuales, casuísticas y contingentes que rodean el caso en estudio, esgrimiendo erróneamente la siguiente argumentación: “el legislador en forma abierta y omnicompreensiva, excluyéndose toda posibilidad de limitación semántica, conforme al criterio de interpretación gramatical de las normas electorales, que son de estricta aplicación”. (sic); argumento éste, equivocado, pues en principio basta dar lectura al diverso 3 de la Ley Electoral de Querétaro, que establece los criterios de interpretación gramatical, sistemático, funcional, por analogía, mayoría de razón y a falta de disposición expresa se aplicaran los principios generales de derecho en dicha legislación electoral del Estado de Querétaro.

De lo anterior se colige que obviamente las normas electorales en la Entidad no son de estricta aplicación, ni de forma abierta, ni omnicompreensiva como erróneamente los alude la parte denunciada.

Sin que pase desapercibido el argumento vertido por la parte denunciada al aludir que el párrafo segundo del ordinal 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro merecería una finalidad teleológica distinta, es decir, un objetivo diverso, trasgrediendo aquí la máxima de explorado derecho que reza, “donde existe la misma razón, existe la misma disposición”.

Lo anterior, debido a que la parte denunciada invoca una vez más la misma interpretación gramatical aislada en donde el monto máximo ahora del autofinanciamiento es el noventa y nueve por ciento del financiamiento público, aludiendo una interpretación literal supeditada a los posesivos “sus” actividades y las de “ese” año, situación que a juicio de éste órgano colegiado resulta equivocada, pues no se toma en cuenta una vez más el marco contextual del caso en estudio, pues no es factible que respecto del mismo hecho, se haga una interpretación literal con finalidades diversas, en donde se establezca como tope el financiamiento público, mismo que no podría exceder del noventa y nueve por ciento tanto en el financiamiento privado, como del autofinanciamiento, pero que cuya finalidad teleológica, es decir, el fin último de la norma, sea tanto del privado como del autofinanciamiento distintos uno de otro a pesar de que en ambos casos como erróneamente lo sostiene el infractor interprete gramaticalmente ambas disposiciones normativas tanto del artículo 36 fracción II, como del 41 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sin que se justifique con un silogismo lógico jurídico contundente y eficaz, lo que en la especie no acontece, aludiendo a la máxima de que “donde el legislador no distingue, no tiene por qué distinguir el interprete”, máxima que resulta ineficaz en el caso en estudio al ponderar el principio de equidad, igualdad y legalidad que rige desde el Pacto Federal, hasta la legislación electoral del Estado de Querétaro, como se expondrá a continuación y que demuestra que la conclusión a la que arriba la parte denunciada resulta errónea y en consecuencia su argumentación infundada, al determinar en esencia y medularmente que el importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, es la cifra global aprobada por el Consejo General del propio instituto el veintisiete de enero del dos mil nueve y publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” el seis de febrero del dos mil nueve y que resulta en la cantidad de \$18,817,021.83 (Dieciocho millones ochocientos diecisiete mil veintinueve pesos 83/100 M.N.), y que resultaría de la suma de los \$12,544,681.22 (Doce millones quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 22/100 M.N.), asignables al gasto ordinario de los partidos políticos, más los \$6,272,340.61 (Seis millones doscientos

setenta y dos mil trescientos cuarenta pesos 61/100 M.N.), que se destinarían en ese ejercicio para actividades electorales y de campaña.

Con base en lo anterior, el Partido Acción Nacional argumenta que los \$17,159,989.22 (Diecisiete millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 22/100 M.N.), que por concepto de financiamiento privado de dicho partido político toma el órgano electoral como base, no exceden los \$18,628,851.61, (Dieciocho millones seiscientos veintiocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 61/100 M.N.), que serían el noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgó el Instituto Electoral de Querétaro para el ejercicio fiscal dos mil nueve, ya que el cien por ciento serían los \$18,817,021.83 (Dieciocho millones ochocientos diecisiete mil veintiún pesos 83/100 M.N.), concluyendo en dicho razonamiento y conforme a la "letra de la ley" según el partido infractor, que los ingresos de la fuerza política en mención se hallan situados en \$1,468,862.38 (Un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 38/100 M.N.), por debajo del límite máximo legalmente establecido.

Razonamiento esgrimido por la fuerza política infractora infundado, pues parte de una premisa falsa y en consecuencia su conclusión también resulta ser falaz, pues el error radica medularmente en que suma el financiamiento público de todos los partidos políticos del año dos mil nueve, lo que arroja la cantidad de \$18,817,021.83 (Dieciocho millones ochocientos diecisiete mil veintiún pesos 83/100 M.N.), y que para fines informativos en el contexto que nos ocupa se público en el periódico oficial "la Sombra de Arteaga", de tal manera que la cantidad específica que como tope máximo debe asumir cada partido político, del cual la fuerza política infractora no es la excepción, es la del financiamiento público otorgado en el dos mil nueve pero por cada uno de los partidos políticos participantes en lo individual y ese será su tope de financiamiento público, se insiste para cada uno de los partidos políticos participantes en el año dos mil nueve.

Lo expuesto, con motivo de los siguientes razonamiento que se vierten a continuación.

El Pacto Federal en el Art. 41 fracción II párrafo primera, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En ese contexto, la norma constitucional contiene dos principios, el de legalidad y el de equidad; es decir, en primer lugar la propia constitución nos remite a las reglas que establezca la normatividad aplicable, que en el caso es la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, el segundo lugar nos remite a la máxima de equidad, entendida esta desde su naturaleza conceptual de tratar igual a los iguales y desigual a los que por sus condiciones contextuales, casuísticas y contingentes resultan ser desiguales, propiciando así el dinamismo, la logística operativa, estrategia, astucia e ingenio de las fuerzas políticas participantes para que en cada anualidad y proceso electoral obtengan más adeptos y propiciar así de facto, es decir de hecho, que los partidos políticos con mayor financiamiento se motiven y que mantengan o superen las expectativas generadas anteriormente y en caso contrario, la sanción será disminuir sus simpatizantes y por consecuencia ver mermado su financiamiento público de la anualidad correspondiente; en contraposición, los partidos políticos de menor financiamiento público seguirán en la misma línea de motivación a efecto de obtener mayores adeptos y el premio a su esfuerzo será un mayor financiamiento público en la siguiente anualidad o proceso electoral correspondiente, según corresponda, igualmente la sanción en caso de ver mermados sus adeptos será la disminución del financiamiento o incluso la pérdida del registro como fuerza política.

Con base en lo anterior, estamos en condiciones de señalar que cuando el Pacto Federal establece que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado, esta situación deberá ser entendida e interpretada literal o gramaticalmente pero cuyo fin teleológico, es decir, objetivo último, sea valorado en su conjunto y con las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes en su justa dimensión, o sistemática o funcionalmente pero invariablemente de manera complementaria y no aislada, ni contradictoria, e invariablemente, para cada partido político de forma individual, es decir que los recursos públicos determinados por un partido político deberán prevalecer y no ser rebasados por los recursos privados de cada fuerza política individualmente; esto es así porque permea el principio de equidad, pues es una condición elemental para la distribución de los recursos, esto es, no es concebible que se sumen todos los recursos públicos de todas las fuerzas políticas y que de estos solamente una de ellas llegue siquiera a aproximarse al límite del financiamiento público pues sería en detrimento y una contravención flagrante al principio de equidad multicitado.

No pasa desapercibido que el propio artículo 41 del Pacto Federal establece en su inciso a) una fórmula de distribución de financiamiento público que contiene en su texto el principio de igualdad en el cual señala que el 30 % treinta por ciento del financiamiento se distribuye entre los partidos políticos de manera igualitaria; empero, la fórmula se ve compensada y complementa con el principio de equidad cuando señala que el 70% setenta por ciento restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; de esta manera vemos en este apartado una ponderación de principios implícita que es el de igualdad y el de equidad, pero que lejos de contradecirse se complementan armónicamente entre sí para sacar adelante la fórmula.

Esta misma dinámica permea en los incisos b) y c) del ordinal 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece como común denominador el principio de equidad que subsiste constantemente en la norma constitucional federal.

Ahora bien, retomando el principio de legalidad invocado con antelación, este nos remite por añadidura a la legislación electoral que en el caso concreto es el de la entidad federativa que nos ocupa, concretamente al artículo 36 que reconoce como fuentes del financiamiento de los partidos políticos al público, al privado y el auto financiamiento, destacando que en la fracción segunda se estipula que el privado no podrá exceder en ningún caso del 99% noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Ahora bien, si bien es cierto, la fracción segunda no establece expresamente que el importe del financiamiento público sea de una fuerza política o la sumatoria del financiamiento de todos los partidos políticos y, se podría considerar como erróneamente los invoca en su defensa la parte denunciada, que "donde la ley no distingue no tiene el interprete porque distinguir"; lo cierto es que no obstante lo anterior, existe un primer candado en la norma constitucional federal en el artículo 41 señalado con antelación que establece el principio de equidad y que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, también se establece como principio rector, entre otros el de equidad, de tal manera que este último es el que permea de manera reiterada y constante en el caso sometido a consideración y que no puede pasar desapercibido, destacando el principio de supremacía constitucional consagrado en el diverso 133 del Pacto Federal y que armónicamente se complementa con los ordinales 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ahora, si bien es cierto hay criterios de interpretación, no hay que pasar desapercibido que antes que interpretar hay que tener en consideración los principios que se aplican al caso concreto y que en la especie resultan ser la equidad, la legalidad y la igualdad que como se ha reiterado, se complementan de manera armónica.

Por otra parte si se quiere interpretar, hay que partir de la base que toda interpretación implica el entender o explicar el contenido de la norma y para eso existen métodos como pueden ser el gramatical o también llamado literal, que no solamente implica el entender el sentido más próximo, sino en función del marco jurídico constitucional y legal que le dé sentido a la norma y considerando el contexto que rodea la situación de facto, es decir de hecho, sometido a la hipótesis normativa correspondiente, de tal suerte que cuando esto por sí solo no es entendible, entonces tendremos que atender a otros criterios de interpretación como en la especie son el sistemático o funcional que consiste en la argumentación razonada de disposiciones normativas distintas que se complementen entre sí, de manera armónica para darle un sentido a la disposición normativa, lo que acontece en los hechos sometidos a consideración que nos ocupan, pues no basta interpretar de manera literal o gramatical a conveniencia de quien lo hace como es el caso del partido infractor, sino se deben tomar en cuenta las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes que rodean el hecho fáctico concreto para situarlo en su justa dimensión en la hipótesis normativa correspondiente, y que en la especie no es la suma del financiamiento público de todas fuerzas políticas participantes en el año dos mil nueve, sino el financiamiento público otorgado en lo individual a cada uno de los partidos políticos participantes en el año dos mil nueve para que éste sea su tope de financiamiento público, al cual se sujetara el 99% noventa y nueve por ciento del financiamiento privado y autofinanciamiento.

Corolario de lo anterior y en ese contexto, es obvio que de acuerdo al principio de legalidad que nos remite la Ley Electoral del Estado de Querétaro, esta es muy clara pues incluso, desde el punto de vista de la interpretación gramatical o también llamada literal, cuando establece la fórmula del financiamiento privado que no debe exceder en ningún caso del 99% noventa y nueve por ciento del financiamiento público y que de acuerdo al principio de equidad que permea desde el marco constitucional federal hasta los principios rectores de la legislación electoral del Estado de Querétaro, se puede entender en primera instancia como una interpretación gramatical pero en su conjunto y con la justa dimensión que se merece, sin perjuicio de que también se pueda interpretar a través del método sistemático o funcional, pues como se dijo, dichos criterios en el caso en estudio lejos de contradecirse, se complementan armónicamente entre sí, pues están sujetos a los principios generales de equidad, legalidad e igualdad descritos y razonados con antelación, y que invariablemente se arriba a la conclusión de que el financiamiento público que se determina en el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, relativo a que el financiamiento privado, no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, es para cada partido político en lo individual, pues de lo contrario vulneraría la máxima de equidad multicitada.

Arribando a la conclusión de que si del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, concretamente en la parte final de la página ciento treinta y ocho, se reporto un saldo acumulado de \$17,159,989.22 (Diecisiete millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve 22/100 M.N.), y el límite individual del financiamiento público anualizado de dicha fuerza política es de \$6,888,084.59 (Seis millones ochocientos ochenta y ocho mil ochenta y cuatro pesos 59/100 M.N.) existe un excedente hasta este momento por la cantidad de

\$10,271,904.63 ( Diez millones doscientos setenta un mil novecientos cuatro pesos 63/00 M.N.), por lo que se determina que en la especie se supera el límite impuesto por el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por otra parte, no pasa inadvertido el agravio de que se duele el imputado al señalar que sin haber concluido el año dos mil nueve, se determinó que se había excedido el tope de ingresos por concepto de financiamiento privado, con base en un parámetro anualizado, cuestionando la conveniencia de dicha determinación si el ejercicio fiscal dos mil nueve no ha concluido, aludiendo a una conclusión prematura, además de invocar el principio de seguridad jurídica y que los estados financieros del primero y segundo trimestre además de precampaña ya son cosa juzgada, destacando las insuficiencias de la norma al no contar con una fórmula para contrastar en cada período de fiscalización el financiamiento privado contra el financiamiento público global y anualizado.

Al respecto el agravio esgrimido por el partido infractor resulta ser inoperante, pues no obstante de que en la especie resulta evidente que aún falta por determinar los estados financieros del primer y tercer trimestre del dos mil nueve, lo cierto es que además de lo expuestos en el dictamen de Organización Electoral del propio instituto del cuatro de noviembre del dos mil nueve, en el rubro de financiamiento privado visible en las páginas ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho, también lo es que al amparo de los ordinales 3 y 37, se advierte una interpretación sistemática de ambos preceptos normativos, pues si bien es cierto que el último dispositivo invocado se refiere a una fórmula para determinar el financiamiento público anualizado, sin que como lo advierte el quejoso existan “insuficiencias que subyazcan en el lenguaje normativo”, que permitan determine literal o gramaticalmente que se determine un financiamiento privado también anualizado, además de que no había concluido el ejercicio fiscal dos mil nueve, lo cierto es que en una interpretación sistemática de los dispositivos legales invocados con antelación, se arriba a la conclusión de que si para el financiamiento público existe la fórmula para determinarlo anualmente y que este sería el tope del financiamiento privado, por mayoría de razón, acorde al numeral 3 de la legislación electoral del Estado de Querétaro, resulta lógico y congruente que el financiamiento privado también sea calculado anualmente y que en la especie acorde a las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes que permean en el caso que nos ocupa, al ser el año dos mil nueve, año de proceso electoral y que no obstante faltan por fiscalizar el tercer y cuarto trimestre de los estados financieros del partido político imputado, es obvio y evidente que al corte fiscal que hace la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en el que considera el primero, segundo trimestre e incluso de precampaña, se mantiene la fuerza política cuestionada al margen del tope de financiamiento, pero que al fiscalizar los gastos de campaña, se excede de manera considerable y exorbitante, de manera tal que resulta evidente y desproporcionado el excedente que arroja el dictamen de los estados financieros que nos ocupa, es razonable que se justifica lo dictaminado por dicha dirección, pues incluso dicho excedente se ve reflejado en lo vertido por el propio Partido Acción Nacional en su formato 7 Con. Cam. Concentrado de origen, monto y destino de los recursos de los candidatos, donde reportan la cantidad de \$11,837,933.36 (Once millones ochocientos treinta y siete mil novecientos treinta y tres pesos 36/100 M.N.), por concepto de cuotas de militantes y aportaciones de simpatizantes, coincidiendo dicha cantidad con la sumatoria aplicada a las contabilidades individuales de los candidatos, no obstante que en los estados financieros de dicha fuerza política relativos a la cuenta concentradora se reportó la cantidad de \$1, 173,097.20 (Un millón ciento setenta y tres mil noventa y siete pesos 20/100 M.N.), lo cual no coincidía con lo reportado en el formato que anexó y descrito con antelación, señalándose dicha inconsistencia en el apartado de financiamiento privado del dictamen de mérito, visible en la página ciento treinta y siete.

Con lo expuesto se justifica la viabilidad de que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, determinara la conveniencia objetiva para los efectos legales a que hubiera lugar, de poner en conocimiento y a consideración del Consejo General del propio instituto el excedente evidenciado del financiamiento privado y categóricamente reconocido por la fuerza política infractora, tomando en consideración el contexto de que en el dos mil nueve se llevó a cabo el proceso electoral de ese año y obviamente tiene un impacto directo sobre las fuerzas políticas participantes, a quienes se les fija un límite de financiamiento privado en aras de una justicia equitativa en la contienda electoral y que si en la especie contabilizados primero y segundo trimestre, precampañas y campañas del dos mil nueve, ya se rebasó en exceso el límite del financiamiento privado, máxime que acorde a lo establecido en ordinal 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es una obligación de los partidos políticos el presentar el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, relativo a las actividades de campaña y en correlación, el numeral 47 del mismo ordenamiento legal invocado estipula que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emite un dictamen que somete a consideración del Consejo General, en donde se advierte el excedente relevante del financiamiento privado respecto del público en los términos del artículo 36 fracción II de la legislación electoral local y en la especie dicho consejo con base al principio de legalidad establecido en el artículo 4 de dicha Ley Electoral del Estado de Querétaro, inició el presente procedimiento sancionador.

### **Respecto de la contestación 3:**

Se desprenden argumentos sin sustento, que no desvirtúan con medio de convicción eficaz, la imputación señalada, relativo a que se presentaron estados financieros que no coinciden con el conglomerado de los estados financieros presentados por

cada uno de los candidatos, toda vez que esencialmente se hace consistir el agravio en que no se puede ser sancionado por no cumplir con presentar algo que no está descrito o expresamente especificado en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Argumento del quejoso que resulta infundado en razón de la incongruencia con la imputación atribuida, en razón de que al confrontar en su integridad el dictamen del cuatro de noviembre del dos mil nueve, que como ya se dijo forma parte integrante del acuerdo del Consejo General del dieciséis de diciembre de ese mismo año y que su sola lectura demuestra que se imputa la falta de "coincidencia" entre el conglomerado de los estados financieros con los presentados por cada uno de los candidatos, tan esa así que la observación marcada con el número 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del dictamen de mérito, determinaron que se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido anexó el formato 7 Con. Cam. Concentrado de Origen, Monto y Destino de los Recursos por candidato, sin embargo no se reflejan los estados financieros el concentrado de las contabilidades por cada uno de los candidatos.

De lo anterior, se colige que el quejoso tergiversa el objeto de la imputación, pues no se cuestiona si se está obligado a registrar donaciones en especie en razón de que no está contemplado en el Catálogo de Cuentas emitido por el órgano electoral, sino que la inconsistencia radica en la falta de coincidencia de los estados financieros totales, respecto de los presentados por cada uno de los candidatos, de tal manera que su agravio resulta inatendible, por la falta de congruencia entre la imputación y la contestación de la misma que justifique, exima o excluya de responsabilidad al partido infractor.

Lo anterior se acredita con lo asentado en la página diez, relativa a la descripción enlistada como 1 de la fracción IV y respondida conforme a lo señalado en la página ochenta y cuatro en el número 1 de la fracción V del apartado de Antecedentes del dictamen de mérito, y que posteriormente en la página doscientos treinta y ocho se tuvo como parcialmente subsanada en los términos expuestos con antelación; lo expuesto con sustento en el diverso 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el ordinal 5 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

#### **Respecto de la contestación 4:**

Se desprenden argumentos sin sustento, que no se desvirtúan con medio de convicción eficaz, la imputación señalada, relativo a que no se presento la totalidad de los estados de cuenta bancarios de la cuenta concentradora, así como de los candidatos por el periodo de campaña hasta la cancelación de las cuentas bancarias, en razón de que el formato 13 Con. Precam. "Observación a los estados financieros cuenta concentradora" que se anexo como inciso A, es copia simple y no se concede valor probatorio, empero, valorado como instrumental de actuaciones, tampoco se le concede valor para desvirtuar la imputación, pero si para corroborarla, pues es el mismo formato que analizó oportunamente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para emitir su dictamen y que se robustece por su dictamen técnico posterior del quince de febrero en el que señala que es el mismo formato que estudio para determinar que fue una observación parcialmente subsanada, en ese contexto, no pasa desapercibido la entrega formal de dicho formato, la sola entrega, no significa que se haya cumplido a cabalidad con el requerimiento formulado, tan es así, que una vez analizado se determinó que no se colma la totalidad de los requerimientos exigidos y por ende se tuvo como no satisfecha exhaustivamente, prevaleciendo la inconsistencia ahora imputada que hasta el momento no ha sido desvirtuada, tan es así que la observación marcada con el número 2 de la fracción IV visible en la página 10 del dictamen y respondida conforme a lo señalado en la página ochenta y cuatro en el número 2 de la fracción V del apartado de Antecedentes del dictamen de mérito, se determino en la página doscientos treinta y ocho que se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido anexo estados de cuenta bancarios pero no la totalidad de ellos, de lo anterior, se colige que el quejoso no desvirtúa el objeto de la imputación, que lo justifique, exima o excluya de responsabilidad; lo expuesto con apoyo en los numerales 13 y 47 fracción IV del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

#### **Respecto de la contestación 5:**

Se desprenden argumentos sin sustento, que no desvirtúan con medio de convicción eficaz, la imputación señalada, relativo a que no se anexaron los respaldos de la propaganda que ampara la documentación comprobatoria, en lo que respecta a transferencias de los órganos centrales, pues el quejoso tergiversa una vez más la imputación vertida, pues en su momento oportuno se consideró la entrega de la documentación comprobatoria con la que se pretendió cumplir con la observaciones detectada y marcada con el número 6 de la fracción IV visible en la página once del dictamen y respondida conforme a lo señalado en la página ochenta y cuatro en el número 6 de la fracción V del apartado de Antecedentes del dictamen de mérito, y se determinó en la página doscientos treinta y nueve que se tiene como parcialmente subsanada, ya que si bien presentó la documentación comprobatoria, no se anexó los respaldos de la propaganda que ampara la documentación comprobatoria, en lo que respecta a sus órganos centrales, de lo anterior, se colige que subsiste el objeto de la imputación atribuida, pues la sola entrega de la documentación con la que se pretende comprobar los gastos erogados por los órganos centrales, no implica que previo su análisis, se tenga por total y exhaustivamente cumplido, como en la especie acontece, por que el quejoso tampoco desvirtúa el objeto de la presente imputación, que lo justifique, exima o excluya de

responsabilidad; lo expuesto con sustento en el diverso 39 segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

#### **Respecto de la contestación 6:**

Se desprenden argumentos sin sustento, que no desvirtúan con medio de convicción eficaz, la imputación señalada, relativo a que se realizaron erogaciones para actividades electorales y de campaña desde la cuenta denominada "oficial" para actividades ordinarias, pues no obstante que la parte denunciada invoca un error involuntario al registrar y pagar con recursos de la cuenta ordinaria a algunos proveedores de prensa aludiendo a que el error fue corregido al hacer el registro en la contabilidad relativa al candidato a Gobernador Manuel González Valle, presentando pólizas de reclasificación, identificándolas como AA.

En ese tenor exhibe documentales simples que no se les concede en principio valor probatorio alguno, sin embargo al formar parte de la instrumental de actuaciones que obra en la causa, se le concede valor probatorio pleno, empero carece de eficacia respecto del alcance y valor que pretende su oferente, en virtud de que del informe técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del quince de febrero del dos mil diez, se advierte que es la misma póliza número 103 de fecha treinta de junio del dos mil nueve que ya había sido motivo de análisis y que la única diferencia es que la ahora exhibida fue impresa con fecha veintiuno de enero del dos mil diez, pero que ambas pólizas contienen los mismos registros contables y que no modifica las circunstancias plasmadas en el dictamen respectivo, de lo expuesto se colige que ya había sido materia de estudio la póliza de mérito, según se desprende de la observación detectada y marcada con el número 9 de la fracción IV visible en la página doce del dictamen y respondida conforme a lo señalado en la página ochenta y cinco en el número 9 de la fracción V del apartado de Antecedentes del dictamen de mérito, y se determinó en la página doscientos cuarenta y uno que se tiene como parcialmente subsanada, en el correlativo apartado identificado como II, toda vez que aunque el partido reconoce que el destino de los recursos fue para actividades electorales y de campaña, no fue posible subsanar dicho registro por que la erogación se realizó de la cuenta oficial para actividades ordinarias, prevaleciendo el objeto de la imputación atribuida, pues la entrega de la documentación en copia simple, sin perjuicio de formar parte integral en su contenido intrínseco de la instrumental de actuaciones, con la que se pretende desvirtuar la imputación, ya fue analizada en su momento procesal oportuno, conteniendo los mismos datos, con la salvedad de la fecha más reciente del veintiuno de enero del dos mil diez, sin que ello implique una circunstancia novedosa que desvirtúe el objeto de la imputación, que justifique, exima o excluya de responsabilidad a la fuerza política infractora; lo expuesto con apoyo en el ordinal 10 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

#### **Respecto de la contestación 7:**

Se desprenden un argumento falaz y sin sustento, que no desvirtúa con medio de convicción eficaz, la imputación señalada, relativa a que se presentaron formatos y documentación legal comprobatoria sin la firma del candidato, o responsable del órgano interno encargado de las finanzas públicas, al respecto se pretende justificar la omisión con una argumentación dogmática que tergiversa el objeto de la imputación, pues no se cuestiona la autenticidad de los documentos exhibidos, sino la validez de los mismos, al faltar un requisito formal que determine la fuerza vinculativa con el sujeto obligado para tal efecto y, a la que constriñe expresamente sin excepción el ordinal 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, en donde dicha rubrica es el acto material externado como un acto volitivo del intelecto humano en donde se hace manifiesta la voluntad del sujeto destinado por la reglamentación respectiva para asumir los derechos y obligaciones inherentes al cargo aceptado, de tal manera que al obrar firmas distintas, suponen sujetos distintos, que obviamente no ostentan el carácter exhibido por la normatividad aplicable y por lo tanto carece de fuerza vinculativa alguna para obligarlos, con independencia de la veracidad y certeza de los hechos o actos contenidos en la documentación de mérito, pero que de modo alguno satisfacen el objeto, alcance y fuerza legal para el que estableció la norma respectiva.

#### **Respecto de la contestación 8:**

Se desprende el argumento sin sustento, que no desvirtúan con medio de convicción eficaz, la imputación señalada, relativo a que no se apertura la cuenta "especial" de campaña donde debió registrarse el manejo de los recursos de dirección nacional destinada a actividades electorales y de campaña, toda vez que su afirmación resulta ser dogmática, en virtud de que la argumentación que expone resulta ser inatendible, pues ya fue analizada según se desprende de la observación detectada y marcada con el número 5 de la fracción IV visible en la página diez del dictamen y respondida conforme a lo señalado en la página ochenta y cuatro en el número 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del dictamen de mérito, y se determinó en la página doscientos treinta y nueve que se tiene como parcialmente subsanada, en el correlativo apartado identificado como IV, toda vez que el partido presentó los formatos respecto a las transferencias de sus órganos centrales sin embargo, no entregó los estados de cuenta bancarios de la cuenta especial, así como los comprobantes de las transferencias realizadas, prevaleciendo el objeto de la imputación ahora atribuida, ya que no basta aperturar la cuenta, sino que también se entreguen los estados de cuenta bancarios y los comprobantes de las transferencias realizadas, pues en caso omiso, no se puede tener por cumplida a cabalidad y de manera exhaustiva el requerimiento aludido, tan es así que

se tuvo por parcialmente subsanada la observación requerida, persistiendo la irregularidad detectada, sin que una vez más, se justifique, exima o excluya de responsabilidad a la fuerza política infractora; lo expuesto con sustento en el diverso 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

#### **Respecto de la contestación 9:**

No se advierten puntos controvertidos, respecto a los candidatos Manuel González Valle y otros, donde se afirma que se presentaron los estados financieros con relaciones analíticas acompañados de la documentación legal comprobatoria, contestando la parte denunciada que no representa irregularidad alguna y que es una obligación a cargo de los sujetos fiscalizable, situación con la que comulga este órgano electoral, aclarando que no se advierte en el apartado que nos ocupa, imputación alguna, por lo tanto lejos de ser improcedente, la argumentación vertida por el quejoso resulta ser inatendible, pues no es objeto de *litis* alguna el apartado que nos ocupa.

#### **Respecto de la contestación 10:**

Se desprenden argumentos sin sustento e inatendibles, que no desvirtúan con medio de convicción eficaz, la imputación señalada, relativo a que en la campaña del candidato a Gobernador Manuel González Valle, se realizaron pagos de prensa escrita utilizado por el candidato desde la cuenta para actividades ordinarias del partido político, reconociendo el partido infractor que existió la imprecisión pero que fue corregida y registrados los pagos en la contabilidad del candidato a Gobernador Manuel González Valle, presentando la póliza de reclasificación identificada como AA.

En ese tenor se consideran las mismas razones expuestas para desvirtuar la contestación identificada como "6", señalada con antelación, en virtud de que como ya se dijo, se exhibe documentales simples que no se les concede en principio valor probatorio alguno, sin embargo al formar parte de la instrumental de actuaciones que obra en la causa, se le concede valor probatorio pleno, empero carece de eficacia respecto del alcance y valor que pretende su oferente, en virtud de que del informe técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del quince de febrero del dos mil diez, se advierte que es la misma póliza número 103 de fecha treinta de junio del dos mil nueve que ya había sido motivo de análisis y que la única diferencia es que la ahora exhibida fue impresa con fecha veintiuno de enero del dos mil diez, pero que ambas pólizas contienen los mismos registros contables y que no modifican las circunstancias plasmadas en el dictamen respectivo, de lo expuesto se colige que ya había sido materia de estudio la póliza de mérito, según se desprende de la observación detectada y marcada con el número 6 de la fracción IV visible en la página doce del dictamen y respondida conforme a lo señalado en la página ochenta y cinco en el número 6 de la fracción V del apartado de Antecedentes del dictamen de mérito, y se determinó en la página doscientos cuarenta y uno que se tiene como parcialmente subsanada, en el correlativo apartado identificado como II, toda vez que aunque el partido reconoce que el destino de los recursos fue para actividades electorales y de campaña, no fue posible subsanar dicho registro por que la erogación se realizó de la cuenta oficial para actividades ordinarias, prevaleciendo el objeto de la imputación atribuida, pues la entrega de la documentación en copia simple, sin perjuicio de formar parte integral en su contenido intrínseco de la instrumental de actuaciones, con la que se pretende desvirtuar la imputación, ya fue analizada en su momento procesal oportuno, conteniendo los mismos datos, con la salvedad de la fecha más reciente del veintiuno de enero del dos mil diez, sin que ello implique una circunstancia novedosa que desvirtúe el objeto de la imputación, que justifique, exima o excluya de responsabilidad a la fuerza política infractora; lo anterior con fundamento en el artículo 10 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

#### **Respecto de la contestación 11:**

Se desprenden argumentos sin sustento, que no desvirtúan con medio de convicción eficaz, la imputación señalada, relativo a que durante las campañas del candidato a Gobernador Manuel González Valle, no se presentaron las escrituras públicas respecto de las aportaciones superiores a quinientas veces el salario mínimo, se arriba a lo anterior, pues no obstante que la parte denunciada argumenta una imputación falsa y errónea, ya que con fecha tres de noviembre del dos mil nueve, entregó la documentación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, consistente en la copia simple del formato 24 CAM. "Respuesta a observaciones a estados financieros", referido a la Campaña a Gobernador, mismo que anexo al procedimiento que nos atañe y señalo con el inciso B, lo cierto es que exhibe documental simples que no se le concede en principio valor probatorio alguno, sin embargo al formar parte de la instrumental de actuaciones que obra en la causa, se le concede valor probatorio pleno, empero carece de eficacia respecto del alcance y valor que pretende su oferente, en virtud de que del informe técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del quince de febrero del dos mil diez, se advierte que dicho formato "24 CAM, Respuesta a observaciones a estados financieros", ya había sido motivo de análisis, pues fue el mismo que presentó el partido infractor al momento de contestar las observaciones efectuadas a los estados financieros de actividades electorales y de campañas relacionados con el candidato a Gobernador y que por lo tanto no modifica las circunstancias plasmadas en el dictamen respectivo, de tal manera que al haber sido ya previamente motivo de análisis, y que no contiene ninguna circunstancias novedosa que justifique, exima o excluya de responsabilidad a la fuerza política infractora, resulta inatendible su argumento esgrimido.



Lo expuesto se desprende de las observaciones detectadas y marcadas con los números 1 y 3 de la fracción IV visible en la página once y doce del dictamen y respondida conforme a lo señalado en la página ochenta y cinco en los numerales 1 y 3 de la fracción V del apartado de Antecedentes del dictamen de mérito, y se determinó en la página doscientos cuarenta que se tiene como parcialmente subsanada, en el correlativo apartado identificado como I, en virtud de que presenta registro contable de las aportaciones señaladas, sin embargo presenta escrituras públicas relativas a las aportaciones en especie recibidas para la campaña electoral del candidato a Gobernador, pero las mismas fueron elaboradas con posterioridad a la fecha en que tuvieron verificativo las aportaciones, considerándose por consiguiente que no se cumple lo previsto en el artículo 39 cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el artículo 21 inciso b) del Reglamento de Fiscalización, normas que disponen el otorgamiento de donaciones en especie mediante escritura pública, las que por obviedad de razones deben levantarse al momento en que se realice la donación o aportación.

Lo anterior, es evidente observar lo asentado en las escrituras públicas de referencia, donde el fedatario público certifica que compareció una persona para declarar que en fecha anterior efectuó una aportación en especie por una cantidad numeraria a favor del candidato a Gobernador, pero no da fe del acto mismo, sino de la declaración hecha con posterioridad.

No obsta para arribar a esta conclusión el escrito signado por el candidato a Gobernador mediante el cual manifiesta que las escrituras públicas no fueron elaboradas en las fechas en que se efectuaron las aportaciones por que convenía hacerlo hasta que se hubiera integrado en su totalidad la información; explicación que se considera inaceptable, pues el levantamiento de las escrituras públicas dependía de la comparecencia personal de los aportantes, pero no del área donde se integra la información.

A mayor abundamiento, habrá de considerarse la naturaleza jurídica de las escrituras públicas notariadas, pues es de explorado derecho que se les otorga valor probatorio pleno respecto de las declaraciones que los comparecientes hacen ante el fedatario público, pero en modo alguno demuestran que lo declarado realmente haya acontecido en el ámbito fáctico, es decir, en los hechos materiales, pues dicho medio de convicción deberá ser perfeccionado y robustecido en su alcance y fuerza legal con otros medio de convicción que complementen demostrativamente la veracidad de los acontecimientos que se pretenden demostrar, máxime que dicha circunstancia está condicionada a lo previsto en el ordinal 39 párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el 21 inciso b párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, sin que se justifique de modo alguno la extemporaneidad con la que se elaboraron las escrituras públicas objeto de estudio en el apartado que nos ocupa, ni se demuestre por la fuerza política infractora con medio de convicción eficaz alguno el motivo por el cual se elaboraron con posterioridad, pues por sí solo el argumento esgrimido de que no se efectuó su elaboración antes por que convenía hacerlo hasta que se hubiera integrado la totalidad de la información deviene en una afirmación dogmática sin sustento comprobatorio contundente y eficaz que lo sostenga para que justifique, exima o excluya de responsabilidad a la parte denunciada.

#### **Respecto de la contestación 12:**

Se desprende un argumento justificado relacionado con la campaña del candidato Manuel González Valle, respecto de la presentación de documentación comprobatoria relativa a una aportación que refiere el costo de una entrevista y en virtud de que se advierte de actuaciones procesales que no se demuestra claramente la notificación respectiva en el pliego de observaciones del dictamen de mérito, con el objeto de no irrogar agravio alguno al quejoso, dicha imputación se tiene por desvirtuada, excluyendo de responsabilidad al partido denunciado, satisfaciendo la argumentación el alcance y valor probatorio que pretende la parte imputada.

De lo expuesto, resulta ocioso entrar al estudio del medio de convicción ofertados por la parte denunciada en este apartado, al resultar eficaz el argumento esgrimido, pues a nada práctico llevaría su análisis posterior, si en la especie se ha colmado satisfactoriamente las razones expuestas por el partido denunciado.

#### **Respecto de la contestación 13:**

Se desprenden argumentos sin sustento, que no desvirtúan con medio de convicción eficaz, la imputación señalada, relativo a que faltó anexar copia de identificación oficial en lo que respecta a donativos y aportaciones de simpatizantes de la campaña para Gobernador, a cargo de Manuel González Valle, reconociendo implícitamente que efectivamente se trata de una aportante entre más de noventa y tres, sin embargo se acepta implícitamente la omisión, pues la imputación versa precisamente sobre la única copia de identificación que falta, según se desprende de la observación detectada y marcada con el número 5 de la fracción IV visible en la página doce del dictamen y respondida conforme a lo señalado en la página ochenta y cinco en el número 5 de la fracción V del apartado de Antecedentes del dictamen de mérito, y se determino en la página doscientos cuarenta y uno que se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no da cumplimiento en presentar la copia de la identificación, y al respecto contestan que atiende la observación, pero por cuestiones de tiempo ya no fue posible recabar la documentación, argumento que por sí solo no justifica el incumplimiento de dicho requerimiento y en consecuencia, no se exime o excluye de responsabilidad atribuido al partido infractor; lo anterior con apoyo en el ordinal 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el numeral 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

**Respecto de la contestación 14:**

En principio habrá de considerarse que el medio de convicción que oferta la parte denunciada respecto de la imputación atribuida al apartado que nos ocupa, identificado como formato 24 CAM. "Respuesta a observaciones a estados financieros", exhibida en copia simple, misma que con tal carácter no se le otorga valor probatorio alguno, empero, el mismo medio demostrativo obra integrado en actuaciones procesales y con ese carácter se le otorga valor probatorio pleno, como medio de convicción de instrumental de actuaciones, máxime que del informe técnico de fecha quince de febrero del dos mil diez vertido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se desprende que dicho formato es el mismo que presentó el partido político infractor al momento de contestar las observaciones efectuadas a los estados financieros de actividades electorales y de campaña relacionados con el candidato a Gobernador y que no modifica las circunstancias plasmadas en el dictamen respectivo, de tal suerte que al haber sido motivo de análisis previo por parte de dicha dirección ejecutiva, y haberse exhibido en los mismos términos sin ninguna aportación novedosa que justifique la imputación, dicho medio de convicción resulta ineficaz en su contenido y alcance probatorio que pretende su oferente, máxime que se advierte una confusión en el argumento sostenido por la parte imputada.

Esto es así, en virtud de que de la lectura de su argumento se desprende que hace alusión al formato 24. CAM, mientras que erróneamente pretende desvirtuar la imputación con el medio de prueba que identifica en la parte final de su argumento como anexo con el inciso C, y que al confrontar dicho anexo se visualiza que se trata de un formato diverso, siendo éste el 16 CAM. Control de Aportaciones y que además de no guardar correspondencia entre un formato y otro, pues no es congruente el argumento sostenido con el medio de prueba que se utiliza para desvirtuar la imputación atribuida, resulta que también el formato 16 CAM. Control de Aportaciones, carece de las firmas autógrafas de los sujetos obligados para ello, lo que demuestra una carencia de fuerza vinculativa ante la ausencia manifiesta del acto volitivo del intelecto humano que en la especie se materializa con la rúbrica que debería de estar estampada en el formato 16 CAM. Control de Aportaciones, lo que en la especie no acontece y que se robustece con lo vertido por el informe técnico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del quince de febrero del dos mil diez, quien también coincide en que el formato aludido carece de las firmas necesarias, por lo que falta la expresión de voluntad que vincula su contenido con el oferente, subsistiendo la inconsistencia de mérito y debidamente acreditada, según se desprende de la observación detectada y marcada con el número 8 de la fracción IV visible en la página doce del dictamen y respondida conforme a lo señalado en la página ochenta y cinco en el número 8 de la fracción V del apartado de Antecedentes del dictamen de mérito, y se determinó en la página doscientos cuarenta y uno que se tiene como parcialmente subsanada, en el correlativo apartado identificado como III, toda vez que aunque el partido presenta algunos estados financieros que se modificaron, no remite la totalidad de la documentación requerida conforme a la normatividad aplicable, de lo anterior, se colige que no se desvirtúa el objeto de la imputación, que justifique, exima o excluya de responsabilidad a la fuerza política infractora; lo expuesto con sustento en el diverso 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el ordinal 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, así como el Catalogo de Cuentas y Formatos, relativo al Formato 16 CAM. Control de Aportaciones.

**Respecto de la contestación 15:**

No se advierte punto controvertido, pues se acepta categóricamente la infracción cometida, respecto a las imputaciones formuladas a varios candidatos, en el sentido de que no se presentaron contratos de comodato y "documentación que se anexa", pues se admite que no se presentaron sólo algunos contratos de comodato de colocación de lonas, en domicilios particulares y de pinta de barda, sin que el criterio cuantitativo, es decir, la cantidad sea un factor determinante para justificar la imputación atribuida, pues basta con que uno sólo haya sido omiso para que se actualice la hipótesis normativa correspondiente, que constriñe a que la totalidad de los candidatos estén obligados a presentar los contratos de comodato respectivos.

**Respecto de la contestación 16:**

No se advierte punto controvertido, pues se acepta implícitamente la infracción cometida, respecto a las imputaciones formuladas a varios candidatos, en el sentido de que "se anexaron formatos que contienen datos erróneos", aludiendo a que son errores de forma y no de fondo, donde no se buscó perjudicar u obstruir la acción fiscalizadora y que únicamente fue un error administrativo interno, argumento que carece sustento, pues no se desvirtúa con medio de convicción eficaz, la imputación señalada, por el contrario, se acepta categóricamente la irregularidad detectada, y que contrario a lo vertido por el partido infractor, el contenido de datos erróneos en los formatos, dista mucho de ser una cuestión de forma, pues impacta sustancialmente en el contenido, alcance y fuerza legal que subyace en un documento que al contener circunstancias falaces, obviamente redundan en la validez intrínseca del documento que lo contiene, pues tales circunstancias anularían la validez de la documentación cuestionada con justa razón.

**Respecto de la contestación 17:**

Se desprenden argumentos sin sustento, que no desvirtúan con medio de convicción eficaz, la imputación señalada, relativo a las imputaciones formuladas a varios candidatos, en el sentido de que “se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de la documentación comprobatoria, señalando que en su oportunidad se presentaron los estados financieros así como las relaciones analíticas y la documentación comprobatoria del total de los ingresos y erogaciones correspondientes a las campañas de candidatos de su partido, aclarando que lo único que no se presentó en su totalidad fueron algunos contratos de comodato de colocación de lonas en domicilios particulares y de pinta de bardas; sin embargo además de no desvirtuar la imputación con medio demostrativo alguno, de actuaciones procesales, se desprende que no es lo único que les falta, ya que en términos generales se advierte la ausencia de expedientes de eventos, registro contable de ingresos, recibos de identificación de aportante, comprobación, así como del registro contable de gastos, en ese tenor, el argumento vertido por el partido infractor resulta ser una afirmación dógmatica que por sí sola no justifica, exime o excluye de responsabilidad a la parte denunciada.

**Respecto de las contestaciones 18, 19 y 20:**

Se contestan en un solo apartado, en virtud de que el quejoso sostiene sustancialmente la misma defensa argumentativa, con la única salvedad de que en la contestación dieciocho se refiere a cantidades, eventos y actos, mientras que en la contestación diecinueve alude a eventos, actos y supuestos pagos de propaganda en prensa, y por último en la contestación veinte, atiende a cantidades, eventos, actos y supuestos pagos de propaganda en internet, pero que invariablemente como común denominador se desprenden argumentos sin sustento, que no desvirtúan las imputaciones señaladas, toda vez que esencialmente se hace consistir el agravio en la constante preponderante de la imprecisión y ambigüedad que a su juicio no se ven reflejados en los estados financieros presentados por el Partido Político, en los rubros descritos con antelación, sin especificar circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que esos gastos se hubiesen realizado, ni se describe con precisión y exactitud, los conceptos cuestionados que según el “monitoreo” se detectaron y que a decir de la parte denunciada le dejaría en estado de indefensión, ya que dichas circunstancias no se describen en el acuerdo del Consejo General del 16 de diciembre del dos mil nueve, ni del dictamen de fecha cuatro de noviembre de ese mismo año.

Con base en lo expuesto, se determina que las razones expuestas por el infractor resultan falaces y en consecuencia infundadas, al momento de confrontar en su integridad el dictamen del cuatro de noviembre del dos mil nueve, que como se dijo, forma parte integrante del acuerdo del Consejo General del dieciséis de diciembre de ese mismo año y que su sola lectura demuestra que se acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de que se duele el quejoso, tan esa así que a partir de la fracción IV señalada a partir de la página diez y hasta la ochenta y tres del dictamen de mérito, se enlistan las observaciones y se especifica de manera desglosada y clara tanto para el Partido Acción Nacional, como para cada candidato las fechas y lugares de los eventos.

Así también en el período de contestación de observaciones, el encargado de los registros contables y el responsable del órgano interno tuvieron acceso a los informes y reportes relativos al mecanismo de monitoreo implementado, de tal manera que los sujetos autorizados y obligados para ello tuvieron la posibilidad de imponerse de las constancias necesarias para conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de que se duele el quejoso, con lo que se desvirtúa las argumentaciones falaces esgrimidas por la parte imputada, pues se advierte que por conducto del encargado de los registros contables y el responsable del órgano interno de su partido tuvieron pleno conocimiento de las circunstancias cuestionadas y si éstas no fueron extendidas para su conocimiento al seno del partido infractor o de sus candidatos por los sujetos que se autorizaron para tal efecto, tal situación no es imputable al Instituto Electoral de Querétaro y a sus órganos que lo integran, por lo que una vez más, no se exime o excluye de la responsabilidad atribuida al partido infractor.

**Por último, respecto de la contestación 21:**

Se desprenden argumentos sin sustento, que no desvirtúan con medio de convicción eficaz, la imputación señalada, relativo a las imputaciones formuladas a varios candidatos, en el sentido de que “se presentaron formatos de solicitud de cheques que no corresponden al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente”, señalando que el formato que se presentó es idéntico en su totalidad al formato requerido por el Instituto Electoral para este proceso, y que lo único que se modificó por un error involuntario fue la palabra “solicitante”, en lugar de beneficiario, invocando que se trata de un error de forma y no de fondo.

Al respecto, se desprende que el argumento que carece sustento, pues no se desvirtúa con medio de convicción eficaz, la imputación señalada, por el contrario, se acepta categóricamente la irregularidad detectada, y que contrario a lo vertido por el partido infractor, como se dijo con antelación, el contenido de datos erróneos en los formatos, dista mucho de ser una cuestión de forma, pues impacta sustancialmente en el contenido, alcance y fuerza legal que subyace en un documento que al contener circunstancias falaces, obviamente redundan en la validez intrínseca del documento que lo contiene, pues tales circunstancias anularían la validez de la documentación cuestionada con justa razón.

A mayor abundamiento, el sustituir la palabra “beneficiario”, por la de “solicitante”, cambia radicalmente la naturaleza jurídica tanto del documento, como del sujeto obligado contenido en el mismo, en virtud de que el beneficiario para efectos jurídicos se refiere a la persona a cuyo favor se expide el cheque, es decir a quien se realiza el pago, mientras que el solicitante, se refiere únicamente a la persona que pide la expedición del cheque, pudiendo diferir la identidad del sujeto beneficiado con la cantidad ahí consignada y en consecuencia los efectos jurídicos inherentes a uno u otro sujeto distan mucho de ser compatibles entre sí, situación que no es cosa menor, si tomados en cuenta que de ser personas distintas entre sí tanto el beneficiario, como el solicitante, los derechos y obligaciones entre uno y otro serían igualmente diversos e incompatibles entre ellos, salvo que convergieran ambas figuras en un sólo sujeto se estaría en aptitud de determinar su compatibilidad y se complementaría entre sí, sin embargo, el caso fáctico concreto no se actualiza en la especie en el caso en estudio, ni se acredita con medio de convicción demostrativo alguno, por lo que una vez más, no se exime o excluye de la responsabilidad atribuida al partido infractor.

#### INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

IV. Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 213 fracción I, 222 fracción I, inciso b) párrafo tercero, c), 236, fracción I, 240 párrafo cuarto y 241, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 59, 60, 61, 62, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y correlativos del Reglamento de Fiscalización y Catálogo de Cuentas y Formatos vigente del propio instituto, en lo referente a la valoración sobre la gravedad de la falta, tenemos que las infracciones acreditadas y debidamente demostradas y descritas puntualmente con antelación, valoradas en su justa dimensión, destacando preponderantemente el excedente considerable del financiamiento privado respecto del financiamiento público, además del cúmulo de irregularidades descritas con precisión anteriormente, y valorando las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes que el caso amerita, resultan particularmente graves, las inconsistencias se mantuvieron de forma similar y de manera constante, reiterada y sistemática a partir de la fiscalización de los estados financieros de campaña del Partido Acción Nacional, de donde derivan todas las irregularidades detectadas, sin desvirtuar en la especie los argumentos sostenidos por la autoridad electoral, y es esa actitud contumaz, omisa, reiterada, sistemática y sin fundamento legal eficaz que hace particularmente grave la conducta desplegada por la fuerza política infractora.

Aunado a lo anterior, además de la infracción preponderante consistente en el rebase injustificado del financiamiento privado respecto del público, la gravedad de las demás conductas negligentes desplegadas por el partido infractor, abonan a la relevancia al ser consideradas en su conjunto las demás omisiones que aunque independientes, se encuentran íntimamente correlacionadas.

Sin embargo, no obstante lo anterior, este órgano electoral considera también las atenuantes consagradas en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha cuatro de noviembre del dos mil nueve, que forma parte integrante del acuerdo del Consejo General del dieciséis de diciembre del dos mil nueve, en el cual en su resolutive tercero visible en la hoja doscientos ochenta y uno se determinó que con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, así como en la compulsas realizadas con los resultados de Mecanismo de Gastos de Campaña dos mil nueve, se concluyó que ninguno de los candidatos registrados rebasó los Topes de Gastos de Campaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto por el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, situación que no pasa desapercibida por el Consejo General del propio instituto y que obviamente resulta ser una atenuante que excluye las agravantes detectadas resultantes del cúmulo de irregularidades descritas con antelación, máxime que se desprende del propio dictamen la actitud voluntaria evidenciada por el partido infractor a someter a consideración y escrutinio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su carácter de órgano fiscalizador del propio instituto, los estados financieros de la campaña electoral dos mil nueve, en donde de su sola lectura se desprenden las irregularidades detectadas y que hacen presumir la transparencia con la que pretende conducirse el partido político imputado, pues de mutuo propio aporta los elementos y medios de convicción necesarios para determinar las inconsistencias detectadas, sin que obre en actuaciones procesales medio de convicción alguno que desvirtúe la presunción aludida, ni se demuestre de modo alguno que exista afectación al erario público.

En ese contexto, las agravantes y atenuantes se excluyen entre sí por ser incompatibles, exceptuando la subsistencia de la irregularidad de mayor relevancia que subyace y robustece con la conclusión a que se arriba en el resolutive cuarto del dictamen de mérito, en el que se determina que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional, correspondiente a las actividades electorales y de campaña del año dos mil nueve, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I, II y 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización, emitió dictamen aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, en virtud de que el partido político de referencia no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplicó cabalmente los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las relaciones analíticas, la documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como por las observaciones efectuadas y que no fueron subsanadas o parcialmente subsanadas, lo cual fue analizado con exhaustividad en los apartados del Informe Técnico y Conclusiones del dictamen de referencia.

En ese contexto, se pondera la calificativa que se advierte en el excedente preponderante en la cantidad del rebase del financiamiento privado respecto del financiamiento público del dos mil nueve, que en la especie el excedente resulta ser de \$10, 271,904.63 (Diez millones doscientos setenta y un mil novecientos cuatro pesos 63/100 M.N), infracción que deriva de la conducta reprochable atribuida al Partido Acción Nacional, sin que se justifique, exima o excluya con medio de convicción idóneo y eficaz alguno en las constancias procesales de la causa que nos ocupa, además de considerar las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes descritas en los considerandos que anteceden.

Asimismo, tomando en consideración los hechos controvertidos vertidos en la *litis* identificada en la contestación del partido infractor como numeral diecisiete y su correlativa respuesta vertida con antelación por este órgano colegiado electoral, se determina que por el cúmulo de las demás irregularidad generales detectadas, con apoyo en el numeral 222 fracción I inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se impone una sanción consistente en una reducción del diez por ciento de una ministración de financiamiento público que le correspondía en el año dos mil nueve, y toda vez que se según obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del propio instituto, que la ministración mensual al Partido Acción Nacional ascendía a \$386,536.73 (Trescientos ochenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos 73/100 M.N), resulta que el diez por ciento asciende a la cantidad de \$38,653.67 (Treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 67/100 M.N.), misma que deberá ser descontada del partido infractor en una sola exhibición, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria.

#### **FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION Y PLAZO PARA SU CUMPLIMIENTO**

V. Por lo anterior, se determina que se subsanaron parcialmente y no se subsanaron respectivamente la mayoría de las irregularidades imputadas, de los estados financieros de campaña del Partido Acción Nacional, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el cuatro de noviembre del dos mil nueve, ni se justificó, eximió o excluyó la reprochabilidad de conducta negligente motivo de las infracciones detectadas, con medio de convicción idóneo y eficaz alguno.

Por tal motivo, con fundamento en los ordinales 213 fracción I, 222 fracción I, inciso b) párrafo tercero, c), 236 fracción I, 240 párrafo cuarto y 241, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 59, 60, 61, 62, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y correlativos del Reglamento de Fiscalización y Catálogo de Cuentas y Formatos vigente del propio instituto, atendiendo a las circunstancias contextuales, casuísticas y contingentes del caso sometido a consideración, y que en la especie, para la individualización de la sanción se adopta un criterio cualitativo, respecto de la infracción de mayor relevancia y cuantitativo de la misma en razón de la cantidad considerablemente excedida del límite de financiamiento privado respecto del público del ejercicio fiscal dos mil nueve que resulta ser de \$10, 271,904.63 (Diez millones doscientos setenta y un mil novecientos cuatro pesos 63/100 M.N), con exclusión de las demás irregularidades detectadas en razón de las atenuantes y agravantes descritas con antelación e identificadas en el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cuya incompatibilidad determinan su exclusión entre sí, salvo el caso de excepción de excedente aludido, subsistiendo y acreditándose así la reprochabilidad de la conducta negligente de mérito.

En consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo 222 fracción I inciso b) párrafo tercero y c) que estipulan respectivamente:

Para el caso de que se infrinjan las disposiciones relativas a las aportaciones o donativos que reciban, se aplicará multa consistente en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto recibido en exceso.

c).- Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.

Por lo que tomando como base que se infringieron las disposiciones relativas a las aportaciones y donaciones que recibieron con motivo del financiamiento privado, se aplica una multa consistente en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto recibido en exceso, y en consecuencia el parámetro es de 1 hasta el doble del monto recibido en exceso; además de la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponde, durante el período que se determine, por lo tanto, este órgano colegiado electoral al tomar en consideración las circunstancias particulares descritas con antelación y que derivó en determinar el grado de reprochabilidad al partido infractor, en esa tesitura para efectos de la individualización de la sanción y la reprochabilidad de las conductas aludidas en el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se valora un grado de reprochabilidad y el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina la imposición de las sanciones a imponer al Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro, en los siguientes términos: primero, por lo que se refiere al excedente preponderante del financiamiento privado respecto del financiamiento público, una multa por la cantidad de \$6,163,142.77 (Seis millones ciento sesenta y tres mil ciento cuarenta y dos pesos 77/100 M.N.), y segundo, por la generalidad de las demás irregularidades detectadas, una reducción en una sola exhibición del diez por ciento de una ministración del financiamiento público del dos mil nueve, ascendiendo a la cantidad de \$38,653.67 (Treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 67/100 M.N.), por lo que una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, la multa impuesta deberá ser pagada ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, apercibido de que en caso omiso, se aplicará el procedimiento económico coactivo correspondiente, y respecto de la reducción del diez por ciento de una ministración del dos mil nueve, deberá ser descontada al partido infractor.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Con fundamento y apoyo en los considerandos I a V del proveído que nos ocupa, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución y en consecuencia, es procedente y operante la aplicación de la sanción al Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** Respecto del monto de financiamiento privado recibido en exceso, se impone al Partido Acción Nacional la sanción consistente en multa por la cantidad de \$6,163,142.77 (Seis millones ciento sesenta y tres mil ciento cuarenta y dos pesos 77/100 M.N.), misma que una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, deberá ser pagada ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, apercibido de que en caso omiso, se aplicará el procedimiento económico coactivo correspondiente.

**TERCERO.-** Respecto de las irregularidades generales detectadas, se impone al Partido Acción Nacional la sanción consistente en la reducción en una sola exhibición del diez por ciento de una ministración del financiamiento público del dos mil nueve, que asciende a la cantidad de \$38,653.67 (Treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 67/100 M.N.), misma que deberá ser descontada al partido infractor una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria.

**CUARTO.-** Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente para que una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, con carácter de cosa juzgada, se remitan las constancias necesarias para el cabal cumplimiento de la multa impuesta al Partido Acción Nacional ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos del resolutivo segundo, y para que realice los trámites conducentes para dar cabal cumplimiento a la reducción de mérito en los términos del resolutivo tercero, ambos de la presente resolución y con base en los considerandos I a V que anteceden.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

**DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS QUE INSTRUYE LA SECRETARÍA EJECUTIVA POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, EN CONTRA DEL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, CON MOTIVO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR DICHO PARTIDO, CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL DEL 2009.

## EXPEDIENTE N° 004/2010

Santiago de Querétaro a 26 de febrero de 2010; vistos para resolver el expediente relativo al Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas seguido en el presente expediente en contra del Partido Verde Ecologista de México, y

### RESULTANDO

1. Que por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 16 de diciembre de 2009, se aprobó el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes a las actividades de campaña derivadas del proceso electoral 2009, presentados por el Partido Verde Ecologista de México; mismo que fue aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, en virtud de que el partido político de referencia incumplió lo previsto en el artículo 36, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; asimismo no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplicó cabalmente los postulados básicos de la contabilidad financiera; por lo que con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 236, fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordenó iniciar el procedimiento sancionador respectivo.
  2. En cumplimiento a lo ordenado en la determinación en cita, el 11 de enero de 2010 se radicó dentro del expediente 004/2010, el procedimiento de referencia, ordenándose el emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México.
  3. Que en fecha 13 de enero de la misma anualidad, se emplazó al Partido Verde Ecologista de México, por conducto de la Lic. Beatriz Aida García Romero representante suplente de dicho partido debidamente acreditado ante el Consejo General, el inicio del procedimiento y se le otorgó plazo para contestar las imputaciones y ofrecer los medios de prueba que considerara pertinentes.
  4. Que en fecha 25 de enero de 2010, se emitió acuerdo que admite contestación de hechos del Partido Verde Ecologista de México en tiempo y forma, así mismo se le tuvo ofreciendo los medios de convicción a que alude su escrito.
  5. Que el acuerdo señalado en el resultando anterior, se estudiaron en la causa los presupuestos procesales de: Competencia por Materia, Territorio y Grado; así como la Personalidad y Vía en que se actúa.
- De igual forma, se ordenó girar oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a efecto de que en su carácter de órgano operativo y con el apoyo de la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, rindiera un informe técnico respecto de las pruebas ofrecidas y presentadas por el partido político sujeto al procedimiento sancionador.
6. Que mediante acuerdo de fecha 11 de febrero de 2010, y toda vez que se encontraba en trámite la investigación respectiva y el informe técnico por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se determinó ampliar el plazo para el dictado de la resolución correspondiente.
  7. Que por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva de fecha 18 de febrero de 2010, se hizo constar la entrega por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del informe técnico relativo a los documentos anexados a la contestación de hechos y ofrecimiento de pruebas que formulara el Partido Verde Ecologista de México dentro del expediente en que se actúa; en mérito de lo anterior y en virtud de no existir diligencias pendientes de desahogar, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se cita al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, acorde a lo establecido por los artículos 60; 65, fracción VIII; 236, fracción I inciso a) y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Adicionalmente, es de mencionar que por acuerdo de fecha 25 de enero de 2010 se procedió al análisis de los presupuestos procesales de competencia, personalidad y la vía, al tenor de las siguientes consideraciones:

La competencia por materia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se actualiza al tenor de los diversos 116, fracción IV incisos h) y J) de la Constitución General de la República, 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que contempla la existencia de dicho organismo electoral cuya regulación está dada en función de la Ley Electoral vigente en la Entidad, la cual en sus numerales 1, 4, 55 y 60 que expresa entre otros postulados las obligaciones inherentes a los partidos políticos, los principios que rigen en materia electoral entre los que se encuentra la legalidad, así como la creación y superioridad jerárquica del órgano colegiado electoral.

La competencia por razón del territorio se deriva de lo establecido en el diverso 1 y 58 de la legislación electoral invocada con antelación, en donde expresamente señala que la ley será de orden público, interés social y en general en todo el territorio del Estado, de tal suerte que los hechos motivo de la causa se derivan de eventos acaecidos dentro de la demarcación territorial de la Entidad, actualizándose así la hipótesis en estudio.

Aunado a lo anterior, los numerales 212, fracción I, 213 fracción I, 222 fracción I, 224, 236 fracción I, y 230 de la Ley Electoral, regulan los procedimientos de carácter electoral en que intervienen los partidos políticos entre otros, estableciéndose que el procedimiento será de carácter administrativo y otorgando la calidad de parte a los partidos políticos atribuyendo la competencia para conocer, y resolver los procedimientos al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, cuyos sujetos de responsabilidad serán entre otros los partidos políticos por el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la Ley Electoral, cuya infracción en que incurra será sancionada, surtiendo con ello la competencia en razón del grado al Instituto Electoral de Querétaro, es decir, será la instancia primigenia que inste, y tome conocimiento de presuntas infracciones a la Ley Electoral, avocándose a los hechos sometidos a su consideración.

Con base a lo anterior, es menester reiterar que el Instituto Electoral de Querétaro reviste su existencia y carácter de autoridad electoral y por ende tiene plenitud de jurisdicción para decir el derecho; sin que pase desapercibido para dicho órgano electoral que la validez de su actos se circunscribe a la competencia objetiva, es decir el límite de la jurisdicción de toda autoridad a la que el Instituto Electoral no es ajeno, sin embargo, como se ha vertido con antelación, se ha colmado satisfactoriamente la competencia objetiva en razón del territorio, materia y grado que en la especie se necesita para que el Consejo General en carácter de garante de la normatividad electoral, conozca y resuelva la causa que nos ocupa al amparo de la normatividad electoral aplicable. Por otra parte, la personalidad de la Lic. Perla Patricia Flores Suárez, en carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México se colma mediante los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, en el que se encuentra registrada y debidamente acreditada la personería que ostenta.

La vía en la que se actúa es la correcta al tenor de los diversos 212, fracción I, 213 fracción I, 236 fracción I, de la Ley Electoral en vigor, en virtud de que en sesión de fecha 16 de diciembre de 2009, el Consejo General en su carácter de órgano máximo de dirección de este colegiado, instruyó el inicio del presente procedimiento sancionador electoral en contra del Partido Verde Ecologista de México por los hechos que nos ocupan.

El acuerdo que se menciona, al no haber sido impugnado, adquirió firmeza legal, además el mismo cumple a cabalidad con lo establecido por el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 7, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

II. En términos del considerando 27 y del punto Tercero del Acuerdo del Consejo General de fecha 16 de diciembre de 2009, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes a las actividades de campaña derivadas del proceso electoral 2009, presentados por el Partido Verde Ecologista de México; tenemos que en la especie las conductas presuntamente infractoras de la normatividad electoral cuya comisión se atribuye el Partido Verde Ecologista de México son las siguientes:

*"27. Que una vez que fueron contestadas las observaciones por parte del Partido Verde Ecologista de México y concluida la revisión de los estados financieros, relaciones analíticas y documentación comprobatoria presentados, se desprendieron cumplimientos y omisiones de la normatividad aplicable así como diversas irregularidades de forma concentrada y por candidato, lo cual se sintetiza en los puntos siguientes:*



**Concentradora**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.
- 2.- Presentó rebase del límite de financiamiento privado, el cual representa una cantidad acumulada equivalente al 279.06 % respecto del público.
- 3.- No presentó documentación comprobatoria solicitada, respecto al rubro de financiamiento privado.
- 4.- Presentó formatos anexos con datos erróneos.
- 5.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Candidato a Gobernador**Manuel De Anda Garduño**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No anexó contratos de comodato solicitados en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda.
- 3.- No presentó respaldos gráficos solicitados de la propaganda.
- 4.- Anexó recibo de aportación cuyo folio no coincide con el señalado en el formato de respuestas.
- 5.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

DiputadosPropietarios de las fórmulasDistrito I**Luís Alberto Pérez Chong**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No presentó respaldos gráficos solicitados.
- 3.- No presentó documentación comprobatoria relativa al gasto detectado tanto en inserciones en prensa como en eventos monitoreados.
- 4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Distrito II**Ariel Hernández Yáñez**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No presentó respaldos gráficos solicitados respecto a propaganda detectada.
- 3.- No informó origen y monto del gasto realizado en propaganda detectada en eventos.
- 4.- No presentó contratos de comodato y/ arrendamiento, respecto a los vehículos utilizados en campaña y detectados en monitoreo.

5.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Distrito III

**Diana Laura Juárez Zamora**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No presentó documentación comprobatoria solicitada en relación al gasto realizado en publicidad detectada en monitoreo.
- 3.- No presentó documentación comprobatoria en relación a las inserciones en prensa escrita detectadas en monitoreo.
- 4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Distrito IV

**Jesús Nicandro Anlehu Ramírez**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No anexó los respaldos gráficos de propaganda solicitados.
- 3.- No anexó documentación comprobatoria relativa a la aclaración del gasto realizado en eventos detectados en monitoreo.
- 4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Distrito V

**Julio Aguilar Osornio**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No anexó contratos de comodato solicitados en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda.
- 3.- No anexó documentación comprobatoria solicitada, respecto al gasto realizado en propaganda.

Distrito VI

**Rigoberto Najarro Díaz**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No presentó copia de identificación oficial del aportante.
- 3.- No presentó respaldos gráficos solicitados de la propaganda.

Distrito VII

**Ricardo Astudillo Suárez**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.
- 2.- Anexó un recibo de aportación en el que el nombre del aportante no coincide con el nombre registrado en póliza y movimientos auxiliares.

3.- No presentó contratos de comodato solicitados, respecto al uso de inmuebles para colocación de propaganda.

Distrito VIII

**Bruno Manuel Zaldo Martens**

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y sin documentación comprobatoria.

Distrito IX

**Martín Alfonso Trampe Vázquez**

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- No presentó copia de identificación oficial del aportante.

3.- No presentó respaldo gráfico solicitado.

4.- No presentó contratos de comodato requeridos, respecto al uso de inmuebles para colocación de propaganda.

5.- No presentó la documentación comprobatoria requerida respecto al gasto realizado en propaganda.

6.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Distrito X

**María Judith González Vega**

1.- Se presentaron estados financieros que no coinciden con relaciones analíticas acompañados de documentación comprobatoria.

2.- Anexó formatos modificados, pero estos presentaron nuevamente omisión de datos respecto a los señalados en movimientos auxiliares y pólizas.

3.- No presentó contratos de comodato solicitados respecto al uso de inmuebles para colocación de propaganda.

Distrito XI

**Gaudencio Rafael Montes García**

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y sin documentación comprobatoria.

Distrito XII

**Alfonso Rivera González**

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- No presentó documentación comprobatoria requerida en relación al gasto realizado en propaganda.

3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Distrito XIII

**Manuel Olvera Vega**

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- No presentó documentación comprobatoria requerida en relación al gasto realizado en propaganda.

3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Distrito XIV

**J. Ambrosio Ausencio Hernández**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No presentó respaldos gráficos solicitados.
- 3.- No presentó contratos de comodato requeridos respecto al uso de inmuebles para colocación de propaganda.
- 4.- No presentó la documentación comprobatoria requerida en relación al gasto realizado en propaganda.
- 5.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Distrito XV

**Elián Durán Rodríguez**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No presentó documentación comprobatoria relativa al gasto realizado en eventos detectados en monitoreo.
- 3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Ayuntamientos

Presidentes de las fórmulas

Amealco de Bonfil

**Rafaela Flores Martínez**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No informó respecto a la sede de campaña.
- 3.- No anexó contratos de comodato respecto al uso de inmuebles para colocación de propaganda.
- 4.- No anexó documentación comprobatoria requerida respecto a la aclaración del gasto realizado en propaganda.
- 5.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Arroyo Seco

**Rodrigo Martínez Sánchez**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No anexó respaldos gráficos solicitados.
- 3.- No anexó contratos de comodato, requeridos, respecto a la uso de inmuebles para colocación de propaganda.
- 4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Cadereyta De Montes

**Mercedes De La Cruz Loustalot Laclette Villareal**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No anexó contratos de comodato requeridos en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda.
- 3.- No anexó la documentación comprobatoria solicitada, relativa al gasto en propaganda.
- 4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Colón**Antonio Nieves Camacho**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No anexó contratos de comodato requeridos, en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda.

Corregidora**José Aquileo Arias González**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No presentó documentación comprobatoria requerida en relación al total del gasto realizado en propaganda.
- 3.- Presentó un recibo de aportación solicitado como respaldo, pero lo presentó sin las firmas respectivas.
- 4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

El Marques**Diego Larrondo González**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No anexó la documentación comprobatoria requerida en relación al gasto realizado en propaganda.
- 3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Ezequiel Montes**Hipólito Filiberto Martínez Arteaga**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No anexó contratos de comodato requeridos en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda.
- 3.- No presentó documentación comprobatoria requerida en relación al gasto realizado en propaganda y eventos.
- 4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Huimilpan

**Jorge Uriel Verdi Montes**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No presentó la documentación comprobatoria solicitada en relación al gasto realizado en propaganda.
- 3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Jalpan de Serra**Ivette Cárdenas Pasos**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No presentó la documentación comprobatoria solicitada respecto al gasto realizado en propaganda y eventos.
- 3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Pedro Escobedo**Maximino Rangel Colín**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No presentó contratos de comodato requeridos, en relación al uso de inmueble para colocación de propaganda.
- 3.- No presentó documentación comprobatoria relativa la aclaración del gasto realizado en propaganda.
- 4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Querétaro**Yairo Marina Alcocer**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No presentó copia de identificación del aportante.
- 3.- No presentó contratos de comodato requeridos en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda.

San Joaquín**Severa Pérez Ledezma**

- 1.- Se presentaron estados financieros sin relaciones analíticas y sin documentación comprobatoria.

San Juan del Río**Luís Arturo Gómez Herrera**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.
- 2.- No presentó contratos de comodato requeridos en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda.

Tequisquiapan**Delia Trejo Ordaz**

- 1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- No presentó contratos de comodato requeridos en relación al uso de inmuebles para la colocación de propaganda.

3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

Tolimán

**Edgar Montes Benítez**

1.- Se presentaron estados financieros con relaciones analíticas y parte de documentación comprobatoria.

2.- No presentó contratos de comodato requeridos en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda.

3.- No presentó documentación comprobatoria en relación al gasto realizado en propaganda.”

Por su parte, el punto Tercero del Acuerdo del Consejo General citado en la parte inicial del presente considerando señala:

**“TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros de actividades electorales y de campaña del año 2009 presentados por el Partido Verde Ecologista de México, mismo que es aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, en virtud de que el partido político de referencia incumplió lo previsto en el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; asimismo no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplicó cabalmente los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las relaciones analíticas, la documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como por las observaciones efectuadas y que fueron no subsanadas o parcialmente subsanadas, lo cual fue analizado con exhaustividad de forma concentrada y por candidato en los apartados de Informe Técnico y Conclusiones del dictamen, documento que forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar, y que de forma sintetizada fue precisado en el punto Cuarto del propio dictamen y señalado en el considerando 27 de este acuerdo.”

III. A efecto de fijar la *litis* y los alcances de la carga probatoria que en la especie recae sobre el Partido Verde Ecologista de México, es necesario retomar el contenido del escrito de contestación de hechos y ofrecimiento de pruebas presentado por éste, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

*“Que acudo por medio del presente escrito a dar contestación a las imputaciones que se desprenden del dictamen que me fue corrido como traslado haciéndolo de la siguiente manera:*

## **CONCLUSIONES**

### **Concentradora**

#### **Observaciones parcialmente subsanadas.**

I. Se reconoce la omisión del registro de la póliza de comodatos del candidato María Judith González Vega en su contabilidad por un valor de \$124 pesos, pero la cual si fue registrada en la contabilidad de la cuenta Concentradora. Dicha omisión puede ser corregida y realizar nuevamente estados financieros de dicho candidato en caso de ser solicitado, sin embargo consideramos que de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados no representa importancia relativa.

#### **Observaciones no subsanadas**

I. La observación que realiza el Instituto Electoral a través de su Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, carece de valor probatorio, en razón de que es notorio que parte de un supuesto respecto a las circunstancias de tiempo, en las que supone que este Comité Estatal puede tener a su disposición documentos del Comité Ejecutivo Nacional, ya que en realidad los hechos y circunstancias ocurrieron como se informo en su momento procesal oportuno.

#### **Nuevas Irregularidades derivadas de la contestación a observaciones**

I. se reconoce la omisión del registro de la póliza de comodatos del candidato María Judith González vega en su contabilidad por un valor de \$124 pesos, pero la cual si fue registrada en la contabilidad de la cuenta Concentradora. Dicha omisión puede ser corregida y realizar nuevamente estados financieros de dicho candidato en caso de ser solicitado, sin embargo consideramos que de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados no representa importancia relativa.

#### Candidato a Gobernador

**Manuel de Anda Garduño.**

#### **Observaciones parcialmente subsanadas**

I. No es cierto, ya que los recibos de aportación 703 y 705, si corresponden a la documentación comprobatoria que se requiere, anexando, para acreditar lo anterior, copia de los recibos. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio de derecho: "Nadie está obligado a lo imposible".

II. No es cierto, pues se entregaron contratos de comodato. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que el IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios.

III. No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto de la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretenden hacer valer en el dictamen que se contesta.

#### **Observaciones no subsanadas**

I. No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretender hacer ver en el dictamen que se contesta.

#### Diputados

Propietarios de las fórmulas

#### Distrito I.

**Luis Alberto Pérez Chong**

#### **Observaciones parcialmente subsanadas**

I. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho; "nadie está obligado a lo imposible".

#### Observaciones no subsanadas

I. No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recurso federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretender hacer ver en el dictamen que se contesta.

#### Distrito II

**Ariel Hernández Yáñez.**



**Observaciones parcialmente subsanadas**

*I. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio de derecho; "Nadie está obligado a lo imposible".*

**Observaciones no subsanadas**

*I. No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recurso federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretender hacer valer en el dictamen que se contesta.*

*II. No es cierto, ya que la respuesta a esta observación fue totalmente en concordancia con lo requerido, toda vez que se anexa el recibo de aportación número 803 con el cual queda comprobado el origen y monto sobre el gasto realizado para la rotulación de dos vehículos (Pick Up y Volkswagen). En cuanto al contrato de comodato y acreditación de la propiedad de los vehículos se contestó, mediante oficio, que el propietario de los vehículos no quiso firmar contrato ni proporcionar su credencial de electora y ante esta circunstancia, no debo de estar obligada a presentarlos.*

Distrito III

**Diana Laura Juárez Zamora.**

**Observaciones no subsanadas**

*I. No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretende hacer ver en el dictamen que se contesta.*

*II. Para el efecto de comprobar el origen y monto del gasto por las publicaciones que se observan se les anexo al momento de contestar las observaciones correspondientes, el recibo número 857, mismo que debe obrar dentro de sus registros el original, anexándolo como medio probatorio de nuestra parte. Motivo por el cual le solicito subsane la observación.*

Distrito IV.

**Jesús Nicandro Anlehu Ramírez**

**Observaciones parcialmente subsanadas**

*I. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio de derecho; "Nadie está obligado a lo imposible".*

**Observaciones no subsanadas**

*I. No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretende hacer ver en el dictamen que se contesta.*

Distrito V

**Julio Aguilar Osornio**

*I. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho; "Nadie está obligado a lo imposible". Respecto a los contratos de comodato, manifiesto que se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios*

Distrito VI.

**Rigoberto Najarro Díaz**

**Observaciones parcialmente subsanadas**

*I. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como establece el principio en derecho; "Nadie está obligado a lo imposible".*

Distrito VII.

**Ricardo Astudillo Suárez**

**Observaciones parcialmente subsanadas**

*I. No puedo dar contestación a este punto, toda vez que no se precisa el número del recibo en el cual el nombre del aportante no coincide con el nombre registrado en la póliza y sus movimientos auxiliares. Dejándome en estado de indefensión.*

*II. En cuanto a que se presentaron respaldos gráficos solicitados, manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho; "Nadie está obligado a lo imposible".*

Distrito IX

**Martín Alfonso Trampe Vázquez**

**Observaciones parcialmente subsanadas**

*I. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho; "Nadie está obligado a lo imposible".*

*II. Respecto a los contratos de comodato, manifiesto que se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios.*

**Observaciones no subsanadas**

*I. No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretende hacer ver en el dictamen que se contesta.*

Distrito X.

**María Judith González Vega**

**Observaciones parcialmente subsanadas**

*I. Se omitió el registro de la póliza de comodatos del candidato María Judith González Vega en su contabilidad por un valor de \$124 pesos mismos que de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados no representa*

importancia relativa. De acuerdo a lo anterior el formato 7 Con Cam no coincide con la contabilidad de María Judith González Vega por dicha cantidad. Adicionalmente se menciona que dicho formato contiene errores de llenado únicamente en la columna de "Gastos de propaganda" para los candidatos Alfonso Rivera González, Manuel Olvera Vega, J. Ambrosio Ausencio Hernández y Elián Durán Rodríguez, sin embargo los movimientos auxiliares de la contabilidad de la Concentradora y los movimientos auxiliares de los candidatos coinciden perfectamente.

II. Esto se contesta manifestando que no es cierto. Respecto a los contratos de comodato, manifiesto que se entregaron éstos. Además como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios.

Distrito XII.

**Alfonso Rivera González**

**Observaciones parcialmente subsanadas**

I. No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretender hacer ver en el dictamen que se contesta.

Distrito XIII

**Manuel Olvera Vega**

I. No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretende hacer ver en el dictamen que se contesta.

Distrito XIV

**J. Ambrosio Ausencio Hernández**

**Observaciones parcialmente subsanadas**

I. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho; "Nadie está obligado a lo imposible".

II. No es cierto respecto a los contratos de comodato, manifiesto que sí se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios.

**Observaciones no subsanadas**

I. No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretender hacer ver en el dictamen que se contesta.

Distrito XV

**Elián Durán Rodríguez**

**Observaciones parcialmente subsanadas**

*I. No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretender hacer ver en el dictamen que se contesta.*

Ayuntamientos

Presidentes de las fórmulas

Amealco de Bonfil

**Rafael Flores Martínez**

**Observaciones Parcialmente subsanadas**

*I. No es cierto respecto a los contratos de comodato, manifiesto que sí se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios.*

Arroyo Seco

**Rodrigo Martínez Sánchez**

**Observaciones parcialmente subsanadas**

*I. No es cierto respecto a los contratos de comodato, manifiesto que sí se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios.*

*II. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho; "Nadie está obligado a lo imposible".*

Cadereyta de Montes

**Mercedes De la Cruz Loustalot Laclette Villareal**

**Observaciones parcialmente subsanadas**

*I. No es cierto respecto a los contratos de comodato, manifiesto que sí se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios.*

Colón

**Antonio Nieves Camacho**

**Observaciones parcialmente subsanadas**

*I. No es cierto respecto a los contratos de comodato, manifiesto que sí se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios.*

Corregidora

**José Aquileo Arias González**

**Observaciones parcialmente subsanadas**

*I. No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada por las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretender hacer ver en el dictamen que se contesta.*

**Observaciones no subsanadas**

*I. No es cierto, debido a que en el recibo número 643 obran las firmas correspondientes, anexando copia del mismo para probar mi dicho.*

El Marqués

**Diego Larrondo González**

**Observaciones parcialmente subsanadas**

*I. No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretender hacer ver en el dictamen que se contesta.*

Ezequiel Montes

**Hipólito Filiberto Martínez Arteaga**

**Observaciones parcialmente subsanadas**

*I. No es cierto respecto a los contratos de comodato, manifiesto que sí se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho; "Nadie está obligado a lo imposible".*

**Observaciones no subsanadas**

*I. No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretender hacer ver en el dictamen que se contesta. Sin embargo, en los estados financieros se acredita con documentos privados el origen, monto y gasto de la publicidad que a nombre del candidato repartió durante la campaña.*

Huimilpan

**Jorge Uriel Verdi Montes**

**Observaciones parcialmente subsanadas**

*I. No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretender hacer ver en el dictamen que se contesta.*

Jalpan de Serra

**Ivette Cárdenas Pasos**

**Observaciones parcialmente subsanadas**

*I. No es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretender hacer ver en el dictamen que se contesta.*

Pedro Escobedo

**Maximino Rangel Colín****Observaciones parcialmente subsanadas**

*I. No es cierto respecto a los contratos de comodato, manifiesto que sí se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho; "Nadie está obligado a lo imposible". En cuanto al otro punto, no es cierto, porque este partido político jamás ha admitido que la publicidad detectada fue pagada con recursos federales directamente de los órganos centrales. Lo que el partido que represento ha mencionado, respecto a la publicidad que se menciona como genérica y que pudo haber sido detectada en el monitoreo fue entregada y proporcionada para las campañas de Diputados Federales y no para las candidaturas locales como lo pretender hacer ver en el dictamen que se contesta.*

Querétaro

**Yairo Marina Alcocer****Observaciones Parcialmente subsanadas**

*I. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho; "Nadie está obligado a lo imposible".*

*II. No se anexo la copia de la identificación oficial del aportante, por que no quiso presentarla.*

*III. No es cierto respecto a los contratos de comodato, manifiesto que sí se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho; "Nadie está obligado a lo imposible".*

San Juan del Rio

**Luis Arturo Gómez Herrera****Observaciones parcialmente subsanadas**

*I. No es cierto respecto a los contratos de comodato, manifiesto que sí se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho; "Nadie está obligado a lo imposible".*

Tequisquiapan

**Delia Trejo Ordaz**

**Observaciones parcialmente subsanadas**

I. No es cierto respecto a los contratos de comodato, manifiesto que sí se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho; "Nadie está obligado a lo imposible".

Tolimán**Edgar Montes Benítez****Observaciones parcialmente subsanadas**

I. No es cierto respecto a los contratos de comodato, manifiesto que sí se entregaron éstos. Además, como se especificó en el oficio de referencia, las circunstancias que nuestro Partido Político tuvo durante la campaña, no está en igualdad de circunstancias que otros Partidos, por lo que IEQ actuó erróneamente al emitir criterios generales y comparar las posibilidades y medios. En cuanto a que no se presentaron respaldos gráficos solicitados, le manifiesto que no tengo esos respaldos, por lo que me encuentro totalmente imposibilitada a presentarlos, tal y como lo establece el principio en derecho; "Nadie está obligado a lo imposible".

II. No es cierto, porque se anexaron los recibos 744 y 745, en donde se comprueba el origen, monto y gasto por concepto de propaganda que a nombre del candidato se entregaron en los eventos de campaña, acreditándolo con la copia de dichos recibos.

**P R U E B A S**

Ofrezco, como medios probatorios de nuestra parte, los siguientes:

1. **DOCUMENTALES PRIVADAS:** Consistente en los recibos 703 y 704 en donde se acredita que sí se entregó la documentación comprobatoria correspondiente al origen y monto del gasto realizado por concepto del espectacular utilizado para el Candidato Manuel De Anda Garduño. Prueba que se relaciona con el hecho que se contesta del candidato que se menciona.

2. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el recibo de aportación número 803, en donde se acredita que si se informó respecto al origen y monto del gasto realizado por la rotulación de los vehículos tipo pick up y Volkswagen ocupados en la campaña del Candidato Ariel Hernández Yáñez. Prueba que se relaciona con el hecho que se contesta del candidato que se menciona.

3. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el recibo de aportación número 857, en donde se acredita que sí se informó respecto al origen y monto del gasto realizado por publicaciones en el periódico/ revista semanal "TOP" que se contrató para la campaña de la Candidata Diana Laura Sánchez Zamora. Prueba que se relaciona con el hecho que se contesta del candidato que se menciona.

4. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el recibo de aportación número 643, en donde se acredita que si se cumplió con la observación emitida, toda vez que el mencionado recibo sí cuenta con la firma del aportante, recibo que aplicó para la campaña del Candidato José Arias González. Prueba que se relaciona con el hecho que se contesta del candidato que se menciona.

5. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en los recibos de aportación número 744 y 745, en donde se acredita que si se informó respecto al origen y monto del gasto realizado por propaganda que, con su nombre se entregó en los eventos realizados del Candidato Edgar Montes Benítez. Prueba que se relaciona con el hecho que se contesta del candidato que se menciona.

6. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todos los autos, dictámenes, acuerdos, informes y demás documentos que se integren en el presente expediente. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se contestan en este escrito.

7. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en los Estados Financieros que por parte del Partido que represento fueron entregados en tiempo y forma a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Documentales que dada su naturaleza, manifiesto que no las tengo en mi poder, manifestando que es dicha Dirección quien las tiene dentro de sus instalaciones. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se contestan en este escrito."

IV. Una vez identificados los hechos o conductas omisas que se imputan al Instituto Político presuntamente infractor, así como los argumentos que para desvirtuar los mismos realiza; se debe considerar que en términos de los artículos 36 y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro de aplicación supletoria a la presente causa, así como al principio de la doble pertinencia de la acción, corresponde al Partido Verde Ecologista de México, desvirtuar la existencia o la presunta ilegalidad de las conductas que se le atribuyen dentro del Acuerdo aprobado por este órgano, que deriva del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto de sus estados financieros de actividades de campaña dentro del proceso electoral 2009, las cuales motivaron instar el procedimiento que ahora se está resolviendo.

Al respecto es de observarse que el Partido Verde Ecologista de México al formular su contestación, se limita a realizar afirmaciones dogmáticas, carentes de fuerza y eficacia para desvirtuar la ilegalidad de todas y cada una de las conductas que le son imputadas, omitiendo referirse a ellas afirmándolas, negándolas o declarando que las desconoce; se arriba a la conclusión anterior ya que de los argumentos que expone el partido político vinculado al procedimiento, no se identifica a cuál de las 108 conductas señaladas en el considerando 27 del acuerdo origen de la causa, dirige cada uno de los que expone en el escrito que en cita.

Aunado a lo anterior, las manifestaciones vertidas por el Partido Verde Ecologista de México, llevan implícita la afirmación en el sentido de que dio cumplimiento en tiempo y forma a las disposiciones conducentes de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del Reglamento de Fiscalización, así como del Catálogo de Cuentas y Formatos, circunstancia que debió acreditar mediante el ofrecimiento y desahogo de pruebas pertinentes e idóneas que le permitieran probar el cumplimiento alegado.

En este tenor debe mencionarse que para valorar el cumplimiento de la carga probatoria que en la causa pesa sobre el Partido Verde Ecologista de México, debe observarse el contenido del oficio DEOE/054/10 de fecha 15 de febrero de 2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, mediante el cual rinde el informe técnico respecto de las pruebas ofertadas por el partido enjuiciado, al tenor de lo siguiente:

*“En respuesta a su oficio SE/20/2010, recibido en esta Dirección Ejecutiva el día 10 de los corrientes a través del cual solicita un informe técnico respecto de los documentos anexados por el Partido Verde Ecologista de México a su contestación vertida en el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, financiamiento y gasto iniciado por el Consejo General; me permito manifestarle lo siguiente:*

*1.- Los recibos de ingresos N° 703 y 705, éste último referenciado en su escrito como 704, relativos a aportaciones en especie consistentes en espectaculares del entonces candidato a Gobernador Manuel De Anda Garduño, no modifican la conclusión asentada en el dictamen de estados financieros de actividades electorales y de campaña emitido por esta Dirección Ejecutiva en fecha 3 de noviembre de 2007, en virtud de que son los mismos recibos presentados en la contestación a observaciones, pero en aquella ocasión se tuvo como parcialmente subsanada porque no se anexó respaldo gráfico de propaganda. Cabe señalar que el recibo N° 705 no fue materia de la irregularidad en comento.*

*2.- El recibo de ingresos N° 803, relativo a una aportación en especie por concepto de rotulación de vehículo con propaganda del candidato a Diputado por el Distrito II Ariel Hernández Yáñez, subsana parcialmente la observación efectuada, toda vez que la aportación se registra contablemente, pero no presenta el contrato de comodato respectivo y la identificación del comodante, en términos de lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.*

*3.- El recibo de ingresos N° 857, relativo a una aportación en especie por concepto de publicaciones en prensa escrita, subsana parcialmente la observación efectuada, pues la aportación se registró contablemente, sin embargo no presentan los ejemplares de la propaganda en términos de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización.*

*4.- El recibo de ingresos N° 643, relativo a una aportación en especie consistente en un grupo musical para un evento de campaña del candidato a Presidente Municipal de Corregidora José Aquiles Arias González, subsana la observación, en virtud de que presenta dicho recibo con la firma del aportante.*

*5.- Los recibos de ingresos N° 744 y 745 relativos a aportaciones en especie consistentes en artículos varios para eventos de campaña del candidato a Presidente Municipal del Tolimán Edgar Montes Benítez, no modifica la conclusión asentada en el dictamen respectivo, toda vez que los recibos mencionados subsanaron en su oportunidad una observación diversa, pero la que se tiene como parcialmente subsanada se refiere a los recibos N° 828, 829 y 830.”*



Tomando en consideración el dictamen de referencia, el cual, con fundamento en los artículos 42, fracciones II y III y, 47, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro de aplicación supletoria a la causa, merece valor probatorio pleno toda vez que es rendido por un funcionario público con motivo y en ejercicio de sus funciones, pero que además cuenta con la capacidad y conocimientos técnicos suficientes para valorar los efectos de los medios de convicción ofertados por el Partido Verde Ecologista de México, se arriba a la conclusión de que los argumentos vertidos al dar contestación a los hechos imputados así como de las pruebas documentales ofrecidas por el partido político, no son suficientes e idóneas para desvirtuar las presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos, cuya comisión se le atribuye al Partido Verde Ecologista de México.

Por lo expuesto y guardando congruencia con lo resuelto en las determinaciones que preceden a ésta resolución, en especial el Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2009, por el que se aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes a las actividades de campaña derivadas del proceso electoral 2009, resulta indubitable y debidamente probado en la causa que el partido político vulneró el marco jurídico vigente toda vez que durante el periodo de campaña y al presentar sus estados financieros correspondientes a las actividades de campaña 2009, incurrió en las siguientes infracciones:

#### **Concentradora**

##### Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

##### Irregularidad sintetizada

2.- Presentó rebase del límite de financiamiento privado, el cual representa una cantidad acumulada equivalente al 279.06 % respecto del público.

##### Irregularidad detallada

El Partido Verde Ecologista de México reporta en los estados financieros de la cuenta concentradora la cantidad \$1,446,345.92 (Un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos 92/100 M.N.) lo cual coincide con lo reflejado en el formato 7 Con. Cam. Concentrado de origen, monto y destino de los recursos por candidato, así como el acumulado de las contabilidades de los candidatos, que en lo cual se refleja que el partido obtuvo financiamiento privado por concepto de cuotas de militantes y aportaciones de simpatizantes por la cantidad antes mencionada.

El artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que el financiamiento privado no puede exceder en ningún caso del 99% del importe de financiamiento público que otorga el Instituto Electoral de Querétaro.

El financiamiento público se determina anualmente conforme a la fórmula prevista en el artículo 37 del ordenamiento legal invocado, por tanto, a fin de verificar la observancia del límite de financiamiento privado señalado y tomando en consideración que la disposición que lo limita no distingue el tipo de actividades a las que se destina, debe hacerse el cálculo también anualizado y acumulando todos los ingresos derivados de financiamiento privado, independientemente que se apliquen en actividades ordinarias, de precampaña o electorales y de campaña.

Es indispensable advertir en este punto que si bien el ejercicio fiscal 2009 no ha concluido, resulta conveniente hacer el cálculo en cuestión justamente en la revisión de los estados financieros de actividades electorales y de campaña que nos ocupan, pues dada la relevancia que conllevan dichas actividades propician el aumento en el volumen de las operaciones financieras del partido político.

Bajo esta premisa, al Partido Verde Ecologista de México le correspondió por concepto de financiamiento público en el año 2009 la cantidad de \$518,292.72 (Quinientos dieciocho mil doscientos noventa y dos pesos 72/100 M.N.) de los cuales \$345,528.48 (trescientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiocho pesos 48/100 M.N.) se otorgaron para actividades electorales y de campaña.

Entonces, acorde con la referida norma legal el partido no debe exceder la cantidad de \$513,109.79 (Quinientos trece mil ciento nueve pesos 79/100 M.N.) por concepto de financiamiento privado en el año 2009.

Sin embargo, en los estados financieros de actividades ordinarias del primer trimestre, de actividades de precampaña y de actividades ordinarias del segundo trimestre presentados por el partido político en fechas 23 de abril, 22 de mayo y 31 de julio, dictaminados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en fechas 27 de julio, 24 de agosto y 19 de octubre y

aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fechas 31 de agosto, 30 de septiembre, y 30 de noviembre todos de 2009 respectivamente, mas la información asentada en los estados financieros de actividades de campaña que nos ocupan, tenemos que por concepto de financiamiento privado el Partido Verde Ecologista de México ha percibido las cantidades siguientes:

1er. Trimestre	2do. Trimestre	Actividades de Precampaña	Actividades Electorales y de Campaña	Total
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,446,345.92	\$1,446,345.92

Por consiguiente, si reportan un saldo acumulado de \$1,446,345.92 (Un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos 92/100 M.N) y el límite es de \$513,109.79 (Quinientos trece mil ciento nueve pesos 79/100 M.N.) existe un excedente por la cantidad de \$933,236.13 (Novecientos treinta y tres mil doscientos treinta y seis pesos 13/100 M.N.), por lo que se supera el límite impuesto por el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

#### Irregularidad sintetizada

3.- Presentó formatos anexos con datos erróneos, incumpliendo en los artículos 43 de la Ley Electoral de Estado de Querétaro, así como al 5 del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad detallada

El formato 7 Con. Cam. de la cuenta concentradora no coincide con el formato 6 Cam. Estado de origen y aplicación de recursos entregados por los candidatos, toda vez que no refleja el total de gastos de propaganda reportados en dicho formato de los siguientes candidatos:

- a) Distrito XII, candidato Alfonso Rivera González por la cantidad de \$28,700.00 (Veintiocho mil setecientos pesos 00/100M.N).
- b) Distrito XIII, candidato Manuel Olvera vega por la cantidad de \$7,800.00 (Siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N).
- c) Distrito XIV, candidato J. Ambrosio Ausencio Hernández Olvera por la cantidad de \$19,200.00 (Diecinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N).
- d) Distrito XV, candidato Elián Durán Rodríguez por la cantidad de \$9,470.00 (Nueve mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N).

El formato 7 Con. Cam. de la cuenta concentradora, el rubro de financiamiento privado no coincide con el formato 16 Cam. Control de aportaciones entregados por los candidatos, ya que las cantidades asentadas en el rubro de financiamiento privado en efectivo deben ir plasmadas en el rubro de especie, de acuerdo al formato antes mencionado presentado en los estados financieros de los candidatos, los cuales se mencionan a continuación:

- a) Ayuntamiento de Querétaro, candidato Yairo Marina Alcocer, la cantidad de \$211,718.06 (Doscientos once mil setecientos dieciocho pesos 06/100 M.N).
- b) Ayuntamiento de San Juan del Rio, candidato Luis Arturo Gómez, la cantidad de \$21,188.34 (Veintiún mil ciento ochenta y ocho pesos 34/100 M.N).
- c) Ayuntamiento de Tequisquiapan, candidata Delia Trejo Ordaz, la cantidad de \$26,208.00 (Veintiséis mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.)
- d) Ayuntamiento de Tolimán, candidato Edgar Montes Benítez, la cantidad de \$123,354.00 (Ciento veintitrés mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

#### Irregularidad sintetizada

4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

El Partido Verde Ecologista de México informó mediante el formato 11 Con Cam. Formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, que recibió transferencias en especie de sus órganos centrales para actividades electorales y de campaña por la cantidad de \$531,180.23 (Quinientos treinta y un mil ciento ochenta pesos 23/100 M.N.), sin que registre contablemente y no presenta documentación legal comprobatoria original relativa al uso estos recursos, de conformidad con lo previsto en el párrafo II del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de contestación a observaciones, el partido manifestó que dicha documentación no estaba a su disposición, pues le fue requerida por la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, acompañando el oficio UF-DA/4610/09 y el acta administrativa de inicio de la revisión para soportar su dicho.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Candidato a Gobernador**Manuel De Anda Garduño**Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No anexó contratos de comodato solicitados en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de ingresos 4 del mes de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

Irregularidad sintetizada

3.- No presentó respaldos gráficos solicitados de la propaganda, incumpliendo a los artículos 43, 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 35 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No presentó el respaldo gráfico respecto a la póliza de ingresos 2 de fecha 8 de mayo de 2009 del espectacular colocado con propaganda del candidato, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana antes del centro comercial El Punto de esta ciudad.

Irregularidad sintetizada

4.- Anexó recibo de aportación cuyo folio no coincide con el señalado en el formato de respuestas, incumple en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Anexó recibo erróneo ya que el número de folio no corresponde al señalado en la contestación de las observaciones de la póliza de ingresos 3 de fecha 18 de mayo de 2009.

Irregularidad sintetizada

5.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto realizado respecto a publicidad detectada en calles, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Diputados

Propietarios de las fórmulas

Distrito I

**Luís Alberto Pérez Chong**

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó respaldos gráficos solicitados, incumpliendo a los artículos 43, 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 35 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad detallada

No presentó en la póliza de ingresos 1 del 31 de mayo de 2009 el respaldo gráfico en lo que respecta a lonas colocadas sobre avenida 5 de febrero de 2009 con propaganda del candidato.

#### Irregularidad sintetizada

3.- No presentó documentación comprobatoria relativa al gasto detectado tanto en inserciones en prensa como en eventos monitoreados, incumpliendo en lo establecido en los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad sintetizada

4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto realizado en propaganda detectada con el monitoreo en lo siguiente:

- 1 de junio de 2009. Visitas Domiciliarias
- Partido Gallos Blancos.

Ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

#### Distrito II

#### **Ariel Hernández Yáñez**

#### Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

#### Irregularidad sintetizada

2.- No presentó respaldos gráficos solicitados de la propaganda, incumpliendo a los artículos 43, 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 35 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad detallada

No presentó respaldos gráficos respecto a la póliza de ingresos 1 de fecha 23 de mayo de 2009, de las lonas colocadas con propaganda del candidato, ubicadas en avenida 5 de Febrero de esta ciudad.

#### Irregularidad sintetizada

3.- No informó origen y monto del gasto realizado en propaganda detectada en eventos, incumpliendo en los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad sintetizada

5.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad detallada

No informar el origen y monto del gasto realizado en propaganda detectada en reunión con vecinos de fecha 29 de junio de 2009.

Ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

#### Irregularidad sintetizada

4.- No presentó contratos de comodato respecto a los vehículos utilizados en campaña y detectados en monitoreo, incumpliendo en los artículos 43, 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5, 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad detallada

No presentó contratos de comodato respecto de camioneta pick up y automóvil placas UKN-37-81, detectados en monitoreo, a lo cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará el contrato de comodato requerido, así como la identificación oficial.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

#### Distrito III

**Diana Laura Juárez Zamora**

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó documentación comprobatoria solicitada en relación al gasto realizado en publicidad detectada en monitoreo, incumple en los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto en propaganda detectado en el monitoreo, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Irregularidad sintetizada

3.- No presentó documentación comprobatoria en relación a las inserciones en prensa escrita detectadas en monitoreo, en lo cual incumple en los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en los artículos 5, 19 y 47 del Reglamento de Fiscalización

Irregularidad detallada

Se solicitó informar origen y monto sobre el gasto realizado en inserción en prensa escrita detectada que a continuación se señala:

- a) 11 al 17 de junio de 2009. TOP Querétaro. Pág. 15 anuncio ¼ plana a color.
- b) 18 al 24 de junio de 2009. TOP Querétaro. Pág. 15 anuncio ¼ plana a color.
- c) 25 al 30 de junio de 2009. TOP Querétaro. Pág. 15 anuncio ¼ plana a color.

A lo cual el partido señaló que los publirreportajes mencionados no fueron contratados, ni pagados por el partido, pues la respuesta alude a publirreportajes, mientras que la observación fue por anuncios y estos aún y cuando no fueron pagados directamente por el partido o candidato, debieron haber sido considerados como aportaciones, y asignarles el valor correspondiente, y en su caso, acompañarlos por el comprobante fiscal respectivo, puesto que es evidente que estos

espacios publicitarios son comercializados por el medio de comunicación y representaron un beneficio político para el candidato.

#### Distrito IV

##### **Jesús Nicandro Anlehu Ramírez**

#### Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

#### Irregularidad sintetizada

2.- No presentó respaldos gráficos solicitados de la propaganda, incumpliendo a los artículos 43, 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 35 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad detallada

No presentó respaldos gráficos respecto a la póliza de ingresos 1 de fecha 23 de mayo de 2009, de las lonas colocadas con propaganda del candidato, ubicadas en avenida 5 de Febrero de esta ciudad.

#### Irregularidad sintetizada

3.- No anexó documentación comprobatoria relativa a la aclaración del gasto realizado en eventos detectados en monitoreo, incumple en los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad sintetizada

4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto en eventos detectados con el monitoreo, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

#### Distrito V

##### **Julio Aguilar Osornio**

#### Irregularidad sintetizada



1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No anexó contratos de comodato solicitados en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de diario 1 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

Irregularidad sintetizada

3.- No anexó documentación comprobatoria solicitada, respecto al gasto realizado en propaganda, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informar el origen y monto del gasto realizado en lonas detectado con el monitoreo a lo cual el partido no respondió a dicha observación.

Distrito VI

**Rigoberto Najarro Díaz**

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó copia de identificación oficial del aportante, incumpliendo en lo establecido por los artículos 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 35 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No anexar identificación oficial del aportante respecto de la póliza de ingresos 1 de fecha 18 de mayo de 2009, en lo cual el partido respondió que el aportante se negó a facilitar la identificación oficial.

Irregularidad sintetizada

3.- No presentó respaldos gráficos solicitados de la propaganda, incumpliendo a los artículos 43, 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 35 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No anexó respaldo gráfico respecto a las pólizas de ingresos 1 de fecha 18 de mayo de 2009 y póliza de ingresos 2 de fecha 23 de mayo de 2009, respecto a volantes tarjetas; así como de las lonas con propaganda del candidato ubicada en avenida 5 de Febrero de esta ciudad. A lo que el partido respondió que no cuenta con los respaldos gráficos solicitados.

Distrito VII**Ricardo Astudillo Suárez**Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- Anexó un recibo de aportación en el que el nombre del aportante no coincide con el nombre registrado en póliza y movimientos auxiliares, lo cual incumple en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Presentó recibo de aportación en la póliza de ingresos, el cual no coincide el nombre del aportante con la póliza contable y movimientos auxiliares.

Irregularidad sintetizada

3.- No anexó contratos de comodato solicitados en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en las pólizas de ingresos 2, 14 y 15 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

Distrito IX**Martín Alfonso Trampe Vázquez**Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó copia de identificación oficial del aportante, incumpliendo en lo establecido por los artículos 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 35 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No anexó identificación oficial del aportante respecto de la póliza 1 de fecha 2 de junio de 2009, en lo cual el partido no dio respuesta a dicha observación.

Irregularidad sintetizada

3.- No presentó respaldos gráficos solicitados de la propaganda, incumpliendo a los artículos 43, 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 35 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No presentó respaldos gráficos respecto a la póliza 1 de fecha 2 de junio de 2009, de propaganda del candidato, a lo cual el partido respondió que no se cuenta con respaldo gráfico.

Irregularidad sintetizada

4.- No anexó contratos de comodato solicitados en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de ingresos 1 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

Irregularidad sintetizada

5.- No presentó la documentación comprobatoria requerida respecto al gasto realizado en propaganda en calles, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

6.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto detectados con el monitoreo en calles, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

#### Distrito X

##### **María Judith González Vega**

#### Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

#### Irregularidad sintetizada

2.- Anexó formatos modificados, pero estos presentaron nuevamente omisión de datos respecto a los señalados en movimientos auxiliares y pólizas, con lo cual incumple con los artículos 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad detallada

Presenta documentación con datos omitidos en lo que respecta a formatos de estados financieros derivado de observaciones.

#### Irregularidad sintetizada

3.- No presentó contratos de comodato solicitados respecto al uso de inmuebles para colocación de propaganda, con lo que incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de ingresos 1 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

#### Distrito XII

**Alfonso Rivera González**Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó documentación comprobatoria requerida en relación al gasto realizado en propaganda, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto en eventos detectados con el monitoreo en lo que respecta a propaganda en calles, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Distrito XIII**Manuel Olvera Vega**Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó documentación comprobatoria requerida en relación al gasto realizado en propaganda con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto en eventos detectados con el monitoreo en lo que respecta a propaganda en calles, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Distrito XIV**J. Ambrosio Ausencio Hernández**Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó respaldos gráficos en lo que respecta a propaganda aportada, con lo que incumple en los artículos 35 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No presentó respaldo gráfico de la propaganda aportada respecto a las pólizas de ingresos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9 y 10 de fecha 19 de mayo de 2009, a lo que el partido respondió que no hay respaldo gráfico.

Irregularidad sintetizada

3.- No presentó contratos de comodato solicitados respecto al uso de inmuebles para colocación de propaganda, con lo que incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de ingresos 4 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo,

tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

#### Irregularidad sintetizada

4.- No presentó documentación comprobatoria requerida en relación al gasto realizado en propaganda con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad sintetizada

5.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto en eventos detectados con el monitoreo en lo que respecta a propaganda en calles, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

#### Distrito XV

#### **Elián Durán Rodríguez**

#### Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

#### Irregularidad sintetizada

2.- No presentó documentación comprobatoria requerida en relación al gasto realizado en propaganda con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad sintetizada

3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto en eventos detectados con el monitoreo en que respecta a visitas domiciliarias en Puerto de San Nicolás en fecha 9 de junio de 2009 y cierre de campaña en cancha del Puerto de San Nicolás en fecha 1 de julio de 2009, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

#### Ayuntamientos

Presidentes de las fórmulas

#### Amealco de Bonfil

#### **Rafaela Flores Martínez**

##### Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

##### Irregularidad sintetizada

2.- No informó respecto a la sede de campaña, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

##### Irregularidad sintetizada

3.- No anexó contratos de comodato respecto al uso de inmuebles para colocación de propaganda, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

##### Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de ingresos 1 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares y sede de campaña, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río; Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido. Lo mismo ocurrió en el caso de los vehículos que se ocuparon en campaña; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.



Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

#### Irregularidad sintetizada

4.- No anexó documentación comprobatoria requerida respecto a la aclaración del gasto realizado en propaganda en lo que respecta a lonas, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad sintetizada

5.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto en propaganda en lonas detectadas con el monitoreo en calles, ya que el partido en la respecto a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

#### Arroyo Seco

#### **Rodrigo Martínez Sánchez**

#### Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

#### Irregularidad sintetizada

2.- No anexó respaldos gráficos solicitados, con lo que incumple a los artículos 43, 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 35 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad detallada

No anexar respaldo de propaganda aportada al candidato en lo que se refiere a la póliza 7 de fecha 14 de junio de 2009, a lo cual el partido respondió que no cuenta con el respaldo gráfico solicitado.

#### Irregularidad sintetizada

3.- No anexó contratos de comodato solicitados en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de ingresos 6 del 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

#### Irregularidad sintetizada

4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad detallada

No informó origen y monto sobre el gasto realizado en propaganda respecto a la póliza de ingresos 6 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo cual el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

#### Cadereyta De Montes

#### **Mercedes De La Cruz Loustalot Laclette Villareal**

#### Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

#### Irregularidad sintetizada

2.- No anexó contratos de comodato requeridos en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de ingresos 11 del 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

#### Irregularidad sintetizada

3.- No anexó la documentación comprobatoria solicitada, relativa al gasto en propaganda, lonas y bardas detectas en monitoreo, incumpliendo en los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad sintetizada

4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, incumple en los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto en propaganda, lonas y bardas detectado en calles con el monitoreo, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

#### Colón

**Antonio Nieves Camacho**

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No anexó contratos de comodato requeridos, en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de diario 1 de fecha 3 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

Corregidora**José Aquileo Arias González**Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó documentación comprobatoria requerida en relación al total del gasto realizado en propaganda, incumple en los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, incumple en los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto en propaganda específicamente en bolsa ecológica detectado en el monitoreo, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que

anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

#### El Marqués

##### **Diego Larrondo González**

#### Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

#### Irregularidad sintetizada

2.- No anexó la documentación comprobatoria requerida en relación al gasto realizado en propaganda, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad sintetizada

3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

#### Irregularidad detallada

No informó el origen y monto sobre el gasto realizado en propaganda detectada en calles respecto del candidato, a lo cual el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

#### Ezequiel Montes

##### **Hipólito Filiberto Martínez Arteaga**

#### Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

#### Irregularidad sintetizada

2.- No anexó contratos de comodato requeridos en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda, con lo que incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de diario 1 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

#### Irregularidad sintetizada

3.- No presentó documentación comprobatoria requerida en relación al gasto realizado en propaganda y eventos, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad sintetizada

4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto en promociones y propaganda detectada con el monitoreo en eventos y calles, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

#### Huimilpan

**Jorge Uriel Verdi Montes**Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó la documentación comprobatoria solicitada en relación al gasto realizado en propaganda, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto detectada con el monitoreo en calles, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Jalpan de Serra**Ivette Cárdenas Pasos**Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó la documentación comprobatoria solicitada respecto al gasto realizado en propaganda y eventos, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad sintetizada

3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto detectada con el monitoreo respecto a lo siguiente:

1 de julio de 2009 cierre de campaña en Puerto de San Nicolás.  
9 de junio de 2009 visitas domiciliarias en Puerto de San Nicolás.

Así como propaganda y equipo

- Postales a color.
- Dípticos.
- Camisa (blanca).
- Pulseras bordadas.
- Arrendamiento y/o comodato de camioneta de pasajeros grande.
- Gasto realizado en rotulación de vehículos.

A lo que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

Pedro Escobedo

**Maximino Rangel Colín**

Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó contratos de comodato requeridos, en relación al uso de inmueble para colocación de propaganda, con lo que incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de ingresos 1 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.



Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

#### Irregularidad sintetizada

3.- No presentó documentación comprobatoria relativa la aclaración del gasto realizado en propaganda, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad sintetizada

4.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto detectados con el monitoreo en lo que respecta a propaganda en lonas, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

#### Querétaro

#### **Yairo Marina Alcocer**

#### Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

#### Irregularidad sintetizada

2.-No presentó copia de identificación del aportante, incumpliendo en lo establecido por los artículos 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 35 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

#### Irregularidad detallada

No anexar identificación oficial del aportante respecto de la póliza de ingresos 24 de fecha 12 de junio de 2009, en lo cual el partido respondió que el aportante se negó a facilitar la identificación oficial.

Irregularidad sintetizada

3.- No presentó contratos de comodato requeridos en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda. No anexó contratos de comodato solicitados en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de ingresos 14 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

San Juan del Río**Luís Arturo Gómez Herrera**Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No presentó contratos de comodato requeridos en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda. No anexó contratos de comodato solicitados en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de ingresos 4 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

Tequisquiapan**Delia Trejo Ordaz**Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

Irregularidad sintetizada

2.- No anexó contratos de comodato solicitados en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de ingresos 2 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

3.- No realizó registros contables, ni presentó documentación comprobatoria relativa a los gastos efectuados con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto en detectados con el monitoreo en propaganda, ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar

la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

### Tolimán

#### **Edgar Montes Benítez**

##### Irregularidad sintetizada

1.- Se presentó parte de documentación comprobatoria.

##### Irregularidad sintetizada

2.- No presentó contratos de comodato requeridos en relación al uso de inmuebles para colocación de propaganda, incumpliendo a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como al 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

##### Irregularidad detallada

Faltaron contratos de comodato en la póliza de diario 1 de fecha 31 de mayo de 2009, en lo que respecta en la colocación de propaganda electoral del candidato en inmuebles particulares, en el cual el partido respondió anexando un oficio al IEQ, donde manifiesta que se colocó propaganda electoral en inmuebles particulares, con previa autorización verbal del propietario, sin embargo en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín, Tequisquiapan y Querétaro, candidato a Gobernador, y los Diputados a los Distritos del I al XV, exceptuando el VIII; por cuestiones de infraestructura, geográficas y socioculturales de las secciones hacen difícil que el Ciudadano proporcionará copia de la identificación oficial y/o permitiera sacar fotografías, así como firmar el contrato de comodato requerido; por lo que se vieron imposibilitados a presentar los requisitos que señala el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la identificación oficial y respaldo gráfico correspondiente.

Al respecto se estima que estas circunstancias justifican en parte las omisiones detectadas, pero que no pueden considerarse aplicables a la totalidad de los casos, pues de la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, tenemos espacios ubicados en diversos lugares y en condiciones disímiles, por lo que en algunos de ellos si era factible conseguir las firmas y respaldos gráficos requeridos, lo cual viene a confirmarse por el hecho de que otros partidos políticos con un número mucho mayor de espacios otorgados en comodato presentaron la documentación pertinente.

##### Irregularidad sintetizada

3.- No presentó documentación comprobatoria en relación al gasto realizado en propaganda, con lo cual incumple a los artículos 43 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 5, 39, 43 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización.

##### Irregularidad detallada

No informó sobre el origen y monto del gasto detectados con el monitoreo y que a continuación se señala:

19 de mayo 2009 mitin en Jardín principal de Tolimán.

28 de mayo 2009 mitin en El Terrero.

Visita domiciliaria en La Estancia.

Así como propaganda y equipo.

- Playera.
- Pulsera bordada.
- Cuaderno forma italiana
- Kit escolar.

Ya que el partido en la respuesta a esta observación contestó que anexa acta administrativa emitida por el CEN, donde se menciona que la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos se encuentran en revisión del IFE.

Sin embargo, se considera inaceptable su manifestación en virtud de que el oficio emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el acta de inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte de los informes de campaña, relativos al proceso electoral federal y que anexa como respuesta a la observación, demuestra que debieron poner a disposición del órgano fiscalizador federal los comprobantes y documentación relacionada a partir del día 26 de octubre de este año, siendo que la presentación de los estados financieros de actividades de campaña a que alude el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, junto con la documentación comprobatoria relativa a los gastos de las transferencias enviadas por los órganos centrales del partido, se realizó en fecha 4 de agosto del presente año, además que la observación con la que se requirió dicha documentación les fue notificada en fecha 19 de octubre de los corrientes, esto es siete días antes de que se les requirió ponerlo a disposición del organismo Federal, circunstancia por la que se tuvo la posibilidad temporal y material de presentar la documentación ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, aunado a que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, la documentación que nos ocupa puede exhibirse en original para su cotejo con la obtención de copias, o presentar copias certificadas, es decir, se devuelve en ese momento, y el partido la conserva para los fines que le convengan.

#### INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

V. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 213, fracción I; 222 fracción I, inciso b) párrafo tercero, c); 236, fracción I inciso a), 240 párrafo cuarto y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y demás correlativos del Reglamento de Fiscalización y Catálogo de Cuentas y Formatos vigente del propio instituto, en lo referente a la valoración sobre la gravedad de la falta, tenemos que las infracciones acreditadas, debidamente demostradas y descritas puntualmente con antelación, valoradas en su justa dimensión, destacando preponderantemente el excedente considerable del financiamiento privado respecto del financiamiento público, además del cúmulo de irregularidades que se han descrito con precisión y valorando las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes que el caso amerita, resultan particularmente graves, las inconsistencias se mantuvieron de forma similar y de manera constante, reiterada y sistemática a partir de la fiscalización de los estados financieros de campaña del Partido Verde Ecologista de México, de donde derivan todas las irregularidades detectadas, sin desvirtuar en la especie los argumentos sostenidos por la autoridad electoral, y es esa actitud contumaz, omisa, reiterada, sistemática y sin fundamento legal eficaz que hace particularmente grave la conducta desplegada por la fuerza política infractora.

Aunado a lo anterior, además de la infracción preponderante consistente en el rebase injustificado del financiamiento privado respecto del público, la gravedad de las demás conductas negligentes desplegadas por el partido infractor, abonan a la relevancia, al ser consideradas en su conjunto las demás omisiones que, aunque independientes, se encuentran íntimamente correlacionadas.

En ese contexto, las agravantes se acentúan, subyacen y robustecen con la conclusión a que se arriba en el resolutivo cuarto del dictamen de mérito, en el que se determina que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, correspondiente a las actividades electorales y de campaña del año 2009 y con fundamento en los artículos 1, fracciones I, II y 66, fracción II del Reglamento de Fiscalización, emitió dictamen aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, en virtud de que el partido político de referencia no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplicó cabalmente los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las relaciones analíticas, la documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como por las observaciones efectuadas y que no fueron subsanadas o parcialmente subsanadas, lo cual fue analizado con exhaustividad en los apartados del Informe Técnico y Conclusiones del dictamen de referencia.

En ese contexto, se ponderan las calificativas que se advierten del cúmulo de irregularidades detectadas y demostradas, así como de manera preponderante el excedente en la cantidad del rebase del financiamiento privado respecto del financiamiento público del dos mil nueve, que en la especie el excedente resulta ser de \$933, 236.13 (novecientos treinta y tres mil doscientos treinta y seis pesos 13/100 M.N), circunstancia cuantitativa relevante que materializa la infracción que deriva de la conducta reprochable atribuida al Partido verde Ecologista de México, sin que se justifique, exima o excluya con medio de convicción idóneo y eficaz alguno en las constancias procesales de la causa que nos ocupa, además de considerar las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes descritas en los considerandos que anteceden.

Sin embargo, no obstante lo anterior, este órgano electoral considera también las atenuantes consagradas en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha cuatro de noviembre del dos mil nueve, que forma parte integrante del acuerdo del Consejo General del dieciséis de diciembre del dos mil nueve, en el cual en su resolutive respectivo se determino que con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de campaña presentado por el Partido Verde Ecologista de México, así como en la compulsas realizadas con los resultados de Mecanismo de Gastos de Campaña dos mil nueve, se concluyó que ninguno de los candidatos registrados rebaso los Topes de Gastos de Campaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto por el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, situación que no pasa desapercibida por el Consejo General del propio instituto y que obviamente resulta ser una atenuante que excluye las agravantes detectadas resultantes del cumulo de irregularidades descritas con antelación, máxime que se desprende del propio dictamen la actitud voluntaria evidenciada por el partido infractor a someter a consideración y escrutinio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su carácter de órgano fiscalizador del propio instituto, los estados financieros de la campaña electoral dos mil nueve, en donde de su sola lectura se desprenden las irregularidades detectadas y que hacen presumir la transparencia con la que pretende conducirse el partido político imputado, pues de mutuo propio aporta los elementos y medios de convicción necesarios para determinar las inconsistencias detectadas, sin que obre en actuaciones procesales medio de convicción alguno que desvirtúe la presunción aludida, ni se demuestre de modo alguno que exista afectación al erario público.

En ese contexto, las agravantes y atenuantes se excluyen entre sí por ser incompatibles, exceptuando la subsistencia de la irregularidad de mayor relevancia que subyace y robustece con la conclusión a que se arriba en el resolutive correspondiente del dictamen de mérito, en el que se determina que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, correspondiente a las actividades electorales y de campaña del año dos mil nueve, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I, II y 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización, emitió dictamen aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, en virtud de que el partido político de referencia no tuvo un manejo eficiente y ordenado del financiamiento, ni aplico cabalmente los postulados básicos de la contabilidad financiera, tomando en consideración las discrepancias detectadas entre sus estados financieros, las relaciones analíticas, la documentación comprobatoria y la información arrojada por el mecanismo de monitoreo, así como por las observaciones efectuadas y que no fueron subsanadas o parcialmente subsanadas, lo cual fue analizado con exhaustividad en los apartados del Informe Técnico y Conclusiones del dictamen de referencia.

Asimismo, tomando en consideración los hechos controvertidos vertidos en la *litis* y en la cual se identificaron la generalidad de las demás irregularidades existentes por el partido infractor y que se encuentran debidamente descritas en el cuerpo de los considerandos que anteceden, con apoyo en el numeral 222 fracción I inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se impone una sanción consistente en una reducción del cincuenta por ciento de una ministración de financiamiento público que le correspondía en el año dos mil nueve, y toda vez que se según obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del propio instituto, que la ministración mensual al Partido Verde Ecologista de México ascendía a la cantidad de \$28,794.04 (Veintiocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 04/100 M.N.), resulta que el cincuenta por ciento asciende a la cantidad de \$14,397.02 (Catorce mil trescientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.), misma que deberá ser descontada del partido infractor en una sola exhibición, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria.

#### FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION Y PLAZO PARA SU CUMPLIMIENTO

**VI.** Por lo anterior, se determina que se subsanaron parcialmente y no se subsanaron respectivamente la mayoría de las irregularidades imputadas, de los estados financieros de campaña del Partido Verde Ecologista de México, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el cuatro de noviembre del dos mil nueve, ni se justificó, eximió o excluyó la reprochabilidad de la conducta negligente motivo de las infracciones detectadas, con medio de convicción idóneo y eficaz alguno.

Por tal motivo, con fundamento en los ordinales 213, fracción I; 222, fracción I inciso b) párrafo tercero, c) ; 236, fracción I inciso a); 240, párrafo cuarto y 241, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60, 61, 62, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y demás correlativos del Reglamento de Fiscalización y Catálogo de Cuentas y Formatos vigente del propio instituto, atendiendo a las circunstancias contextuales, casuísticas y contingentes del caso sometido a consideración, y que en la especie, para la individualización de la sanción se adopta un criterio cualitativo y cuantitativo, es decir, tanto la calidad, como la cantidad de las irregularidades demostradas y sustancialmente la de mayor preponderancia, que destaca de entre las demás consistente en el excedente del financiamiento privado respecto del público del ejercicio fiscal dos mil nueve que resulta ser de \$933, 236.13 (Novecientos treinta y tres mil doscientos treinta y seis pesos 13/100 M.N.), con exclusión de las demás irregularidades detectadas en razón de las atenuantes y agravantes descritas con antelación e identificadas en el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cuya incompatibilidad determinan su exclusión entre sí, salvo el caso de excepción de excedente aludido, subsistiendo y acreditándose así la reprochabilidad de la conducta negligente de mérito.

En consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo 222 fracción I inciso b) párrafo tercero y c) que estipulan respectivamente:

Para el caso de que se infrinjan las disposiciones relativas a las aportaciones o donativos que reciban, se aplicará multa consistente en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto recibido en exceso.

c).- Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.

Por lo que tomando como base que se infringieron las disposiciones relativas a las aportaciones y donaciones que recibieron con motivo del financiamiento privado, se aplica una multa consistente en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto recibido en exceso, y en consecuencia el parámetro es de 1 hasta el doble del monto recibido en exceso; además de la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponde, durante el período que se determine, por lo tanto, este órgano colegiado electoral al tomar en consideración las circunstancias particulares descritas con antelación y que derivó en determinar el grado de reprochabilidad al partido infractor, en esa tesitura para efectos de la individualización de la sanción y la reprochabilidad de las conductas aludidas en el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se valora un grado de reprochabilidad y el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina la imposición de las sanciones a imponer al Partido Verde Ecologista de México, en los siguientes términos: primero, por lo que se refiere al excedente preponderante del financiamiento privado respecto del financiamiento público, una multa por la cantidad de \$559,941.67 (Quinientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 67/100 M.N.), y segundo, por la generalidad de las demás irregularidades detectadas, una reducción en una sola exhibición del cincuenta por ciento de una ministración del financiamiento público del dos mil nueve, ascendiendo a la cantidad de \$14,397.02 (Catorce mil trescientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.), por lo que una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, la multa impuesta deberá ser pagada ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, apercibido de que en caso omiso, se aplicará el procedimiento económico coactivo correspondiente, y respecto de la reducción del cincuenta por ciento de una ministración del dos mil nueve, deberá ser descontada al partido infractor.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Con fundamento y apoyo en los considerandos I a VI del proveído que nos ocupa, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución y en consecuencia, es procedente y operante la aplicación de la sanción al Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO.-** Respecto del monto de financiamiento privado recibido en exceso, se impone al Partido Verde Ecologista de México la sanción consistente en multa por la cantidad de \$559,941.67 (Quinientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 67/100 M.N.), misma que una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, deberá ser pagada ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, apercibido de que en caso omiso, se aplicará el procedimiento económico coactivo correspondiente.

**TERCERO.-** Respecto de las irregularidades generales detectadas, se impone al Partido Verde Ecologista de México la sanción consistente en la reducción en una sola exhibición del cincuenta por ciento de una ministración del financiamiento público del dos mil nueve, que asciende a la cantidad de \$14,397.02 (Catorce mil trescientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.), misma que deberá ser descontada al partido infractor una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria.

**CUARTO.-** Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente para que una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, con carácter de cosa juzgada, se remitan las constancias necesarias para el cabal cumplimiento de la multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos del resolutivo segundo, y para que realice los trámites conducentes para dar cabal cumplimiento a la reducción de mérito en los términos del resolutivo tercero, ambos de la presente resolución y con base en los considerandos I a VI que anteceden.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 veinticinco días del mes de febrero del dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

**DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**SE DA A CONOCER LISTA DE CRÉDITOS A CARGO DEL EXTINTO PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, SE CONVOCA A LAS PERSONAS QUE CONSIDEREN LES ASISTE UN DERECHO PARA SER RECONOCIDOS COMO ACREEDORES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO MENCIONADO Y SE INDICA EL PROCEDIMIENTO PARA SU RECONOCIMIENTO.**

## ANTECEDENTES

I. De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el 5 de julio de 2009 tuvieron verificativo las elecciones ordinarias locales para elegir, entre otros cargos, a los diputados locales por el principio de mayoría relativa.

II. En fecha 7 de julio de 2009, los consejos distritales del Instituto Electoral de Querétaro efectuaron el cómputo de la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa para los respectivos distritos electorales uninominales.

III. En fecha 20 de julio de 2009, con sustento en lo preceptuado en los artículos 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 32 fracción XVII, 43 fracción I inciso d), 78 fracción XIII, 183 fracción II del primer apartado y 191 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 49 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y 73 inciso b) del Reglamento de Fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, notificó personalmente al extinto Partido Socialdemócrata por conducto de su representante ante el Consejo General del organismo electoral, el inicio del procedimiento en su etapa de prevención, en virtud de no haber alcanzado cuando menos el 3% de la votación total emitida en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.

IV. Mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2009 y con fundamento en lo previsto en el artículo 183 fracción II del primer apartado de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro declaró la pérdida de la inscripción del registro como partido político nacional del otrora Partido Socialdemócrata, en virtud de no haber alcanzado cuando menos el 3% de la votación total emitida en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.

V. En fecha 7 de octubre de 2009, una vez que quedó firme el acuerdo citado en el antecedente anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 84 y 85 del Reglamento de Fiscalización, se inició por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el periodo de conclusión de operaciones en el procedimiento seguido al extinto Partido Socialdemócrata.

## LISTA DE CRÉDITOS Y ACREEDORES

Con fundamento en los artículos 191 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 89 y 90 del Reglamento de Fiscalización, se informa que dentro del procedimiento de conclusión de operaciones al que se encuentra sujeto el otrora Partido Socialdemócrata y con base en la revisión a los estados financieros, registros contables y documentación comprobatoria presentados por dicho partido político, en el informe elaborado por el visitador en el periodo de prevención, así como en las resoluciones dictadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en los procedimientos sancionadores instruidos en su contra, se desprenden los pasivos que a continuación se indican, aclarando que esta lista tiene el carácter de provisional.

**a) Créditos que se provisionan para su reconocimiento**

Nombre o denominación del acreedor	Cuantía	Graduación	Prelación	Razones para provisionar su reconocimiento
Servicio de Administración Tributaria	\$2,564.61	Fiscal (Retención ISR)	Procede después de créditos laborales y acreedores con garantía real pero antes de los acreedores con privilegio especial. En su caso, cobra prorata con los acreedores de su clase.	Crédito fiscal actualizado que se determina con base en la contabilidad y otra documentación e información que permiten identificarlo.
Servicio de Administración Tributaria	\$2,564.61	Fiscal (Retención IVA)	Procede después de créditos laborales y acreedores con garantía real pero antes de los acreedores con privilegio especial. En su caso, cobra prorata con los acreedores de su clase.	Crédito fiscal actualizado que se determina con base en la contabilidad y otra documentación e información que permiten identificarlo.

**b) Acreedores que se encuentran registrados en la contabilidad, pero que no se provisiona su reconocimiento.**

Nombre o denominación del acreedor	Cuantía	Razones por las que no se provisiona su reconocimiento
Gerardo Uribe Olguín	\$30,400.00	Adeudo por la prestación de servicios profesionales. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 20 de julio de 2009 en la cuenta 200-210-212-001-003. No se provisiona por no contar con documentación que soporte el saldo contable.
Edgar Leyva Ojeda	\$17,250.00	Adeudo por la reparación de equipo de transporte. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 20 de julio de 2009 en la cuenta 200-210-212-001-004. No se provisiona por no contar con documentación que soporte el saldo contable.
Aldo De Jesús Vázquez Chávez	\$301.66	Adeudo por diferencia de pago. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 20 de julio de 2009 en la cuenta 200-210-212-001-001. No se provisiona por no contar con documentación que soporte el saldo contable.

**CONVOCATORIA**

Las personas que consideren que les asista el derecho a ser reconocidos como acreedores del extinto Partido Socialdemócrata dentro del procedimiento mencionado, cuentan con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para presentar ante el liquidador las solicitudes de reconocimiento de crédito.

Por ello, a las personas incluidas en las listas anteriores no se les garantiza su inclusión o exclusión de la lista definitiva que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, en términos de lo que dispone el artículo 90 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

**PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS**

Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán presentarse por escrito dentro del plazo indicado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro ubicadas en Bambú N° 10, colonia El Carrizal, en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el horario de las 8:00 a las 16:00 horas en días hábiles y cumplir con lo requisitos siguientes:

1.- Nombre completo, firma y domicilio del solicitante si es persona física. En caso de personas morales, la denominación o razón social, nombre y firma del representante legal y domicilio social.

2.- La cuantía del crédito.

3.- Las garantías, condiciones y términos del crédito, así como el documento que lo acredite en original o copia certificada. En caso de no contar con documentación comprobatoria, deberán indicar el lugar donde se encuentra y demostrar que se inició el trámite para obtenerla.

4.- Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y tenga relación con el crédito.

Transcurrido el plazo anterior y una vez valoradas las solicitudes presentadas, los créditos que se reconozcan serán incluidos en la lista definitiva que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la cual contendrá la cuantía, graduación y prelación correspondientes, sin que ello implique la garantía de la existencia de recursos suficientes para cubrir total o parcialmente los créditos.

Contra el patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata que se encuentra en posesión del liquidador y con sustento en lo dispuesto por los artículos 191 segundo párrafo de la Ley Electoral invocada y 26 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización, sólo procederá el reconocimiento de créditos derivados de actos efectuados por su Comité Estatal u órgano equivalente en el Estado de Querétaro cuya naturaleza corresponda a la competencia del Instituto Electoral de Querétaro.

Se hace del conocimiento que si se presume que una persona directamente o por medio de otra solicita el reconocimiento de un crédito inexistente o simulado, se dará parte a las autoridades competentes ante la probable comisión de un delito, acorde con lo previsto en el artículo 95 fracción IV del Reglamento de Fiscalización.

**Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de marzo de 2010. C.P. ISRAEL ISASSI ALCÁNTARA, Liquidador en el procedimiento de conclusión de operaciones al que está sujeto el extinto Partido Socialdemócrata. Rúbrica.**

La suscrita Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICA:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----  
Van en tres fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de marzo del Dos Mil Diez.-----

**DOY FE.**-----

**Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez**  
Secretaria Ejecutiva  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**SE DA A CONOCER LISTA DE CRÉDITOS A CARGO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS QUE CONSIDEREN LES ASISTE UN DERECHO PARA SER RECONOCIDOS COMO ACREEDORES DEL PARTIDO POLÍTICO MENCIONADO Y SE INDICA EL PROCEDIMIENTO PARA SU RECONOCIMIENTO.**

## ANTECEDENTES

I. De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el 5 de julio de 2009 tuvieron verificativo las elecciones ordinarias locales para elegir, entre otros cargos, a los diputados locales por el principio de mayoría relativa.

II. En fecha 7 de julio de 2009, los consejos distritales del Instituto Electoral de Querétaro efectuaron el cómputo de la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa para los respectivos distritos electorales uninominales.

III. En fecha 20 de julio de 2009, con sustento en lo preceptuado en los artículos 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 32 fracción XVII, 43 fracción I inciso d), 78 fracción XIII, 183 fracción II del primer apartado y 191 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 49 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y 73 inciso b) del Reglamento de Fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, notificó personalmente al Partido del Trabajo por conducto de su representante ante el Consejo General del organismo electoral, el inicio del procedimiento en su etapa de prevención, en virtud de no haber alcanzado cuando menos el 3% de la votación total emitida en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.

IV. Mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2009 y con fundamento en lo previsto en el artículo 183 fracción II del primer apartado de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro declaró la pérdida de la inscripción del registro como partido político nacional del Partido del Trabajo, en virtud de no haber alcanzado cuando menos el 3% de la votación total emitida en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.

V. En fecha 7 de octubre de 2009, una vez que quedó firme el acuerdo citado en el antecedente anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 84 y 85 del Reglamento de Fiscalización, se inició por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el periodo de conclusión de operaciones en el procedimiento seguido al Partido del Trabajo.

## LISTA DE CRÉDITOS Y ACREEDORES

Con fundamento en los artículos 191 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 89 y 90 del Reglamento de Fiscalización, se informa que dentro del procedimiento de conclusión de operaciones al que se encuentra sujeto el Partido del Trabajo y con base en la revisión a los estados financieros, registros contables y documentación comprobatoria presentados por dicho partido político, en el informe elaborado por el visitador en el periodo de prevención, así como en las resoluciones dictadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en los procedimientos sancionadores instruidos en su contra, se desprenden los pasivos que a continuación se indican, aclarando que esta lista tiene el carácter de provisional.

**a) Créditos que se provisionan para su reconocimiento**

Nombre o denominación del acreedor	Cuantía	Graduación	Prelación	Razones para provisionar su reconocimiento
Servicio de Administración Tributaria	\$5,075.16	Fiscal (Retenciones ISR)	Procede después de créditos laborales y acreedores con garantía real pero antes de los acreedores con privilegio especial. En su caso, cobra prorrata con los acreedores de su clase.	Crédito fiscal actualizado que se determina con base en la contabilidad y otra documentación e información que permiten identificarlo.
Servicio de Administración Tributaria	\$5,075.16	Fiscal (Retenciones IVA)	Procede después de créditos laborales y acreedores con garantía real pero antes de los acreedores con privilegio especial. En su caso, cobra prorrata con los acreedores de su clase.	Crédito fiscal actualizado que se determina con base en la contabilidad y otra documentación e información que permiten identificarlo.

**CONVOCATORIA**

Las personas que consideren que les asista el derecho a ser reconocidos como acreedores del Partido del Trabajo dentro del procedimiento mencionado, cuentan con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para presentar ante el liquidador las solicitudes de reconocimiento de crédito.

Por ello, a las personas incluidas en las listas anteriores no se les garantiza su inclusión o exclusión de la lista definitiva que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, en términos de lo que dispone el artículo 90 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

**PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS**

Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán presentarse por escrito dentro del plazo indicado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro ubicadas en Bambú N° 10, colonia El Carrizal, en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el horario de las 8:00 a las 16:00 horas en días hábiles y cumplir con lo requisitos siguientes:

1.- Nombre completo, firma y domicilio del solicitante si es persona física. En caso de personas morales, la denominación o razón social, nombre y firma del representante legal y domicilio social.

2.- La cuantía del crédito.

3.- Las garantías, condiciones y términos del crédito, así como el documento que lo acredite en original o copia certificada. En caso de no contar con documentación comprobatoria, deberán indicar el lugar donde se encuentra y demostrar que se inició el trámite para obtenerla.

4.- Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y tenga relación con el crédito.

Transcurrido el plazo anterior y una vez valoradas las solicitudes presentadas, los créditos que se reconozcan serán incluidos en la lista definitiva que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la cual contendrá la cuantía, graduación y prelación correspondientes, sin que ello implique la garantía de la existencia de recursos suficientes para cubrir total o parcialmente los créditos.

Contra el patrimonio del Partido del Trabajo que se encuentra en posesión del liquidador y con sustento en lo dispuesto por los artículos 191 segundo párrafo de la Ley Electoral invocada y 26 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización, sólo procederá el reconocimiento de créditos derivados de actos efectuados por su Comité Estatal u órgano equivalente en el Estado de Querétaro cuya naturaleza corresponda a la competencia del Instituto Electoral de Querétaro.

Se hace del conocimiento que si se presume que una persona directamente o por medio de otra solicita el reconocimiento de un crédito inexistente o simulado, se dará parte a las autoridades competentes ante la probable comisión de un delito, acorde con lo previsto en el artículo 95 fracción IV del Reglamento de Fiscalización.

**Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de marzo de 2010. C.P. GABRIELA BENITES DONCEL, Liquidador en el procedimiento de conclusión de operaciones al que está sujeto el Partido del Trabajo. Rúbrica.**

La suscrita Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICA:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----  
Van en tres fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de marzo del Dos Mil Diez.-----  
**DOY FE.**-----

**Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez**  
Secretaria Ejecutiva  
Rúbrica